

Nº 7

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE LA SESION

LEGISLATURA

REUNION VII – 6ª SESION ORDINARIA

08 de junio de 2006

35º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: del vicegovernador de la provincia **ing. Mario DE REGE** y del vicepresidente primero **don Jorge Raúl PASCUAL**.

SECRETARIOS: **Ing. Víctor Hugo MEDINA** y **Dra. María Rita CUSTET LLAMBI**.

Legisladores Presentes

ACUÑA, Elba Esther
ARRIAGA, María Marta
BORDA, Marta Edith
CASTRO, Francisco Orlando
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
CUEVAS, Viviana Marisel
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GARCIA, María Inés
GATTI, Fabián Gustavo
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Anibal Fructuoso
IUD, Javier Alejandro
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo
MENDIOROZ, Bautista José
MILESI, Marta Silvia
ODARDA, María Magdalena

PASCUAL, Jorge Raúl
PERALTA, Carlos Gustavo
PICCININI, Ana Ida
PINAZO, Alcides
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge
RODRÍGUEZ, José Luis
ROMANS, Lilibiana Patricia
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOLAIMAN, Emilio Fabio
SOSA, María Noemí
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

Ausentes:

CASTAÑÓN, Néstor Hugo
HOLGADO, Susana Josefina
MANSO, Beatriz
MUENA, Osvaldo Enrique
PAPE, Mario Ernesto

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 12. [ver](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Mario Ernesto Colonna, realizar el acto. Pág. 12. [ver](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitada para los señores legisladores Castañón, Pape, Holgado, Manso y Muena. Se conceden con goce de dieta. Pág. 12. [ver](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 18 de mayo del 2006. Se aprueba. Pág. 12. [ver](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 12. [ver](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 13. [ver](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 13. [ver](#)
 - II –DESPACHOS DE COMISION. Pág. 14. [ver](#)
 - III - PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 14. [ver](#)
 - 335/06 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que toda obra a realizarse para el mejoramiento del tránsito vehicular en el Alto Valle del Río Negro, en el tramo Chichinales-Cipolletti, se realice sobre la traza actual de la ruta nacional número 22 y que considere prioritaria la ampliación de la misma. El expediente tuvo tratamiento en la sesión del 18/05/06. Aprobado: Comunicación número 65/06. Pág. 14. [ver](#)
 - 336/06 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo, deportivo y cultural la tarea que lleva a cabo La Academia de Fútbol Infanto Juvenil Pillmatun, de Cipolletti. Pág. 15. [ver](#)
 - 337/06 De los señores legisladores Elba Esther ACUÑA, Carlos Alfredo VALERI, Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que realice en forma perentoria las acciones necesarias para hacer efectiva la transferencia total de los derechos jurisdiccionales sobre las tierras aledañas al Cerro Catedral al municipio de San Carlos de Bariloche, según ley número 3787. Pág. 17. [ver](#)
 - 338/06 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Comunicación- a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el conjunto de proyectos que conforman el Programa Nacional del Hidrógeno, que promueve como política nacional la investigación, desarrollo y producción de energía limpia a partir del hidrógeno. Pág. 17. [ver](#)
 - 339/06 Del señor legislador Carlos Gustavo PERALTA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, la necesidad de remitir en tiempo y forma los insumos necesarios para el normal funcionamiento de los establecimientos públicos del sistema educativo de la provincia de Río Negro. Pág. 19. [ver](#)
 - 340/06 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Carlos Gustavo PERALTA -Proyecto de Ley- establece la obligatoriedad en todos los Centros de Salud Pública de la provincia de Río Negro de prescribir y realizar exámenes cardiovasculares a toda mujer mayor de cuarenta y cinco (45) años de edad con el reconocimiento del ciento por ciento (100%) de su valor por parte del I.Pro.S.S.. Pág. 20. [ver](#)
 - 341/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, la necesidad de dotar de un nuevo equipo de computación a la Escuela Hogar número 69 Lorenzo Llanqueleo de Sierra Pailemán. Pág. 22. [ver](#)
 - 342/06 Del señor legislador Emilio Fabio SOLAIMAN -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se asigne al Paraje Treneta, Meseta de Somuncura aledaña a dicho paraje, una ambulancia montada sobre una camioneta 4x4, dotada de la tecnología

necesaria para la derivación de los pacientes hacia centros de salud de mayor complejidad. Pág. 22. [ver](#)

- 343/06 De los señores legisladores Ana Ida PICCININI, Daniel Alberto SARTOR -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y jurídico las Jornadas Regionales para la Reforma Procesal Penal año 2006, a realizarse los días 9, 10 y 11 de agosto del corriente año en General Roca. El expediente tuvo tratamiento en la sesión del 18/05/06. Aprobado: Declaración número 92/06 . Pág. 23. [ver](#)
- 344/06 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social, la carrera de Licenciatura en Biología Marina de la Universidad Nacional del Comahue sede San Antonio Oeste. Agregado al expediente. 253/06. Aprobado sesión 18/05/06-Declaración número 90/06. Pág. 24. [ver](#)
- 345/06 Del señor legislador Emilio Fabio SOLAIMAN -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se reabra en Los Menucos una sucursal bancaria, a fin de acompañar el crecimiento económico de esa localidad. El expediente tuvo tratamiento en la sesión del 18/05/06. Aprobado: Comunicación número 66/06 . Pág. 25.[ver](#)
- 346/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V), Ministerio de la Familia, que vería con agrado se lleven adelante todas las gestiones necesarias a los fines de otorgar una vivienda para uso familiar y un subsidio a Marisa Martínez y a sus dos hijos. El expediente tuvo tratamiento en la sesión del 18/05/06. Aprobado: Comunicación número 67/06. Pág. 26. [ver](#)
- 347/06 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI -Proyecto de Ley- de mediación laboral obligatoria con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, para los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de competencia de la Justicia Provincial del Trabajo. Pág. 27. [ver](#)
- 348/06 De los señores legisladores Ana Ida PICCININI, José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Ley- crea la Comisión Especial para la Regularización de la actividad del transporte de personas por automotor. Pág. 34. [ver](#)
- 349/06 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo y sanitario el IV Encuentro Patagónico para enfermos de cáncer, familiares y amigos, a desarrollarse los días 14, 15 y 16 de octubre de 2006 en General Roca. Pág. 35. [ver](#)
- 350/06 Del señor legislador Luis DI GIACOMO y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, económico, productivo y educativo la Mega Exposición del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria: Inta Expone 2006 en Patagonia, a desarrollarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2006 en Allen. Pág. 36. [ver](#)
- 351/06 Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Proyecto de Ley- crea en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, la Unidad Provincial de Información y Cálculos de Aportes (UPICA) para el inicio del trámite jubilatorio según lo prevé la ley nacional número 25.994 -Régimen Especial de Regularización de Deudas para Autónomos y Monotributistas-. Pág. 37. [ver](#)
- 352/06 Del señor legislador Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, ViaRSE, que vería con agrado se realicen los estudios y relevamientos necesarios para la definición de la red vial de acceso a la comisión de fomento Fuerte San Javier desde la ruta nacional número 3. Pág. 40. [ver](#)
- 353/06 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- regula la capacitación, matriculación y registro de las personas que presten servicios de seguridad en empresas públicas de esparcimiento, regula la actividad de servicios de seguridad de dichos lugares. Determina como autoridad de aplicación a la Secretaría de Seguridad y Justicia. Pág. 41. [ver](#)

- 354/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), la necesidad de implementar el proceso integral dispuesto por ley de impacto ambiental y demás normativa ambiental vigente, en relación a la obra de tendido eléctrico de 33 kw. que se está construyendo en El Bolsón. Pág. 44. [ver](#)
- 355/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales y Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la necesidad de desestimar y reformular, la actual traza del tendido eléctrico de 33 Kw. que se está construyendo en El Bolsón. Pág. 45. [ver](#)
- 356/06 De la señora legisladora Celia Elba GRAFFIGNA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo la revista La Bitácora de publicación trimestral y editada en General Roca. Pág. 46. [ver](#)
- 357/06 De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- establece el procedimiento administrativo para el ejercicio del derecho a la información ambiental. Designa como órgano de aplicación al CODEMA. Crea el Registro Ambiental. La provincia adhiere a la ley nacional número 25.831. Pág. 47. [ver](#)
- 358/06 Del señor legislador Claudio Juan Javier LUEIRO -Proyecto de Ley- crea la línea ferroviaria que une las localidades de Choele Choele y San Antonio Este. Pág. 51. [ver](#)
- 359/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Declaración- su beneplácito y reconocimiento por el desempeño de los jóvenes rionegrinos Héctor Fernando Campos Bermúdez, Alejandro Danilo Campos Bermúdez y Gustavo Acenjo en el último Campeonato Panamericano de Judo llevado a cabo del 12 al 17 de abril de 2006 en Estados Unidos. Pág. 53. [ver](#)
- 360/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en Cipolletti. Pág. 54. [ver](#)
- 361/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- se incorpora a nuestra práctica judicial el Amicus Curiae, herramienta procesal mediante la cual terceros ajenos a un proceso predeterminado, puedan expresar sus opiniones en relación a la materia de que se trata. Pág. 55. [ver](#)
- 362/06 De la señora legisladora Ana Ida PICCININI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional y a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso Nacional, su más enérgico rechazo a la modificación o sustitución del prólogo original del informe final de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), titulado Nunca Más. Pág. 64. [ver](#)
- 363/06 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Ademar Jorge RODRIGUEZ, Elba Esther ACUÑA, Carlos Gustavo PERALTA, Beatriz MANZO, María Magdalena ODARDA, Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Ley- deroga la ley número 3594 y el decreto ley número 14/05 del Poder Ejecutivo provincial, modifica el artículo 2º de la ley número 3585, referidos al pago de asignaciones familiares. Pág. 65. [ver](#)
- 364/06 De los señores legisladores Fabián Gustavo GATTI, María Marta ARRIAGA y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado manifieste su rechazo ante el traslado del Organismo Regulador de Seguridad de Presas de la ciudad de Cipolletti a la Capital Federal. Pág. 66. [ver](#)
- 365/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Resolución-

- habilitar un Registro de Postulantes para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo Adjunto. Pág. 67. [ver](#)
- 366/06 Del señor legislador Aníbal HERNANDEZ -Proyecto de Ley- establece licencia de noventa (90) días para la mujer trabajadora que obtenga la guarda con fines de adopción de un menor de edad y obligación de que se le paguen las asignaciones familiares. Pág. 69. [ver](#)
- 367/06 De los señores legisladores Alcides PINAZO, Mario Ernesto COLONNA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo el libro El 16 de junio de 1955 -La Masacre de Plaza de Mayo-, que será presentado por el escritor Gonzalo Leonidas Chaves el 31 de mayo del corriente año en la Universidad Nacional del Comahue de Viedma. Pág. 70. [ver](#)
- 368/06 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Declaración- de interés educativo y cultural el torneo Grand Prix de Ajedrez-provincia de Río Negro 2006, organizado por la Asociación Rionegrina de Ajedrez. Pág. 71. [ver](#)
- 369/06 De la señora legisladora Elba Esther ACUÑA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Dirección General de Comercio Interior, que reglamente en forma inmediata la ley número 3942 de creación del Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional. Pág. 72. [ver](#)
- 370/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Ley- establece para los padres adoptivos los mismos derechos que los padres biológicos, en los regímenes de licencia y en la percepción de asignaciones familiares, para los empleados y funcionarios de los tres Poderes del Estado provincial. Pág. 73. [ver](#)
- 371/06 Del señor legislador Eduardo Javier GIMENEZ -Proyecto de Ley- se condonan las deudas fiscales en concepto de impuesto inmobiliario contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005, a los productores ovinos, propietarios de inmuebles rurales de distintos departamentos de la línea sur de la provincia. Pág. 75. [ver](#)
- 372/06 Del señor legislador Alcides PINAZO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Defensa, que vería con agrado desestime la posibilidad de pasar a la órbita civil a los Liceos Militares dependientes de las Fuerzas Armadas. Pág. 76. [ver](#)
- 373/06 De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO y otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la Nación, que vería con agrado la incorporación al Programa Médico Obligatorio de Emergencia PMOE, de la obesidad como enfermedad y su tratamiento garantizado por parte de obras sociales y empresas de medicina prepaga. Pág. 77. [ver](#)
- 374/06 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Ley- modifica el artículo 17 del Capítulo 2 de la ley número 2055, referido a que el Estado provincial está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%). Crear un Registro Laboral Único de Aspirantes con Discapacidad. Pág. 78. [ver](#)
- 375/06 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA y otros -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el Segundo Salón Nacional de Artes Visuales Ciudad de Cipolletti, que se presentará desde el 22 de septiembre de 2006 hasta el 8 de octubre del mismo año en esa ciudad. Pág. 80. [ver](#)
- 376/06 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA y otros -Proyecto de Comunicación- a los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación para que el Programa Casa de la Justicia continúe. Pág. 81. [ver](#)
- 377/06 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo y cultural el llamado a concurso para la elaboración de un

logotipo que identifique al Fondo Editorial Rionegrino. Pág. 83. [ver](#)

- 378/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Comunicación- a la señora ministra de Salud, que fiscalice los informes del Consejo Local de Salud correspondiente a la jurisdicción de Contralmirante Cordero, ante reclamos de la población de dicha localidad. Pág. 84. [ver](#)
- 379/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Declaración- de interés sanitario y educativo el Programa de Detección del Cáncer Mamario elaborado por L.A.L.C.E.C. durante el año 2006 en la provincia de Río Negro. Pág. 85. [ver](#)
- 380/06 De los señores legisladores Javier Alejandro IUD, Ademar Jorge RODRIGUEZ, Carlos Gustavo PERALTA y otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que ejecute la construcción del nuevo edificio para el C.E.M. número 110 de Norquinco durante el año 2006 y que mientras tanto se reubiquen a los alumnos en un edificio digno para el dictado de clases. Pág. 85. [ver](#)
- 381/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- crea el Instituto Universitario Tecnológico Rionegrino (IUTR). Crea la Comisión Mixta de Estudio y Seguimiento de la Creación de la Universidad de Río Negro. Pág. 86. [ver](#)
- 382/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- incorpora incisos al artículo 1º de la ley número 3710, modificatoria del artículo 35 del anexo I de la ley número 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, sobre la competencia de los municipios para fijar tarifas del servicio de alumbrado público. Pág. 98. [ver](#)
- 383/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- establece la tarifa estudiantil ferroviaria especial para todos los alumnos de nivel inicial, primario, CEM, CENS, CCT, escuelas monotécnicas, de oficios, residencias escolares, etcétera, incluyendo a los acompañantes adultos. Pág. 100. [ver](#)
- 384/06 Del señor legislador Ademar Jorge RODRIGUEZ y otros -Pedido de Informe- al Poder Ejecutivo, referido a la ejecución presupuestaria, balances generales y préstamos otorgados por Viviendas Rionegrinas S.E., correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y primer cuatrimestre de 2006, respectivamente. Pág. 100. [ver](#)
- 385/06 Del señor legislador Javier Alejandro IUD y otros -Pedido de Informe- al Poder Ejecutivo, Departamento Provincial de Aguas, referido al desborde del sistema cloacal ocurrido en Las Grutas, medidas implementadas, sanciones y multas a la empresa prestadora, resarcimiento económico a los usuarios y obras necesarias para la solución definitiva del problema. Pág. 101. [ver](#)
- 386/06 Del señor legislador Bautista José MENDIOROZ y otro -Proyecto de Ley- se modifican los incisos c), d), e) y h) del artículo 2º y el artículo 3º y su inciso f) de la ley 2584, modificada por la ley número 3307, referida a beneficios de ex combatientes de Malvinas. Crea la Dirección del ex Combatiente de Guerra. Pág. 101. [ver](#)
- 387/06 Del señor legislador Carlos Daniel TORO -Proyecto de Declaración- de interés económico y productivo el proyecto para el emprendimiento Campos Patagónicos S.H. a radicarse en Ingeniero Jacobacci. Pág. 103. [ver](#)
- 388/06 Del señor legislador Gustavo Andrés COSTANZO y otro -Proyecto de Comunicación- a los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado el impulso y aprobación del proyecto de ley iniciativa de la senadora nacional por Chubut, Silvia Giusti, sobre presencia de la Bandera Argentina en las películas nacionales. Pág. 104. [ver](#)
- 389/06 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y solidario las actividades que se desarrollan en la Fundación Manos que Ayudan, de Cipolletti. Pág. 104. [ver](#)

- 390/06 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Comunicación- al Congreso de la Nación, en particular a los legisladores nacionales por Río Negro, solicita se declare como tal La Fiesta Nacional de Recursos Hídricos, con sede permanente en Cipolletti. Pág. 105. [ver](#)
- 391/06 De la señora legisladora María Marta ARRIAGA y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, su satisfacción por el compromiso demostrado a favor de la jerarquización de los derechos humanos. Pág. 106. [ver](#)
- 392/06 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- crea la Comisión Especial Interpoderes de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo encargado del estudio de la legislación vigente en la provincia y en la Nación. Pág. 107. [ver](#)
- 393/06 Del señor legislador Emilio Fabio SOLAIMAN -Proyecto de Ley- instituye un régimen para la recuperación sustentable de la actividad lajera -explotación de lajas y pórfidos- destinado a micro, pequeños y medianos productores. Crea el Fondo a la Recuperación de la actividad lajera. Pág. 109. [ver](#)
- 394/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Comunicación- a Vial Rionegrina Sociedad del Estado, Via.R.S.E., que vería con agrado se tomen las medidas necesarias para revertir el estado de la ruta provincial número 1, desde su inicio hasta la rotonda "De la Cooperación". Pág. 112. [ver](#)
- 395/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Declaración- de interés educativo y social el XX Encuentro Nacional del Sistema de Información Educativa (SNIE), realizado en Viedma del 1º al 3 de junio de 2006. Pág. 112. [ver](#)
- 396/06 Del señor legislador Francisco Orlando CASTRO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se implemente un servicio de transporte para los alumnos que viven en San Javier y concurren a establecimientos educativos nocturnos de Viedma. Pág. 113. [ver](#)
- 397/06 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Comunicación- su preocupación por no concretarse la normalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad de General Roca. Solicita a los consejeros electos la pronta elección del Decano. Pág. 114. [ver](#)
- 398/06 De la señora legisladora Marta Edith BORDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de la Familia, que se adecuen a los indicadores que determina el mapa de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) los recursos asignados a programas para el desarrollo social, económico y cultural de nuestra provincia. Pág. 115. [ver](#)
- 7 - ARCHIVO. De los expedientes número 371/05; 701/05; 720/05 y 755/05. Se aprueban. Pág. 116. [ver](#)
- 8 - HOMENAJES. al Día Internacional del Medio Ambiente, realizado por los señores legisladores Mendioroz, Graffigna y Acuña; al Movimiento del 9 de junio de 1956, realizado por el señor legislador Colonna; a Juana Clotilde Vaccaroni, realizado por el señor legislador Arriaga; a Agustín Tosco, realizado por la señora legisladora Odarda; a la "Gazeta de Buenos Aires" realizado por el señor legislador Peralta; al doctor Salvador Mazza, realizado por el señor Pinazo; al Bombardeo de Plaza de Mayo, realizado por el señor legislador Ademar Rodríguez. Pág. 116. [ver](#)
- 9 - MOCION. De sobre tablas para los expedientes número 404/06; 405/06; 397/06 y 406/06, solicitada por el señor legislador Mendioroz; expedientes número 375/06 y 376/06, solicitada por el señor legislador Gatti. De preferencia para los expedientes número 57/06 y 383/06, solicitada por la señora legisladora Odarda y para el expediente número 407/06 solicitada por el señor legislador Ademar Rodríguez. Se aprueban. Pág. 121. [ver](#)
- 10 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número a la Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para el crecimiento de la planta urbana de El Bolsón, previo estudio de impacto ambiental. Se sanciona. Comunicación número 68/06. Pág. 122. [ver](#)

- 11 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 20/06 de interés científico, educativo y cultural el libro "La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia", compilado por Alicia Gutiérrez. Se sanciona. Declaración número 93/06. Pág. 123. [ver](#)
- 12 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 21/06 que expresa su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del Gobierno Uruguayo que desconoce los reclamos en defensa del medio ambiente. Declaración número 94/06. Pág. 124. [ver](#)
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 56/06 a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en Río Negro, en cumplimiento de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor). Se sanciona. Comunicación número 69/06. Pág. 126. [ver](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 61/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2007 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de Viedma. Se sanciona. Comunicación número 70/06. Pág. 127. [ver](#)
- 15 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 74/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico. Se sanciona. Comunicación número 71/06. Pág. 128. [ver](#)
- 16 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 89/06 que expresa su adhesión a la declaración número 37/05 del Parlamento Patagónico, que considera de interés parlamentario y regional el proyecto GEF-PNUD ARG04- G35. Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia. Se sanciona. Declaración número 95/06. Pág. 129. [ver](#)
- 17 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 108/06 que expresa su adhesión a la recomendación número 64/05 del Parlamento Patagónico referida a que el Poder Ejecutivo nacional se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23.966 de Fondos Viales de Asignación Específica. Se sanciona. Declaración número 96/06. Pág. 131. [ver](#)
- 18 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 137/06 al Ministerio de Educación y a la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la Feria Provincial del Libro. Se sanciona. Comunicación número 72/06. Pág. 132. [ver](#)
- 19 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 158/06 de interés turístico y económico el Parque Submarino Las Grutas a crearse en el Balneario Las Grutas. Su núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco Don Félix. Se sanciona. Declaración número 97/06. Pág. 134. [ver](#)
- 20 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 173/06 al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen los ajustes necesarios para emitir una correcta señal de aire en el Balneario Playas Doradas. Se sanciona. Comunicación número 73/06. Pág. 135. [ver](#)
- 21 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 195/06 al Poder Legislativo de la Nación, Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores, que vería con agrado se modifique o se elimine el inciso C) del artículo 2° de la ley 25.995 que dice: Tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande como requisito para que el ex obrero de HIPASAM pueda obtener el beneficio previsional. Se sanciona. Comunicación 74/06. Pág. 136. [ver](#)
- 22 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 197/06 que expresa su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario Gibran Khalil Gibran, al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci. Se sanciona. Declaración número 98/06. Pág. 137. [ver](#)
- 23 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 198/06 al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepitas, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Se sanciona. Comunicación número 75/06. Pág. 198. [ver](#)

- 24 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 200/06 de interés educativo, cultural y social el programa de televisión Liderazgo y Negocios, emitido por las dos señales de cable (AVC y BTC) de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 99/06. Pág. 140. [ver](#)
- 25 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 360/06 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en Cipolletti. Se sanciona. Comunicación número 76/06. Pág. 141. [ver](#)
- 26 - **ARTICULO 75.** Del Reglamento Interno que establece el tratamiento de los proyectos de resolución, comunicación y declaración de urgente tratamiento. Pág. 142. [ver](#)
- 27 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: De comunicación número 241/06; 352/06; 404/06; 397/06; 406/06 y 376/06. De declaración número 242/06; 243/06; 377/06; 379/06; 405/06 y 375/06. Pág. 142. [ver](#)
- 28 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 147. [ver](#)
- 29 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 241/06 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adhiera y avale el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda, destinado a educadores y miembros de la comunidad sorda de la provincia. Se sanciona. Comunicación número 77/06. Pág. 147. [ver](#)
- 30 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 242/06 de interés educativo, social y cultural el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda, dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 100/06. Pág. 147. [ver](#)
- 31 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 243/06 de interés educativo, social y sanitario el Primer Taller Extracurricular Donación de Organos y Tejidos desarrollado por alumnos del Segundo año del nivel medio de la Fundación Escuela del Valle de General Roca. Se sanciona. Declaración número 101/06. Pág. 148. [ver](#)
- 32 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 352/06 al Poder Ejecutivo, ViaRSE, que vería con agrado se realicen los estudios y relevamientos necesarios para la definición de la red vial de acceso a la comisión de fomento Fuerte San Javier desde la ruta nacional número 3. Se sanciona. Comunicación número 78/06. Pág. 148. [ver](#)
- 33 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 377/06 de interés educativo y cultural el llamado a concurso para la elaboración de un logotipo que identifique al Fondo Editorial Rionegrino. Se sanciona. Declaración número 102/06. Pág. 148. [ver](#)
- 34 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 379/06 de interés sanitario y educativo el Programa de Detección del Cáncer Mamario elaborado por L.A.L.C.E.C. durante el año 2006 en la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 103/06. Pág. 148. [ver](#)
- 35 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 404/06 a los diputados y senadores, representantes rionegrinos en el Congreso de la Nacional, que expresen ante la FIFA y la Embajada de Alemania su repudio a la explotación sexual de las mujeres durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania. Se sanciona. Comunicación número 81/06. Pág. 148. [ver](#)
- 36 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 405/06 que expresa su repudio a la explotación sexual de las mujeres durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania. Se sanciona. Declaración número 105/06. Pág. 148. [ver](#)
- 37 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 397/06 que expresa su preocupación por no concretarse la normalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad de General Roca. Solicita a los consejeros electos la pronta elección del decano. Se sanciona. Comunicación número 80/06. Pág. 149. [ver](#)
- 38 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 406/06 al Congreso de la Nación, que vería con agrado la sanción de una nueva legislación destinada a regular la actividad minera en la República Argentina para la preservación del sistema natural y el desarrollo sostenible. Se sanciona. Comunicación número 82/06. Pág. 149. [ver](#)
- 39 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 375/06 de interés cultural, social y educativo el Segundo Salón Nacional de Artes Visuales Ciudad de Cipolletti, que se presentará desde el 22 de septiembre de 2006 hasta el 8 de octubre del mismo año, en esa ciudad. Se sanciona. Declaración número 104/06. Pág. 149. [ver](#)

- 40 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 376/06 a los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para que el Programa Casa de la Justicia, continúe. Se sanciona. Comunicación número 79/06. Pág. 149. [ver](#)
- 41 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 149. [ver](#)
- 42 - CONTINUA LA SESION. Pág. 149. [ver](#)
- 43 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 131/05, de doble vuelta, que modifica los incisos e) y d) del artículo 56 de la ley número 391, Estatuto del Docente, referido a los cargos del personal directivo. Se sanciona. Pág. 149. [ver](#)
- 44 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 441/05, de doble vuelta, de Protección Integral de los Derechos de la Niña, el Niño y el Adolescente de la provincia de Río Negro. Pág. 150. [ver](#)
- 45 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 550/05, de doble vuelta, que incluye en el ejido municipal de la ciudad de Río Colorado, la jurisdicción que comprende el área del sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes.. Se sanciona. Pág. 160. [ver](#)
- 46 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 694/05, de doble vuelta, que modifica la ley número 3338 (Ejercicio de las profesiones de la salud) en lo referente al ejercicio de la profesión de los Licenciados en Obstetricia. Se sanciona. Pág. 161. [ver](#)
- 47 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 706/05, de doble vuelta, que modifica el artículo 1º de la ley número 3475 que crea en la provincia el Registro de Deudores Alimentarios. Se sanciona. Pág. 166. [ver](#)
- 48 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 833/05, de doble vuelta, que declara de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos (ludopatía), asignándole el carácter de política de salud pública. Se sanciona. Pág. 166. [ver](#)
- 49 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 149/06, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente como 1) 05-1-C-004-01 A, 2) 05-1-C-004-01 B, 3) 05-1-C-004-02, 4) 05-1-C-004-03, 5) 05-1-C-004-04, 6) 05-1-C-004-12, 7) 05-1-C-004-13, 8) 05-1-C-004-14; todo ello de acuerdo al plano que forma parte como anexo de la ordenanza número 4141/05 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca. Se sanciona. Pág. 168. [ver](#)
- 50 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 185/06, de doble vuelta, que deroga el inciso d) del artículo 4º de la ley número 3935 referido al impuesto del uno por ciento (1%) sobre los premios que la Lotería para Obras de Acción Social abona por los juegos de azar que la misma administra, cuyo destino es para el financiamiento de los microcréditos. Se sanciona. Pág. 168. [ver](#)
- 51 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 238/06, de doble vuelta, que declara Paisaje Protegido, Subcategoría Zona Aprovechada por el hombre de manera intensiva para esparcimiento y turismo, al lote 10 Colonia El Cuy de General Roca. Se sanciona. Pág. 168. [ver](#)
- 52 - ARTICULO 86. Del Reglamento Interno, tratamiento de proyectos de ley solicitados sobre tablas. Pág. 169. [ver](#)
- 53 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley número 189/06. Pág. 169. [ver](#)
- 54 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 171. [ver](#)
- 55 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 189/06 que modifica el artículo 33, Capítulo VII -del régimen de trabajo- de la ley 1904 del personal de carrera técnico-profesional sanitaria, en lo referente a los regímenes para los profesionales del escalafón agrupamiento A. Se aprueba. Boletín Informativo número 33/06. Pág. 171. [ver](#)
- 56 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 287/05 que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles al Municipio de la ciudad de Viedma. Se aprueba. Boletín Informativo número 28/06. Pág. 171. [ver](#)
- 57 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 470/05 que modifica la ley número 651, de Transporte. Se aprueba. Boletín Informativo número 29/06. Pág. 173. [ver](#)
- 58 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 23/06 que autoriza al Poder Ejecutivo, a ceder a título gratuito, un inmueble a la Municipalidad de El Bolsón, ubicado en calle Julio

A. Roca y Avenida San Martín de esa localidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 3105. Se aprueba. Boletín Informativo número 30/06. Pág. 177. [ver](#)

59 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 72/06 que crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de contratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas. Se aprueba. Boletín Informativo número 31/06. Pág. 180. [ver](#)

60 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 348/06 que crea la Comisión Especial para la Regularización de la actividad del transporte de personas por automotor. Se aprueba. Boletín Informativo número 32/06. Pág. 184. [ver](#)

61 - PLAN DE LABOR. Se establece que la próxima sesión se realizará el día 29 de junio a las 9,00 horas. Pág. 186. [ver](#)

62 - ASISTENCIA. A Comisiones correspondiente al mes de mayo del año 2006. Pág. 186. [ver](#)

63 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 188. [ver](#)

COMUNICACIONES. Pág. 188. [ver](#)

DECLARACIONES. Pág. 191. [ver](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 195. [ver](#)

LEYES SANCIONADAS. Pág. 199. [ver](#)

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los ocho días del mes de junio del año 2006, siendo las 9 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Informo a la Cámara que el señor Secretario Administrativo ha solicitado autorización para estar ausente en la sesión del día de la fecha, conforme lo establece el artículo 38 del Reglamento Interno, en consecuencia será reemplazado por la Directora General de Asuntos Legislativos, doctora María Rita Custet Llambi.

Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Colonna a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Para justificar la ausencia por razones de salud de los señores legisladores Castañón, Pape y Holgado.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI - Para solicitar licencia por razones de salud para la legisladora Manso.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El legislador Mueña ha presentado una nota, que obra en secretaría, solicitando licencia.

En consideración los pedidos de licencia solicitados por los legisladores Mendioroz y Gatti para los señores legisladores Castañón, Pape, Holgado y Manso. Además el pedido de licencia del legislador Mueña.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 18 de mayo de 2006.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 921/06 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de junio de 2006. VISTO. El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 08 de junio de 2006 a las 09:00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado: ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 5/06.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) DIPUTADO NACIONAL OSVALDO NEMIROVSCI, responde la comunicación número 151/05 referida a iniciativas a fin de que los comercios que vendan ropa femenina garanticen la existencia de todos los talles correspondientes a las medidas antropométricas de la mujer adolescente. (Expediente número 1093/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 585/05

- 2) ADMINISTRADOR GENERAL, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, responde la comunicación número 102/05 referida a que resulta de suma importancia e interés para la provincia la incorporación al presupuesto para el ejercicio 2006, de distintas obras a realizarse. (Expediente número 1094/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 423/05

- 3) DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS LEGALES, MINISTERIO DE EDUCACION, remite respuesta a la comunicación número 15/06 referida a que es necesaria la construcción de un edificio para que funcione el Centro de Educación Media número 109 de Cipolletti. (Expediente número 1095/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 111/05

- 4) SUBDIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copias autenticadas de los decretos número 15 y 44/06 y 1719/05 de modificación de presupuesto. (Expediente número 1096/06 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 5) CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO, LA PAMPA, remite copia de la resolución número 21/06 por la que adhiere al proyecto de concejales que integran el Foro Patagónico en repudio a la quita de vuelos en la Patagonia, por parte de Aerolíneas Argentinas. (Expediente número 1097/06 Oficial)

ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 6) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 11/06, referida a solicitud de agilización de los mecanismos de información y otorgamiento de los beneficios jubilatorios del sector docente (decreto 137/05). (Expediente número 1098/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 10/06

- 7) SUPERVISORA NIVEL MEDIO MINISTERIO DE EDUCACION, eleva recopilación de las ponencias efectuadas en ocasión de las Primeras Jornadas sobre Violencia realizadas en Bariloche en julio de 2004. (Expediente número 1099/06 Oficial)

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS SOCIALES

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 8) SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA, MINISTERIO DE GOBIERNO, responde la comunicación número 19/06 referida a que vería con agrado se proceda a incrementar la cantidad de efectivos policiales que prestan servicio permanente en el Balneario Las Grutas. (Expediente número 1100/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 328/05

- 9) ADMINISTRACION GENERAL, DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, responde la comunicación número 152/05 referida a que vería con agrado se dote al cruce de las rutas nacionales número 3 y 250, a 45 Km. de Viedma, de las medidas de seguridad necesarias para reducir su peligrosidad

I - COMUNICACIONES OFICIALES

procediendo a la urgente iluminación y construcción de una rotonda para facilitar el tránsito seguro por el lugar. (Expediente número 1101/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 599/05**

- 10) DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE, SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, responde la comunicación número 37/06 referida a que arbitre los medios necesarios para el control del efectivo cumplimiento del decreto provincial número 795/05, gratuidad transporte personas con discapacidad. (Expediente número 1102/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 49/06**

- 11) GERENTE DE OBRAS, Via.R.S.E., responde las comunicaciones número 27 y 28/06 referidas a que a través de Via.R.S.E. se ejecuten los arreglos básicos y necesarios para afrontar la temporada invernal 2006, del tramo de la ruta número 79 que comprende desde Puerto Moreno Km. 10 de la Avenida Exequiel Bustillo hasta el empalme con el camino al Cerro Catedral en San Carlos de Bariloche. (Expediente número 1103/06 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 182/06**

- 12) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 08 de junio de 2006 a las 09,00 horas. (Expediente número 1104/06 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 991/06

- 13) PODER EJECUTIVO, solicita acuerdo para la designación del contador Gustavo Adolfo Pichi, en el cargo de contador general de la provincia de Río Negro, de acuerdo al artículo 193 de la Constitución provincial. (Expediente número 1105/06 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

- 14) PODER EJECUTIVO, eleva propuesta para la designación del doctor Pedro Osvaldo Casariego y el contador Daniel Rodolfo Bossero, como miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, de acuerdo al artículo 166 de la Constitución provincial. (Expediente número 1106/06 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**II - DESPACHOS DE COMISION**

- 1) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1084/06 -Particular- REPRESENTANTES DE LOS MOVIMIENTOS COOPERATIVO Y MUTUAL, remiten nota referida a la situación de las cooperativas en la provincia. Solicitan la creación de una comisión legislativa y que sean recibidos a la brevedad para analizar el tema, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 2) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1086/06 -Oficial- BLOQUE JUSTICIALISTA, solicita se convoque a la comisión de Labor Parlamentaria a fin de acordar mecanismos para realizar sesiones especiales por el tema del Bono CEDEPRE, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION

- 3) De la comisión de LABOR PARLAMENTARIA, dictamen en el expediente número 1088/06 -Particular- SECRETARIO GENERAL Un.T.E.R. SECCIONAL VIEDMA, remite petitorio referido a que se legisle a efectos de garantizar la aplicación de los decretos nacionales número 1691/04 y 1134/05 para el pago de las asignaciones familiares, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION**III – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS****Expediente número 335/06**

Aprobado en la sesión del 18/05/06 – Comunicación número 65/06

FUNDAMENTOS

La ruta nacional número 22 atraviesa el norte de nuestra provincia desde Río Colorado hasta Cipolletti, situándose a su vera alrededor de quince poblaciones.

La importancia de esta ruta está dada porque es tránsito obligado de todas las localidades del Alto Valle, que concentran casi la mitad de la población total de Río Negro y es vía de comunicación, además, con el Valle Medio y la Zona Atlántica.

Sin embargo, la gran densidad de tránsito, especialmente en el tramo Chichinales-Cipolletti, genera un altísimo factor de riesgo de accidentes. Cabe señalar que esta situación se genera no sólo por el tránsito vehicular particular, sino además por la presencia permanente de vehículos de transporte de las diferentes producciones locales.

Esta situación hace necesaria la remodelación, en el tramo mencionado, de esta vía de comunicación, adecuándola al gran movimiento vehicular que posee.

Por otra parte, no es posible pensar en la utilización de vías alternativas, dado que las mismas no contemplan el tránsito interurbano entre las localidades del Alto Valle como así tampoco el relacionado con las actividades productivas. Por lo tanto, es indispensable que cualquier obra que apunte a mejorar el tránsito vehicular del Alto Valle se lleve a cabo sobre la actual traza de la ruta nacional número 22, su vía natural de integración tanto social como económica.

En consecuencia, el presente proyecto tiene como objetivo solicitar al Poder Ejecutivo nacional que proceda a licitar las obras de ampliación de la calzada de la ruta nacional número 22 en el tramo comprendido entre las localidades de Chichinales y Cipolletti y que priorice la realización de esta obra por sobre cualquier otro proyecto vial en el tramo mencionado.

Por ello:

Autor: Ademar Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que toda obra a realizarse para el mejoramiento del tránsito vehicular en el Alto Valle de Río Negro, en el tramo Chichinales-Cipolletti, se realice sobre la traza actual de la ruta nacional número 22.

Artículo 2º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que considere prioritaria la ampliación de la calzada de la traza actual de la ruta nacional número 22 sobre cualquier otro proyecto u obra vial a realizar en el tramo Chichinales-Cipolletti, dado que constituye la única solución real y efectiva a la grave problemática del tránsito vehicular en el Alto Valle de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 336/06

FUNDAMENTOS

El fútbol aparentemente se originó en Gran Bretaña. Las únicas reglas existentes del juego llegaron hasta la Edad Media.

La historia cuenta que en el año 1500 el juego sobrevivía a pesar de todos los intentos de represión. Con el tiempo se fue aceptando cada vez más y comenzó a formar parte de las vacaciones y en tiempos festivos.

Hacia el 1800, el fútbol se volvió parte de la tradición en todas las escuelas públicas, aunque las reglas eran muy diferentes en cada una de ellas, así como el tamaño de la cancha y el número de jugadores. Recién en 1830 se codificaron algunas reglas, aunque muchas de ellas eran las del rugby. En 1863 se fundó la Asociación de Fútbol, aunque para esa fecha el fútbol estaba lejos del juego que conocemos actualmente. Ya para el año 1886 las leyes eran básicamente como las de hoy.

El fútbol es una herramienta para la educación en el mundo entero. Todas las instituciones relacionadas con este deporte deben aportar para que los niños-adolescentes, encuentren en el fútbol una verdadera escuela de vida.

Es fundamental el desarrollo de distintos programas que tiendan a elevar el nivel del fútbol. Este deporte debe ser una herramienta válida para la formación integral de niños y jóvenes. Aparte del compromiso y la buena voluntad se le debe agregar el conocimiento y el soporte científico que nos permitan saber que lo que hacemos es lo correcto y conveniente a los estadios evolutivos del niño y del joven.

Los objetivos principales que se tienen en cuenta en la práctica de este deporte son:

- desarrollar al máximo el acervo motor del niño a través de un trabajo multilateral (iniciación deportiva y no deportivización temprana).
- utilizar el juego como principal elemento pedagógico (juego de habilidades y capacidades básicas).
- estimular la inteligencia del juego (que el niño piense).
- aprovechar la edad de coordinación.

En el Paraje Santa Marta en la Sección Chacras de la localidad de Cipolletti, funciona un centro de fútbol infanto-juvenil que lleva el nombre de PILLMATUN.

Esta academia logra su personería jurídica mediante el decreto número 424 con fecha 18 de abril del año 2000 y queda registrada en la Dirección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro bajo el número 1559.

La institución está dirigida por un presidente, vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, pro tesorero, dos vocales titulares y dos suplentes, dos revisores de cuenta titulares y dos suplentes que trabajan ad honorem, todos ellos profesionales y padres comprometidos con la sociedad de Cipolletti.

A la escuela de fútbol concurren 100 niños entre los 6 y 12 años. Las categorías formativas son: 9º, 8º, 7º, 6º y 5º que cuentan con un promedio de 20 jugadores cada una, lo que suma otros 100 jugadores más y por último la 3º y 1º aportan 45 jugadores, totalizando una cantidad entre escuela y divisiones de 245 jugadores.

La actividad es coordinada por cinco directores técnicos y cuatro profesores de Educación Física.

Entre sus logros se encuentran, en el año 2005, el sub-campeonato de la Liga Confluencia, en 1º división. Obteniéndose así el derecho a jugar en el corriente año el Torneo Argentino "C", que el club afrontó en su totalidad con jugadores propios, juveniles en su gran mayoría y con el solo aporte de un subsidio de la municipalidad de Cipolletti. Los planteles de las divisiones menores, juegan en buen nivel en el torneo de la Liga Confluencia.

El director técnico de la Primera División de la academia es el profesor Pablo Emilio Alippi quien cuenta con una vasta experiencia en la preparación física de distintos equipos a nivel nacional, autor de publicaciones como:

- El fútbol a través de sus etapas evolutivas. Publicado por: www.efdeportes.com, en julio del 2002.
- Artículos publicados en las revistas de CALF número 261, 262, 263 (Año 2002) y 265 (Año 2003), sobre fútbol infanto-juvenil.

La franja social a la que está destinado este proyecto es a niños y jóvenes de escasos recursos, una clase trabajadora pauperizada y una clase media en crisis imposibilitada de afrontar una cuota mensual; de 245 jugadores sólo 80 pagan la cuota social.

Este deporte se debe planificar respetando las etapas evolutivas de los niños, de esta forma generaremos condiciones óptimas para su desarrollo.

En la primera etapa formativa del fútbol no se debe esquematizar con sistemas, sino orientarlos hacia la creatividad, por lo tanto los entrenamientos deben ser lo más simple posible.

Los objetivos generales de la Academia de Fútbol Infanto-juvenil "Pillmatun" son:

- propulsar el desarrollo integral de la cultura física, moral e intelectual de los asociados, a cuyo efecto habilitará las instalaciones deportivas y sociales que permitan los medios y recursos a su alcance.
- organizar competiciones, torneos y participar en todos aquellos actos relacionados con sus fines.
- promover el espíritu de unión y sociabilidad entre sus asociados y familias.
- mantener relaciones con las instituciones nacionales y extranjeras que tengan afinidad de propósitos.
- ejercitar todo deporte profesional, fomentando la preparación del jugador en las divisiones inferiores.
- Posibilitar las relaciones deportivas, sociales y culturales de la institución con aquellas entidades públicas o privadas.
- capacitar en forma sistemática a todos los responsables de grupos en la institución.
- apoyo para encuentros y competencias como recurso importante del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Luis Di Giácomo, Fabián Gustavo Gatti, Carlos Alfredo Valeri, Beatriz Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1°.- De interés social, educativo, deportivo y cultural la tarea que lleva a cabo la Academia de Fútbol Infanto-juvenil "Pillmatun" de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 337/06

FUNDAMENTOS

A fines del año 2003 esta Legislatura sancionaba la ley 3787 por medio de la cual se incorporaba al ejido municipal de San Carlos de Bariloche, un área de aproximadamente 1920 hectáreas aledañas al Cerro Catedral.

Cabe señalar que el proyecto de ley originario de esta norma fue presentado por el Poder Ejecutivo provincial, a partir de un espacio de diálogo integrado por los Poderes Ejecutivos provincial y municipal, representantes de la Legislatura y del Concejo Deliberante de Bariloche.

En la fundamentación de dicho proyecto, el Poder Ejecutivo provincial señalaba textualmente: "hemos coincidido en cuanto a que el Cerro Catedral debe integrarse a la jurisdicción municipal de San Carlos de Bariloche por la afectación mutua que en términos sociales, económicos y turísticos se evidencia". En la misma argumentación se agregaba, además, que se había acordado "un plazo de dos años para que el municipio de San Carlos de Bariloche pueda organizar la prestación de los servicios retribuidos a los comerciantes y vecinos de allí".

Sin embargo, a pesar de haberse excedido largamente el plazo de dos años estipulado en la ley 3787, el Poder Ejecutivo provincial no ha realizado aún acciones concretas para dar cumplimiento al mismo, por lo tanto, creemos necesario subsanar en forma inmediata esta situación, haciendo respetar lo instituido en la norma sancionada oportunamente.

Por ello:

Coautoría: Elba Ester Acuña, Osvaldo Muenza, Carlos Valeri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo provincial, que realice en forma perentoria las acciones necesarias para hacer efectiva la transferencia total de los derechos jurisdiccionales sobre las tierras aledañas al Cerro Catedral, al municipio de San Carlos de Bariloche, de acuerdo a lo establecido en la ley número 3787.

Artículo 2°.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 338/06

FUNDAMENTOS

La situación ambiental desfavorable, producida fundamentalmente por la actividad energética basada en combustibles de origen fósil, requiere un cambio progresivo hacia el uso de fuentes de energía limpia, tal como es el caso del hidrógeno.

Este permite disminuir, e incluso eliminar las emisiones de dióxido de carbono y otros compuestos como el monóxido de carbono, hidrocarburos no combustionados, material particulado, óxidos de nitrógeno, etcétera.

El hidrógeno presenta además, una gran flexibilidad respecto a la materia prima desde la cual puede obtenerse y la energía primaria para separarlo desde esa materia prima. Entre éstas se encuentran el agua, la biomasa y los hidrocarburos.

Como energía primaria podrán emplearse las derivadas del petróleo y el gas natural (en una etapa que se considera de transición a escala mundial), la energía nuclear y las fuentes renovables. Especialmente la aplicación de estas últimas y el uso del agua como materia prima, posibilitarán el uso pleno de las energías inagotables como las renovables y sin producir emisiones contaminantes.

Estas enormes fortalezas han impulsado el desarrollo del hidrógeno a nivel mundial. También en nuestro país se desarrollan algunas actividades, fundamentalmente de investigación en el área de la producción, manejo y aplicaciones del hidrógeno como combustible.

La mayor aplicación de cadenas energéticas –energías renovables/hidrógeno– permitirá disminuir las emisiones contaminantes, con el consiguiente beneficio ambiental para las regiones y ciudades donde se las utilicen. Asimismo, Argentina podrá incrementar su contribución en la disminución de emisiones, por ejemplo de gases de efecto invernadero. Esto se constituirá en un beneficio económico adicional, por medio de los certificados de no emisión, donde se estima que la tonelada de dióxido de carbono no emitido podrá valorizarse entre los 10 a 30 dólares. Cabe recordar que la combustión de cada metro cúbico de gas natural produce unos 2,5 kilogramos de CO₂, mientras que un litro de gasolina o diesel produce al quemarse alrededor de 3 kilogramos de CO₂.

Por su flexibilidad, el hidrógeno podrá emplearse como combustible complementario de los actuales o bien como combustible exclusivo. En el primer caso, la tecnología permite aplicarlo en los motores de combustión interna (disponiendo de los sistemas adecuados de alimentación de combustible), mezclando en distintas proporciones hidrógeno con gas natural o con gas oil.

A mayor proporción de hidrógeno se logrará una mayor disminución en las emisiones contaminantes.

En el segundo caso, en el de su utilización como combustible exclusivo, el hidrógeno puede emplearse para alimentar los motores de combustión interna y también para su conversión en electricidad en forma directa por medio de las denominadas celdas de combustible. En este caso se logra una muy alta eficiencia.

Estas posibilidades, permitirán al país contar con un combustible alternativo con un costo de producción competitivo. El mismo se estima en unos 35 centavos por litro equivalente de destilado de petróleo.

Ahora bien, si además se tiene en cuenta la mayor eficiencia que puede obtenerse con el hidrógeno en comparación con los combustibles tradicionales, la incidencia del costo de este combustible para aplicaciones en el transporte de personas o de cargas, puede llegar a ser comparable al costo del destilado de petróleo.

Por las características del hidrógeno -inagotabilidad y por estar libre de emisiones- podemos arribar en el sector energético a una verdadera sustentabilidad.

En nuestro país aproximadamente el 6% de la población carece de la provisión del servicio eléctrico. En Brasil ese porcentaje asciende a un 20%, y el promedio de América Latina es del 27%. A nivel mundial aproximadamente el 1/3 de la población carece de energía eléctrica.

Con el advenimiento del hidrógeno como combustible y el desarrollo eficiente y a costos razonables de las energías renovables, además del servicio de electricidad, podrá abastecerse de combustible a los sitios aislados, rurales o dispersos. De este modo se podrá satisfacer cualquier tipo de demanda, tanto para el transporte, como para actividades agrícolas, usos domésticos y comerciales y aplicaciones industriales.

Esto significará una verdadera revolución tecnológica y un mejor uso del territorio. Si esto se complementa con un manejo descentralizado y completo del servicio energético, posibilitará el desarrollo de muchos espacios y regiones del interior, con el consiguiente beneficio para las comunidades, provincias y el país en su conjunto.

El desarrollo de una industria nacional del hidrógeno, requerirá la formación de personal capacitado en todos los niveles, desde el operativo hasta el técnico y profesional. Ello sin duda brindará una gran oportunidad de creación de nuevos puestos de trabajo tanto directos como indirectos, con el enorme beneficio social que ello implica.

Las nuevas tecnologías propias que permitan la producción, el almacenamiento, el transporte, la distribución, y demás aplicaciones del hidrógeno como combustible, tendrán un alto impacto económico en la medida que éstas se canalicen a través de la participación de empresas nacionales.

Estas tecnologías innovadoras serán de aplicación no solamente en nuestro territorio, sino que también parte de ellas podrán competir en el mercado mundial. Por la proyección creciente y la enorme participación prevista en el mediano y largo plazo del hidrógeno como vector energético a escala mundial, surge una extraordinaria oportunidad para nuestro país. Esto si bien es válido para la totalidad de los países, hay que destacar que en el nuestro disponemos como recurso natural de un enorme potencial de energías renovables.

Por las cuestiones ambientales, crecimiento poblacional, disminución en el mediano y largo plazo de la oferta de energía derivada del petróleo y gas natural, por su inagotabilidad, surgirá progresivamente un mercado mundial para el hidrógeno como combustible. Actualmente ya se está trabajando en proyectos como el Euro-Québec y en el marco del WE-NET de Japón.

Hay países con alta densidad poblacional y elevado consumo per cápita que carecen de recursos propios en lo referente a energía. Ellos demandarán hidrógeno para satisfacer sus demandas en cada sector del consumo. Por la calidad de energías renovables como el viento que posee nuestro país, especialmente la Patagonia –continental y marítima– el volumen de captación de energía eólica de Argentina es enorme. Esto le permitirá atender requerimientos nacionales pero también participar en una fracción significativa del mercado mundial. Esto lo debemos hacer los argentinos, no ser meros compradores de plantas llave en mano.

Finalmente, el manejo del hidrógeno como combustible, nos permitirá en el mediano y largo plazo, no depender de combustibles como el petróleo, sino que por el contrario, nos hará participar como exportadores en el comercio mundial.

La Cámara de Diputados de la Nación avanza en la sanción de una ley para promover la investigación y producción del hidrógeno, que es una de los recursos renovables que tiene la Argentina para obtener energía limpia, que tiene muchas posibilidades de ser desarrollada en la Patagonia.

En el año 2005 se inauguró en la ciudad santacruceña de Pico Truncado la primera planta experimental del hidrógeno que comenzó en enero del 2003, cuando todavía Néstor Kirchner era gobernador de la provincia, por medio de un acuerdo que se firmó con la Asociación Argentina del Hidrógeno.

Ya se realizó una prueba del funcionamiento de la planta, y pudo obtenerse hidrógeno con un electrolizador donado por la Universidad de Québec en Canadá, demostrando la fehaciente posibilidad de producir el cambio a nivel mundial en cuanto al cuidado del medio ambiente.

El hidrógeno es obtenido a partir del agua y la electricidad necesaria para el procedimiento, producida en turbinas impulsadas por los vientos o aerogeneradores. La Región Patagónica tiene la gran capacidad de producir hidrógeno a gran escala a través de la energía eólica, aprovechando los potentes vientos existentes, que son los más constantes del mundo.

Este proyecto se encuentra enmarcado dentro de la política del gobierno nacional de promover todos los proyectos que permitan el desarrollo de las energías alternativas, teniendo en cuenta que se debe planificar el desarrollo de las actividades económicas teniendo como eje central la protección del medioambiente.

Por ello:

Autor: Osvaldo Enrique Mueña, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, la importancia y trascendencia de aprobar el conjunto de proyectos que conforman el Programa Nacional del Hidrógeno, que promueve como política nacional la investigación, desarrollo y producción de energía limpia a partir del hidrógeno.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 339/06

FUNDAMENTOS

El servicio educativo no se sustenta únicamente con el acto principal: la clase.

Detrás de la clase, o junto con ella, es necesario que existan una serie de condiciones que la hagan posible. Una adecuada calefacción, ventilación e iluminación, una cuidadosa higiene del ámbito escolar, un servicio de comunicación, una cantidad óptima de niños o jóvenes por grupo de clase, ciertos recursos didácticos y herramientas tecnológicas, etcétera.

También la puesta en marcha de la infraestructura escolar precisa de otros, a veces simples factores que la autoridad de aplicación debe proveer, por ejemplo: papel.

En general, pero especialmente durante el ciclo lectivo 2006, las escuelas de la provincia de Río Negro han vivido una total falta de capacidad operativa debido a la carencia de las más mínimas provisiones organizativas.

En principio, la ausencia del Calendario Escolar –herramienta de vital importancia para la organización escolar- recién estuvo disponible en las supervisiones escolares a fines del mes de abril, o sea, dos meses después de iniciado el ciclo escolar. Otras cuestiones, como los insumos básicos para el funcionamiento, aún no han sido provistas.

De hecho, recién sobre la fecha de cierre del 1º bimestre del Nivel Primario han llegado a las escuelas los BOLETINES y los REGISTROS DE ASISTENCIA. En el Nivel Medio la situación es totalmente caótica. Aún no se han suministrado LIBROS DE ACTAS DE EXÁMENES para cerrar el período de exámenes del mes de febrero, ni LIBROS CALIFICADORES para volcar el proceso de acreditación de los alumnos, ni BOLETINES DE INASISTENCIAS para que los padres puedan realizar un seguimiento de sus hijos al respecto, entre otros. Es más, las direcciones escolares de todos los niveles han tenido que sacar dinero de sus bolsillos para comprar resmas de papel y así poder presentar diariamente las solicitudes de mantenimiento, los informes de licencias, las solicitudes de cobertura de cargos y horas cátedra, la información de sueldos e inventarios, etcétera.

El funcionamiento de un sistema con más de 700 unidades organizativas (establecimientos escolares) no puede quedar librado a la posibilidad de obtener recursos privados, o a través del desembolso voluntario de los propios empleados del sistema.

Es necesaria la *previsión* y *financiación* para que, al momento de la clase, estén reunidas las condiciones necesarias de forma tal que el hecho principal del “acto educativo” se lleve adelante con eficiencia.

Por ello:

Autor: Carlos Peralta, legislador.

Firmantes: Javier Iud, Elba Esther Acuña, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro sobre la necesidad de remitir en tiempo y forma los insumos necesarios para en normal funcionamiento de los establecimientos públicos del sistema educativo de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 340/06

FUNDAMENTOS

Una investigación sobre 1676 personas realizada por la Fundación Cardiológica Argentina y el Laboratorio Bayer detectó que el 36,8% de los mayores de 35 años padece enfermedades cardiovasculares, incluyendo dolencias cardíacas y las enfermedades vasculares, arteriales y del sistema nervioso central, como la producida por el accidente vascular cerebral. Los porcentajes que arrojó el estudio son similares a las mediciones internacionales de enfermedades cardíacas y circulatorias. Esto representa que casi cuatro de diez argentinos mayores de 35 años padecen enfermedades cardiovasculares.

“Alrededor del 35 por ciento de los argentinos muere por ataques al corazón y otras causas cardiovasculares; y es la primera causa de muerte en el país por encima del cáncer” manifestó Osvaldo Masoli (1). Asimismo agregó que “una de cada dos mujeres argentinas, mayores de 50 años, también muere por problemas cardíacos”.

Según cifras del Ministerio de Salud, en el año 2003 murieron 302.064 personas en la Argentina. De ellas, el 31,5% (95.090 personas) por afecciones vinculadas al sistema circulatorio, entre las cuales se cuentan hipertensión arterial, isquemia o falta de riego sanguíneo del músculo cardíaco, insuficiencia cardíaca, aterosclerosis que deriva en el taponamiento de arterias y vasos y accidentes cerebrovasculares. Del total de los hombres y mujeres que padecen enfermedades cardiovasculares, el 39,8% ya sufrió un infarto agudo de miocardio²En la Argentina, 48.500 (cuarenta y ocho mil quinientas) mujeres mueren cada año por causas cardiovasculares. Mientras una de cada ocho a diez mujeres desarrollara cáncer en algún momento de su vida, al menos una de cada tres morirá de enfermedad cardiovascular, siendo actualmente la primer causa de muerte representando aproximadamente el 40% del total de las muertes superando a todas las demás previsiones respecto de enfermedades cancerígenas.

No siempre el corazón manifiesta su afección a través de sintomatología específica, muchas mujeres han sido sorprendidas por un evento cardiovascular súbito, se sentían perfectamente bien el día anterior. Aun así, son muy pocas las mujeres que conocen sus propios riesgos.

Por otra parte, esperar los primeros síntomas, como un dolor en el pecho durante los esfuerzos, para entonces iniciar la prevención, puede resultar demasiado tarde.

No todas las mujeres poseen la misma sintomatología y desencadena en un ataque de idéntica forma. De hecho, los síntomas de ataque al corazón de algunas mujeres pueden ser diferentes a los del hombre. Uno de los signos clásicos de alerta de ataque al corazón en las mujeres son los dolores en el pecho. Sin embargo, las mujeres pueden tener otros síntomas, tales como náuseas, falta de respiración o dolores en el brazo, hombros o cuello.

“Hoy la mujer se muere exactamente igual que el hombre por problemas cardíacos, si bien en ellas se manifiesta casi una década más tarde que en el hombre, como contrapartida los pronósticos son menos alentadores. La mujer no tiene la cultura de ir al cardiólogo, ni de hacerse chequeos preventivos y los médicos no perciben del mismo modo la enfermedad cardiovascular en el hombre que en la mujer. Ante el dolor en el pecho, a un hombre le indicarán un electrocardiograma y que tome aspirinas, y a ella, probablemente, que se cuide del estómago y algún antidepresivo.” Cardióloga Liliana Grienfeld³, jefa de Cardiología. En el mismo sentido la

¹ Integrante de la Fundación Cardiológico Argentina

² Datos extraídos del Diario Clarín y la Fundación Cardiológica Argentina

³ Intervencionista del Hospital Italiano, investigadora principal de la Cleveland Clinic Foundation y presidenta de la Fundación Cardiológica Argentina en una nota realizada por el Diario Río Negro de fecha 01 de marzo del 2006.

doctora Ana María Salvati, ⁴“Una de cada nueve mujeres entre los 45 y 65 años tiene alguna patología cardiovascular: enfermedad coronaria, hipertensión arterial, accidente vascular cerebral, disección de aorta o valvulopatías” y continua: “Los estrógenos parecen desarrollar un rol protector en las arterias coronarias, ya que antes de la menopausia la enfermedad coronaria es menos frecuente en la mujer, pero esto no significa que una mujer premenopáusica esté protegida frente a otras afecciones del aparato cardiovascular, como hipertensión o la enfermedad valvular”.

En la Argentina, casi 40% de las mujeres mueren por enfermedades cardiovasculares.

Durante el Simposio Internacional “Principales Patologías de la Mujer: ¿Somos o queremos ser diferentes?”, realizado en el Instituto Cardiovascular Buenos Aires (ICBA) se reveló que: “mientras que 1 de cada 25 mujeres muere de cáncer de mama, 1 de cada 2 mujeres fallece de causa cardiovascular”.

La doctora Melina Huerin, directora de la recientemente inaugurada Clínica de la Mujer del ICBA enfatizó: “Casi la mitad de las muertes femeninas son por causas cardiovasculares. Desde el año 84, en los EE. UU., todos los años mueren más mujeres que varones de causa cardíaca y vascular. Esto llevó a que en los últimos 5 años, en los centros internacionales, con foco en los EE.UU., y la American Heart Association, hubiera un viraje al cuidado de la mujer”.

Uno de los principales mitos a romper es que las enfermedades cardiovasculares son exclusividad del sexo masculino. En realidad, en los últimos 20 años se redujo la mortalidad cardiovascular en el varón, gracias a las campañas de prevención, antitabaco, la fortaleza de las unidades coronarias y otras estrategias. En la mujer, esto no pasó: la mortalidad se mantuvo y creció levemente.

En la Argentina, según datos analizados por la ANMAT cada 100 mil habitantes mueren por año 250 personas debido a causas cardiovasculares. Casi la mitad de las muertes son en mujeres.

En el mundo, cada año mueren 8,6 millones de mujeres por enfermedades del corazón o el sistema vascular, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en su Reporte Mundial de Salud 2002.

La clave para mejorar la salud del corazón femenino es la prevención. Siempre se habló de una protección ‘natural’ de la mujer frente a las enfermedades cardiovasculares: los estrógenos. Por eso, cuando llega la menopausia y se deja de producir esta hormona, el riesgo cardíaco se equipara al del hombre. Sin embargo, esta postura de ‘esperar’ llevó a un descuido de los factores de riesgo prevenibles antes de que se llegue el climaterio: tabaquismo, hipertensión, colesterol alto y diabetes, entre otros.

“La mujer debe empezar a hacerse regularmente un chequeo cardiovascular entre los 40 y 45 años, un poco antes de arribar al climaterio. Así como se realiza un chequeo ginecológico una vez al año, se controla la presión arterial, el colesterol, los triglicéridos, la glucemia, el peso corporal y la cintura, que es un predictor de riesgo cardiovascular y de aparición de diabetes”, recomendó la doctora Huerin, “El objetivo es modificar lo que sea modificable antes de que aparezcan las complicaciones. Sumado a esto está el tema del cigarrillo, que en la mujer tiene mucho más impacto que en el hombre”.

Cuando la mujer enferma del corazón, su cuadro clínico cursa con peor pronóstico comparado con el hombre. Un estudio hecho en la Argentina mostró que tras una operación cardiovascular, la mujer tiene más complicaciones y más severas. “Cuando se interviene en mujeres con un procedimiento de revascularización (con 554 mujeres analizadas), se infartan casi el doble, tienen shock de causa cardíaca 50% mayor y mortalidad de 60% más que el hombre”, declaró la doctora Huerin.

La cardióloga graficó: “si un hombre y una mujer sufren un evento cardiovascular y vuelven a fumar, el hombre tiene 500% de riesgo de tener un nuevo evento por el cigarrillo, mientras que la mujer tiene 900% de riesgo⁵. En nuestra provincia y según un informe realizado después del encuentro sobre políticas de salud en junio de 1999, se determinó que las principales causas de muerte en la última década en Río Negro son por enfermedades del corazón representando ésta un 28,4 % del total de las muertes.

En virtud de todos los antecedentes descriptos, resulta necesario avanzar en la ejecución de acciones tendientes a hacer obligatoria la realización de estudios cardiovasculares a mujeres mayores de 45 años, como mecanismo de prevención de enfermedades cardiovasculares en mujeres mayores, partiendo de entender que la prevención es la manera más racional de asignar recursos, permitiendo disminuir los costos emergentes de los daños que las enfermedades de alta prevalencia producen en la población.

Es la prevención la que permite reducir el impacto que producen este tipo de patologías en términos de enfermedades y muertes prematuras.

Por ello:

Autores: Carlos Gustavo Peralta, Javier Iud, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Es obligatorio en todos los Centros de Salud Pública de la provincia de Río Negro la prescripción y realización de exámenes cardiovasculares a toda mujer mayor de cuarenta y cinco años.

⁴ Jefa del Servicio de Cardiología de la Clínica Modelo de Morón e integrante de la comisión directiva de la Sociedad Argentina de Cardiología y de la Fundación Cardiológica Argentina manifiesta (pasar a nota al pie)

⁵ Extraído de nota periodística a la doctora Melina Huerin, Medica especialista en Cardiología.

Artículo 2º.- El Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.Pro.S.S.) reconocerá el 100% del valor de exámenes cardiovasculares de rutina destinados a mujeres mayores de cuarenta y cinco años, exámenes que se enmarcaran en el Programa de Vigilancia Epidemiológica de Aporte Solidario (ProVIDAS)

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 341/06

FUNDAMENTOS

La Escuela Hogar número 69 de Sierra Pailemán "Lorenzo Llanqueleo", ha sido seleccionada como una de las cuatro escuelas rurales que participarán en un proyecto de capacitación en Internet.

La Dirección de Escuelas Rurales de la provincia de Río Negro, ha solicitado para hacer efectivo tal proyecto, poseer un mínimo de tres equipos de computación.

La mencionada escuela, sólo cuenta con dos computadoras, por tal razón se encuentra haciendo un pedido a las autoridades educativas y funcionarios provinciales, para que a la mayor brevedad posible, dispongan la adquisición de un nuevo equipo informático para poder ser parte del proyecto de capacitación mencionado precedentemente.

La nota remitida dispone lo siguiente: "Dada la importancia y relevancia que significa para la comunidad educativa el acceder a un avance tecnológico de esta índole, es que acudimos a su ayuda y gestión...".

Muchas de las escuelas rurales de Río Negro, se encuentran muy lejanas de los centros urbanos, más los alumnos que asisten a dichos establecimientos poseen los mismos derechos que los demás estudiantes de nuestra escuela pública que concurren a escuelas en las ciudades y pueblos ubicados a lo ancho y largo de nuestra geografía provincial.

Las exigencias del mercado laboral, sumado a las necesidades que surgen de la vida en un mundo donde la comunicación es sinónimo de integración cultural, social y económica, hacen que sea imprescindible la capacitación de alumnos y docentes en informática y demás adelantos científicos y tecnológicos, que garanticen el real ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades de todos los rionegrinos.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, la necesidad de dotar de un nuevo equipo de computación a la Escuela Hogar número 69 "Lorenzo Llanqueleo", a los fines de posibilitar en forma urgente, el ingreso de dicho establecimiento educativo al programa de capacitación en Internet, destinado a escuelas rurales de la provincia de Río Negro, para el cual ha sido preseleccionado.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 342/06

FUNDAMENTOS

La Región Sur es un extenso territorio que ocupa el 60% de la superficie provincial, con los centros más poblados distribuidos a lo largo de la ruta nacional número 23, a la vera de ésta se encuentra la localidad de Ministro Ramos Mexía, contando con aproximadamente 1000 habitantes. A 70 km. de esta localidad se encuentra situado el Paraje Treneta, que cuenta con alrededor de 300 habitantes dedicados a la actividad ganadera, formando parte de los tantos asentamientos poblacionales de la extensa Meseta de Somuncurá.

Dichas poblaciones presentan a nivel social desigualdades relevantes respecto de los pobladores de las distintas localidades, que poseen los servicios públicos esenciales. El servicio de salud pública existente en la meseta está basado en la atención generalista, debiendo recurrir a centros de salud de mayor complejidad cuando situaciones críticas como el traslado de un paciente así lo requieren,

utilizando como medio de transporte en la mayoría de los casos la ambulancia perteneciente al Hospital Zonal Área Rural Ramos Mexía, la cual debe transitar por caminos de tierra muy averiados y estropeados por las distintas inclemencias climáticas (lluvia, vientos, nieve, etcétera) tan características de la región, cada vez que pobladores rurales necesitan de ella.

Igualar las condiciones de vida de todos los habitantes de la provincia de Río Negro no es tarea fácil para el Estado provincial, demanda infraestructura y recursos, que aún no se pueden terminar de satisfacer, pero hay elementos que son indispensables para que los rionegrinos reciban un mejor servicio de asistencia de la salud y procurarlo debe ser nuestro objetivo.

Por todo lo expuesto se hace imprescindible dotar a la Sala de Primeros Auxilios de Treneta y a toda la zona aledaña de la Meseta de Somuncurá de una ambulancia especialmente preparada para esa región, es decir, que esté montada sobre una camioneta 4 x 4, y que cuente con la tecnología necesaria para efectuar traslados hacia centros de mayor complejidad, como es el caso del Hospital de Ramos Mexía y/o de la localidad de San Antonio Oeste.

Brindar la asistencia y servicios que nuestros conciudadanos requieren es trabajar para favorecer la calidad de vida de todos los rionegrinos.

Por ello:

Autor: Emilio Fabio Solaimán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud, que vería con agrado se asigne al Paraje Treneta, Meseta de Somuncurá aledaña a dicho paraje, una ambulancia montada sobre una camioneta 4 x 4, dotada de la tecnología necesaria para la derivación de los pacientes hacia los centros de salud de mayor complejidad.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 343/06

Aprobado en la sesión del 18/05/06 – Declaración número 92/06

FUNDAMENTOS

A partir del regreso pacífico al Estado democrático de la República Argentina, y por ende de todas las instituciones y organismos que aseguran su mantenimiento y funcionamiento, ya en el año 1983, la reforma de los códigos procesales que rigen la materia penal, ha sido uno de los ejes centrales en la agenda, no sólo de juristas y operadores del sistema, sino además –a no dudar- de quienes integran los otros dos Poderes del Estado.

Esta vocación por el cambio, se ha visto en mayor o menor medida reflejada en las permanentes transformaciones discutidas y operadas en la legislación de los códigos de forma de nación y de las provincias, marcándose como un hito de importancia la implementación del “juicio oral” en contrapartida del viejo sistema escritural que se imponía en los códigos procesales.

Durante la presidencia del doctor Raúl Alfonsín, la nación encargó un nuevo catálogo de reformas llevadas a cabo por el profesor Julio Maier, que no obstante los avances que significarían, no logró sanción en el Senado de la Nación. El modelo acusatorio que venía pergeñando una manera distinta de concretar la investigación penal y la resolución del problema en cuestión, fue luego adoptado por provincias tales como Tucumán y Córdoba; para expandirse hacia Buenos Aires, Mendoza, Catamarca y Chaco entre otras.

La Patagonia no podía estar ajena a esta corriente reformadora, así las Legislaturas de las provincias de Chubut, Río Negro y Neuquén fueron concretando, por medio de la elaboración de reformas legislativas, la implementación del modelo adversarial del que nos habla la Constitución nacional en su artículo 18.

Más tarde, y a partir de la propia reforma operada en la citada Constitución, en el año 1994, con la incorporación de los Pactos Internacionales al texto a través del artículo 75, inciso 22, se ha tornado imprescindible asegurar la plena vigencia de las garantías que el bloque constitucional brinda a todos los ciudadanos del mundo que deseen habitar esta Nación Argentina.

Es de destacar la innumerable jurisprudencia emanada del actual Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, haciendo letra viva lo expresado por el texto constitucional vigente y los pactos internacionales. Esto reforzado por la integración que se ha logrado mediante el Foro de Superiores Tribunales de Justicia del Sur Argentino, en el intercambio de información, el desarrollo de actividades académicas conjuntas, cooperación e integración regional en este sector.

Una última mirada debemos dirigir a la amplia labor académica que vienen realizando en la vecina República de Chile los doctrinarios del derecho, las fuerzas vivas en general y los integrantes del Poder Judicial, operando cambios procesales y contando con la inmejorable colaboración del Centro de Estudios Judiciales para las Américas, organismo de la OEA, con sede en Santiago del Chile, que ha permitido por medio de convenios suscritos con la Procuración de la provincia de Río Negro, el perfeccionamiento y capacitación de los funcionarios del Ministerio Público.

En esta línea de ideas, el Colegio de Abogados y Procuradores de General Roca, a través de los distintos integrantes que componen el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal, con la participación de su similar de Neuquén, impulsan las **“Jornadas Regionales para la Reforma Procesal Penal año 2006”**, en la ciudad de General Roca, Río Negro durante los días 9, 10 y 11 del mes de agosto del corriente año. Comprometieron sus auspicios distintas entidades e instituciones públicas, entre ellas el Superior Tribunal de Justicia, el Colegio de Magistrados y Funcionarios de la provincia de Río Negro, el Centro de Estudios Judiciales para las Américas, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), entre otros.

En cuanto a la selección de los temas a abordar durante los tres días que durarán las jornadas, forman los ejes centrales de la actual preocupación ciudadana, política, judicial y académica de la sociedad toda, a saber:

- Panorama de la Reforma Procesal Penal.
- Modelos Organizacionales de las Agencias Judiciales.
- Litigación Penal.
- Investigación Penal y los nuevos desafíos. Roles en el modelo acusatorio.
- Cárcel y Derechos Humanos.
- Métodos alternativos de resolución de conflictos.
- Prisión preventiva.

Dichos temas serán desarrollados por conferencistas y expositores profesionales de reconocida trayectoria a nivel nacional, regional y del extranjero

Con la plena convicción de la utilidad de dichas jornadas, que servirá para aunar intereses y mancomunar esfuerzos en pro de una Justicia más eficiente y humana, entendemos que esta Legislatura debe resaltar la relevancia de este esfuerzo.

Por ello:

Coautoría: Ana Piccinini, Daniel Sartor, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y jurídico las **“Jornadas Regionales para la Reforma Procesal Penal año 2006”**, organizadas por el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal del Colegio de Abogados y Procuradores de General Roca, a realizarse en dicha localidad durante los días 9, 10 y 11 del mes de agosto del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 344/06

**Agregado al expediente número 253/06 – Aprobado en la sesión del día 18/05/06
Declaración número 90/06**

FUNDAMENTOS

Nuestro país cuenta con un extenso litoral marítimo y la formación de profesionales con capacitación específica en biología marina resulta una gran necesidad.

La formación derivada del ámbito del conocimiento científico como la perteneciente al área de aplicación, proceso y uso de los recursos naturales, deben ser incorporadas a la formación de los actores sociales responsables, en cada uno de los niveles de estudio y aplicación de las ciencias marinas.

La Sede San Antonio Oeste de la Universidad Nacional del Comahue otorgará el título de **Licenciado en Biología Marina**, y será la única carrera universitaria de nuestro país que otorgue dicho título. La misma brindará una formación integral en todas las ramas del conocimiento que aportan al desarrollo de las ciencias del mar.

El egresado de la Licenciatura en Biología Marina recibirá una sólida formación que le permitirá desenvolverse satisfactoriamente en el campo de la investigación científica, así como en la práctica profesional. Estará capacitado para la planificación, uso, evaluación y aprovechamiento de los recursos pesqueros de nuestra amplia plataforma continental marítima.

La carrera brindará, además, amplios conocimientos sobre los fenómenos oceanográficos que gobiernan los procesos biológicos marinos y sus métodos de estudio.

El estudiante de Biología Marina tendrá oportunidad de formarse de manera integral, ya que podrá relacionarse con los grupos de investigación del Instituto de Biología Marina y Pesquera Almirante Storni y de las otras instituciones científicas de la región y el país dedicados a diversos campos de las ciencias del mar.

Los egresados de esta carrera estarán capacitados para contribuir al desarrollo científico y tecnológico del país ya que contarán con una sólida preparación que les permitirá comprender los diferentes fenómenos del mundo marino y aportar soluciones a sus problemas.

La carrera de Licenciatura en Biología Marina, cuya duración total estimativa es de 5 años, está organizada en dos ciclos: Ciclo Básico (diecisiete materias obligatorias y un examen de idioma) y Ciclo Superior (diez materias optativas y un trabajo de Tesina de Licenciatura). El Ciclo Básico comprende las asignaturas introductorias de las disciplinas extra-biológicas, consideradas herramientas fundamentales y complementarias para acceder a los conocimientos biológicos y de las disciplinas biológicas en sentido estricto. A diferencia del Ciclo Básico, que es común a todos los alumnos de la Licenciatura, el Ciclo Superior, a través del asesoramiento de un Docente Tutor, presenta a los estudiantes la posibilidad de elección de materias optativas en el marco de la estructura de dos orientaciones básicas:

Orientación 1: Gestión de Pesquerías y Acuicultura Marina.

Orientación 2: Manejo y Conservación de Ecosistemas Marinos.

El 80 % de las materias del ciclo superior debe estar compuesto por asignaturas de la orientación elegida por el alumno, el 20 % restante puede incluir materias que no pertenecen a la misma.

La Tesina de la Licenciatura consiste en un trabajo de investigación original realizado bajo la dirección de un profesor de la Institución.

La carrera de Licenciatura en Biología Marina será la primera del país generando una fuerte demanda estudiantil, lo que amplía la oferta educativa tanto para los jóvenes de la localidad y de la región, como para los del resto del país.

La creación de esta carrera fortalecerá la capacidad institucional universitaria consolidándose de esta manera la presencia universitaria en San Antonio Oeste.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Firmantes: Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social, la carrera de Licenciatura en Biología Marina de la Universidad Nacional del Comahue, Sede San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 345/06

Aprobado en la sesión del día 18/05/06 – Comunicación número 66/06

FUNDAMENTOS

La localidad de Los Menucos está ubicada estratégicamente en el centro de la Línea Sur rionegrina, en la intersección de la ruta nacional número 23 y la ruta provincial número 8. La ruta número 23 la conecta con la localidad de San Carlos de Bariloche, y desde allí con las poblaciones de la cordillera andina, y, en el otro extremo, con San Antonio Oeste y la ruta nacional número 3, troncal de todo el litoral atlántico argentino.

Esta localidad posee una rica diversidad productiva a diferencia de otras localidades de la Región Sur. La actividad ganadera y caprina conjuntamente con la actividad lajera, conforman los pilares en los que se sustenta la economía local. Las transacciones realizadas por este segmento ha aumentado considerablemente. En consecuencia, el poder adquisitivo de los productores sufrió un incremento también significativo, provocando mayor movimiento de dinero y haciendo imperiosa la necesidad de contar con bancos comerciales que respalden las actividades económicas.

Se evidencia también un aumento de las inversiones en los distintos establecimientos ganaderos e industria manufacturera de la piedra laja, con su correspondiente impacto económico y social en Los Menucos.

En este sentido, se observa la importancia que adquieren para el desarrollo las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) de la región. Estas aparecen como motor de crecimiento y fuente de empleo. Sin embargo, el crecimiento de dichos sectores dentro del escenario económico está limitado por ciertos recursos cuya evolución debe ser coherente con el dinamismo de esta clase de establecimientos.

Por ello: el acceso a diferentes tipos de recursos juega un rol de vital importancia en la determinación del crecimiento de una MiPyME y su economía. El Estado debe acompañar ese crecimiento económico aunando esfuerzos para que la localidad de Los Menucos vuelva a contar con una

sucursal bancaria que permita potencializar sus economías. Esto se profundiza si se considera que la sucursal más cercana se encuentra a 150 Km. (Ingeniero Jacobacci) y es un verdadero impedimento operativo para todos aquellos privados que operan con cuentas corrientes.

Por ello:

Autor: Emilio Solaimán, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se reabra en la localidad de Los Menucos una sucursal bancaria, a los efectos de acompañar con dicha herramienta el crecimiento económico que viene sosteniendo dicha localidad.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 346/06

Aprobado en la sesión del día 18/05/06 – Comunicación 67/06

FUNDAMENTOS

El 14 de octubre del 2004, la comunidad de Lamarque se vio sorprendida por un hecho lamentable que dejó como saldo a dos niños pequeños con graves quemaduras. Se trata del incendio ocurrido en una modesta vivienda donde habitaban Marisa Martínez, la mamá, con sus dos hijos pequeños, Marianela y Nelson.

Debido a las múltiples quemaduras recibidas, que abarcan casi todo sus cuerpos, hubo que trasladarlos al Hospital de Pediatría “Profesor Doctor Juan P. Garrahan” en la ciudad de Buenos Aires, pues la atención que necesitaban no se les podía brindar en nuestra provincia, ya que la situación era difícil debiendo recibir cuidados muy específicos para este tipo de quemaduras, incluso intervenirlos quirúrgicamente para realizarle varios injertos, lo que muestra a las claras el estado en que se encontraban estos niños, siendo necesario que permanezcan allí internados alrededor de dos meses.

Problemas surgidos entre la joven madre de 18 años y su pareja -ellos estaban separados en el momento de la tragedia- hace que mediante trámites judiciales los niños, después del incendio, sean entregados bajo tutela a su abuela. Esta a su vez tiene varios hijos y de distintas edades: 5, 7, 9, 16 y 18 años, también una hija de 23 –desocupada- que a su vez tiene una nena de 8 años y un bebé de 10 meses. Todo el grupo familiar vivía en una misma vivienda, por lo que la convivencia se torna muy difícil, por lo tanto los padres de los pequeños replantean su situación y deciden volver a estar juntos por el bien de sus dos hijos, sobre todo teniendo en cuenta las condiciones delicadas en que se encuentran debido a que sus cuerpecitos sufren todavía las secuelas de aquel terrible episodio y no deben estar expuestos a situaciones que pueden resultar peligrosas para su salud, ya que su piel sigue muy delicada.

Los vaivenes de la pareja producen una nueva separación, por lo que ahora los niños y su madre viven en una habitación sin ventanas, con puerta de madera, piso alisado, húmeda, sin gas, sin agua, el baño es compartido con el dueño de la pieza, y si éste no está, no lo pueden usar.

La madre de los niños no puede trabajar para poder cuidarlos, la nena tiene que ser operada de un pie que se le deformó. El varón necesita audífonos.

La ley número 2060, atiende a familias de escasos recursos, creando un “Fondo Provincial Solidario para la Construcción, Infraestructura y Equipamiento para Familias de Recursos Insuficientes”.

Por otra parte, la Legislatura de Río Negro sancionó la ley número 3936 que creó el Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas, entendiéndose por esto aquellas enfermedades de muy baja incidencia, alto costo, existencia de riesgo vital y cuyo tratamiento requiera equipamiento, infraestructura o recursos humanos especializados.

Considero que esta familia reúne todas las condiciones para que desde el Estado se le brinde asistencia y se le otorgue una vivienda y toda la atención médica necesaria para que puedan, de esta manera, vivir en un lugar acorde a los cuidados que requieren para su recuperación y que la misma sea de la mejor manera posible.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), Ministerio de la Familia, que vería con agrado se lleven adelante todas las gestiones necesarias a los fines de otorgar una vivienda para uso familiar y un subsidio acorde con su situación, a Marisa Martínez D.N.I. 32.694.786 y a sus dos pequeños hijos.

Artículo 2º.- Al Comité Ejecutivo del Sistema Rionegrino de Atención de Enfermedades Catastróficas, que a la brevedad se constituya y otorgue los fondos necesarios para solventar todos los gastos que genere el tratamiento de los niños hijos de la señora Marisa Martínez.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

Expediente número 347/06

LEY DE MEDIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA

FUNDAMENTOS

Ante la gran cantidad de cambios y permanentes desafíos que enfrentan las empresas en nuestro país y en nuestra provincia, que las obliga a modernizarse permanentemente, para poder competir con sus productos, precios y servicios no sólo ante el mercado nacional sino en el mercado internacional, creo y de ello estoy convencida, que el rol de los trabajadores dentro de ellas, debe ser de un gran compromiso, el trabajador debe sentirse protagonista de la empresa para la cual trabaja.

Es totalmente cierto que a mayor tecnología, menos mano de obra, pero también es cierto que la tecnología tiende a igualar el producto y las empresas deben competir entonces con la diferencia, y allí es donde se realiza la tarea comprometida, capacitada, de los trabajadores.

La fuerza del trabajo debe adaptarse rápidamente al cambio. Debe el trabajador capacitarse, aprender, incorporar cada día más conocimientos. Ojalá tengamos a nuestra provincia llena de trabajadores idóneos en su tareas y confiados en sus destrezas. El trabajo es la actividad más noble a través de la cual nos construimos a nosotros mismos, no trabajamos nada mas que por la paga, trabajamos para sentirnos valorados por el resto, porque hacemos algo que sirve al resto de la sociedad.

Dice Handy en su libro "La Organización por Dentro", que hacen falta mas motivos que el dinero para que la gente libere el factor "E" (entusiasmo, emoción, esfuerzo, efervescencia).

Estoy convencida de que el hombre es el recurso más importante de la empresa moderna y cualquier emprendimiento que trate a su recurso humano con la jerarquía y el reconocimiento que éste se merece, tendrá mas posibilidades de éxito. La empresa debe fijar su atención en las relaciones entre sus empleados, qué pasa entre ellos. Es sumamente importante, cómo se vinculan entre sí y con sus superiores jerárquicos.

Qué pasa con el conflicto, el cual siempre está presente en las relaciones humanas. Cómo se maneja ese conflicto. Lo normal en la organización es que exista el conflicto. Creo fundamental avanzar sobre las formas alternativas de resolver el conflicto laboral, incluso antes de que el conflicto se desate.

La forma adversarial de resolución debe quedar reservada para casos extremos. Los conflictos dentro de la empresa deben manejarse en forma positiva, tratando de apuntar al fortalecimiento de las relaciones laborales y no a su ruptura.

La ley no resuelve todos los problemas e independientemente de las normas de orden público laboral, que debemos respetar en todos los casos, hay que dejar en libertad la creatividad de las partes, la empatía, para que puedan construir ellos mismos la solución a su conflicto.

El artículo 7º de la ley número 3.847 (Ley de Mediación), sancionada el 24/06/04, establece que "El procedimiento de mediación se aplicará con carácter prejudicial, obligatorio... a las siguientes cuestiones:

- a) Patrimoniales del fuero civil, comercial y de minería.
- b) De familia..."

Asimismo establece que: "...en las materias Penal y Laboral, se regirá conforme lo establezcan las leyes específicas que se dictarán al efecto".

Conviene recordar algunos aspectos salientes de la norma. En primer lugar, cuando hablamos de mediación aludimos a un sistema alternativo de resolución de conflictos, en el que las partes, asistidas por un tercero imparcial, son acompañadas en el proceso de toma de decisiones con relación a su desacuerdo.

A través de este proceso, generalmente breve, es posible reanudar el diálogo interrumpido de las partes, intercambiar puntos de vista, adoptar decisiones y en el mejor de los casos, arribar a un acuerdo.

Con algunas particularidades propias, está comprobado que la mediación es una extraordinaria herramienta para resolver los problemas laborales. Estas particularidades tienen que ver con barreras que existen en la Argentina, desde el punto de vista de nuestro sistema legal, regido por el principio protectorio del artículo 14 bis de nuestra Constitución nacional ("El trabajo en sus diferentes formas gozará de la protección de las leyes...").

Este principio rige cada una de nuestras acciones como legisladores y las de los órganos jurisdiccionales que deben aplicarlas.

El orden público laboral, que apunta a lograr un equilibrio, las necesidades que impone la justicia social. No se puede ir mas allá que los derechos disponibles que se encuentran salvaguardados por el principio protectorio, antes mencionado. A raíz entonces de esta naturaleza protectora del derecho del trabajo en nuestro país, la negociación siempre tiene un límite. No se puede jamás convenir condiciones para el trabajador menos ventajosas que las establecidas en las leyes, artículo 7º de la ley 20.744

conocida como la Ley del Contrato de Trabajo, y cualquier acuerdo que vulnere este principio rector, es castigado con la nulidad del artículo 12 de la misma norma legal.

La Mediación Laboral, es totalmente viable en nuestro ordenamiento jurídico. La experiencia así lo demuestra. El cambio de mentalidad debe acompañar este proceso, las relaciones entre los sindicatos y las empresas deben sustentarse sobre la base de la cooperación y abandonar la confrontación.

Debemos trabajar para lograr mayor autenticidad en la representatividad, mayor independencia, relaciones más horizontales. Alejarnos del paternalismo y del autoritarismo en las relaciones, asignando importancia al extraordinario valor que tiene la autocomposición y el rol protagónico de las propias partes en conflicto.

La mediación permite simplificar muchos casos con una respuesta inmediata, recobrando la administración de justicia la capacidad operativa para aquellos casos donde la solución consensuada resulta más difícil.

Cabe destacar que por acordada número 78/04 del STJ se ratificó el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica suscripto con fecha 21 de septiembre de 2004 entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la nación y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, tendiente a brindar recíproca asistencia y apoyo con relación a todos aquellos cursos de acción referidos a los métodos alternativos de resolución de conflictos.

En esta misma línea de acción, con fecha 9/12/04 se dispuso la creación de la "COMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIACIÓN LABORAL", presidida por el señor Juez del Superior Tribunal de Justicia, doctor Víctor Hugo Sodero Nievas e integrada por jueces de las Cámaras Laborales de las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia y el Secretario Laboral del STJ.

La Escuela de Capacitación Judicial viene realizando cursos de Capacitación y Formación en distintas localidades de la provincia, desarrollando las técnicas de resolución alternativa en materia laboral en su estructura básica y manejo práctico, haciendo hincapié en la adquisición de nuevas posturas frente al conflicto y nuevas habilidades para abordarlo.

Nuestro ordenamiento jurídico prevé una instancia administrativa de conciliación en la Secretaría de Trabajo (ley 3.803), pero esta instancia es voluntaria y muchos trabajadores desisten de ella interponiendo directamente la demanda judicial.

Dentro del juicio también se da la posibilidad de que las partes concilien sus posturas y lleguen a un acuerdo antes del dictado de la sentencia (audiencia del artículo 33 bis de la ley 1.504 y audiencia de vista de causa).

Sin embargo, las técnicas de la mediación y el trabajo del mediador no pueden asimilarse al trabajo que se lleva adelante en una conciliación. El conciliador propone fórmulas que las partes pueden aceptar o no, a diferencia del mediador que facilita la comunicación interrumpida de las partes para que ellas mismas puedan consensuar los términos de un eventual acuerdo.

En una instancia de mediación se aborda el conflicto desde otra perspectiva, con mayor sensibilidad, tratando que el reclamo de los trabajadores no derive necesariamente en la extinción de la relación laboral o en un deterioro que la haga insostenible. Por el contrario se trata de recomponer la situación en la medida de lo posible y que ninguna de las partes tenga que sufrir "una derrota".

Se puede evitar perfectamente que las partes en conflicto acudan a un juicio, por lo general largo y traumático, donde una de las partes gana y la otra pierde. En la mediación como instancia prejudicial las partes tienen grandes posibilidades de arribar a una solución consensuada.

Debemos reivindicar la mediación, la tarea profesional de los mediadores, el manejo que ellos hacen de las técnicas y herramientas de comunicación, en procura de que las partes asuman un rol protagónico y puedan ellas mismas llegar a un acuerdo.

Con esta iniciativa no se afecta el orden público laboral, ni los derechos irrenunciables ni la gratuidad de los procedimientos para el trabajador.

Si bien no existe un colapso en los tribunales laborales, la mediación laboral conlleva importantes ventajas, no sólo para los justiciables sino también para el sistema judicial. Ello se traduce en mayor celeridad y eficacia en la resolución de los conflictos laborales y como resultado final tangible de inmediato, dos ganadores.

Obviamente no se podrá arribar a un acuerdo en todos los reclamos, pero apostamos a que la instancia de mediación laboral prejudicial y obligatoria contribuirá a reducir los índices de litigiosidad laboral, posibilitando que sólo permanezcan en los tribunales aquellas causas en las que no ha sido posible arribar a una solución consensuada, correspondiendo otra forma de resolución como es la aplicación del derecho, donde vamos a tener sí, un ganador y un perdedor.

De más está decir que el éxito de la mediación requiere tanto de recursos materiales y humanos adecuados, esto es espacio físico, personal debidamente capacitado, profesionales idóneos en la materia, un Registro de Mediadores, Centros de Mediación, etcétera, recursos de los que prácticamente dispone en su totalidad la estructura del Poder Judicial, a partir de la implementación de la mediación dispuesta por acordada número 11/04 del STJ.

Toda ley debe servir para dar el marco ordenado a los procesos de cambio. El derecho debe servir a la sociedad como una herramienta transformadora, humanizante, reconfortante, a través de él, la justicia en sí misma debe ser restauradora de las relaciones humanas.

Los profesionales del derecho también han de colaborar con los procesos de cambio. Ellos tienen mayor poder por sobre todas las otras profesiones para producir innovaciones beneficiosas para la sociedad.

Por ello:

Autora: Ana Ida Piccinini, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º- Se instituye en la provincia de Río Negro con el alcance establecido en la presente ley, la instancia de mediación laboral obligatoria con carácter previo a la interposición de la demanda judicial, para los reclamos individuales y pluriindividuales que versen sobre conflictos de derecho de competencia de la Justicia Provincial del Trabajo.

Artículo 2º- Quedan exceptuados de esta instancia previa y obligatoria:

- 1º) Las acciones de amparo y las medidas cautelares.
- 2º) Las diligencias preliminares y prueba anticipada.
- 3º) Los reclamos que hayan sido objeto de las acciones previstas en los procedimientos de reestructuración productiva, preventivo de crisis, o de conciliación obligatoria de las leyes número 24.013 y número 14.786.
- 4º) Las demandas contra empleadores concursados o quebrados.
- 5º) Las demandas contra el Estado provincial o municipal.

Artículo 3º- Las acciones promovidas por menores o incapaces, deberán contar con la participación obligatoria del Ministerio Público.

Artículo 4º- El procedimiento será gratuito para el trabajador y sus derechohabientes.

Artículo 5º- El proceso de mediación laboral obligatoria establecido en la presente ley, garantiza el cumplimiento del orden público laboral, los principios del derecho del trabajo, y los de neutralidad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía.

Artículo 6º- Confidencialidad: las actuaciones serán confidenciales. A tal efecto, quienes participen en el proceso de mediación laboral, suscribirán un convenio de confidencialidad.

Artículo 7º- Las partes son asistidas, en forma obligatoria, por un letrado, pudiendo además los trabajadores estar representados por la asociación sindical de la actividad con personería gremial, y los empleadores por la organización respectiva que los represente, en cuyo caso deben acreditar la condición de tales en la primera audiencia.

Los letrados están facultados a celebrar con sus patrocinados, un pacto de cuota litis que no exceda del diez por ciento (10 %) de la suma que eventualmente se acuerde. El mismo deberá ser denunciado en la primera audiencia.

Artículo 8º- El mediador laboral tendrá amplia libertad para sesionar con las partes y sus asistentes, pudiendo hacerlo en forma conjunta o en privado, cuidando de no favorecer con su conducta a una de ellas y de no violar el deber de confidencialidad.

Los dichos vertidos en el proceso de mediación laboral, no pueden ser utilizados en juicio posterior, en caso de no arribarse a un acuerdo.

Artículo 9º- Las personas físicas que sean parte deben concurrir a las audiencias en forma personal. Sólo lo pueden hacerlo por apoderado, por cuestiones de imposibilidad de hecho o fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por el mediador.

Las personas jurídicas son representadas por sus representantes legales o por sus directores, socios, administradores, gerentes o empleados superiores, con facultades suficientes para acordar transacciones, debiendo acreditar la condición invocada en la primera audiencia, o bien en los siguientes dos (2) días de celebrada la misma, bajo apercibimiento de considerar a la parte por no comparecida.

Si quien concurre por apoderado es la parte trabajadora, en caso de celebrarse un acuerdo, el mismo debe ser obligatoriamente ratificado por el trabajador dentro de diez (10) días hábiles de celebrado.

Artículo 10.- El mediador laboral está facultado para citar al representante legal de las personas de existencia ideal si lo considera necesario.

TITULO II

Del Procedimiento de Mediación Laboral

Artículo 11.- El requirente formaliza el inicio del trámite ante el Centro Judicial de Mediación (CEJUME) de la Circunscripción Judicial correspondiente o delegación establecida, en forma personal o por apoderado debidamente autorizado. En el formulario de inicio, que será provisto por el CEJUME, el

reclamante detallará su pretensión completando los requisitos solicitados. En tal oportunidad deberá denunciar el domicilio real del requerido bajo su responsabilidad.

Artículo 12.- El Superior Tribunal de Justicia establece el mecanismo de sorteo y designación del mediador laboral.

Artículo 13.- Con la presentación del formulario de inicio, el CEJUME procederá designar a un mediador de entre los inscriptos en el Registro respectivo.

Artículo 14.- El mediador debe -bajo pena de inhabilitación- excusarse de intervenir en el caso cuando concurren las causales previstas para los jueces en el Código Procesal Civil y Comercial (CPC).

Artículo 15.- Las partes podrán recusar con causa al mediador, en los supuestos previstos por el citado código. Si el mediador rechazara la recusación, el CEJUME resolverá su procedencia.

Artículo 16.- El plazo para la excusación y recusación es de dos (2) días de tomado conocimiento de la causal invocada.

Artículo 17.- El CEJUME notificará al mediador designado y citará a las partes a una audiencia que deberá celebrarse ante el mediador dentro de los diez (10) días siguientes a la designación de éste. De lo actuado se labrará acta circunstanciada.

Artículo 18.- El mediador dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles -contados desde la celebración de la primera audiencia- para cumplir su cometido. Las partes de común acuerdo podrán proponer una prórroga de quince (15) días, que el mediador concederá si estima que la misma es conducente para la solución del conflicto.

Vencido el plazo sin que se hubiere arribado a una solución del conflicto, se labrará acta y quedará cumplida la instancia de mediación previa y obligatoria, quedando expedita la acción judicial.

Artículo 19.- Notificaciones: las partes son notificadas de las audiencias fijadas mediante cédulas o cualquier medio de notificación fehaciente con una antelación mínima de tres (3) días a la realización de las mismas.

Artículo 20.- En la primer audiencia las partes deberán constituir domicilio dentro del radio urbano del CEJUME que intervenga, donde se notifican todos los actos vinculados al trámite de mediación.

Artículo 21.- Dentro del plazo establecido en el artículo 18 el mediador puede convocar a todas las audiencias que entienda necesarias. De todas ellas deberá labrar actas circunstanciadas y por escrito.

Artículo 22.- Cuando las partes o el mediador advierten que es necesaria o conveniente la intervención de un tercero, se lo puede citar siempre que medie acuerdo de partes para ello.

Artículo 23.- En la primera audiencia, el requirente podrá ampliar la nómina de requeridos, debiendo denunciar los datos necesarios para su citación a una nueva audiencia, ante el mediador designado.

Artículo 24.- El procedimiento de mediación laboral puede concluir por las siguientes circunstancias:

- a) Por doble incomparecencia de alguna de las partes intervinientes.
- b) Por decisión conjunta o individual de alguna de las partes, ante la falta de posibilidad de acuerdo.
- c) Cuando el mediador lo entienda pertinente.
- d) Por la celebración de un acuerdo.

Artículo 25.- Cuando el cierre del procedimiento se realiza por doble incomparecencia de parte, se dan los siguientes supuestos:

- a) Si la incomparecencia es del requirente, deberá reiniciar el procedimiento.
- b) Si la incomparecencia es del requerido, queda habilitada la vía judicial.

Para el supuesto de incomparecencia del requerido, el mediador aplica una multa de cuatro (4) MED por cada ausencia, emitiendo el certificado de imposición respectiva, el que podrá ser ejecutado por la administración del Fondo de Financiamiento. A tal fin, el mediador remitirá el certificado al Fondo, dentro de los cinco (5) días de finalizado el procedimiento.

Artículo 26.- Cuando el cierre del procedimiento se realiza por falta de acuerdo, el mediador labra el acta respectiva haciendo constar las partes intervinientes, el objeto reclamado y fecha de inicio del trámite, quedando habilitada la vía judicial respectiva.

El acta labrada cuenta con la intervención del CEJUME y es agregada a la demanda judicial como constancia de haber agotado la instancia previa y obligatoria de mediación.

Artículo 27.- En caso de arribarse a un acuerdo total o parcial, el mismo se instrumenta en un acta especial firmada por el mediador, las partes y los comparecientes. Los términos del acuerdo deben expresarse claramente en el acta especial, dejando establecido que el trabajador es quien percibe el importe, si lo hubiera, en forma personal, bajo pena de nulidad.

Artículo 28.- El acuerdo se somete a la homologación del CEJUME, quien la otorga cuando entienda que el mismo importa una justa composición de derecho y de los intereses de las partes, conforme lo establece el artículo 15 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744).

Artículo 29.- El CEJUME emite resolución fundada homologando o denegando la homologación del acuerdo dentro de un plazo de tres (3) días contados a partir de su elevación.

Artículo 30.- El CEJUME puede formular observaciones al acuerdo, devolviendo las actuaciones al mediador para que en un plazo no mayor de diez (10) días, intente la celebración de un nuevo acuerdo, conforme las observaciones señaladas.

Artículo 31.- En el supuesto de que deniegue la homologación, el CEJUME otorga al interesado una certificación de tal circunstancia a los efectos de tener expedida la vía judicial correspondiente.

Artículo 32.- En caso de incumplimiento del acuerdo homologado, éste podrá ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código de Procedimiento Civil y Comercial. En este supuesto el juez, merituando la conducta del empleador, impone una multa a favor del trabajador de hasta el treinta por ciento (30 %) del monto del acuerdo.

TITULO III

Capítulo 1 Del Mediador

Artículo 33.- Para ser mediador laboral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser abogado con dos (2) años de antigüedad, como mínimo, en el título.
- b) Poseer antecedentes comprobables en materia de derecho del trabajo.
- c) Haber aprobado los cursos y entrenamientos promovidos por el Superior Tribunal de Justicia.
- d) Poseer domicilio profesional en la provincia.

Artículo 34.- La habilitación del mediador quedará a cargo del Superior Tribunal de Justicia, quien registrará su firma y sello. Este último contendrá el nombre y número de habilitación o registro de mediador.

Artículo 35.- No podrán ser mediadores quienes registren inhabilitaciones comerciales, civiles o penales, o hubiesen sido condenados con pena de prisión o reclusión por delito doloso.

Artículo 36.- El mediador no podrá representar, patrocinar o asesorar a quienes fueron partes en actuaciones en las que hubiere intervenido como tal, sino hasta luego de dos (2) años a partir de la fecha de su cese en el Registro Judicial de Mediadores Laborales.

Capítulo 2 De la Retribución del Mediador

Artículo 37.- Para la determinación de la retribución del mediador se utilizará como unidad de medida de pago, el MED, cuyo valor es establecido y actualizado por el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 38.- El monto de honorarios que habrá de percibir el mediador por su actuación se establecerá según las siguientes pautas:

- 1.- Cuando exista acuerdo homologado, se utiliza la siguiente escala:
 - a) Para asuntos en que se encuentren involucrados montos de hasta sesenta (60) MED, la retribución será de ocho (8) MED.
 - b) Para asuntos de montos comprendidos entre más de sesenta (60) MED y hasta ciento veinte (120) MED, la retribución será de diez (10) MED.

- c) Para asuntos de montos superiores a ciento veinte (120) MED y hasta trescientos (300) MED, la retribución será de dieciséis (16) MED.
- d) Para asuntos de montos desde trescientos (300) MED y hasta seiscientos (600) MED, la retribución será de veinticuatro (24) MED.
- e) Para los casos de montos superiores a seiscientos (600) MED el honorario del mediador será del cinco por ciento (5 %) del monto del acuerdo, no pudiendo superar la suma equivalente a sesenta (60) MED.
- f) En los casos en donde no exista monto reclamado el honorario será equivalente a ocho (8) MED por la primera reunión, más dos (2) MED por cada audiencia posterior.

2.- Cuando no exista acuerdo homologado:

- a) Para los casos de cierre sin acuerdo, doble incomparecencia de parte, desistimiento o denegación de la homologación, el honorario será equivalente a dos (2) MED por cada audiencia celebrada.

Artículo 39.- Los honorarios del mediador son soportados por la parte empleadora.

En caso de acuerdo el pago se debe realizar en la audiencia de pago o dentro de los cinco (5) días de notificada la homologación del acuerdo o su denegación. Para el supuesto de cierre sin acuerdo, el pago se deberá realizar dentro de los cinco (5) días de la última audiencia celebrada.

Para el supuesto de cierre por incomparecencia de parte, el pago se efectuará por medio del Fondo de Financiamiento, quien podrá recuperarlo de la condena en costas del proceso judicial si correspondiera.

Artículo 40.- Si el pago de los honorarios del mediador no se efectuara en los plazos establecidos, el mediador está facultado para constituir en mora al deudor, intimando por el monto original con un recargo del treinta por ciento (30 %) en concepto de multa. El nuevo importe se deberá efectivizar dentro de los treinta (30) días de notificado.

Artículo 41.- Si transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, no se efectuara el pago de los honorarios, los mismos podrán ser ejecutados con la sola presentación del acta en la que conste la obligación de pago, la intimación de pago y/o la resolución homologatoria, en su caso.

Capítulo 3

Del Registro de Mediadores Laborales

Artículo 42.- Los interesados que reúnan los requisitos establecidos para actuar como mediadores laborales, deben inscribirse en el Registro Judicial de Mediadores Laborales y matricularse por ante la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 43.- La constitución, organización, funcionamiento, actualización y administración del referido Registro se realiza de acuerdo a las disposiciones que establece el Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo 4

Del Tribunal de Disciplina

Artículo 44.- Se crea el Tribunal de Disciplina para Mediadores Laborales en el ámbito del Poder Judicial de la provincia de Río Negro. Este Tribunal tiene a su cargo el conocimiento y juzgamiento de conductas las antiéticas de los mediadores, pudiendo aplicar las sanciones correspondientes según la naturaleza, gravedad del hecho, antecedentes y demás circunstancias que rodeen la cuestión.

Artículo 45.- El Superior Tribunal de Justicia establece la integración del Tribunal de Disciplina, pudiendo invitar a los Colegios de Abogados a nombrar sus representantes.

Capítulo 5

Fondo de Financiamiento

Artículo 46.- Se crea el Fondo de Financiamiento del Sistema de Mediación Laboral, destinado a solventar los gastos que demande la implementación y funcionamiento de la presente ley.

Artículo 47.- El referido Fondo se integra con los siguientes recursos:

- a) Las partidas presupuestarias que a tal fin fije el presupuesto general de gastos y recursos.
- b) Las sumas que correspondan por inscripción y mantenimiento de las matrículas de mediadores laborales, conforme disponga el Superior Tribunal de Justicia.

- c) Las sumas que ingresen en concepto de multas contempladas en la presente ley.
- d) Las donaciones, legados y toda otra disposición a título gratuito que se haga a beneficio del sistema, y toda otra suma que se destine a este fin.
- e) Las utilidades que deje la organización de talleres de capacitación y/o formación de mediadores.

Artículo 48.- La administración del Fondo de Financiamiento está a cargo del Superior Tribunal de Justicia, quien dicta las normas necesarias para su funcionamiento.

Capítulo 6 Centros Judiciales de Mediación

Artículo 49.- Los Centros Judiciales de Mediación (CEJUME) de la ley 3847 entienden en el procedimiento establecido por la presente ley.

Artículo 50.- El Superior Tribunal de Justicia determina las sedes de funcionamiento, estableciendo sus funciones y atribuciones, así como la capacitación continua de los mediadores laborales.

Artículo 51.- Los CEJUME tienen a su cargo disponer la procedencia o no de la homologación de los acuerdos alcanzados, como así también resolver las incidencias que se generen en el transcurso del procedimiento de mediación laboral.

Sus decisiones son irrecurribles y el acto homologatorio hará cosa juzgada con el alcance establecido en el acuerdo celebrado.

Artículo 52.- El Superior Tribunal de Justicia puede autorizar a Magistrados y Funcionarios Judiciales a actuar en calidad de mediadores laborales ad honorem, siempre que no medien las incompatibilidades o inhabilidades previstas en la ley número 2430 y su reglamentación.

TITULO IV

Disposiciones Complementarias

Artículo 53.- La presentación del requerimiento ante el CEJUME, suspende el curso de la prescripción por el término de hasta seis (6) meses.

Artículo 54.- Cuando el requirente se domicilie a una distancia mayor a cincuenta (50) kilómetros de las sede del CEJUME respectivo, o bien el monto reclamado no supere el importe que establezca el Superior Tribunal de Justicia, la instancia de mediación laboral obligatoria se podrá cumplir ante el Juzgado de Paz más próximo. En este caso el Juez actuante cumple las funciones asignadas por esta ley al mediador laboral.

Artículo 55.- Las actuaciones que se sustancien ante los Juzgados de Paz, referidas al procedimiento de mediación laboral, son elevadas al CEJUME correspondiente para su intervención, a los efectos establecidos en la presente ley.

TITULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 56.- La implementación del sistema establecido por la presente ley, se hará en la oportunidad y forma que establezca el Superior Tribunal de Justicia.

Artículo 57.- La ley 3847 y su reglamentación tienen aplicación supletoria respecto de aquellas cuestiones no previstas expresamente en la presente ley, en cuanto fueran compatibles.

Artículo 58.- La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 59.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 348/06

FUNDAMENTOS

La actividad de transporte de personas por automotor (taxis) se ha desarrollado de manera vertiginosa en los últimos años, brindando a la ciudadanía un servicio imprescindible dentro de cada localidad y entre localidades vecinas, se planteó incluso como una alternativa para aquellos que ingresaron en los procesos de privatización de las empresas públicas y los distintos programas de retiro que implementaron los Estados nacional y provinciales, incrementando la demanda de puestos de trabajo para el sector. Sin embargo el mayor número de puestos de trabajo no ha venido acompañado de una adecuada cobertura laboral, previsional y de seguridad social.

Así nos encontramos con que la gran mayoría de los conductores de taxis se encuentran trabajando sin registración laboral, sin recibos de haberes, sin seguro de vida ni de riesgo de trabajo, sin aportes jubilatorios, ni de obra social, ni sindicales, mientras que los organismos públicos encargados de la fiscalización no logran normalizar esta situación.

Estos verdaderos trabajadores en relación de dependencia –salvo que sean propietarios de los vehículos que conducen– se encuentran de esta manera desprovistos del amparo de la legislación laboral y condenados a la indigencia.

Esto motivó que oportunamente presentáramos una iniciativa que proponía la creación de un registro obligatorio en el que debían inscribirse los empleadores titulares de las licencias y las personas físicas o jurídicas que prestan el servicio de taxis, iniciativa que lamentablemente no alcanzó los consensos necesarios para impulsar su tratamiento en Cámara, por lo que optamos por su retiro.

De esta forma se planteaba la posibilidad de agilizar los mecanismos de control de manera coordinada entre la Secretaría de Trabajo, organismo de fiscalización en materia laboral y de higiene y seguridad en el trabajo, y los distintos municipios competentes en materia de habilitación, control de las disposiciones de tránsito, control vehicular, condiciones de higiene y seguridad y de la prestación del servicio en general.

Desde el Estado no podemos permitir que los trabajadores sean la variable de ajuste en cualquier actividad económica, existiendo la Ley de Contrato de Trabajo, el Pacto Federal del Trabajo, los convenios colectivos, etcétera, que claramente consagran los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores.

De cualquier forma, también constituye una responsabilidad compartida contribuir para que la relación entre el servicio prestado y la tarifa correspondiente, mantengan un equilibrio tal que permita consolidar al transporte de personas en taxis como un servicio sustentable y beneficioso.

En función de lo expuesto nos vemos en la obligación de abordar la temática con reglas claras que permitan consolidar la actividad garantizando los derechos de los trabajadores.

Dado que la regulación de la actividad depende de organismos de diferente jurisdicción, tanto provincial –como por ejemplo la Secretaría de Trabajo, encargada del control de las relaciones laborales– como municipal, encargados de definir cuestiones fundamentales como la cantidad de licencias a otorgar, las tarifas, las características de los vehículos, etcétera, se propone la conformación de una “comisión” integrada por legisladores provinciales, representantes de los órganos del Poder Ejecutivo provincial con injerencia en la materia, así como representantes de los trabajadores y empleadores del sector, a fin de promover las normativas provinciales o bien las recomendaciones a los gobiernos municipales que permitan la regularización total de la actividad en toda la provincia.

Por ello:

Coautoría: José Luis Rodríguez, Ana Piccinini, legisladores

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea la “Comisión Especial para la Regularización de la Actividad del Transporte de Personas por Automotor”, que tendrá por objeto analizar todas las variables relativas a la actividad a fin de promover la normativa provincial y las recomendaciones pertinentes a los gobiernos municipales, con miras a una adecuada regularización del sector.

Artículo 2º.- La Comisión creada en el artículo primero se integra de la siguiente manera:

- a) Siete (7) legisladores. Cuatro (4) por el bloque de la mayoría y tres (3) por los bloques de la minoría.
- b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo provincial, a saber:
 - b.1) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.
 - b.2) Un (1) representante de la Dirección General de Rentas.
 - b.3) Un (1) representante de la Dirección General de Transportes.
 - b.4) Un (1) representante de la Dirección de Municipios.
- c) Dos (2) representantes de las agrupaciones de propietarios de taxis, con representación delegada de toda la provincia.
- d) Dos (2) representantes de las agrupaciones gremiales de los choferes o peones de taxis, con representación delegada de toda la provincia.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la comisión tendrá amplias facultades, entre ellas:

- a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos.
- b) Requerir informes a personas físicas y/o jurídicas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales o nacionales.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir los servicios de asesores o expertos
- e) Disponer de toda otra medida necesaria para el mejor cumplimiento de los fines propuestos en la presente.

Artículo 4°.- La comisión tendrá un plazo máximo de noventa (90) días para el cumplimiento de su cometido, contados a partir la fecha de su integración, debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria dentro del plazo previsto.

En caso de resultar necesaria una ampliación de este plazo, la comisión deberá solicitarlo a la Comisión de Labor Parlamentaria, quien podrá prorrogarlo mediante resolución por el plazo que estime pertinente.

Artículo 5°.- La comisión se integrará dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente, a cuyo efecto se requerirá a los organismos pertinentes la nómina de integrantes titulares y suplentes.

Artículo 6°.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 349/06

FUNDAMENTOS

El Grupo Arcilla de la ciudad de General Roca llevará a cabo los días 14, 15 y 16 de octubre de 2006, con sede a confirmar dentro de nuestra localidad, el **“IV Encuentro Patagónico para Enfermos de Cáncer, Familiares y Amigos”**.

“Arcilla” es el “Grupo de Ayuda Mutua para Enfermos de Cáncer, Familiares y Amigos” con sede en calle Entre Ríos 265, de la ciudad de General Roca.

Es una institución de bien público, creada el 8 de diciembre de 1998; no tiene personería jurídica por decisión de sus integrantes y la dinámica grupal es “propia”, como la define “Arcilla”. Los encuentros semanales se desarrollan en la “Casita Luz Andina” del Hospital Zonal de General Roca “Doctor Francisco López Lima”, las reuniones se realizan históricamente los días martes, de 17.00 a 19.00 horas.

Dos ejes principales definen las actividades del grupo: Dar contención a los enfermos oncológicos, familiares y amigos, y propender a la búsqueda de mejorar la calidad de vida. Estos ejes son abarcados desde diferentes aspectos, como el psicológico, físico, espiritual y social.

La institución realiza trabajos que luego se comparten con las áreas de educación, salud pública y medios de comunicación, tendientes a sumar conocimientos e información que contribuyan o enriquezcan a los objetivos que se fijó “Arcilla”.

Como ejemplo del trabajo compartido con otras áreas de la sociedad, cabe mencionar que en el año 2004 alumnos del 4° año del Colegio Domingo Savio, de General Roca, recibieron el primer premio de la Asociación Argentina de Cáncer.

En la agenda de “Arcilla” figura el Encuentro Patagónico Anual que, periódicamente, se desarrolla junto a otros grupos que trabajan con enfermos oncológicos, sus familiares y sus amigos. Con estos encuentros se logra mejorar y, en algunas oportunidades, modificar la situación de los enfermos oncológicos.

Este año la sede del Encuentro Patagónico será General Roca y “Arcilla” será la institución anfitriona.

Se adjunta nota dirigida a la presidencia de la Legislatura y copia de artículo periodístico.

Por ello:

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: Fabián Gatti, Carlos Valeri, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés social, educativo y sanitario el IV Encuentro Patagónico para enfermos de cáncer, familiares y amigos a desarrollarse los días 14, 15 y 16 de octubre de 2006, en la ciudad de General Roca.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 350/06

FUNDAMENTOS

“**INTA Expone 2006 en PATAGONIA**” se exhibirá en el Alto Valle del río Negro los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2006 en el marco de una nueva edición de la exposición y en coincidencia con el cincuentenario del Instituto Nacional de Tecnología Aplicada (INTA).

“**INTA EXPONE 2006 en PATAGONIA**” se suma a la primera presentación al público que el INTA llevó a cabo en el año 2004 en Oliveros (Santa Fe) para mostrar el trabajo desarrollado en la región pampeana. En el año 2005 se efectuó en Famaillá (Tucumán) para mostrar la agricultura y la ganadería del noroeste argentino.

La mega muestra del **INTA** se emplazará en el predio de la Estación Experimental (EE) del INTA Alto Valle, ubicado a la vera de la ruta nacional 22, en el kilómetro 1190, en la zona rural de Allen.

La muestra funcionará en un predio de aproximadamente 30 hectáreas donde las estaciones experimentales patagónicas Alto Valle, Bariloche, Valle Inferior, Santa Cruz, Esquel y Trelew mostrarán al público en general el trabajo del INTA de cada región.

La coordinación técnica de este evento está a cargo del Director de la EE Santa Cruz, ingeniero Eduardo Quarnolo.

La importancia que adquiere la muestra para la EE Alto Valle se puede resumir en los dichos de su Director, el doctor Carlos Magdalena, quien dijo: “...es un orgullo... ya que vamos a estar prácticamente sobre la fecha del 4 de diciembre, día en que se conmemoran los cincuenta años del INTA” y agregó “Para esta Experimental es un gran desafío ser sede de este evento, que contendrá la problemática de toda la Patagonia”. (Fuente: www.inta.gov.ar - Noticias)

La mega exposición será un lugar de encuentro de productores, profesionales, estudiantes y público en general, “quienes podrán conocer cómo el INTA contribuye al desarrollo de distintas actividades productivas a través de la investigación aplicada y la difusión de tecnología (...) los visitantes “podrán interactuar con productores, instituciones y organismos de gobierno que trabajan junto al INTA y encontrarán un ámbito propicio para conocer y dialogar con los profesionales e investigadores del organismo, que mostrarán los últimos avances en biotecnología y tecnología de punta destinada a mejorar la producción y preservar el medio ambiente”. (Fuente: www.inta.gov.ar)

En resumen, el INTA enmarca su trabajo en Áreas Estratégicas: extensión y desarrollo social, innovación a futuro, tecnología de la información, gestión ambiental y alianzas estratégicas.

Este evento será muy beneficioso para Río Negro dado que es la provincia elegida que albergará la **Mega Muestra del INTA EXPONE 2006 de la Patagonia**.

Por las características del evento y la convocatoria a profesionales del sector productivo e investigación, productores agrícolas y ganaderos, comunidad educativa, medios de comunicación y público en general, entre otros, el impacto será altamente positivo para la región y se originará un plus de conocimiento e información acerca de las actividades que el INTA desarrolla en la Región Patagónica.

Por ello:

Autor: Luis Di Giacomo, legislador.

Firmantes: Fabián Gatti, Carlos Valeri, Beatriz Manso, María Marta Arriaga, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, económico, productivo y educativo a la “**Mega Exposición del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria: INTA EXPONE 2006 EN PATAGONIA**”, a desarrollarse los días 10, 11 y 12 de noviembre de 2006 en la Estación Experimental Agropecuaria Alto Valle, ubicada a la vera de la ruta nacional 22, Km 1190, en la zona rural de la localidad de Allen.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 351/06

FUNDAMENTOS

La ley 25.994 se erige como la alternativa jubilatoria "contributiva" para muchas personas excluidas del sistema. Básicamente la ley estipula que aquellas personas, que ya sea por no trabajar formalmente o bien porque sus empleadores no cumplieron con la obligatoriedad de la contribución, se incorporen al sistema previsional argentino. Los organismos encargados de llevar adelante esta masiva inclusión son la AFIP, como agente recaudador y la ANSES como agente administrador.

La Problemática

Uno de los requisitos fundamentales para acceder a este beneficio es la inscripción como autónomo y el cálculo de deuda con el correspondiente plan de pago en la AFIP.

Este organismo no realiza el cálculo por mostrador, como uno podría suponer, sino que simplemente otorga una clave para que el ciudadano lo ejecute a través de su página Web por Internet. El nada sencillo sistema de cálculo se llama SICAM y por ser complejo es que "terceros" -llámese gestores, contadores, abogados, etcétera- han encontrado aquí un negocio fabuloso cobrando a los futuros jubilados sumas que llegan hasta el equivalente de tres (3) jubilaciones juntas.¹

Este vacío técnico/administrativo generado por el mismo Estado imposibilita a potenciales pero precarios ciudadanos a acceder a esta nueva ley.

La idea de este beneficio es ir pagando la moratoria contributiva y a, su vez, ya ir percibiendo la jubilación, la diferencia resultante sería el neto a percibir. Cuando el plan de pago haya concluido la jubilación será total.

Por supuesto que estas jubilaciones cuentan con todos los beneficios de la ANSES: asignaciones familiares, obra social, aguinaldo, etcétera. A mayor edad sobrepasada de la edad requerida, 60 años las mujeres, 65 los hombres (ley 24.241) menor es el monto o cantidad de cuotas en la moratoria.

Tomando contacto con personal de la ANSES nos hemos interiorizado que el mencionado SICAM no es todo lo complejo que lo quieren hacer ver aquéllos que lucran con esta actividad, pero que lamentablemente sí hay que poseer un conocimiento previo y cierto equipamiento informático para llevarlo adelante. Con las herramientas y la preparación adecuada se podría auxiliar a los cientos de rionegrinos que peregrinan diariamente con sus papeles bajo el brazo.

La ley nacional 25.994

Gracias la ley 25.994 las personas que antes del 31 de diciembre de 2004 hayan alcanzado la edad para jubilarse (60 años las mujeres y 65 los varones) pero que no reúnan los 30 años de aportes exigidos por ley -incluso que nunca hayan realizado ningún pago- tienen la posibilidad de adherir a una moratoria que les permite ponerse al día con el fisco.

Este plan de pagos es altamente flexible: la deuda no se calcula a valores actuales sino históricos -a septiembre de 1993- y puede saldarse en hasta 60 cuotas.

Además, después de realizar el primer pago la persona está en condiciones de comenzar a cobrar su jubilación y aunque gran parte de la misma deba destinarla al pago de la moratoria, no sólo cobrará una diferencia sino se garantizará el acceso a otros derechos -como la obra social- que de otra manera no tendría.

Aunque esta herramienta es coyuntural -la moratoria vence en enero de 2007- quienes no puedan acogerse (por ejemplo, porque hayan cumplido la edad después del 1 de enero de 2005) tienen una luz de esperanza dado que el 7 de diciembre el gobierno publicó el decreto 1454 (aun sin reglamentar), que prolonga sin restricciones temporales algunos aspectos del régimen vigente.

La ley 25.994 -en vigencia- ofrece tres posibilidades de pago: de contado, en 30 cuotas -2 años y medio- o en 60.

Lo que diferencia a la presente de otras moratorias es que quienes están en edad de jubilarse no deben esperar a terminar de pagar para comenzar a cobrar: el Estado les paga sus haberes en cuanto el pase a retiro esté autorizado.

¹ Como son los pasos administrativos

1. En principio, lo que tiene que hacer el aspirante a jubilarse es verificar su historial previsional, para saber cuántos años de aportes tiene y cuántos adeuda.
2. Para ello debe concurrir a la ANSES para obtener una certificación de servicios.
3. En caso de considerar que ha realizado aportes que no están reconocidos, puede iniciar un trámite de reconocimiento de servicios.
4. Entre otros datos de relevancia, de este proceso surgirá si la persona estuvo alguna vez registrada como autónoma. Ese dato surge de los archivos de la ANSES -que tuvo a su cargo el régimen desde 1955 hasta 1993- y de la AFIP -a cuya órbita pasó en ese año-.
5. Una vez que sabe cuál es su realidad previsional, la persona tiene que calcular cuántos años le faltan como aportante y decidir cuáles le conviene "comprar".
6. A partir de allí se inicia un trámite que depende, si la persona cuenta o no con la clave fiscal. Para obtenerla, debe concurrir -munida de su documento y un servicio que acredite domicilio- a la sede de la AFIP que le corresponda.
7. Una vez que cuenta con la clave fiscal, el contribuyente debe ingresar en la página de la AFIP -www.afip.gov.ar-, en el link correspondiente a Monotributo, y de allí a "SICAM- Plan de facilidades de pago - Ley 25.994".
8. El link directo es http://www.afip.gov.ar/monotributo/inicio_ley_main.asp. Allí y a partir de un cálculo obtendrá la liquidación para presentarse ante la AFIP y comenzar a pagar la moratoria.

En cuanto a la forma de pago, como la legislación vigente habilita a descontar sólo el 20% de los haberes jubilatorios, la ANSES y la AFIP habrían optado por pagar el total de la jubilación y que después sea el beneficiario el que pague su cuota en efectivo. En caso de incumplimiento, el cobro de los haberes cae automáticamente.

Estadísticas

Como ejemplo veremos las estadísticas de la Delegación Viedma de la ANSES donde, aproximadamente, ingresan veinte (20) expedientes diarios sólo en la capital rionegrina y que en toda la provincia son alrededor de cien (100). Es de destacar que la ley se encontrará vigente hasta enero de 2.007 con posibilidad de prórroga según el presupuesto nacional.

Aun se halla excluido un importante número de ciudadanos en todo el país no sólo por su precaria situación económica sino también por la imposibilidad de acceder a la información y a la tecnología, además de tener que realizar un complejo cálculo ²

El Trámite Final

En concreto, el contribuyente se comprometerá a comprar determinados paquetes de aportes.

Una vez que tiene la liquidación puede presentarse ante la AFIP y comenzar a pagar la moratoria. Mientras tanto, debe solicitar un turno en la ANSES para tramitar su jubilación. En esa oportunidad, la persona deberá contar -por lo menos- con la primera cuota de la moratoria paga.

Desde que tramitó la jubilación hasta que efectivamente empiece a cobrarla, la persona deberá ir abonando las cuotas de la moratoria. En caso de no hacerlo, el trámite se caerá.

El cobro de la jubilación será retroactivo a la fecha de la liquidación, de manera que puede recuperar parte de lo invertido o incluso más, en los casos en que la jubilación sea superior a la cuota.

Como ya dijimos, la complejidad del tema hace que el Estado no pueda permanecer como un observador de miles de personas que o no concretan el beneficio por desconocimiento o dejan que, los especuladores del desconocimiento ajeno, lucren con su dinero.

Sin lugar a dudas la ley nacional debió contemplar esta situación, llamémoslo, de vacío administrativo/operativo y debería haber contemplado un lugar que hiciera las veces de asesoramiento unificado en el conjunto del país, para los beneficiarios de la ley desprotegidos -por las causas que sean- para realizar el trámite de manera personal. Pero también es real que la provincia de Río Negro no puede permanecer ausente en materia de contención de los habitantes que requieren obtener el beneficio jubilatorio.

La provincia de Río Negro cuenta con la estructura de recursos físicos y humanos suficientes para lograr que una cantidad importante de personas puedan acudir de manera voluntaria a sitios que evacuen los interrogantes frente a un trámite complejo para el común de la ciudadanía y sencillo para un agente público capacitado correctamente.

Por ello:

Autor: Carlos Alfredo Valeri, legislador.

Firmantes: María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro, la Unidad Provincial de Información y Cálculos de Aportes (UPICA) para el inicio del trámite jubilatorio según lo prevé la ley nacional número 25.994 -Régimen Especial de Regularización de Deudas para Autónomos y Monotributistas-.

² Para llegar a los treinta años de aportes, el futuro beneficiario cuenta con algunos descuentos. A saber:

- En primer lugar, debe definir cuál es la fecha de cese de actividad -fecha a partir de la cual, teóricamente, dejó de trabajar-.
- En caso de haber realizado aportes alguna vez, se tomará en cuenta el último registrado ante el fisco, tanto para la caja de autónomos como para cualquier otra actividad.
- En caso de no tener aportes, fijará el cese por declaración jurada. Lo más conveniente, en el marco legislativo actual, es fijarlo antes de 1993, para poder acceder al máximo de deducción posible.
- Según el decreto 1306/2000 -artículo 12- para el cómputo de años de servicios requeridos para jubilarse se aplicará una escala, de acuerdo al año de cese o de solicitud de la prestación -lo que ocurriera primero.
- Los años a exigirse -habiendo hecho las deducciones del caso- son los siguientes, según el año de cese de la actividad: 1993, 1994 y 1995, 23 años; 1996 y 1997, 24 años; 1998 y 1999, 25 años; 2000 y 2001, 26 años; 2002 y 2003, 27 años; 2004 y 2005, 28 años; 2006 y 2007, 29 años y 2008 y subsiguientes, 30 años.
- Cabe consignar que para realizar las deducciones hay que haber estado en edad laboral -18 años- entre 1955 y la fecha del cese de la actividad.
- Para poder hacer la deducción mencionada el solicitante deberá hacer una declaración jurada en la que afirmará haber trabajado durante los años mencionados.
- Todos estos datos, así como los enlaces para los trámites que hay que ir realizando, pueden encontrarse en la dirección de internet:

http://www.ANSES.gov.ar/pcomome/reparto/jub-anticipada_art2.htm

De las competencias

Artículo 2º.- La Unidad Provincial de Información y Cálculos de Aportes (UPICA), de aquí en mas Unidad Provincial, tendrá por competencias:

- a) Asesorar en todo lo referido a la ley número 25865/03, ley número 25994/04, Resolución General AFIP número 1823 y cualquier otra consulta que surja con relación a la normativa vigente en la materia.
- b) Liquidar el plan de regularización de los períodos adeudados, lo cual se realiza por Internet en este sitio ingresando a la transacción S.I.C.A.M. "Sistema de Información para Contribuyentes Autónomos y Monotributistas". El mencionado sistema informático opera a través de la red de "Internet" y se encuentra disponible en la página "Web" de la Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).
- c) Transmitir electrónicamente a la AFIP la información sobre la deuda que se regulariza. Para ello, se deberá observar el procedimiento dispuesto en la mencionada transacción informática. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada el que será entregado al beneficiario para la continuidad.

De los Beneficiarios

Artículo 3º.- Podrán concurrir a la Unidad Provincial los beneficiarios domiciliados en la provincia de Río Negro que:

- a) Al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, tuvieran la edad requerida para acceder a la jubilación y no adhirieron al plan de facilidades de pago, que finalizó el 19 de enero de 2005, inclusive. Podrán presentar ahora un plan de facilidades.
- b) Al día 31 de diciembre de 2004, inclusive, tuvieran la edad requerida para acceder a la jubilación y adhirieron al plan de facilidades de pago, que finalizó el 19 de enero de 2005, inclusive. Podrán modificar el plan presentado para incorporar nuevos períodos adeudados.

Artículo 4º.- Los beneficiarios deberán presentarse ante la Unidad Provincial con la siguiente documentación:

- a) CUIT;
- b) Alta retroactiva en autónomos, cuando necesite regularizar períodos no declarados oportunamente;
- c) Baja retroactiva en autónomos en el mismo sentido planteado en la situación precedente, o cuando a la fecha aún no hubiere declarado el cese de actividades;
- d) Clave fiscal -si no la tuvieron- a fin de poder liquidar el plan de regularización de los períodos adeudados.

De la Autoridad de Aplicación

Artículo 5º.- Será autoridad de aplicación de la presente norma la Secretaría de Trabajo de la provincia de Río Negro.

De la Implementación

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación pondrá en funcionamiento, en cada delegación a su cargo, la Unidad Provincial (UPICA) la que contará con:

1. Espacio físico adecuado;
2. Recurso Humano conveniente para la tarea, esto es –al menos- un agente de la delegación capacitada por los organismos competentes;
3. Equipo Informático, una P.C. completa destinada al personal de la Unidad Provincial, con conexión a Internet/Banda Ancha;
4. Insumos varios para desarrollar la tarea.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación podrá firmar los convenios que crea conveniente para la mejor atención a los beneficiarios, esto es:

- a) Convenios con municipios que garanticen, en un todo de acuerdo, el cumplimiento de la presente norma.
- b) Convenios con ONGs., gremios, entidades intermedias de la comunidad, centros de jubilados y otros referidos con la temática, que garanticen -en un todo de acuerdo con la normativa precedente- el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8º.- Los convenios que puedan celebrarse, referidos en el artículo precedente, no comprometen aportes monetarios por parte del Estado provincial, responsabilizándose la autoridad de aplicación por la

inscripción, en registro pertinente, las personas presentadas para desarrollar la tarea por las instituciones mencionadas en el artículo 5º, inciso a) y b).

De la Capacitación

Artículo 9º.- La autoridad de aplicación será responsable de la capacitación de la totalidad de las personas designadas para desarrollar tareas relacionadas a la presente norma según lo establecido en el artículo 8º de la presente norma.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá firmar convenios marcos que permitan que la ANSES y/o AFIP sean el y/o los organismos que tutelen dicha capacitación y por ende certifiquen la capacidad del personal capacitado.

Artículo 11.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 352/06

FUNDAMENTOS

El Fuerte de San Javier, adopta este nombre desde el 1 de julio de 1782; hasta entonces se llamaba Guardia de San Javier y fue el segundo asentamiento poblacional de nuestra provincia y de la Patagonia, es un pequeño poblado que en la actualidad se encuentra conformada como Comisión de Fomento.

Esta comunidad, tiene como actividad principal la producción rural y chacarera. La comuna cuenta con la mayoría de los servicios: sala de primeros auxilios, escuela, etcétera, como también con una sede municipal –Comisión de Fomento- permitiendo, de esta manera, su representación gubernamental, no obstante ello, la vida de dicho lugar se encuentra estrechamente vinculada y ligada a Viedma, dependiendo de ella para muchas de las actividades cotidianas.

Actualmente y debido a la distancia de 5 (cinco) kilómetros que separa el asentamiento comunal de la ruta nacional número 3, para trasladarse a la ciudad de Viedma y a otras localidades, sus habitantes transitan un camino en condiciones inestables, que sumado a estados climáticos adversos perjudica su tránsito, imposibilitando que quienes residen en dicha localidad puedan realizar normalmente sus actividades, como también los casos de urgencia, que tienen que trasladarse a la capital rionegrina, utilizando, muchas veces, caminos alternativos también en muy mal estado de conservación.

No sólo es un inconveniente para quienes habitan esa localidad, sino que también resulta problemático para toda aquella persona que desee ingresar al Fuerte San Javier, independientemente de la movilidad que utilice.

Esta situación dificulta las comunicaciones, las cuales generalmente dependen de las condiciones climáticas favorables que posibiliten el tránsito de este camino que la integra a la comunidad de Viedma y del resto de las localidades provinciales y nacionales.

Brindar la posibilidad del asfaltado del mismo, significaría uno de los mejores reconocimientos a sus pobladores que por años han habitado esta zona y que a pesar de dicho obstáculo y de las adversidades están orgullosos de vivir en ella como ciudadanos rionegrinos, sumándose a ello la posibilidad de integración productiva y económica con el IDEVI que muestra un incipiente aumento en la economía rural y establece de esta manera políticas agro-económicas y hasta agro-turísticas.

Es por ello que, a efectos de evitar, en lo posible, que estas situaciones tan comunes se repitan, es necesario llevar a cabo un importante trabajo de estudios y relevamiento presupuestario, financiamiento, planificación técnica, etcétera, para realizar la pavimentación del acceso al Fuerte San Javier desde su empalme con la ruta nacional número 3. Por ello el interés en cursar esta comunicación al Poder Ejecutivo, para que la empresa Via.R.S.E. tome los recaudos necesarios para efectuar las tareas descriptas concretando de esta manera uno de los sueños tan anhelados por los habitantes del Fuerte San Javier.

Por ello:

Autor: Mario Ernesto Pape, legislador.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, ViarSE, que vería con agrado se realicen los estudios y relevamientos necesarios para la definición de la red vial de acceso a la Comisión de Fomento Fuerte San Javier desde la ruta nacional número 3.

Artículo 2º.- Que se arbitren los medios a fin de incluir en el Presupuesto 2007 las partidas y recursos necesarios para la ejecución del pavimento rural de cinco (5) kilómetros correspondiente a la obra enunciada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----00o-----

Expediente número 353/06

FUNDAMENTOS

Los lugares de esparcimiento y recreación, tanto diurnos como nocturnos, son áreas de socialización, donde adolescentes, jóvenes y adultos comparten horas de diversión y se interrelacionan en un mundo de códigos particulares y en una subcultura de características distintivas.

Estos lugares son, entre otros, sitios donde además de brindarse esparcimiento, diversión, espectáculos, etcétera de manera correcta, también se desarrollan casos de discriminación y violencia. En muchas oportunidades las denuncias de ciudadanos ante la justicia podrían indicar que uno de los principales factores que generarían estas dos conductas y las llevarían al extremo con sus consecuencias físicas, psíquicas y morales serían las actitudes de los denominados "patovicas".

Desde nuestro rol de ciudadanos creemos que en estos lugares las normas comunes de convivencia y de buenas costumbres, así como el respeto y el cuidado que se debe tener al actuar o influir de algún modo sobre ese grupo humano tan heterogéneo que componen los adolescentes, jóvenes y adultos que concurren masivamente a estos lugares, desde el punto de vista psicológico no se han abandonado, pero la realidad a fuerza de desmanes y heridos en muchos locales nocturnos tanto de la provincia como en el resto del país, demuestra lo contrario. Para comprobar esto último basta con leer los diarios, mirar noticias y demás, y enterarse de hechos gravísimos como lo fue el ataque contra el joven boliviano Beimar Mamani, quien murió a causa de los golpes que sufrió en el boliche "Fantástico Bailable", de Once, y otros recientes hechos en la provincia de Río Negro, por nombrar casos.

No sería objetivo creer que las personas que se desempeñan en funciones de seguridad, custodia, vigilancia o portería en los locales bailables, pubs, boliches o salones de fiesta son quienes mayoritariamente conforman el elemento más conflictivo en estos lugares. En muchos casos ocurre exactamente al revés. Es decir, que los grupos humanos de referencia son los que influirían sobre las conductas de dicho personal de vigilancia.

Sin duda que algunos jóvenes provocan serios disturbios, poniendo en peligro no sólo la tranquilidad, sino - en muchos casos - la seguridad de los demás concurrentes e incluso la del personal de vigilancia. Los "patovicas" encargados de mantener el orden tienen la obligación de apaciguar a quienes provocan estos desmanes solicitando asistencia policial (si fuera necesario) y como profesionales de la seguridad - si lo son - ser capaces de mantener el juicio a pesar de insultos o agresiones y no potenciar esa violencia respondiendo con más violencia; porque nada justifica, bajo ningún punto de vista, que en honor de "mantener el orden", haya jóvenes que terminen hospitalizados, en muchos casos, con secuelas por lesiones que los acompañarán siempre y -en otros casos- con riesgo de perder la vida.

Se sabe que a estos lugares de esparcimiento concurren dos grupos etéreos con características distintivas. Por ende, debe pensarse en un tratamiento también distintivo para cada uno, a fin de no confundir y generar malos ánimos en los concurrentes y viceversa que terminen en desmanes. Por esto es que se hace imprescindible que los "patovicas" sean personas con una capacitación especial por ejemplo, en derechos humanos, psicología, manejo de masas, toma de decisiones, solución de conflictos, análisis institucional, análisis organizacional, análisis grupal, sociología y antropología, entre otras. De esa manera creemos que desarrollarían reales capacidades y aptitudes que los llevarían a comprender, entender y luego canalizar situaciones conflictivas en forma pacífica, con el trato adecuado para cada caso, previniendo, disuadiendo y promoviendo situaciones de mutua comprensión. Si tuvieran una capacitación y formación mínimas, por ejemplo en Derechos Humanos y legislación vigente, haría que el desarrollo de esta actividad no caiga en actitudes racistas, discriminatorias e intimidatorias, que pudieran generar hechos de violencia, entre otras consecuencias.

La capacitación del personal de seguridad de estos establecimientos debe estar orientada a la prevención y a la toma de decisiones bajo presión, la que debería ser racional y no con la mente cegada por la adrenalina y la fuerza bruta, lo que los llevaría instintivamente a golpear siempre y a descargar su ira sobre el cliente. El personal deberá ser cortés pero firme y será la última opción y la más estudiada acción la respuesta física para controlar al cliente.

No obstante, volvemos a aclarar, no se puede asegurar que los numerosos casos de violencia protagonizados por custodios, vigiladores, porteros o personal de seguridad, vulgarmente llamados "patovicas", sean generados por ellos precisamente. En todo caso se podría pensar que el extremo celo puesto por mantener el orden, hace que suelen recurrir a la violencia como respuesta a malos entendidos en actitudes de unos y otros y porque tal vez crean que de esa forma solucionarán los conflictos generados en los locales bailables o lugares de recreación y esparcimiento.

Asimismo, debido a que la custodia en los lugares de esparcimiento es necesaria, muchas de las medidas violentas que estos trabajadores suelen tomar frente a quienes originan disturbios se pueden evitar. Con cierta formación psicofísica se puede poner un límite para persuadir a quienes están

generando el problema. De esta manera cumplirían su función de mantener el orden –si esa fuera la principal y específica– manejando a esos grupos sin generar más violencia, poner en riesgo su propia integridad física y la de los demás, proteger el buen nombre del lugar y de sus propietarios, sin olvidarse del propio.

Otro problema a destacar es la situación de estos trabajadores que como sabemos, en su mayoría, son contratados por noche o por espectáculo. Muchos no cuentan con seguro contra terceros, obra social, etcétera. Son trabajadores mayoritariamente desconocidos para la ley laboral que prestan servicios en “negro”, práctica que también pone en riesgo su integridad física y desde luego su estabilidad laboral. Esta situación, en ocasiones de generarse desbordes o algún atropello por el personal de seguridad, le ocasionará mayores perjuicios legales y administrativos a los dueños del establecimiento, a los organizadores del evento o espectáculo, etcétera.

Esta actividad no se encuentra específicamente normada en Río Negro y por esto se hace imperiosa la creación de una norma que cree el marco legal.

La norma legal para este tipo de personal, especializado en trabajo de seguridad en lugares de asistencia masiva, debiera de brindar un certificado de idoneidad expedido por la autoridad de aplicación a quienes se desempeñen en tal actividad, como así también facilitar las capacitaciones intensivas y extensivas en forma continua la cuales dotarán a este personal de métodos, técnicas, habilidades y destrezas de trabajo.

Este marco legal proveería, además, los fondos necesarios en el presupuesto respectivo, a los efectos de que la ley tenga posibilidades concretas de aplicarse.

Concluyendo, este proyecto de ley, como se podrá visualizar, busca cubrir una doble realidad, que vulnera derechos de los ciudadanos.

En primer lugar, la desprotección que puedan llegar a sufrir las personas que concurren a estos lugares de esparcimiento frente a esta “fuerza de orden” ante la cual ellos resultan indefensos, y por otro aspecto, como lo expresamos, supra regularizar la situación de estos trabajadores que como sabemos, la mayoría de ellos, son contratados por noche o por espectáculo.

No tenemos dudas que los asistentes a estos espectáculos y los familiares y padres van a estar más seguros y tranquilos, sabiendo que personal especializado va a resguardar su seguridad y su integridad física, cuando sufran agresiones de terceras personas en lugares de esparcimiento y espectáculos diurnos o nocturnos.

Por ello:

Autor: Claudio Lueiro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

OBJETIVOS

Artículo 1º.- Son objetivos de la presente ley la protección de la vida y la integridad física y psíquica de las personas en general, y de los jóvenes en particular, mediante la prevención y erradicación de la violencia física y moral contra las personas que acudan a espectáculos públicos y demás lugares de esparcimiento diurno y/o nocturno en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados.

Artículo 2º.- A efectos de esta ley, se considera espectáculos públicos a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en lugares abiertos, públicos o privados, donde el público tenga acceso, se cobre o no cobre entrada.

Artículo 3º.- Los rubros sometidos al régimen de la presente, son los siguientes:

1. Locales con actividad bailable:

- 1.1 Confiterías bailables
- 1.2 Discotecas
- 1.3 Cantinas
- 1.4 Salones de fiestas
- 1.5 Cabarets-Whiskerías

2. Locales sin actividad bailable:

- 2.1 Restaurantes y bares con difusión musical por aparatos electrónicos y/o números en vivo.
- 2.2 Cafés culturales.
- 2.3 Espectáculos masivos en lugares públicos y/o privados.

3. Otros rubros incluidos:

- 3.1 Peñas

- 3.2 Salas de cines y/o teatros
- 3.3 Salas de cines de exhibición condicionada
- 3.4 Salones de entretenimientos
- 3.5 Circos
- 3.6 Parques de diversiones
- 3.7 Salones de fiestas infantiles.

4. Actividades bailables en asociaciones civiles sin fines de lucro:

- 4.1 Permanentes
- 4.2 No permanentes

CAPITULO II

SUJETOS Y ALCANCES DE LA LEY

Artículo 4º.- El organismo de aplicación de la presente ley, es la Secretaría de Seguridad y Justicia de la provincia de Río Negro o el organismo que lo reemplace en el futuro.

Artículo 5º.- El organismo de aplicación creará, organizará y mantendrá actualizados, registros de inscripción obligatoria para las personas físicas que prestaren seguridad en los locales mencionados en el artículo 3º. En los casos que en virtud de otras leyes o reglamentos se exigiere habilitación previa, no se dará curso a la inscripción hasta tanto se dé cumplimiento a tal requisito. Los registros serán públicos y darán fe de los datos que se consignen.

Artículo 6º.- El organismo de aplicación otorgará la matrícula habilitante luego de que los interesados aprueben el curso de capacitación que se prevé en el artículo siguiente. Con carácter de obligatoriedad el mismo tendrá una duración de un (1) año renovables luego de un nuevo examen.

Artículo 7º.- EL organismo de aplicación realizará anualmente un curso de tres (3) meses de duración que contemplará los siguientes requisitos que deberán ser aprobados por los aspirantes:

1. Que no tengan antecedentes por delitos dolosos.
2. Que sean mayores de dieciocho (18) años.
3. Que cumplimenten un examen psico-físico
4. No hayan sido excluidos de las fuerzas de seguridad o policiales.
5. No posean condenas o procesos judiciales en trámite en el ejercicio de la función de seguridad.
6. Que aprueben materias teóricas sobre derechos humanos, conocimiento de leyes antidiscriminación, técnicas de defensa personal, tácticas de disuasión, mediación y solución de conflictos, psicología, manejo de masas, análisis grupal, análisis institucional, legislación vigente, sociología y las demás que considere la autoridad de aplicación.
7. Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros, a cargo del empleador, por daños que pudieren ocasionar.
8. Treinta (30) horas anuales de cursos excepto en el año que rindió para obtener la matrícula.
9. Materias de atención de emergencias de primeros auxilios.

Artículo 8º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente a través de convenios firmados con el Poder Ejecutivo provincial. Luego serán los entes municipales los que se encarguen de controlar la vigencia de dicha matrícula que deberá ser de uso obligatorio por el personal de seguridad, además de la vestimenta que incluya el logo o publicidad del lugar donde se esté llevando a cabo el espectáculo público y que servirá para una identificación rápida y ágil del personal de seguridad.

Artículo 9º.- La cantidad de agentes seguridad privada por número de personas a custodiar será la que fije la ordenanza de la municipalidad que adhiera a la presente ley, siendo obligatoria la publicación de los nombres de los agentes de seguridad que estén trabajando, en la entrada del local bailable.

CAPITULO III

DE LA REGLAMENTACION

Artículo 10.- Con el fin de implementar la presente y en un todo con lo dispuesto en el artículo 7º queda a cargo del Poder Ejecutivo fijar los programas de las materias a aprobar por los aspirantes.

Artículo 11.- El organismo de aplicación formalizará convenios con las universidades o colegios para el dictado de las materias, con el Ministerio de Educación, Ministerio de Familia y Secretaria de Deportes de la provincia, a los efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de cursos de capacitación y actualización.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 354/06

FUNDAMENTOS

El tema de las líneas de media tensión, alta tensión, transformadores contaminados con PCBs, etcétera, que están instalados o atraviesan los ejidos urbanos, preocupa cada vez más a la sociedad y constituye un problema en varias ciudades del país.

Muestra de ello, es lo que se pudo evidenciar en el programa periodístico de Telenoche Canal 13 -Buenos Aires- donde se emitieron dos informes en los días 18 y 19 de agosto de 2005, en los cuales se detalló una cifra alarmante en relación a personas enfermas y también fallecidas, a causa de diferentes enfermedades, entre ellas distintos tipos de cáncer y leucemia.

En todos los casos, el dato coincidente es que todas ellas viven o vivían frente o cerca de cableados de transporte eléctricos.

En la ciudad de El Bolsón, una importante cantidad de vecinos se encuentran muy preocupados por la obra del trazado del tendido eléctrico de 33KW que se está construyendo sobre las veredas de sus viviendas.

Por ser una obra de magnitud, por tratarse de un volumen energético considerable en su traslado y por considerar el peligro que esto conlleva, es que los "Vecinos Autoconvocados", han iniciado este legítimo reclamo.

Luego de analizar el Informe de Impacto Ambiental elaborado por la Consultora Patagónica (Trelew-Chubut) en el cual se basa la ordenanza número 085/03 que promueve dicha obra, encontramos puntos importantes sin mención y que son una realidad:

1. El sector de riego hídrico abarca aproximadamente el 90% del recorrido de la traza (B° Ampliación Irigoyen, B° Yrigoyen, B° IPPV, , B° Centro, B° Usina, etcétera). El riesgo hídrico constante que sufre la zona que involucra la calle Valle Nuevo, desde el Paralelo 42° hasta calle Cafulcurá y la calle Caci que Linares desde Cafulcurá hasta Curruhuinca, constituye asimismo al Barrio Industrial, en un receptor constante de importantes afluentes de la ciudad de El Bolsón (Río Quemquemtreu, Arroyo Negro, Vertiente Steiner, derivaciones canalización Avenida San Martín), sufriendo inundaciones tras inundaciones desde hace muchos años.
2. El terreno es altamente erosionable, pues es el ex lecho del río Quemquemtreu. Hay zonas donde los cursos de agua socavan hasta un metro de profundidad. En la actualidad varias bases de profundidad de 1,20 metros, del tendido, están situadas en esos lugares.
3. El grave impacto de contaminación visual que sufrirían los vecinos por la determinación de elegir esta actual traza, ya que como dice el informe, no se elige la Avenida San Martín porque así ésta quedaría liberada del gran impacto visual negativo, lo que indica una clara discriminación de un grupo de contribuyentes en beneficio de otros.
4. Desvalorización de las propiedades por el paso del tendido eléctrico.
5. Otros factores no menos importantes a tener en cuenta son: la existencia de napas de agua a 30 cm. de la superficie, vientos fuertes permanentes, temporales, sumados a las ya mencionadas crecidas e inundaciones y las posibles afecciones a la salud de los vecinos por campos electromagnéticos, etcétera.
6. Peligro de que una línea de 33.000 voltios pase por la zona más densamente poblada de El Bolsón, sumando al riesgo hídrico, existiendo otras opciones a analizar para la realización del trazado.

El Departamento Provincial de Aguas, tanto a nivel local como provincial, ratifica esta afirmación en diferentes informes extendidos a los propios vecinos del lugar.

Mediante resolución 657/05 "DPRN", de fecha 4 de julio de 2005, la Defensoría del Pueblo de Río Negro, resolvió avocarse al conocimiento del caso planteado por un vecino de la localidad de El Bolsón.

En el marco de dichas actuaciones, dispone correr traslado al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), CODEMA, Poder Ejecutivo municipal de El Bolsón y Departamento Provincial de Aguas, a los fines de solicitar información sobre la obra, su impacto ambiental y el cumplimiento de la legislación vigente.

Asimismo, se requirió informe sobre las condiciones de seguridad establecidas en la zona, si se previeron inundaciones, si se contempló la posibilidad de daños ambientales y estructurales que pudieran sufrir la comunidad, datos de la obra, etcétera.

Recientemente, se celebró una reunión de los vecinos autoconvocados, con el asesor legal de la Defensoría del Pueblo, doctor Julián Fernández Eguía, donde ratificaron su pedido respecto a que se desestime la actual traza del tendido. Manifiestan los vecinos: "...Nuestra situación de temor y alarma por la caída de las columnas, se basa en que estamos entrando ya en época de lluvias, nevada y temporales, y por consiguiente de inundaciones, teniendo hoy las columnas elevadas y empotradas en irregulares condiciones constructivas...". Vecinos Autoconvocados RED 33 KV –EL BOLSON-.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), la necesidad de implementar el proceso integral dispuesto por Ley de Impacto Ambiental y demás normativa ambiental vigente, en relación a la obra de tendido eléctrico de 33 Kw. que se está construyendo en la ciudad de El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 355/06

FUNDAMENTOS

El tema de las líneas de media tensión, alta tensión, transformadores contaminados con PCBs, etcétera, que están instalados o atraviesan los ejidos urbanos, preocupa cada vez más a la sociedad y constituye un problema en varias ciudades del país.

Muestra de ello, es lo que se pudo evidenciar en el programa periodístico de Telenoche Canal 13 -Buenos Aires- donde se emitieron dos informes en los días 18 y 19 de agosto de 2005, en los cuales se detalló una cifra alarmante en relación a personas enfermas y también fallecidas, a causa de diferentes enfermedades, entre ellas distintos tipos de cáncer y leucemia.

En todos los casos, el dato coincidente es que todas ellas viven o vivían frente o cerca de cableados de transporte eléctricos.

En la ciudad de El Bolsón, una importante cantidad de vecinos se encuentran muy preocupados por la obra del trazado del tendido eléctrico de 33KW que se está construyendo sobre las veredas de sus viviendas.

Por ser una obra de magnitud, por tratarse de un volumen energético considerable en su traslado y por considerar el peligro que esto conlleva, es que los "Vecinos Autoconvocados", han iniciado este legítimo reclamo.

Luego de analizar el Informe de Impacto Ambiental elaborado por la Consultora Patagónica (Trelew-Chubut) en el cual se basa la ordenanza número 085/03 que promueve dicha obra, encontramos puntos importantes sin mención y que son una realidad:

1. El sector de riego hídrico abarca aproximadamente el 90% del recorrido de la traza (B° Ampliación Irigoyen, B° Yrigoyen, B° IPPV, , B° Centro, B° Usina, etcétera). El riesgo hídrico constante que sufre la zona que involucra la calle Valle Nuevo, desde el Paralelo 42° hasta calle Cafulcurá y la calle Cacique Linares desde Cafulcurá hasta Curruhuinca, constituye asimismo al Barrio Industrial, en un receptor constante de importantes afluentes de la ciudad de El Bolsón (Río Quemquemtreu, Arroyo Negro, Vertiente Steiner, derivaciones canalización Avenida San Martín), sufriendo inundaciones tras inundaciones desde hace muchos años.
2. El terreno es altamente erosionable, pues es el ex lecho del río Quemquemtreu. Hay zonas donde los cursos de agua socavan hasta un metro de profundidad. En la actualidad varias bases de profundidad de 1,20 metros, del tendido, están situadas en esos lugares.
3. El grave impacto de contaminación visual que sufrirían los vecinos por la determinación de elegir esta actual traza, ya que como dice el informe, no se elige la Avenida San Martín porque así ésta quedaría liberada del gran impacto visual negativo, lo que indica una clara discriminación de un grupo de contribuyentes en beneficio de otros.

4. Desvalorización de las propiedades por el paso del tendido eléctrico.
5. Otros factores no menos importantes a tener en cuenta son: la existencia de napas de agua a 30 cm. de la superficie, vientos fuertes permanentes, temporales, sumados a las ya mencionadas crecidas e inundaciones y las posibles afecciones a la salud de los vecinos por campos electromagnéticos, etcétera.
6. Peligro de que una línea de 33.000 voltios pase por la zona más densamente poblada de El Bolsón, sumando al riesgo hídrico, existiendo otras opciones a analizar para la realización del trazado.

El Departamento Provincial de Aguas, tanto a nivel local como provincial, ratifica esta afirmación en diferentes informes extendidos a los propios vecinos del lugar.

Mediante resolución 657/05 "DPRN", de fecha 4 de julio de 2005, la Defensoría del Pueblo de Río Negro, resolvió avocarse al conocimiento del caso planteado por un vecino de la localidad de El Bolsón.

En el marco de dichas actuaciones, dispone correr traslado al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), CODEMA, Poder Ejecutivo municipal de El Bolsón y Departamento Provincial de Aguas, a los fines de solicitar información sobre la obra, su impacto ambiental y el cumplimiento de la legislación vigente.

Asimismo, se requirió informe sobre las condiciones de seguridad establecidas en la zona, si se previeron inundaciones, si se contempló la posibilidad de daños ambientales y estructurales que pudieran sufrir la comunidad, datos de la obra, etcétera.

Recientemente, se celebró una reunión de los vecinos autoconvocados, con el asesor legal de la Defensoría del Pueblo, doctor Julián Fernández Eguía, donde ratificaron su pedido respecto a que se desestime la actual traza del tendido. Manifiestan los vecinos: "...Nuestra situación de temor y alarma por la caída de las columnas, se basa en que estamos entrando ya en época de lluvias, nevada y temporales, y por consiguiente de inundaciones, teniendo hoy las columnas elevadas y empotradas en irregulares condiciones constructivas...". Vecinos Autoconvocados RED 33 KV –EL BOLSON-.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Estado de Control de Gestión de Empresas Públicas y Relaciones Interprovinciales y Ente Provincial Regulador de la Ley 2986 Electricidad (EPRE), Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la necesidad de desestimar y reformular, la actual traza del tendido eléctrico de 33 KW que se está construyendo en la ciudad de El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 356/06

FUNDAMENTOS

En la búsqueda de la transmisión de la identidad social-cultural, mediante la difusión del conocimiento escrito, fue creada la revista "La Bitácora Patagónica". En la misma, editor y lector se conjugan en un interés común: la identificación con ese espacio que es, la inconmensurable región patagónica. Al mismo tiempo, en la instancia que la lectura otorga, se manifiesta el interés por los recursos naturales, la preservación del medio ambiente en la flora y fauna autóctona (aún en equilibrio), la imagen de una particular geografía sureña, la creación artística individual (gestada en la diversidad del entorno), la creación de una imagen sustentada en la virtuosidad del paisaje y la rigurosidad del clima, y en este marco, el pasado histórico aún presente en el imaginario popular.

Las historias de vida y de los pequeños pueblos, relatos de crónicas poco conocidas (patrimonio de la tradición oral) la narración de aventuras de personajes aún vivos en la tradición local, la comunidad aún intacta en su origen nativo, el componente colonizador aún joven con cien años, el devenir de las ciudades patagónicas surgidas del impulso poblacional. Todos estos matices, presentes en "La Bitácora Patagónica", configuran la trama de una auténtica identidad regional, definida en el contraste con el resto de las regiones de nuestro país.

En efecto, se trata de "pasado intacto" sumado a una extensa riqueza territorial. Espacio contenido desde la cordillera al mar, desde los valles a las mesetas, entre glaciares y estepas, entre lagos, ríos, arroyos y montañas. Tan magnífica extensión de ilimitado perfil, de aventuras e incógnitas, no puede dejar de ser difundida. Así y con el fin de crear "un espacio para que todos los que nos sentimos atraídos por esta región infinita que es la Patagonia, nos reflejemos en ella", los editores de "La Bitácora" hicieron realidad su objetivo. Reunieron entonces en su equipo de producción a destacados especialistas en distintos temas, para asegurar así el sustento científico de cada artículo publicado. Historiadores, antropólogos, sociólogos, periodistas, naturalistas, artistas, coleccionistas, escritores y autodidactas demuestran desde su significativa labor que es posible afianzar la identidad patagónica.

Según palabras textuales de su editora, "La Bitácora se concibió con el objetivo de crear un espacio donde los investigadores que trabajan sobre temáticas de la Patagonia dieran a conocer sus trabajos y de este modo, los lectores interesados en la región conocieran mas de ella".

De allí que representantes de instituciones como el CenPAT, (Centro Nacional Patagónico dependiente del CONICET), Centro de Estudios de Historia Regional de la Universidad Nacional del Comahue (entre otras de la Patagonia), a través de la producción intelectual de sus representantes, validan el modo social del conocimiento, permitiendo al mismo tiempo su difusión pública. Al comunicarlo públicamente, la revista, se transforma en depositaria de un patrimonio que es garantía del aporte de "verdad", de "fe pública" y que en su realización, determina la capacidad de progreso de la sociedad.

No cabe duda alguna que el espíritu de promulgación cultural, moviliza a quienes desde agosto de 1997 publican esta revista, y en sus treinta y cuatro páginas, logran atraer al lector con un lenguaje simple y explícito, en primera persona. Cumplen con la meta propuesta que es lograr despertar en el lector el necesario interés para esperar la edición del siguiente número. Así, coincidiendo con las temporadas estacionales, cada tres meses "La Bitácora" sale a la venta, editada en General Roca, se difunde desde kioscos y librerías por suscripción anual. De iniciativa privada, y con la peculiaridad que un emprendimiento de esta naturaleza haya logrado como resultado un éxito que es evidente, por difusión en Capital Federal, Bahía Blanca, Viedma, Neuquén, Bariloche, Esquel, Puerto Madryn, Río Gallegos y Comodoro Rivadavia.

La defensa de la vida misma pasa por las páginas de "La Bitácora Patagónica", y tal como su nombre refiere, su contenido detalla igual que un "diario de abordaje" la trayectoria de personajes y sociedades, del pasado y del presente, protagonistas del acontecer histórico y artífices de identidad regional, en una prolongación del paisaje que los contiene. El staff responsable de la edición, sabe a ciencia cierta que el compromiso adquirido al realizar tan valiosa labor, tiene un fin trascendental: superara los matices que la globalización con su impacto, parece querer hacer trizas nuestra cultura y su proyección futura. Finalmente, subyace la necesidad de hacer efectivo el interés turístico nacional y provincial, herramienta que mas allá de movilizar indispensables recursos económicos, significa la promoción de nuestra identidad colectiva como ciudadanos patagónicos, artífices de un significativo paradigma cultural.

Por ello:

Autora: Celia Graffigna, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la revista "La Bitácora" de publicación trimestral y editada en la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 357/06

FUNDAMENTOS

La determinación sobre el futuro de nuestro ambiente requiere un activo protagonismo del conjunto de actores sociales y ciudadanos y esa participación exige una importante dosis de información para que sea oportuna, productiva y efectiva.

Las cuestiones referentes a la temática ambiental y a la incidencia de las acciones del hombre en el medio ambiente en el que nos encontramos insertos, datan recién de la segunda mitad de este siglo, cuando se comenzó a advertir que con nuestro accionar humano habíamos transformado nuestro entorno natural de un modo tal que arriesgamos la esencia misma de la naturaleza.

La participación de la sociedad es un elemento fundamental para responder de forma consensuada, al reto que nos impone el mundo actual globalizado, teniendo en cuenta los distintos intereses, persiguiendo únicamente el bien común.

¿Pero, cómo puede existir una participación oportuna y efectiva sin información sobre la salud pública y del medio ambiente, que están íntimamente relacionadas y sobre la incidencia que tiene sobre él cada una de las actividades antrópicas?.

El acceso a la información es el derecho que poseen todas las personas de solicitar y recibir información.

Además de ser un derecho, cuya satisfacción es un fin en sí misma, cumple frecuentemente una importante función de garantía de otros derechos fundamentales.

La temática ambiental se refiere a determinadas cuestiones cuyas características esenciales hacen a la vida del ser humano como tal, ahora y en el futuro.

Al realizar un análisis del artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, puede advertirse que más allá de conceder a los habitantes del país el derecho a un ambiente sano y equilibrado apto para el desarrollo humano, está a su vez generando obligaciones tanto a los ciudadanos, quienes deben preservar la naturaleza que los rodea y hacer uso de los recursos priorizando el desarrollo sustentable, como a las autoridades, quienes están obligadas a proveer los medios y el marco necesario para que la ciudadanía participe, tales como la información y la educación ambientales.

Acceder a la información, implica poder actuar con rapidez y mayor eficacia.

Una información apropiada y completa resultará en el campo ambiental y en el de sus recursos naturales, un instrumento propicio para prevenir actos susceptibles de afectarlos de un modo no deseado, pues podrían comprometer las necesidades de las actuales generaciones y/o las de las futuras.

El acceso a la información, por otra parte, debe ser de índole gratuita, libre y amplia, con esto no se hace referencia al procesamiento de la información requerida por los particulares, ya que esa tarea no es de competencia del Estado.

Con todo, esta norma cubriría un bache existente reglamentando el acceso y definiendo los derechos de los habitantes y los deberes de las autoridades públicas

En nuestro país el derecho a la información y a la participación ciudadana en la toma de decisiones son elementos esenciales, sin los cuales éstas no podrían tomarse de manera verdaderamente representativa.

La información es, en consecuencia, condicionante para el desarrollo de la vida democrática en general, y se vuelve fundamental a la hora de la toma de decisiones en temas ambientales.

Cuando se daña el ambiente, su recomposición es costosa y a veces imposible, por ello, en el derecho internacional surge una regla de oro que es la "prevención".

Como herramienta de la misma, ha aparecido el derecho a la información ambiental, que pretendemos garantizar a través de la sanción del presente proyecto de ley.

En este sentido, son muchísimos los reconocimientos internacionales que aseveran que para garantizar una activa participación comunitaria, es necesario asegurar una adecuada información ambiental. Así, podemos mencionar:

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Adoptada en Estocolmo - Suecia - el 5 de junio de 1972

Principio 19: "Es indispensable una labor de educación en cuestiones ambientales, dirigida tanto a las generaciones jóvenes como a los adultos y que preste la debida atención al sector de población menos privilegiado, para ensanchar las bases de una opinión pública bien informada y de una conducta de los individuos, de las empresas y de las colectividades inspirada en el sentido de su responsabilidad en cuanto a la protección y mejoramiento del medio en toda su dimensión humana. Es también esencial que los medios de comunicación de masas eviten contribuir al deterioro del medio humano y difundan, por el contrario, información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos."

Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo - Río de Janeiro - 5 de junio de 1992

Principio 10: "El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que ofrecen peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación del público poniendo la información a disposición de todos..."

Finalmente, consideramos que el acceso a la información relativa al medio ambiente y los recursos naturales comprende, entre otros datos, los referidos al estado de las aguas, aire, suelo, etcétera; todo proyecto de obra o actividad de que pueda afectar el medio ambiente; toda medida o acción de preservación, protección o mejoramiento de la calidad del medio ambiente o de un recurso natural, o la reparación de un daño producido a éstos; la generación, tratamiento, transporte y disposición de elementos, residuos o sustancias contaminantes del medio ambiente; los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental, auditorías ambientales y monitoreos exigibles a las empresas públicas y privadas; inversiones o programas públicos y privados donde el medio ambiente o los recursos naturales se vean involucrados, y cualquier otra información o decisión contenida en documentos administrativos.

El derecho a la información ambiental constituye una garantía para toda persona física o jurídica, excepto si existieren razones de carácter formal (imprecisión en la solicitud) o restricciones de carácter sustancial, cuando la información pudiera poner en peligro la defensa nacional o comprometer asuntos internacionales, o cuando los datos a divulgar comprometan secretos industriales, etcétera; teniendo

siempre en cuenta, que tales restricciones deben valorarse con el interés público comprometido en la protección del medio ambiente.

Por ello:

Coautoría: Bautista Mendioroz, María Magdalena Odarda, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Capítulo I
Del Objeto

Artículo 1º.- Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme lo establecido en el artículo 26 de la Constitución provincial, y de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 2º.- La presente ley es aplicable a la información ambiental concerniente o que afecte a la provincia de Río Negro, que obre en poder del gobierno de la provincia, de cualquier autoridad, organismo e institución pública, incluyendo a sus contratistas, concesionarias y empresas privadas que presten servicios públicos en su territorio.

Capítulo II
De la Información Ambiental

Artículo 3º.- En los términos del artículo 2º, se considera información ambiental, entre otras, las siguientes:

- Cualquier tipo de investigación, dato o informe concerniente al estado del ambiente y los recursos naturales;
- Los distintos informes sobre las etapas que conlleve la aplicación de la ley provincial de impacto ambiental número 3266, declaraciones de impacto ambiental de obras públicas o privadas proyectadas o en proceso de ejecución;
- Los planes y programas, públicos y privados, de gestión del ambiente y de los recursos naturales y las actuaciones o medidas de protección referidas al mismo.
- Las actuaciones llevadas a cabo por la autoridad de aplicación y demás entes de control de la provincia de Río Negro, cuyo objeto se enmarque en las disposiciones de la presente ley.

Capítulo III
Derechos y Responsabilidades

Artículo 4º.- Toda persona física o jurídica, pública o privada tiene derecho a informarse del curso de su solicitud de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 5º.- Las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 2º tienen las siguientes obligaciones:

- Prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación de la presente ley;
- Facilitar el acceso directo y personal a la información que se les requiera por esta ley y que se encuentre en la órbita de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del normal desarrollo y funcionamiento de sus actividades;
- Otorgar, facilitar e informar quién pudiera tener la información ambiental requerida, con las excepciones previstas en la presente.

Artículo 6º.- Quedan exceptuadas de la presente ley, las informaciones que se encuadren en las siguientes causales:

- a) Cuando pudiera afectarse la defensa nacional, la seguridad interior o las relaciones internacionales.
- b) Cuando la información solicitada se encuentre sujeta a consideración de autoridades judiciales, en cualquier estado del proceso, siempre y cuando su divulgación o uso por terceros pueda causar perjuicio al normal desarrollo del procedimiento judicial.
- c) Cuando pudiera afectarse el secreto comercial o industrial o la propiedad intelectual.
- d) Cuando pudiera afectarse la confidencialidad de datos personales.
- e) Cuando la información solicitada, corresponda a trabajos de investigación científica, mientras éstos no se encuentren publicados.

- f) Cuando no pudiera determinarse el objeto de la solicitud por falta de datos suficientes o imprecisión, sin afectar el derecho reconocido en el artículo 1º de la presente ley.
- g) Cuando la información solicitada esté clasificada como secreta o confidencial por las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.

La denegación total o parcial de la información requerida deberá ser fundada, y en caso de que se trate de autoridad administrativa, cumplimentar los requisitos de razonabilidad del acto administrativo previsto en la ley de procedimientos administrativos provincial.

Capítulo IV De la Autoridad de Aplicación

Artículo 7º.- Es autoridad de aplicación de la presente ley, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente, o el organismo del Poder Ejecutivo con competencia ambiental que en un futuro lo reemplace.

Artículo 8º.- Cuando la información ambiental requerida, concerniente o que afecte a la provincia de Río Negro, obre en poder de autoridad, organismo o institución pública o privada que se encuentre fuera de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, la autoridad de aplicación debe propiciar mecanismos de acuerdo con los organismos que correspondan a los fines de dar respuesta satisfactoria a dicho requerimiento.

Capítulo V Procedimiento

Artículo 9º.- La solicitud de información debe ser requerida ante la autoridad de aplicación, en forma oral o escrita, con la identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. Debe entregarse constancia de inicio del procedimiento.

Artículo 10.- Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha:

En un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, cuando la información se encuentre en poder de la autoridad de aplicación.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, cuando la información se encuentre en poder de terceros.

El plazo del inciso a) se podrá prorrogar en forma excepcional por otros 15 (quince) días hábiles de mediar circunstancias que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En su caso, el órgano requerido debe comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga.

Los organismos quedan facultados para solicitar informes a quien corresponda, invocando la presente ley.

Artículo 11.- Si la solicitud de acceso a la información se encuadra en las excepciones del artículo 6º, las entidades públicas y privadas comprendidas en el artículo 2º deberán remitir al solicitante por intermedio de la autoridad de aplicación, un informe fundado, con copia a la misma que establezca las causales de manera indubitada.

Artículo 12.- El acceso a la información ambiental es gratuito. No se podrán imputar otros costos a la solicitud de información que no sean los que surjan de la solicitud de copias de los registros o documentos en los que conste la información requerida.

Capítulo VI Infracciones a la ley

Artículo 13.- Se considerarán infracciones a esta ley, la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en la presente ley, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto y omisión que sin causa justificada, afecte al regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos, quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes, además de la vía prevista en la ley del amparo de intereses difusos y/o derechos colectivos número 2779.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la Ley de Ética Pública Provincial, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulen la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Capítulo VII
Registro Ambiental

Artículo 14.- Créase el Registro Ambiental en el ámbito del Consejo de Ecología y Medio Ambiente, o del organismo que en el futuro la reemplace, el que estará integrado por todos los registros creados o a crearse para regímenes específicos relacionados con la materia ambiental. Cuando alguna información o documentación no sea de la índole de aquéllas que deben obrar en los mencionados registros, la autoridad de aplicación deberá asesorar al solicitante sobre la fuente en donde obtener los datos requeridos.

Artículo 15.- Las entidades citadas en el artículo 2º deben proveer al Registro Ambiental, la información relacionada con el objeto de esta ley, actualizada periódicamente.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, establecerá las estructuras orgánicas que integrarán el Registro Ambiental, así como sus normas de funcionamiento. Asimismo, diseñará un procedimiento para crear las condiciones necesarias a efectos de evitar la duplicación de la información.

Capítulo VIII
Del Informe Anual Ambiental

Artículo 17.- El gobierno de la provincia de Río Negro, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la información ambiental, debe publicar anualmente un informe acerca del estado ambiental de la provincia de Río Negro.

Capítulo IX
Disposiciones Finales

Artículo 18.- ADHESION. La provincia de Río Negro adhiere, a través de la presente ley, a la ley nacional número 25.831

Artículo 19.- DISPOSICION TRANSITORIA: El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente dentro de los 60 (sesenta) días de su promulgación, mientras tanto en lo pertinente, supletoriamente regirán las disposiciones reglamentarias de la ley nacional número 25.831.

Artículo 20.- VIGENCIA. La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 21.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 358/06

FUNDAMENTOS

Históricamente, la provincia de Río Negro presenta un déficit de consideración respecto de las vías de comunicación terrestre que permitan integrar eficaz y eficientemente a sus distintas regiones y localidades con sus respectivas concentraciones poblacionales. Es en ellas en las que el trabajo, uno de los principales generadores de dignidad de las personas, se desarrolla con el esfuerzo y dedicación de miles de rionegrinos que siempre apostaron a la producción de bienes y servicios que tuvieron como ejes a la producción lanera, la frutihortícola y la minera.

Éstas actividades, y otras de menor envergadura dentro del PBI provincial, se dirigieron en gran medida hacia el sector exportador utilizando para ello nuestro excelente Puerto de San Antonio Este, motivo por el cual, la comunicación entre los centros productivos y la salida al mar se realizó, casi de modo excluyente, por medio de la utilización de las rutas número 250 y número 22 que hoy ven colmadas sus posibilidades de brindar un servicio seguro, ágil, rápido y, fundamentalmente, económico.

Es esta última característica en la que queremos hacer hincapié: el ahorro dentro de la composición final del costo de producción en la que el flete terrestre tiene una importante participación. Así lo consideraron quienes diseñaron, sobre fines del siglo XIX y principios del XX, la estratégica configuración "palmaria" de la red nacional de ferrocarriles en la que todos los ramales terminaban confluyendo en el Puerto de Buenos Aires o Rosario, permitiendo con ello al sector exportador, una rápida, ágil y económica salida de productos primarios hacia el mundo.

El ferrocarril ha sido, es y será el medio de transporte más conveniente para aquellas zonas de producción que, como la rionegrina, componen una extensa y rica distribución espacial en territorios dentro del extenso recorrido del río Negro.

Es por ello que proponemos la construcción de una línea férrea que resolverá de modo contundente el problema que significa para los productores el despacho de sus mercancías hacia el Puerto de San Antonio Este. La misma unirá las ciudades de Choele Choel y el Puerto, con un recorrido aproximado de doscientos kilómetros y que, al conectarse con la línea existente que une Barda del Medio con Choele Choel y Río Colorado, interrelacionarán un importantísimo corredor productivo de nuestra provincia.

Así fue interpretado por quienes nos precedieron en la presentación de un proyecto similar en el año 1988. Fueron los entonces legisladores Norberto Castro Ares y Mario Zecca, entre otros, quienes propusieron la construcción de una línea férrea que resolviera positivamente la cuestión del costo del flete para los productos que debían salir de las zonas de producción valletana y de la congestión en las rutas citadas. Fue un proyecto presentado en el mes de marzo de 1988 y que contó con la aprobación de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo el 14/4/88 y girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Lamentablemente, la política sobre la actividad ferroviaria implementada desde el gobierno nacional procedió a ejecutar el cierre de este servicio público lo que representó no sólo pasar a la desocupación a miles de empleados y trabajadores ferroviarios, sino también condenar a numerosas y ricas zonas productivas del país a asumir mayores costos que significaron su descolocación en mercados mucho más competitivos o, como en algunos casos, a su casi extinción.

La historia de nuestros días, afortunadamente, nos está haciendo vivir momentos que son las antípodas de aquella época. En este marco y apoyados en una política de desarrollo de las economías regionales, es que proponemos este proyecto que no puede ser ajeno al gobierno provincial que integramos desde el Poder Legislativo. Debe ser una de las POLÍTICAS DE ESTADO que deberán acometerse con absoluta dedicación y sin la menor duda ni demora.

Una de las características que deberá tener esta línea a construirse entre Choele Choel y San Antonio Este, será su **sistema con catenaria aérea** que se abastecerá a través de un importante nodo existente en la localidad de Pomona. Aquí también es necesario destacar las ventajas comparativas que permite el sistema eléctrico y que se manifiestan tanto en el costo por kilómetro del servicio, como en los impactos en el medio ambiente. Ambas son tan notorias y obvias que nos eximen de describir sus cualidades.

Por ello y resumiendo los ejes de este proyecto de construcción de esta línea férrea eléctrica, decimos que traerá, como resultado positivo de su ejecución los siguientes puntos:

- Rápido, eficaz y eficiente acceso al puerto de embarque ubicado en San Antonio Este de toda la producción valletana y regional.
- Extraordinaria reducción de costo en el precio de cada producto como consecuencia de una significativa baja en el precio del flete.
- Importante reducción para el Estado rionegrino del presupuesto que hoy aplica en el mantenimiento de rutas y caminos transitados por vehículos de carga.
- Economía de "frío".
- Daños ambientales de menor valía.
- Al contar con menor impacto del costo del flete, los productos rionegrinos producidos en toda la zona valletana lograrán ventajas comparativas en los mercados internacionales, lo que volverá como beneficio a la comunidad en general, pues significará mayor demanda, mayor producción, mayor ocupación de mano de obra, mayor consumo, para que, de esta manera logremos invertir la tendencia de un sistema que se impuso en otros tiempos y convirtamos en círculo virtuoso lo que fue un círculo vicioso.

El costo de esta inversión y funcionamiento del sistema ferroviario con catenaria aérea, estará asegurado mediante el sistema de concesión y explotación por un tiempo determinado, lo que permitirá al Estado emplear mejor sus recursos financieros en áreas de importancia y de las cuales no puede excusarse ni delegar. Para ello se procederá a realizar el correspondiente llamado a licitación pública nacional e internacional, dando primero preferencia a empresas instaladas en la provincia, y luego a otras de radicación nacional.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se crea la línea ferroviaria que une las localidades de Choele Choel y San Antonio Este.

Artículo 2º.- La mencionada línea será eléctrica, utilizará el sistema con catenaria aérea y se conectará con el ramal Barda del Medio – Río Colorado, el cual también deberá adecuarse al mismo sistema.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo determinará la traza más adecuada y económicamente rentable para su concreción, en un plazo no mayor a los 180 días.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo realizará los convenios necesarios para la concreción del proyecto, inclusive con las provincias vecinas a fin de integrar este ramal a un sistema integrado regional.

Artículo 5°.- Efectuado el estudio de factibilidad económico-financiero y la traza correspondiente, se efectuará el llamado a licitación nacional e internacional de acuerdo a las normas correspondientes a los efectos de concretar el proyecto y obra por el sistema de concesión que permite nuestra Constitución provincial.

Artículo 6°.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 359/06

FUNDAMENTOS

Del 12 al 17 de abril de 2006 se llevó a cabo en la ciudad de Colorado Spring (Denver-Estados Unidos) el Campeonato Panamericano de Judo, en el que participaron tres jóvenes rionegrinos.

Ellos son Héctor Fernando Campos Bermúdez, de 17 años de edad, nacido en Viedma el 19/12/1988, cinturón negro, que intervino en la categoría "junior" (hasta 73 kg.) obteniendo el segundo lugar (medalla de plata); su hermano Alejandro Danilo Campos Bermúdez, de 16 años de edad, cinturón marrón, nacido en Viedma el 08/04/1990, quien logró el tercer puesto (medalla de bronce) en la categoría "juvenil" (hasta 66 kg.) y el joven cipoleño Gustavo Acenjo quien obtuvo el tercer puesto (medalla de bronce) en la categoría juvenil (hasta 90 kg.).

Los hermanos Campos Bermúdez pertenecen a una familia de siete (7) hermanos, todos ellos con una importante trayectoria en la misma actividad deportiva. Héctor Fernando recientemente ha sido reconocido con el Olimpia de Oro que otorga la organización "Reflejos Deportivos" y ha participado en el Panamericano de Venezuela de 2005 y el Sudamericano de Brasil del mismo año. Por su parte su hermano Alejandro Danilo ha participado en el Sudamericano de Colombia en 2004 y el Panamericano del mismo año.

A su vez, el cipoleño Gustavo Acenjo también participó en el Subcampeonato Sudamericano de esta disciplina que se celebró en Brasil durante el año 2005, alcanzando el segundo puesto en su categoría.

Es dable entonces reconocer, hacer público y destacar el desempeño de estos jóvenes, que una vez más demuestran que el esfuerzo mantenido y acompañado en el tiempo siempre trae logros; logros que no sólo sirven para ellos, sino que también operan sobre el resto de los jóvenes, alentándolos a abrazar el deporte y a apostar al alto rendimiento.

Por ello:

Autor: Francisco O. Castro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA:

Artículo 1°.- Su beneplácito y reconocimiento por el desempeño de los jóvenes rionegrinos Héctor Fernando Campos Bermúdez, Alejandro Danilo Campos Bermúdez y Gustavo Acenjo en el último Campeonato Panamericano de Judo llevado a cabo del 12 al 17 de abril de 2006 en la ciudad de Colorado Spring (Denver-Estados Unidos).

Artículo 2°.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 360/06

FUNDAMENTOS

El Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, es un organismo descentralizado del Estado Nacional Argentino, que fue creado el 17 de marzo de 1999, mediante el decreto 239 del Poder Ejecutivo nacional, con la finalidad de regular las actividades que se realizan en

torno al mantenimiento de las presas, estructuras complementarias y auxiliares que se encuentran bajo su jurisdicción.

Sus funciones son de vital importancia para los habitantes de las regiones aledañas a las presas, ya que le compete, entre otros, lo siguiente:

- 1- Garantizar la seguridad por rotura de las mismas.
- 2- Proteger el patrimonio del Estado y de las concesionarias privadas.
- 3- Fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión de aprovechamiento hidroeléctrico bajo su jurisdicción, ejerciendo las funciones y facultades de autoridad de aplicación en la materia de su competencia.
- 4- Determinar y aplicar las sanciones que correspondan por violación a las disposiciones sobre seguridad de presas establecidas en los contratos de concesión correspondientes.
- 5- Intervenir sin demora cuando, como consecuencia de procedimientos iniciados de oficio o por denuncia, considere que algún acto o proceder de una concesionaria sujeta a su jurisdicción, su accionar es violatorio de las normas vigentes relativas a la seguridad de presas, o que de algún modo la afectan, ordenando a las concesionarias involucradas a disponer lo necesario para corregir o hacer cesar inmediatamente las condiciones o acciones contrarias a la seguridad de presas.
- 6- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en todo procedimiento judicial o administrativo destinado a establecer las posibles causas que hubieren provocado incidentes, accidentes o el colapso de una presa.
- 7- Velar -dentro del alcance de sus funciones- por la protección de los recursos naturales y la seguridad pública, asegurar la publicidad de sus decisiones, incluyendo los antecedentes sobre la base de los cuales ellas fueron adoptadas.
- 8- Asesorar y asistir, en materia de su competencia, a los organismos del Estado nacional y a los entes provinciales que lo soliciten.
- 9- Compilar datos e información sobre presas construidas en el país.
- 10- Generar las condiciones necesarias para que el (ORSEP) Organismo Regulador de Seguridad de Presas se integre a las comunidades de la región en que se ubican las presas bajo su jurisdicción.
- 11- Difundir los conocimientos y normas relativas a la materia de su competencia y colaborar con las instituciones académicas en la formación de profesionales especializados en seguridad de presas.
- 12- Emitir los certificados de aprobación de la documentación técnica y de aptitud de las obras comprendidas en su ámbito de aplicación.
- 13- Declarar en estado de emergencia una obra, conforme con lo previsto en el presente decreto 239/1999.
- 14- Asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en la materia de su competencia en las obras construidas, que se construyen o construyan en conjunto con países limítrofes.
- 15- Elevar al Ministerio de Infraestructura y Vivienda, cuando le sea requerido, un informe anual sobre el estado de las presas, embalses y obras auxiliares y complementarias comprendidas en su ámbito de aplicación y los progresos alcanzados para mejorar la condición de riesgo de ellas. El referido informe incluirá, además, las medidas que se consideren necesarias adoptar sobre la materia, en beneficio del interés público y colaborar con las Defensas Civiles provinciales y con el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM) en aquellos aspectos que son de su exclusiva responsabilidad.

Como podemos ver son múltiples y variadas las funciones del ORSEP, especialmente en lo que respecta a seguridad y que se venían cumpliendo con toda normalidad, pero en la actualidad se estarían trasladando sus oficinas ubicadas en la ciudad de Cipolletti hacia Buenos Aires, lo que se contradice de plano con el fundamento que se consideró al instalarlas allí, que fue la cercanía con las presas Alicurá, Pichi Picún Leufú, Planicie Banderita, Piedra del Águila, El Chocón y Arroyito, lo que facilitaría cumplir con sus funciones de manera más acabada, rápida y efectiva, controlando permanentemente a las concesionarias en el cumplimiento de las normas de seguridad de las presas, dando respuesta inmediata a la sociedad.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 361/06**FUNDAMENTOS**

La institución denominada “amicus curiae”, es una figura clásica, cuyos antecedentes más lejanos se encuentran en el Derecho Romano.

Dicha institución, pretende que terceros ajenos a una disputa judicial, pero con un justificado interés en la resolución final del litigio, puedan expresar sus opiniones en torno a la materia, merced a su posibilidad de realizar aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial.

A partir de este lejano precedente, la institución se ha generalizado en diversos países de habla inglesa, hasta el punto de convertirse en un elemento característico de las causas con un marcado interés público en las cuales existen diversas posiciones en disputa.

Desde la tradición anglosajona, la figura del “amicus curiae”, se ha extendido en forma notoria. Hoy es muy común que presentaciones de este tipo, se hagan ante la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, así como ante sus similares en Europa o África.

La razón de ser de su difusión, reside en que es un aporte sustancial a la mejora de la calidad de los fallos, en los casos de especial interés donde está en juego el ejercicio de un derecho fundamental.

En los últimos años, esta institución también se ha convertido en una costumbre en los tribunales locales. Así, en nuestro país y en nuestra provincia, existen diversos antecedentes, en los cuales, tribunales locales aceptaron la presentación de “Amicus Curiae”.

Por ejemplo, en la causa “ESMA”, la Cámara Federal, aceptó expresamente la presentación de un memorial, en calidad de “Amicus Curiae”, de las organizaciones internacionales de Derechos Humanos CEJIL y Human Rights Watch/Americas (anteriormente Americas Watch). En esa oportunidad, el Memorial se refería a la necesidad de reconocer y garantizar el derecho a la verdad a favor de los familiares de desaparecidos, quienes reclamaban ante los tribunales para conocer la suerte de sus seres queridos. En una medulosa decisión conjunta de las dos salas de dicha Cámara –dada la particular integración del tribunal para esta causa– se hizo lugar a la solicitud con el voto mayoritario de cuatro de sus miembros.

Debido a la importancia de las consideraciones del tribunal, se reproducen aquí los puntos más salientes de esta decisión: El elemento sobresaliente de la determinación residió en aquello que la Cámara consideró que era de suma importancia reconocer: “el amplio interés público que gobierna la materia por entonces en disputa”.

La Cámara se detuvo en la historia del instituto para destacar un cambio en su naturaleza.

En este sentido, dice el tribunal, “...La intervención del amicus curiae, se considera comprendida dentro del artículo 44 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (C.A.D.H.) y en los reglamentos de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Desde allí reconoce la Cámara Federal la actuación del Amicus Curiae...”.

Otro antecedente local de importancia, existe en la ley 24.488 sobre “Inmunidad de Jurisdicción de los Estados Extranjeros ante los Tribunales Argentinos”, sancionada el 31/5/95 (L.A. 1995-E, pp 1500/1). Esta ley, en su artículo 7º dispone: “En el caso de una demanda contra un Estado extranjero, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto podrá expresar su opinión sobre algún aspecto de hecho o de derecho ante el tribunal interviniente, en su carácter de amigo del tribunal”.

Esta bienvenida innovación legislativa demuestra, que la tendencia en favor de la aceptación de los “amigos del tribunal” por parte de los tribunales argentinos, es firme.

La mención única del Ministerio de Relaciones Exteriores por su parte, no debe entenderse como un derecho exclusivo sino, por el contrario, como el reconocimiento de que este derecho a presentarse como Amicus Curiae, también alcanza a este organismo del Estado, evitando de este modo eventuales impugnaciones basadas en que no corresponde escuchar en calidad de tercero a un organismo del Estado, cuando se está demandando ante tribunales de ese mismo país, lo que podría ser interpretado por algunos como una indebida intromisión del Poder Ejecutivo.

Esta ley, entonces, debe ser considerada también como una muestra de la voluntad pionera del Estado argentino por incorporar a nuestra práctica judicial la promisoría institución internacional del “amicus curiae”.

ANTECEDENTES EN LA PROVINCIA DE RIO NEGRO Y PROYECTOS EN LA CAMARA DE
DIPUTADOS Y EN EL SENADO DE LA NACION

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, sentó jurisprudencia respecto a la admisibilidad del "AMICUS CURIAE", en la causa caratulada: "ODARDA, MARIA MAGDALENA (AMICUS CURIAE) s/PRESENTACION" (Expediente número 19565/04-STJ-).

Dicha actuación, se llevó a cabo en el marco del expediente caratulado: "CO.DE.CI. DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ACCION DE AMPARO" EXPTE 19439-274-04 en trámite en la Secretaría de Causas Originarias del S.T.J., con el fin de aportar al conocimiento y a la consideración de ese Tribunal, argumentos de hecho y derecho que dan fundamento a la necesidad que sean respetados los derechos a la preservación del patrimonio natural, cultural y la biodiversidad en nuestra provincia, cuestionando el método de lixiviación con cianuro en la extracción de oro en Río Negro, habiéndose omitido el derecho de consulta y a la libertad de acceso a la información fidedigna y oportuna al pueblo mapuche, como asimismo, el derecho a la preservación del derecho a la salud, a gozar de un medio ambiente libre de contaminación y demás derechos de nuestros pueblos originarios, reconocidos por la Constitución nacional, y tratados internacionales.

Resulta imprescindible por la trascendencia jurídica que implica el mencionado fallo, citar sus principales fundamentos, y en especial, hacer mención a los votos de los integrantes del máximo cuerpo judicial de la provincia de Río Negro:

VOTO DEL DR. LUIS LUTZ: En la fundamentación de su voto, el entonces presidente del Superior Tribunal de Justicia, expresó: "...La presentante pretende se le tenga por "AMICUS CURIAE" en términos análogos a los receptados por mayoría en la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación según la Acordada número 28/2004, con remisión al inciso 22 del artículo 75 de la Constitución nacional, el artículo 62.3. del reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el criterio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sustento en los artículos 44 y 48 de la Convención Americana, las leyes nacionales número 44, 4055 y 25488, como también los antecedentes de las leyes nacionales número 24488 y 25875.- El instituto del derecho comparado de antiguo origen en las instituciones romanas e inserto en la práctica del derecho anglosajón en los tribunales de justicia ingleses y estadounidenses, no está expresamente incorporado en el ordenamiento procesal provincial, ni en el nacional, no obstante haber sido receptado reglamentariamente por la mayoría de la Excm. Corte Federal con el voto de los señores ministros doctores PETRACCHI, BOGGIANO, MAQUEDA, ZAFFARONI y HIGHTON DE NOLASCO en la acordada del 14-7-04 citada "ut supra", en atención a la participación ciudadana en la administración de la justicia en asuntos de trascendencia que resulten de interés público, mediante la autorización a tomar intervención como "AMIGOS DEL TRIBUNAL" a terceros ajenos a las partes que cuenten con una reconocida competencia sobre la cuestión debatida y que demuestren un interés inequívoco en la resolución final del caso, a fin de que ofrezcan argumentos de trascendencia para la decisión del asunto, cuando en el marco de las controversias que corresponde resolver a ese Alto Tribunal, generen un interés tal que trascienda el de las partes, proyectándose a la comunidad o ciertos sectores o grupos de ella, a fin de resguardar el más amplio debate como garantía esencial del sistema republicano democrático, con un principio hermeneúutico amplio y de apertura a las instituciones en respuesta al objetivo de afianzar la justicia como valor, no sólo individual, sino colectivo, en orden a lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución nacional sobre la soberanía del Pueblo y la forma republicana de gobierno...Cabe definir que la participación del "AMICUS CURIAE" (o "AMIGOS DEL TRIBUNAL" o "ASISTENTES OFICIOSOS") fue concebido como un método donde los terceros desinteresados, podrían citar casos en interés de la justicia, al proporcionar un análisis legal y exacto a la Corte a través de un escrito que -al decir de ROBERTO PAGES LLOVERAS- "... NO DEBE SER UNA PERDIDA DE TIEMPO PARA LOS JUECES DADO QUE LAS CORTES DAN LA BIENVENIDA AL INFORME RACIONAL DE UNA PERSONA O UN GRUPO INFORMADA, PERO PUEDEN RECHAZAR UN ESCRITO CHILLON O EXAGERADO QUE GENERE MAS CALOR QUE LUZ ...", citando a manera de crítica al juez POSNER cuando dice "... LOS ESCRITOS QUE REITERAN LAS DISCUSIONES HECHAS POR LOS LITIGANTES, SIMPLEMENTE AMPLIANDO LA LONGITUD DE LOS MISMOS, NO DEBEN SER PERMITIDOS Y SON UN ABUSO...". Asimismo expresa ROBERTO PAGES LLOVERAS que obviamente, no se desconoce el contenido moral del instituto, ya que la presentación de un "AMICUS CURIAE" en principio, ha de entenderse como un método perfecto de comunicarse para que los jueces éticos oigan a la gente a la que sirven, o al menos a los grupos que los representan, porque son el contrario exacto de la clase de contactos prohibidos por los "Códigos de conducta judicial", tal como que un interesado -sin conocimiento de las partes- "hable" a un juez sobre su posición con el fin de influenciar en el resultado del pleito, a la vez que señala las condiciones de procedibilidad "...EN CAUSAS EN DONDE SE ENCUENTRE AFECTADO UN INTERES PUBLICO, SIN ADQUIRIR EL CARACTER DE PARTE, SIN REQUERIR EL REQUISITO DE LA LEGITIMACION, SIN QUE LA OPINION PRODUZCA EFECTO VINCULANTE PARA EL TRIBUNAL, CON LA FINALIDAD DE ASISTIR AL MISMO, OFICIOSAMENTE O A PEDIDO DEL MISMO TRIBUNAL, PROPORCIONANDOLE UNA OPINION O INFORMACION SOBRE ALGUNA CUESTION JURIDICA QUE PUDIERA ESCAPAR DE LA CONSIDERACION DE AQUEL Y COLABORAR ASI PARA DECIDIR CON ACIERTO UN CASO COMPLEJO...", argumentando jurídicamente indicando "...CUAL ES LA CUESTION QUE MOTIVA SU PRESENCIA EN EL TRIBUNAL...", mencionando que en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, "...EL ESCRITO PUEDE SER PRESENTADO EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCESO ANTES DE QUE LA CORTE EMITA SENTENCIA...", concluyendo que "...SE DEBE PERMITIR EL ACCESO A UN PROCESO JUDICIAL EN TRAMITE DE ORGANIZACIONES O PARTICULARES ESPECIALIZADOS QUE JUSTIFIQUEN SU PARTICIPACION EN CASOS DE INTERES GENERAL O DE ESPECIAL

COMPLEJIDAD, A FIN DE CONFERIR MAYOR AUTORIDAD Y ADHESIÓN AL FALLO DEL TRIBUNAL ...". Para ENRIQUE LOUZEIRO, es coadyudar a la Corte "... A BRINDAR UNA MIRADA DISTINTA DE LA PROBLEMATICA ...", realizando aportes de trascendencia para la sustanciación del proceso judicial, al permitir una amplia participación y la legitimación activa de asociaciones, "... REDUCIENDO DE ESTE MODO EL ANGOSTAMIENTO QUE MUCHAS VECES SE VISLUMBRA E IMPIDE LA DEBIDA PROTECCIÓN JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS DE INCIDENCIA COLECTIVA ... ESTA FIGURA, "LOS AMIGOS DEL TRIBUNAL", DEBE SER VALORADA POR QUIENES PERSIGUEN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA COLECTIVIDAD Y CONSECUENTEMENTE, NO SERA TAN BIENVENIDA POR QUIENES PERSIGUEN LOS PRIVILEGIOS, PREBENDAS Y EJERCITAN POSICIONES DOMINANTES EN REPRESENTACION DE LOS SECTORES DEL PODER ECONOMICO, MAS OCUPADOS, EN OCASIONES, EN LA LOGICA DE LA MAXIMIZACION DE LA GANANCIA QUE EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMERGENTE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS Y ESENCIALES PARA LA DIGNIDAD HUMANA.- ENHORABUENA QUE LA FIGURA DE LOS "AMIGOS DEL TRIBUNAL" SIRVA PARA LA PROTECCION Y RESGUARDO DE TAN FUNDAMENTALES DERECHOS...". A modo de precedente de la Acordada número 28/2004 de la Excma Corte federal, en la Ilda. CUMBRE IBEROAMERICANA DE PRESIDENTES DE CORTES SUPREMAS DE JUSTICIA, el entonces titular de la Excma. Corte federal, doctor JULIO SALVADOR NAZARENO ante tan importante foro judicial realizada en CARACAS (VENEZUELA) el 25 de marzo de 1999 fue el encargado de presentar el tema de "PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS PROCESOS JUDICIALES" en la Primera Sesión Plenaria dedicada a tratar todo lo relacionado con la Organización Judicial. La exposición tuvo como objetivo, entre otros, el perfeccionamiento y la consolidación del régimen "republicano" establecido por los países iberoamericanos para facilitar "...INSTAURAR LAS INSTITUCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEAN APROPIADOS PARA QUE EL PODER JUDICIAL PUEDA CUMPLIR EFICAZMENTE FRENTE A LOS CIUDADANOS CON LA EXPRESA FUNCION QUE EN FORMA INDELEGABLE LE ATRIBUYE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ... CON LA FINALIDAD DE INTENTAR UN ACERCAMIENTO DE LOS TANTAS VECES OLVIDADOS HABITANTES DE NUESTRAS TIERRAS EN FUNCION INSTITUCIONAL DE DAR A CADA UNO LO SUYO ...", incluyendo entre uno de los aspectos tratados el referente a la reformulación de los conceptos históricos en cuanto a los sujetos legitimados para activar la jurisdicción de los tribunales en pleitos contra el Estado o contra corporaciones productoras de bienes y servicios. En este sentido, indicó el doctor NAZARENO que para que una persona pueda activar la jurisdicción de algún tribunal, el litigante debe demostrar la existencia de un "... INTERES ESPECIAL ..." en el proceso o como lo ha expresado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, "... QUE LOS AGRAVIOS ALEGADOS LE AFECTEN EN FORMA SUFICIENTEMENTE DIRECTA O SUSTANCIAL, ESTO ES, QUE POSEAN SUFICIENTE CONCRECION E INMEDIACION A FIN DE DAR LUGAR A AQUEL... EL PROFUNDO CAMBIO CULTURAL Y ESTRUCTURAL PRODUCIDO POR EL ENSANCHAMIENTO DE LA BASE DE LEGITIMACIÓN REQUIERE DE UN NUEVO ORDENAMIENTO PROCESAL SUSCEPTIBLE DE CONTENERLO Y CANALIZARLO PARA EVITAR LOS EFECTOS CONSTITUCIONALMENTE PERNICIOSOS DE QUE LOS JUECES DEBAN TENER LA ULTIMA PALABRA EN MATERIAS QUE NITIDAMENTE LA CONSTITUCIÓN DIFIERE A LA EXCLUSIVA APRECIACIÓN Y DECISIÓN DE LOS PODERES POLITICOS DEL ESTADO ... LOS JUECES NO ADMINISTRAN NI LEGISLAN DEBEN TENER UNA PRUDENTE AUTORESTRICCIÓN CUANDO LAS PARTES LES INVITAN BAJO EL ROTULO DE UN CASO JURISDICCIONAL A ABORDAR MATERIAS QUE ESCAPAN A SU COMPETENCIA ... LA FUNCION PROPIA DE LOS ORGANOS JUDICIALES ES EL JUZGAMIENTO DONDE SE ENFRENTEN PARTES GENUINAMENTE ADVERSARIAS PLANTEANDO UNA MATERIA QUE LA CONSTITUCIÓN NO HA RESERVADO A LOS EXCLUSIVOS AMBITOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO ...". Así, continuó el Dr. JULIO SALVADOR NAZARENO en relación al instituto de los "AMIGOS DEL TRIBUNAL" en esa disertación del 25-3-99 que "... OTRO DE LOS MECANISMOS DESTINADOS A ENCAUZAR LOS VINCULOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL PODER JUDICIAL ... AL ACTUAR ANTE LA CORTE EL "AMICUS CURIAE" DEBE ARGUMENTAR JURÍDICAMENTE, EXPONIENDO CUAL ES LA CUESTION QUE MOTIVA SU PRESENCIA ANTE EL TRIBUNAL, LAS NORMAS QUE ESTAN EN JUEGO Y COMO HAN SIDO INTERPRETADAS A LO LARGO DEL TIEMPO POR LA CORTE .. SI EXISTEN PRECEDENTES DICTADOS EN OTRAS INSTANCIAS JUDICIALES; HARA REFERENCIA A LAS SOLUCIONES QUE SE HAN ADOPTADO RESPECTO DE LA CUESTION EN EL DERECHO COMPARADO Y ASIMISMO EXPONDRÁ LOS CRITERIOS QUE LA DOCTRINA HAYA EXPUESTO SOBRE LA CUESTION ... DEBERA HACER EXPLICITO CUAL ES EL INTERES QUE REPRESENTA Y EXPONDRÁ LOS ARGUMENTOS SOBRE LOS QUE SUSTENTA SU POSICION, PARA CONCLUIR SUGIRIENDO AL TRIBUNAL LA SOLUCIÓN QUE CORRESPONDE DAR AL CASO ... EL "AMICUS CURIAE" TIENE LA POSIBILIDAD DE QUE EL TRIBUNAL HAGA MERITO DE ARGUMENTOS JURIDICAMENTE CONSISTENTES Y QUE QUIZAS NO HAYAN SIDO DEBIDAMENTE CONSIDERADOS ... SI BIEN NO EXISTEN EN LA REPUBLICA ARGENTINA NORMAS PROCESALES QUE CONTEMPLAN LA FIGURA ... UNA INTERVENCIÓN DE ESTA NATURALEZA ANTE LA CORTE NO DEBE SER DOGMATICAMENTE DESESTIMADA ANTE LA AUSENCIA DE TEXTO LEGAL, PUES PODRIA ESTAR JUSTIFICADA EN LA NATURALEZA E IMPLICACIONES DEL FALLO A PRONUNCIAR Y DESDE UNA VISION PROCESAL LA ADMISIBILIDAD DE "OIR" A LOS AMIGOS DE LAS PARTES CONTARIA CON EL APOYO QUE DA LA INTEGRACION ANALOGICA DE LA REGLAMENTACION DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN SU ART. 34 PARRAFO 1 Y QUE LE CONFIERE LA FACULTAD DE OIR A CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACION QUE PUEDA APORTAR ELEMENTOS DE JUICIO QUE SE CONSIDEREN DE UTILIDAD PARA LA DECISION QUE DEBA ADOPTAR... La Acordada número 103/02 y posteriormente la Ley provincial 3830 de la "CARTA DE

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA" han sido contribuyentes a dar una interpretación positiva en la PROVINCIA DE RIO NEGRO a una receptividad del instituto del "AMICUS CURIAE" en la actividad jurisdiccional del S.T.J., con carácter excepcional, restrictivo y prudente, a partir de la Acordada número 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los restantes antecedentes del derecho comparado y las normas supranacionales a que adhirió la República a que hice alusión más arriba. El "PREAMBULO" de la mencionada "CARTA DE DERECHOS" aprobada por dicha ley provincial 3830 recomienda al sistema judicial "... UNA PREVISION RELATIVA A SU EFICACIA ...", adoptando recaudos para la "... EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS Y LA VINCULACION A LOS MISMOS DE JUECES, FISCALES, DEFENSORES OFICIALES, ASESORES DE MENORES, SECRETARIOS, DEMAS FUNCIONARIOS JUDICIALES, ABOGADOS, PROCURADORES Y OTRAS PERSONAS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN Y COOPERAN CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ...". El inciso 1) del artículo 206 de la C.P. y el inciso i) del artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley provincial número 2430, texto ordenado de la Acordada número 2/2004) inclusive pueden dar andamiaje local a la adopción del instituto con fundamento en los precedentes nacional y de los tribunales supranacionales en función de la Acordada número 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en cuanto solamente complemente y no infrinja ni ingrese en la esfera de competencia del inciso 14 del artículo 139 de la C.P. y de las leyes de organización judicial y procesales en virtud de ello, dictadas por la Legislatura. No obstante, previo a abordar el caso concreto de la presentación de fojas 33/41, es conveniente perfilar los requisitos y demás condiciones a satisfacer imprescindiblemente, para considerar la eventual procedencia de una presentación de "AMICUS CURIAE", las que a título de opinión personal sintetizo y propongo se adopten como reglas para ésta y otras presentaciones de igual índole: 1) Ser personas físicas o jurídicas que no sean parte en el pleito, que excepcionalmente se presenten ante el S.T.J. en calidad de "AMICUS CURIAE" (o "AMIGOS DEL TRIBUNAL" o "ASISTENTES OFICIOSOS") en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el mismo Tribunal, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o interés general.- La presentación podrá ser "de motu proprio" o a requerimiento del Tribunal, sujetas "in totum" a los requisitos y demás condiciones aquí expuestos.

2) Presentar el escrito que no exceda de quince carillas con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio, antes del llamado de autos para sentencia.

3) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y cc del CPCCm.

4) Observar las disposiciones de la Constitución Nacional, la de la Provincia, los Tratados y convenciones internacionales a que adhirió y ratificó la República y las leyes de organización judicial y procesales en vigencia.

5) Poseer y acreditar en forma fehaciente reconocida competencia sobre la cuestión debatida en el pleito, a nivel regional, nacional o internacional con elementos objetivos de idoneidad que daten de cinco o más años.

6) Fundamentar su interés para participar en la causa, sin revestir el carácter de parte ni asumir ninguno de los derechos procesales que le corresponden a éstas.

7) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y en particular si quiere apoyar a alguna de las partes.

8) Limitar la opinión fundada a la defensa de un interés público o una cuestión institucional relevante.

9) Asumir la responsabilidad por la autenticidad, veracidad y exactitud de los contenidos de la presentación, identificando quien elaboró la opinión que se pretende agregar.

10) Omitir la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.

11) Carecer de cualquier propósito de lucro en la actividad que le compete en relación al objeto de la causa.

12) Precisar las normas jurídicas que están en juego, como han sido interpretadas y si existen precedentes en otras instancias judiciales, en especial tribunales supranacionales.

13) Argumentar jurídicamente, indicando en detalle la cuestión que motiva la presentación ante el S.T.J.

14) Referenciar las soluciones que se han adoptado al respecto en el derecho comparado.

15) Exponer los criterios sostenidos por la doctrina en la cuestión que motiva la litis.

16) Concluir sugiriendo al S.T.J. la solución que se considera corresponde al caso.

17) Aceptar que la presentación no devengará ningún tipo de costas.

18) Identificar la fuente de financiamiento con que cuenta quien pretende intervenir.

19) Consentir que la incorporación de la presentación al expediente será del exclusivo arbitrio del S.T.J., quien solamente si lo considerara pertinente, así lo ordenará sin ninguna forma de recurribilidad del presentante.

20) Declarar expresamente que la aceptación o el rechazo de la presentación de la opinión no tiene ningún efecto vinculante para el S.T.J. y abstenerse de cualquier difusión pública por sí o por terceros que exceda el contenido objetivo y literal del escrito.... Ahora bien, ingresando al tratamiento de la susodicha presentación de la legisladora doctora MARIA MAGDALENA ODARDA, presidente del Bloque legislativo del A.R.I. en la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, deben establecerse las siguientes cuestiones a considerar: PRIMERA: ¿ES PROCEDENTE UNA PRESENTACION CON INVOCACION DEL INSTITUTO DEL "AMICUS CURIAE" (O "AMIGO DEL TRIBUNAL", "ASISTENTES OFICIOSOS")? SEGUNDA: ¿ESTA HABILITADA LA PRESENTANTE DE FS 33/41 PARA ASI HACERLO? TERCERA: ¿QUÉ PRONUNCIAMIENTO CORRESPONDE?. A LA PRIMERA CUESTION.- Bajo la rigurosa aplicación

de los requisitos y demás condiciones que enuncié más arriba, considero viable aceptar de modo excepcional la presentación del "AMICUS CURIAE" a exclusivo arbitrio del S.T.J., en cuanto no infrinjan las normas allí especificadas y en función del plexo normativo a que hice referencia con anterioridad, por sus componentes de participación ciudadana, democratización del servicio de justicia y ética judicial, además de las reglas de la ley provincial número 3830. El Tribunal debería evaluar la conveniencia de analizar caso por caso tales presentaciones o reglamentar en ejercicio de sus atribuciones del inciso 1) del artículo 206 de la C.P. y el inciso i) del artículo 44 de la Ley provincial 2430, sin perjuicio de propiciar eventualmente la convalidación legislativa por la vía del inciso 4) del mismo artículo 206. En consecuencia, soy partidario de reconocer al igual que la mayoría de la Excm. Corte Federal la posibilidad de presentación de "AMICUS CURIAE" en causas en que se ventilen exclusivamente ante el S.T.J. asuntos de trascendencia institucional o que resulten de interés público, sujeta a los requisitos y demás condiciones de "ut supra". A LA SEGUNDA CUESTION.- El Tribunal tiene fijados criterios jurisprudenciales muy claros que ha reiterado recientemente en "ODARDA" (Se. 36/2004), que cuenta con propios precedentes entre otros en "GROSVOLD" (Se. 52/1997), "ROSSO" (Se. 117/2001), "PODER EJECUTIVO MUNICIPALIDAD DE ALLEN" (Se 1/2004), en cuanto a la ultra-actividad de los legisladores según los cuales hay "... FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA ... PUESTO QUE EL CARACTER DE LEGISLADOR DE LA MISMA NO LA HABILITA PARA RECLAMAR ... LA RESOLUCION DE CUESTIONES POLITICAS TIENEN SUS PROPIOS CANALES NO CORRESPONDIENDO LA JUDICIALIZACION DE CUESTIONES QUE SON DE NETO CORTE ADMINISTRATIVO Y POLITICO, CON EL INUTIL RECARGO Y DISPENSO JURISDICCIONAL QUE ELLO IMPLICA ... LOS LEGISLADORES NO ESTAN SUFICIENTEMENTE LEGITIMADOS ... PORQUE SOLO PUEDEN ACTUAR EN EL AMBITO QUE LES HA ASIGNADO LA NORMA FUNDAMENTAL ... EL CARGO HABILITA A QUIEN LO EJERCE PARA ACTUAR COMO TAL DENTRO DEL ORGANISMO QUE INTEGRA ...". En consecuencia, las calidades de "legisladora provincial" y "presidente del Bloque legislativo del A.R.I. en la Legislatura de la provincia" que invoca la doctora MARIA MAGDALENA ODARDA son impropias para fundar cualquier acción y aún una presentación en tal carácter en sede judicial, ya que carecen de entidad individual suficiente fuera de la Legislatura para ese objeto en atención a la doctrina legal del S.T.J. al respecto. Sobre la calidad de "ciudadana rionegrina", asimismo resulta insuficiente para satisfacer los requisitos y demás condiciones del instituto según lo arriba descrito. Por otra parte, la presentación en sí misma no incorpora elementos novedosos de valía que permitan hacer mérito del contenido en orden a los elementos objetivos y sustantivos de procedencia en los términos ya expuestos. A LA TERCERA.- Considero que corresponde rechazar la presentación de fojas 33/41 de la Dra. MARIA MAGDALENA ODARDA, por no reunir tales requisitos y demás condiciones propias del instituto del "AMICUS CURIAE" para la presente causa, no obstante estar ante un asunto que por las connotaciones exteriorizadas en el principal expediente 19439-274-2004 puede entenderse como dentro de los "... ASUNTOS DE TRASCENDENCIA INSTITUCIONAL O QUE RESULTEN DE INTERES PUBLICO ..." al invocarse el compromiso de derechos de las comunidades originarias y eventualmente estar comprometidos normas del ordenamiento de fondo en cuanto a inversiones en exploraciones y explotaciones mineras, afectación del medio ambiente natural y humano, reglas del desarrollo sustentable y la propia seguridad jurídica. No obstante, he de resaltar la muy valiosa contribución de la doctora MARIA MAGDALENA ODARDA al mejoramiento de la justicia por vía de instalar el debate y la práctica de un instituto que no por antiguo al provenir del derecho romano, deja de ser novedoso en cuanto a abrir el sendero a una mayor participación ciudadana, con democratización del servicio de justicia y vigencia de la ética judicial, en el marco de la Constitución de la Provincia y la "CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA", aprobada por la Ley provincial número 3830. En efecto, la presentación de la doctora MARIA MAGDALENA ODARDA que no amerita los recaudos para ser admitida en relación a la cuestión en consideración en el principal expediente 19439-274-2004, ha llevado a que el S.T.J. se expida sobre la operatividad del "AMICUS CURIAE" en la máxima instancia del sistema judicial rionegrino, siendo en consecuencia merecedora de tal reconocimiento...."- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, SECRETARIA ORIGINARIAS número 4, SENTENCIA 41/2004-.

EL VOTO DEL DR. SODERO NIEVAS: En los fundamentos de su voto, el Dr. Víctor Hugo Sodero Nievas, expresó: "...Ahora sí, ya en lo referido a la petición de autos, tenemos que el instituto del amicus curiae, no previsto en el sistema procesal vigente en el ámbito nacional y en la mayoría de las provincias argentinas, permitiría la intervención de personas o de ONGs. en causas en donde se encuentre afectado un interés público (sin adquirir el carácter de parte, sin requerir del requisito de la legitimación y sin que su opinión produzca efecto vinculante para el tribunal) con la finalidad de asistir al tribunal -oficiosamente o a pedido del mismo-, proporcionándole una opinión o información sobre alguna cuestión jurídica que pudiera escapar a la consideración de aquél y colaborar así para decidir con acierto un caso complejo... Siguiendo a Pagés Lloveras tengo en consideración los casos en que se han presentado amicus curiae ante las Cortes de los EE.UU., la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Cuerpo de Apelación de la Organización del Comercio Mundial, la Corte Constitucional de la República Suraficana, la Corte de ciudad de St. Petersburg y en tribunales de la Argentina (y en este último caso, la ACORDADA 28/2004 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Que en 1941 el NAACP comenzó un ataque contra la segregación racial a través de escrito del amicus. La regla 37 (1) del procedimiento ante el tribunal supremo de los Estados Unidos establece los requisitos para el escrito de un amicus curiae (cf. website de la US. Supreme Court: <http://www.supremecourtsus.gov>). En el caso "Webster v. Los Servicios Reproductores" ante la Suprema Corte de los Estados Unidos (Supreme Court of the United States, October Term, 1988, n. 88-605) se presentaron informes de amicus curiae por centenares, tanto respecto de los que argumentaban en favor del aborto como de los de las organizaciones antiaborto. Así -por ejemplo-, la Iglesia Ortodoxa Santa se presentó como amicus curiae fundamentando su interés en "la

protección de vida humana inocente, sobre todo el de niños nonatos...".- En el caso "Edwards v. Aguillard" (N. 85-1513, October Term, 1986, el 18/8/1986. En súplica del Tribunal de Apelación de Estados Unidos para el Quinto Circuito) se presentaron como amicus curiae 72 premios Nobel (en Física, Química, Fisiología y Medicina), 17 academias del Estado de ciencia y 7 otras organizaciones científicas en ayuda del Aguillard y alegando tanto que el caso era crucial para el futuro de la educación científica de los EE.UU. como su preocupación por la educación científica básica de los estudiantes de la escuela pública de esa Nación. Señalaban que se había instalado un conflicto falso entre la ciencia y la religión, engañando a la juventud sobre la naturaleza de la investigación científica. Por otra parte, en la Corte Superior del Estado de California en y para el condado de Los Ángeles, en el caso BC 245328, "SEG, Inc. [una corporación de California, el demandante] v. Stacey E. Stillman [el demandado]", el Comité de los Reporteros para la Libertad de Prensa y la California First Amendment Coalition ("CFAC.") presentaron un informe de amicus curiae en defensa de la primera enmienda y la libertad de intereses de información en los medios de comunicación, ante la promulgación -por parte de la magistratura de California- de nuevas reglas sobre los archivos judiciales, señalando (entre otros argumentos) que "...las reglas de California presumen que esos procedimientos judiciales y archivos estarán abiertos al público...". Por último, en la causa: "Los Estudios de la Ciudad Universales v. Reimerdes, 111 F. Supp. 2D 294, 326" varios profesores de informática, invocando el carácter de amicus curiae, argumentaron que: "No puede defenderse en serio que cualquier forma de código de la computadora pueda regularse sin la referencia a la primera doctrina de la Enmienda...". En lo referido a los casos de la figura en la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, el autor citado nos aclara que cualquier persona u organización puede presentar un escrito en calidad de amicus curiae, el cual será puesto en conocimiento de la Corte. El procedimiento no se encuentra regulado ni en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ni en el Reglamento y Estatuto de la Corte Interamericana. De acuerdo con la práctica del tribunal el escrito puede ser presentado en cualquier etapa del proceso antes de que la Corte emita sentencia, y es preferible que sea presentado antes de que se realice la audiencia pública sobre el caso. El escrito debe encontrarse debidamente firmado por la persona o el representante de la organización que lo presenta. 1. En el caso "Consuelo Benavides Cevallos, Ecuador", el 18/12/1997, Amnistía Internacional presentó un memorial en derecho dando algunas consideraciones en torno al deber de garantía y las obligaciones que le incumben al Estado en materia de derechos humanos, así como con relación al derecho a la justicia y el derecho a la verdad que les asiste a las víctimas y sus familiares y la relación de estas obligaciones y derechos con la impunidad (cf. website de internet siguiente: [HREF:www.corteidh.or.cr]). 2. Ante la opinión solicitada por el gobierno de Costa Rica ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión consultiva OC-7/86 del 26/8/1986) respecto de la exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (artículos 14.1 Ver Texto, 1.1 Ver Texto y 2 Ver Texto Convención Americana sobre Derechos Humanos), las siguientes organizaciones no gubernamentales presentaron un escrito ofreciendo sus puntos de vista sobre la consulta como amicus curiae: la Sociedad Interamericana de Prensa, el Comité Mundial de Libertad de Prensa, la American Newspaper Publishers Association, la Fédération Internationale des Editeurs de Journaux, The Copley Press Inc., The Miami Herald, Newsweek, USA. Today, The Wall Street Journal y The International Herald Tribune. Entre sus argumentaciones sostenían que el derecho de réplica contenido en el artículo 14 no es "self-executing". 3. En razón de la opinión consultiva solicitada por los Estados Unidos Mexicanos ante la CIDH. respecto de "El derecho a la información sobre la asistencia consular (Opinión consultiva OC-16/99 del 1/10/1999 en el marco de las garantías del debido proceso legal)", las siguientes instituciones y personas participaron en calidad de amicus curiae entre el 27 de abril y el 22/5/1998: Amnistía Internacional; la Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de Derechos Humanos ("CMDPDH."), Human Rights Watch/Américas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional ("Cejil"); Death Penalty Focus de California; Delgado Law Firm y el Sr. Jimmy V. Delgado; International Human Rights Law Institute de DePaul University College of Law y MacArthur Justice Center de University of Chicago Law School; Minnesota Advocates for Human Rights y la Sra. Sandra L. Babcock; los Sres. Bonnie Lee Goldstein y William H. Wright, Jr.; el Sr. Mark Kadish; el Sr. José Trinidad Loza; los Sres. John Quigley y S. Adele Shank; el Sr. Robert L. Steele; la Sra. Jean Terranova y el Sr. Héctor Gros Espiell. A todo ello se agregan los casos del AMICUS CURIAE en instituciones de DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (cf. CRC/GC/2002/2, General Comment n. 2, del 4/10/2002); en el CUERPO DE APELACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMERCIO MUNDIAL; en la CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA SURAFRICANA; y en la CORTE DE LA CIUDAD DE ST. PETERSBURG, RUSIA. En la Argentina, existieron casos de presentaciones en dicho carácter: a) Caso "Astiz": Ante el juzgado federal a cargo de la Dra. María Servini de Cubría un grupo de organismos de derechos humanos, encabezados por el Premio Nobel de la Paz Sr. Adolfo Pérez Esquivel, solicitaron ser considerados amicus curiae en la causa iniciada por el pedido de extradición de Alfredo Astiz por parte de la justicia italiana -juez Claudio Tórtora- a raíz del secuestro y posterior desaparición de tres personas de origen italiano, presuntamente en la Escuela de Mecánica de la Armada, cuando Astiz integraba los grupos de represión en ese centro naval. Fundamentaron su interés en el resultado del pleito indicando que su participación tiende a establecer la "relación entre la detención provisional del requerido y las normas del derecho penal internacional", resaltando la "jurisdicción universal por crímenes internacionales y la obligación de todos los Estados de cooperar con la sustanciación de estos procesos". Asimismo, señalaron que su intención era aportar "la interpretación que de esos instrumentos han realizado los diversos tribunales argentinos, en aras de la persecución penal de dichos crímenes", junto con "los informes producidos tanto por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA., y el Comité de Derechos Humanos de la ONU.". Reclamaron que se analice la "correlación que debe existir entre los tratados internacionales y el convenio

subscrito entre Italia y la Argentina, ratificado por la ley 23719 Ver Texto", así como también "la interpretación que debe realizar el gobierno argentino y la necesaria intervención" que debe otorgar la juez para la resolución definitiva "en virtud de la necesidad de someter a juicio a los responsables de delitos de lesa humanidad", precisando que "a partir de la reforma constitucional de 1994, la incorporación de los convenios internacionales de protección de los derechos humanos compromete a la estructura estatal a dar cumplimiento a las obligaciones que de ellos surgen". b) Caso "ESMA.": Las organizaciones internacionales de derechos humanos CEJIL., Amnistía Internacional y Human Rights Watch/Americas se presentaron en calidad de amicus curiae invocando la necesidad de reconocer y garantizar el derecho a la verdad a favor de aquéllos que reclamaron conocer la suerte de sus familiares desaparecidos. La C. Fed. Crim. y Corr. admitió dicha presentación en atención a "los aportes teóricos que eventualmente pudieren contribuir a la resolución definitiva y consideró comprendida la intervención del amicus curiae dentro del artículo 14 Ver Texto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los reglamentos de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos". Le siguen: c) Caso "Balverdi": En este caso se aceptó la presentación del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS.) como amicus curiae; d) Caso "Acosta": El procurador penitenciario invoca el carácter de amicus curiae en el justificado interés en la resolución final de la cuestión planteada, alegando que se encuentra comprometida la salvaguarda del pleno ejercicio de las garantías individuales y la protección de los derechos humanos de un interno, comprendido en el régimen penitenciario federal, ante la eventual violación de una norma internacional que obligue al Estado argentino. Sostiene que debe contar con la posibilidad de presentar opiniones fundadas sobre la materia objeto de análisis, a fin de adelantar ante los tribunales locales argumentos que podrían ser considerados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o, en su caso, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; e) Caso "Simón, Julio, Del Cerro, Juan s/sustracción de menores de diez años": Amnistía Internacional, la Comisión Internacional de Juristas y Human Rights Watch sometieron a consideración el memorial en derecho amicus curiae sobre la incompatibilidad de las leyes 23492 Ver Texto, del 12/12/1986 (LA 1986-B-1100), y 23521, del 4/6/1987 (LA 1987-A-260), de la República Argentina, con el Derecho Internacional y, en particular, con la obligación de la Argentina de enjuiciar y sancionar a los autores de graves violaciones a los derechos humanos; y por último, f) Caso "Mignone": En la acción de amparo promovida por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS.) con el objeto de obtener que se adopten las medidas necesarias para garantizar el derecho constitucional a sufragar de las personas detenidas sin condena, ante la C. Nac. Electoral y antes de pronunciarse ésta, se presentó el procurador penitenciario, en carácter de amicus curiae, solicitando la revocación de la sentencia de grado y la admisión del amparo... Por su parte, el distinguido Dr. Víctor BAZAN, en su trabajo "El amicus curiae, su incidencia en el debate judicial y la discusión acerca de la necesidad de interpositio legislatoris para su admisibilidad" (JA 2003-II-997, Lexis número 0003/009704 vierte algunas reflexiones generales sobre el amicus curiae, pondera la eventual incidencia o utilidad de éste en pro de elevar la cotización cualitativa del debate judicial y discurre sobre la indispensabilidad o no de interpositio legislatoris para su admisión procesal. Recordaremos que los primeros antecedentes de la figura pueden ubicarse en el derecho romano y luego en el derecho inglés, siendo la figura posteriormente receptada y desarrollada en el escenario jurídico norteamericano y en otros países de habla (o influencia) inglesa. Por ejemplo, y en referencia a estos últimos pueden compulsarse la rule 18 de la Suprema Corte de Canadá; la orden IV, par. I, de las Reglas de la Suprema Corte de India; la rule 81 de la High Court de Nueva Zelanda y, en Australia, el precedente "Lange v. ABC" [S 108/116]. En tren de brindar algún ejemplo de su empleo reciente en el Reino Unido, entre numerosos casos menciona el de "Jodie and Mary", fallado el 22/9/2000 por una Corte de Apelaciones en Gran Bretaña aplicando -según refiere Hooff- la metodología de la "ponderación", que en cada situación particular y concreta sopesa valores, derechos y deberes en conflicto... Por su parte, en EE.UU. los amicus curiae también han tenido protagonismo en sonados casos de la Corte Suprema de aquel país, como los relativos a materia antidiscriminatoria (vgr., "Regents of the University of California v. Bakke" -438 US. 265 [1978]-); la disputa aborto - antiaborto ("Webster v. Reproductive Health Services" -492 US. 490 [1989]-); y la eutanasia -mercy killing- (por ejemplo, en oportunidad de la discusión sobre la constitucionalidad de las leyes de los Estados de Washington y Nueva York que prohibían a los médicos ayudar a morir a los pacientes que así lo solicitaban). En las "Reglas..." ("Rules...") del alto tribunal (de 11/1/1999) se hace referencia a los amicus curiae en diversos pasajes: reglas 21.2.b, 21.4, 28.7, 29.6, 44.4 y, fundamental y específicamente, en la 37, la que con claridad deja al descubierto cuál es el criterio imperante a la hora de meritarse la calidad de las presentaciones que en tal carácter se le formulen, al disponer (en su punto 1) que "un memorial (brief) de un amicus curiae que destaca a la Corte una cuestión relevante que las partes aún no le han señalado puede brindarle una ayuda considerable" (énfasis propio); contrariamente, un memorial (brief) que no persigue este propósito dificulta la tarea de la Corte y su presentación es vista con desfavor..."- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, SECRETARIA ORIGINARIAS número 4, SENTENCIA 41/2004-

En el orden nacional, la diputada nacional del ARI, Dra. Marcela Rodríguez, ha presentado una iniciativa legislativa, mediante la cual, propicia la presentación de amicus curiae, en las causas judiciales que tramitan en cualquier instancia judicial, con anterioridad a que las actuaciones pasen a sentencia. Este proyecto, tiene como antecedente, otro de similar contenido, presentado por el diputado Vanossi.

Por su parte, el senador radical Luis Falcó, presentó un proyecto de ley, rescatando similar iniciativa de los senadores Genoud y Villarroel, quienes en el año 2001, postularon la incorporación de la figura del amicus curiae en nuestro plexo normativo nacional.

Cabe destacar, la importante contribución realizada por la Defensoría del Pueblo como pionera en el uso de una herramienta de similares características al "Amicus Curiae", interpuesta en la causa "PROCONSUMER C/PROVINCIA DE RIO NEGRO Y EDERSA S/ CONTECIOSO ADMINISRATIVO,

EXPTE. 106-CADM-01", donde este organismo se presentó como "tercero interesado", adhiriendo al reclamo de la parte actora, especialmente en lo referente a la petición de nulidad del contrato rubricado, entre Energía de Río Negro, S.A. (ERSA) con Turbine Power CO, en fecha 5-7-96 y circulares número 7 y 8 de 1996.

Por otro, los doctores Darío Rodríguez Dutch y Rubén Marigo, abogados del foro de San Carlos de Bariloche, presentaron, en representación de distintas organizaciones sociales, un "amicus curiae" en el marco del conocido como "CASO GILIO" (expediente número 20320/05 STJ, caratulado "ORGANIZACIONES DE BARILOCHE s/ Presentación en autos: 'GILIO, Juan y MONTENEGRO, Susana pssaa Promoción a la prostitución' Expediente número D-11/02". Cabe citar que los presentantes son: Marta Bou, Lissetta Bruschi y Francisco de Haro, en representación de la Delegación Bariloche de la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos; Mirta Abdala, en su carácter de Secretaria General; Marta Olivera, en el de Secretaria Gremial, y Diego de Haro, como Secretario Adjunto de la Central de Trabajadores Argentinos; Juan Angel Dieuzeide, por ser Director del Departamento de Pastoral Social del Obispado de San Carlos de Bariloche; Cecilia Comandé y Aurora Menéndez, presidente y secretaria respectivamente de la Asociación de Mujeres Políticas de San Carlos de Bariloche, con las adhesiones de Mapuche-Autónomos, Comedor de Gloria, Frente Grande, Red Solidaria Missing Children, Grupo Encuentro, Radio Nacional Bariloche, UNTER Central, Corriente Clasista y Combativa, C.O. del Encuentro Nacional de Mujeres, Centro de Educación Popular "Antonio Alac", FM Radio "El Arka", Comunidad del Limay y Red por la Identidad de los Lagos del Sur de las Abuelas de Plaza de Mayo.

Por su parte, los doctores Rodríguez Dutch, Sofía Bordenave y Mara Pereyra (Equipo patagónico de Derechos Humanos), con la participación de la licenciada Mariana Betanín, han patrocinado a distintas organizaciones representativas de los pueblos originarios, en uso de dicha herramienta, creada hasta la fecha por jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, tal la causa en trámite ante el STJ, caratulada: "OJILVIE, JOHN GILBERT C/GALVAN, SANTIAGO Y OTROS S/ DESALOJO".

LA CONSTITUCION PROVINCIAL Y LA LEGISLACION RIONEGRINA EN LA MATERIA

Artículo 206, inciso 1), dispone: "El Superior Tribunal de Justicia, tiene las siguientes facultades y deberes: 1. Representa al Poder Judicial y dicta el reglamento interno atendiendo a los principios de celeridad, eficiencia y descentralización..."

Por su parte la ley provincial 2430, artículo 44 inciso i), dispone: "Dictar su reglamento general y todas las resoluciones que correspondan a las funciones de Superintendencia sobre la administración de Justicia, y expedir además acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses, y establecer las normas necesarias para la aplicación de los Códigos Procesales".

La ley 3830, dispone: "Artículo 1.- Incorpórase como anexo 1 a la ley 2430, y declárese de aplicación obligatoria a la "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la justicia", acordada número 103/02, del Superior Tribunal de Justicia, originada en el Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia, órgano del Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia, ratificado por ley número 3004".

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Definición y Objeto: EL amicus curiae es una herramienta procesal, mediante la cual, un tercero -ajeno a un proceso determinado-, puede hacer llegar al conocimiento de los magistrados intervinientes, opiniones fundadas en derecho, que sean trascendentes para la sustanciación del proceso en torno a la materia controvertida, siempre que la resolución de la causa en la que se lleve a cabo tal presentación, revista interés general suficiente.

Artículo 2º.- Legitimación activa: Cualquier persona física o jurídica de derecho público o privado, la Fiscalía de Estado, el Ministerio Público, los municipios y comunas, las entidades legalmente constituidas para defender los intereses difusos y colectivos y la Defensoría del Pueblo, pueden presentarse, en calidad de amicus curiae, en toda causa judicial prevista en el artículo 4º de la presente, en la que se encuentren comprometidos derechos de incidencia colectiva, o cuando la sentencia, a pesar de tener alcance individual, revista interés público o constituya una cuestión institucional relevante.

Artículo 3º.- Alcances-Efectos: La participación del amicus curiae, se limitará a expresar una opinión o sugerencia fundamentada sobre el tema en debate. Dichas opiniones o sugerencias, tienen por finalidad, ilustrar al Tribunal, por lo tanto, carecen de efecto vinculante.

El amicus curiae, no reviste la calidad de parte, ni puede asumir ninguno de los derechos procesales que corresponden a éstas.

Artículo 4º.- Oportunidad y formalidades: La presentación podrá realizarse en los procesos judiciales correspondientes exclusivamente a competencia originaria o por recursos interpuestos ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro, en que estén a consideración y resolución cuestiones de trascendencia colectiva o de interés general. La presentación podrá ser "de motu proprio" o a requerimiento del Tribunal, sujetas "in totum" a los requisitos y demás condiciones que se detallan a continuación:

- a) Presentar el escrito que no exceda de quince carillas con la única finalidad de expresar una opinión fundada sobre el objeto del litigio antes del llamado de autos para sentencia.
- b) Constituir domicilio en los términos del artículo 40 y cc del CPCCm.
- c) Observar las disposiciones de la Constitución nacional, la de la provincia, los tratados y convenciones internacionales a que adhirió y ratificó la República y las leyes de organización judicial y procesales en vigencia.
- d) Fundamentar su interés para participar en la causa, sin revestir el carácter de parte ni asumir ninguno de los derechos procesales que le corresponden a éstas.
- f) Informar cualquier tipo de relación con las partes en el proceso y en particular, si quiere apoyar a alguna de éstas.
- g) Limitar la opinión fundada a la defensa de un interés público o una cuestión institucional relevante.
- h) Omitir la reiteración de los dichos y elementos probatorios de las partes ya agregados al proceso.
- i) Carecer de cualquier propósito de lucro en la actividad que le compete en relación al objeto de la causa.
- j) Precisar las normas jurídicas que están en juego, cómo han sido interpretadas y si existen precedentes en otras instancias judiciales, en especial tribunales supranacionales.
- k) Argumentar jurídicamente, indicando en detalle la cuestión que motiva la presentación ante el Superior Tribunal de Justicia.
- l) Referenciar las soluciones que se han adoptado al respecto en el derecho comparado, para el caso de que las hubiere.
- ll) Exponer los criterios sostenidos por la doctrina en la cuestión que motiva la litis, para el caso de que los hubiere.
- m) Concluir sugiriendo al Superior Tribunal de Justicia la solución que se considera corresponde al caso.

Artículo 5º.- Gratuidad: La actuación del amicus curiae, no devengará honorarios y no está sujeta al pago de costas, tasas y otros gravámenes, ni requiere patrocinio jurídico.

Artículo 6º.- Procedimiento: El tribunal debe dar un único traslado a las partes de las presentaciones de los amicus curiae, como única sustanciación previo al dictado de la sentencia. El traslado, suspende el llamamiento de autos para sentencia, en su caso las partes pueden contestar el traslado en el término de cinco (5) días, o en el plazo menor que establezca el juez según las características del proceso.

Artículo 7º.- Desestimación: En caso de acreditarse fehacientemente que la presentación del amicus curiae, tienda a obstaculizar la marcha normal del proceso judicial, el Superior Tribunal de Justicia, puede ordenar el desglose sin mas trámite de aquella presentación.

Artículo 8º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 362/06

FUNDAMENTOS

El día 23 de mayo de 2006 el diario Río Negro publica una editorial titulada "La nueva historia oficial".

Como legisladora provincial y como ex integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la provincia de Río Negro, creada en el Gobierno del Doctor Osvaldo Álvarez Guerrero (Decreto número 375/84), comparto todos y cada uno de los términos vertidos en esta publicación, los que a continuación transcribo y hago propios: "Que aún se polemice acerca de la relación entre el terrorismo de bandas como Montoneros y el ERP por un lado y por el otro el Terrorismo de Estado que fue practicado por el gobierno del presidente Juan Domingo Perón, el de su viuda, Isabel, y después de forma mucho más sistemática por el régimen militar, es sin duda natural.

También lo es que aquellos ex terroristas y sus correligionarios que militan en el oficialismo actual quieran minimizar su propio aporte a la mayor tragedia de la historia nacional. Lo que no debería tolerarse, en cambio, es que el gobierno del presidente Néstor Kirchner se haya apropiado del célebre informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep), "Nunca Más", agregándole un nuevo prólogo -uno que a juzgar por los extractos que se han difundido está mal escrito en comparación con el texto de Ernesto Sábato- en el que se arguye a favor de la tesis favorecida por sectores oficialistas según la cual la violencia terrorista no estatal carecía de importancia de modo que es inaceptable "pretender justificar el Terrorismo de Estado como una suerte de juego de violencias contrapuestas", algo que, dicho sea de paso, la Conadep no hizo.

Conforme al secretario de Derechos Humanos de la Nación, Eduardo Luis Duhalde, se optó por incluir un nuevo prólogo en el libro porque el original "no reproducía la filosofía política que hoy anima al Estado en la persecución de crímenes de lesa humanidad", postura que además de plantear la posibilidad de que gobiernos futuros decidan incluir en el tomo su propio análisis de la guerra sucia que podría ser muy distinto del preferido por los kirchneristas, hace sospechar que está buscando la forma de impedir que la eventual revisión de los indultos decretados por el presidente Carlos Menem ocasione inconvenientes a algún integrante del equipo gubernamental.

De todos modos, atribuir a la Conadep la llamada "teoría de los dos demonios" tal y como la entiende el gobierno es una falsedad: los responsables de "Nunca Más" no procuraron jamás tratar el Terrorismo de Estado como si sólo fuera cuestión de una reacción simétrica frente a los crímenes perpetrados por los terroristas no estatales, lo que hubiera sido comprensible. Por el contrario, la comisión subrayó que no pudo justificarse la brutal represión ilegal achacándola a la necesidad de defender al Estado contra una multitud de bandas despiadadas que trataban de tomarlo por asalto y que se creían con pleno derecho a matar, secuestrar y robar.

Sin embargo, esto no quiere decir que sea legítimo afirmar que en verdad no hubo ninguna relación entre la metodología salvaje adoptada por el régimen militar y los más de veinte mil incidentes terroristas, entre ellos 1.500 asesinatos, que la Justicia registró entre 1969 y 1979. Por cierto, de no haber sido por las actividades sanguinarias de Montoneros, el ERP y docenas de otros movimientos parecidos, con toda seguridad la Argentina se hubiera ahorrado un período signado por el horror, ya que los terroristas no estatales brindaron a los terroristas del Estado un pretexto irresistible para utilizar, en escala mucho mayor, la misma metodología que estrenó la Triple-A peronista.

La voluntad del gobierno de prologar una nueva edición de "Nunca Más" con la esperanza de que en adelante la ciudadanía comparta su propia interpretación de los sucesos de hace más de un cuarto de siglo parece deberse al deseo de Kirchner de erigirse, de manera muy tardía, en el máximo paladín de los derechos humanos, sin por eso enfrentarse con los ex militantes montoneros, erpistas y así por el estilo o sus simpatizantes.

Puede hacerlo sin correr muchos riesgos porque gracias en cierta medida a la labor histórica de la Conadep, por ahora cuando menos no sufrimos el flagelo del terrorismo político ni el del golpismo militar consentido por una proporción muy significativa, acaso mayoritaria, de los habitantes del país, incluyendo desde luego a muchos políticos que en la actualidad forman parte del oficialismo. El presidente Kirchner tiene derecho a intentar labrarse una imagen que sea más "progresista" que lo que sería una basada en sus antecedentes, pero no tiene derecho a apoderarse de documentos que ya son históricos con el propósito de convertirlos en textos propagandísticos".

Por ello:

Autora: Ana Ida Piccinini, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional en la persona del señor presidente de la Nación, y a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso Nacional, su más enérgico rechazo a la modificación o sustitución del prólogo original del informe final de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas (CONADEP), titulado "NUNCA MAS".

Artículo 2º.- Ello por considerar que este documento histórico nacional no puede ni debe ser convertido, utilizado ni apropiado por ningún sector político en ejercicio del poder, con fines propagandísticos o de otra naturaleza que puedan confundir o alterar el conocimiento histórico de las actuales y futuras generaciones.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 363/06

FUNDAMENTOS

El régimen de asignaciones familiares para el personal de la provincia de Río Negro ha sufrido varias modificaciones que alteraron el espíritu igualitario que le dio origen.

Hasta octubre del año 1996 las asignaciones familiares se regían por la ley nacional número 18017, oportunidad en que se sancionó la ley número 24714, que modifica la tabla de esos conceptos para activos y pasivos y **deroga la ley vigente hasta el momento.**

Dicha norma establecía como umbral para acceder al cobro de las asignaciones familiares a los trabajadores de nuestra provincia que cobran como haber bruto, excluidas las horas extras y sueldo anual complementario, los haberes entre \$100 y \$ 2.375.

El gobierno provincial dicta el decreto 7/01 (sancionado como ley bajo el número 3585, promulgada el 02/02/02) por el que establece textualmente que: **“Las asignaciones familiares en el ámbito de la administración pública provincial comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, se liquidarán conforme al régimen nacional instituido por la ley número 24714 y sus decretos reglamentarios o normas que la sustituyen, con las modificaciones que determine la legislación provincial”.**

Seguidamente normativiza que el sueldo tope para percibir esos conceptos es de \$1.800 (modificando el de \$2375 que establecía la ley nacional número 24714) y que tendrá vigencia a partir del 1° de agosto de 2001, cuatro años y ocho meses más tarde que la fecha de la sanción de la ley nacional.

Con fecha 5/02/02, se promulga la ley número 3594 originada en el decreto número 16/01, por el que se modifica lo antes sancionado al dictar que: **“Establécese que las asignaciones familiares en el ámbito de la administración pública provincial, comprendiendo ésta a sus tres poderes y órganos de control, serán abonadas hasta el 31 de diciembre de 2001 según la legislación vigente con anterioridad al dictado del decreto de naturaleza legislativa número 07/01, a todos los agentes que hubieren percibido en el mes de julio de 2001 una remuneración bruta inferior a pesos ochocientos (\$800)”, y seguidamente dice que “aquellos agentes cuya remuneración bruta sea inferior a pesos un mil ochocientos (\$1800) y no se encuentren exceptuados por la presente, se les liquidarán las asignaciones familiares de acuerdo a lo prescrito en el decreto de naturaleza legislativa número 07/01 no alcanzándoles la reducción prevista mediante la ley número 25453”.**

Esta norma se fue prorrogando sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 2006.

En el paquete normativo provincial se produce una discriminación manifiesta entre trabajadores, dado que ante el mismo grupo familiar se perciben diferentes asignaciones (caso matrimonio, nacimiento, adopción, ayudas escolares, etcétera).

La ley nacional 24.714 ha sufrido modificaciones en su artículo 3°, a través del decreto número 1134/05 el cual establece que las remuneraciones iguales o mayores a tres mil pesos (\$3.000) que se perciban, en la provincia de Río Negro, a partir del 01 de septiembre de 2005 quedan excluidas del cobro de las prestaciones previstas en esta ley.

También los mínimos no imposables del impuesto a las ganancias 4° categoría, personal en relación de dependencia, han sido modificados a partir del 1° de abril de corriente, estableciendo para empleados solteros \$ 2.400 y casados \$ 3.200. Lo que significará en nuestra provincia, según la normativa vigente, que una franja importante de trabajadores estatales tributarán impuestos a las ganancias y no tendrá derecho a percibir asignaciones familiares.

En función de los últimos incrementos salariales a los agentes públicos de Río Negro, que han podido recomponer sus sueldos de la depreciación por el aumento del costo de vida de los últimos años, y con el objetivo de unificar el sistema normativo impuesto, corregir situaciones de inequidad y recuperar el carácter asistencial de las asignaciones familiares, es que proponemos la derogación de la normativa provincial vigente, y compatibilizarla con lo preceptuado por la ley 24714 y los decretos nacionales que la modifican y actualizan.

En consecuencia corresponde elevar el monto que establece el artículo 2° de la ley 3585 de un mil ochocientos (\$1.800) a tres mil pesos (\$3.000).

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los integrantes de la Cámara su acompañamiento en esta iniciativa legislativa.

Por ello:

Coautoría: María Magdalena Odarda; Ademar Rodríguez; Beatriz Manso, Osvaldo Muenza, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Derógase la ley número 3594, y el decreto-ley número 14/05 del Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2° de la ley número 3585, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Tendrán derecho a percibir las asignaciones familiares aquellos agentes públicos provinciales cuyas remuneraciones brutas estén incluidas en los montos establecidos en el decreto nacional número 1134/05, o en la norma que lo sustituya.”

Artículo 3°.- Adhiérese al decreto nacional 1691/04, que establece valores de asignaciones familiares en el orden nacional o a aquellos que en lo sucesivo lo sustituyan.

Artículo 4º.- La presente norma tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 2006.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 364/06

FUNDAMENTOS

El Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP) es un organismo descentralizado del Estado Nacional Argentino, creado mediante el decreto 239 del 17 de mayo de 1999 del Poder Ejecutivo nacional. Funciona en la calle Irigoyen 379, 2º Piso de la ciudad de Cipolletti, depende del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas.

La máxima autoridad es su Consejo Técnico integrado por un presidente, el ingeniero Oscar Bravo y cuatro vocales en representación de cada una de las regiones: Norte (con sede en Tucumán), Cuyo-Centro (en Mendoza), Comahue (en Río Negro) y Patagonia (Chubut).

La ubicación física de la región Comahue por poseer las presas de mayor producción hidroeléctrica del país motivó que su sede central funcione en la ciudad de Cipolletti, independientemente de la respectiva regional que atiende las cuestiones específicas de las obras ubicadas sobre los ríos Limay y Neuquén. En la zona están las presas de: Planicie Banderita, Alicura, Piedra del Aguila, Pichi Picún Leufú, El Chocón y Arroyito.

El año anterior el ingeniero Bravo, ante comentarios del traslado de la sede central, negó que la misma se ubicaría en Buenos Aires. Dicha situación motivo que el Bloque Concertación para el Desarrollo presente un proyecto de comunicación con el número 93/05 sobre tablas el día 8 de septiembre de 2005 solicitando su permanencia en Cipolletti y que fuera aprobado por la totalidad de los bloques legislativos.

Hoy, con pequeñas modificaciones la presidencia y la administración están funcionando prácticamente en la calle Bartolomé Mitre 2815, oficinas 116 y 117 de la Capital Federal.

Si bien el ORSEP es el único organismo nacional en la región, existen en otros lugares del interior otras sedes como el Instituto Nacional de Vitivinicultura en Mendoza o el Instituto Nacional de Prevención Sísmica en San Juan.

Dicho organismo aporta a la ciudad no sólo salida laboral, si no que contribuye con importantes recursos humanos en la temática de presas. Se incorporaron con la figura de becarios técnicos de la Universidad Nacional del Comahue, mediante adscripciones por períodos determinados, alumnos y egresados, que en algunos casos fueron posteriormente designados como personal de planta.

Este organismo representa para la ciudad el vestigio de lo que alguna vez fuera Hidronor, gran parte de su personal proviene de esa ex empresa estatal, otros se desempeñaban en Agua y Energía. Sería para Cipolletti una nueva pérdida.

Tomar como pretexto las distancias, los costos y las razones operativas para una "reingeniería" del ente no tiene sustento pues ya se ha demostrado que desde aquí lo técnico-administrativo funciona bien.

Dijo el vicegobernador ingeniero Mario De Rege "No tiene fundamento técnico y complicará la relación con las provincias". El intendente de la ciudad de Cipolletti, don Alberto Weretilneck expresó: "Se tiene que entender que en el Comahue estamos debajo de las represas, por lo que es un tema prioritario y estratégico y no debemos aceptar que ningún organismo de la ORSEP se vaya de Cipolletti".

Por ello.

Autores: María Marta Arriaga, Fabián Gatti, legisladores.

Firmantes: Luis Di Giacomo, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional manifieste su rechazo ante el traslado del Organismo Regulador de Seguridad de Presas de la ciudad de Cipolletti a la Capital Federal.

Artículo 2º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación para que realicen las gestiones necesarias para que la Presidencia y Administración del ORSEP permanezcan en Cipolletti.

Artículo 3º.- Al gobernador de la provincia de Río Negro que arbitre los medios necesarios para evitar el traslado del ORSEP, único organismo nacional en la región.

Artículo 4°.- Al Superintendente General de Cuencas de los ríos Neuquén, Limay y Negro realice las acciones y planteos necesarios para el no retiro de la Presidencia y Administración del ORSEP de nuestra provincia.

Artículo 5°.- A todos los municipios ubicados aguas abajo de los aprovechamientos hidroeléctricos de la región para que se manifiesten contra el traslado.

Artículo 6°.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos,
Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 365/06

FUNDAMENTOS

La resolución número 456/01 de esta Legislatura, habilitó un registro de postulantes para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo y el de Defensor del Pueblo Adjunto y estableció un sistema de preselección y evaluación ad-hoc, poniendo en marcha un mecanismo transparente que culminó con la designación de la señora Nilda Nervi para el cargo de Defensora del Pueblo de Río Negro, en base a su proyecto de trabajo, de sus antecedentes y de la idoneidad demostrada en el proceso de selección.

La gestión llevada a cabo por la señora Defensora del Pueblo nos permite inferir que la tarea desarrollada por la Comisión de Preselección, la Comisión Evaluadora y, finalmente, la Comisión de Labor Parlamentaria posibilitó el acceso a ese cargo de una postulante que a la hora de ejercer sus funciones lo hizo indubitablemente en defensa de los derechos individuales y colectivos frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública provincial, de los derechos difusos, la supervisión de los organismos prestadores de servicios públicos, la promoción y defensa del medio ambiente y la investigación de hechos que suponen lesión a la libertad de expresión e información.

Los mandatos conferidos por la Legislatura de Río Negro a la actual Defensora del Pueblo y de la Defensora del Pueblo Adjunta, doctora Marcela Yappert, expiran el 30 de agosto de 2006.

A la luz de los excelentes resultados obtenidos en el método de selección adoptado, creemos que se hace imperioso impulsar un procedimiento similar para garantizar, además de transparencia, el acceso a los interesados a cubrir el cargo de Defensor del Pueblo de la provincia de Río Negro en base a su capacidad, experiencia e idoneidad.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1°.- Habilitase un registro de postulantes para cubrir el cargo de Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo Adjunto, conforme a los requisitos establecidos en el Anexo número 1 de la presente.

Artículo 2°.- Designase a la Secretaría Legislativa como órgano de información sobre las bases y condiciones de la inscripción, de la información complementaria que los interesados puedan requerir y que se incorporan como Anexo número 2 a la presente, y como receptor de las postulaciones.

Artículo 3°.- Publíquese en 4 (cuatro) medios de comunicación escrita por el término de 3 (tres) días y en el Boletín Oficial de la provincia de Río Negro, y dése a conocer a los medios de comunicación en general por parte de la Dirección General de Comunicación Social de esta Legislatura.

Artículo 4°.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO número 1
RESOLUCIÓN número

REGISTRO DE POSTULANTES

PARA EL CARGO DE DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO

PLAZO DE INSCRIPCIÓN: Hasta el 7 de julio de 2006

- **REQUISITOS:** Debe cumplir con los mismos requisitos que para ser legislador, le corresponden las mismas inhabilidades, incompatibilidades e inmunidades.
- **CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD:** Las establecidas en el artículo 124 de la Constitución provincial.
- **INCOMPATIBILIDADES:** Las establecidas en el artículo 127 de la Constitución provincial.
- **DURACIÓN DEL MANDATO:** 5 (cinco) años.
- **LUGARES, DÍAS Y HORAS DONDE SE PUEDE REQUERIR INFORMACIÓN:** Legislatura de Río Negro, Secretaría Legislativa – San Martín 118 (8500) Viedma, Río Negro de 8 a 13 y de 18 a 20 horas Teléfono: 02920-423596 o 02920-421866 (líneas rotativas).
- **REMUNERACIÓN:** Cargos rentados conforme a la Ley de Presupuesto.
- **PRESENTACIÓN DEL POSTULANTE:** los postulantes deben manifestar su voluntad de participar de la selección mediante nota dirigida a la Presidencia de la Legislatura, acompañando un resumen de currículum vitae en el cual conste:
 - a) Datos personales.
 - b) Antecedentes profesionales.
 - c) Antecedentes laborales.
 - d) Antecedentes de participación en actividades de carácter comunitario que tengan que ver con la defensa de los derechos individuales y/o colectivos.
 - e) Otros antecedentes considerados relevantes.

TODOS LOS ANTECEDENTES DEBEN ESTAR CERTIFICADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE. LA FALTA DE ESTA CONSTANCIA INVALIDA EL MÉRITO DE ACTUACIÓN, NO CONSIDERÁNDOSE PARA LA EVALUACIÓN.

- f) Presentación de una propuesta de trabajo elaborada por el postulante en relación al rol y funciones de la defensoría. (REQUERIR PAUTAS).
- g) Constitución de domicilio especial para la notificación de resoluciones o requerimientos que puedan formularse.

ANEXO II
RESOLUCIÓN número

PAUTAS COMPLEMENTARIAS A LA PUBLICACIÓN QUE SE INCORPORA COMO ANEXO número 1 PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS.

COMISION DE PRESELECCION: Deberá:

- Analizar si la impugnaciones presentada se ajusta a los requisitos pautados, en forma previa a cualquier evaluación.
- Publicar la nómina de los mismos, por el término de tres días para impugnación impugnaciones, las cuales serán presentadas por escrito con razones fundadas ante la presidencia de la Legislatura.
- Resolver las impugnaciones.

COMISION EVALUADORA: Deberá:

- Producir un dictamen fundado no vinculante sobre los cinco mejores calificados en orden de mérito, para lo cual se tendrán en cuenta los antecedentes presentados, la pertinencia de la propuesta y la defensa de la misma.

COMISION DE LABOR PARLAMENTARIA: Deberá:

- Determinar la conformación de la Comisión de Preselección y de la Comisión Evaluadora.
- Proponer la designación.

PRESENTACION DE LOS POSTULANTES:

- 1) **DATOS PERSONALES:** Apellido y Nombres, documentos, fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular y eventualmente domicilio laboral, tiempo de residencia en la provincia, teléfonos y/ o e-mail.
- 2) **ANTECEDENTES PROFESIONALES:**
 - ✓ Título que acredite el nivel de estudios alcanzado.
 - ✓ Becas, pasantías, consultorías, asistencia y dictado de cursos, congresos, seminarios, etcétera.

- 3) **ANTECEDENTES LABORALES:** Ordenados cronológicamente, especificando tipo de cargo, lapso de tiempo que lo ejerció y Organismo o entidad empleadora.
- 4) **ANTECEDENTES DE PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE CARÁCTER COMUNITARIO:** Relacionadas con la defensa de los derechos individuales y/o colectivos. (Por ejemplo: actividad gremial, organizaciones no gubernamentales, estudiantiles, juntas vecinales, asociaciones de defensa del consumidor, organizaciones de defensa de los derechos humanos, etcétera.)
- 5) **OTROS ANTECEDENTES CONSIDERADOS RELEVANTES**
Todos los antecedentes deben estar certificados por autoridad competente. La falta de esta constancia invalida el mérito de la actuación, no considerándose para la evaluación.
- 6) **PRESENTACIÓN DE UNA PROPUESTA DE TRABAJO:** Elaborada por el postulante en relación al rol y funciones de la Defensoría. Deberá contemplar:
 - ✓ Fundamentación de la importancia del rol del Defensor del Pueblo y Defensor del Pueblo adjunto.
 - ✓ Objetivos generales y específicos.
 - ✓ Acciones prioritarias a desarrollar.
 - ✓ Seleccionar una problemática vinculada a las competencias del Defensor, desarrollando una modalidad de resolución.
 - ✓ Resultados esperados.

-----oOo-----

Expediente número 366/06

FUNDAMENTOS

En nuestro país y en la provincia de Río Negro la licencia por maternidad a una madre adoptiva no está establecida por ninguna norma.

La Ley de Contrato de Trabajo no contempla la licencia por maternidad por adopción. Numerosos proyectos presentados en el Congreso de la Nación así como en la Cámara de Diputados la incluyen, pero ninguno ha prosperado hasta el momento.

De esta manera la licencia que puede tomarse la madre adoptiva en nuestra provincia depende exclusivamente de la buena voluntad del empleador o del gremio para el cual trabaja.

En un fallo anecdótico en Río Negro en el corriente año, precisamente en la ciudad de San Carlos de Bariloche los jueces de la Cámara Laboral hicieron lugar al amparo presentado por una empleada que acababa de adoptar una criatura recién nacida y resolvieron que sus empleadores debían otorgarle la licencia por maternidad por noventa (90) días, además de pagarle las asignaciones familiares previstas para hijos biológicos.

Al abocarse a la cuestión pertinente los jueces involucrados en el tema señalaron que una de las garantías fundamentales del ordenamiento jurídico es la igualdad de los habitantes ante la ley.

Mas allá del fallo favorable para la madre adoptiva se hace necesario una acción directa por parte del Estado provincial para contemplar estos casos y que no sea la justicia que dirima en la cuestión.

Es muy importante tener en cuenta que la Ley de Contrato de Trabajo al no referirse a los padres adoptivos introduce una distinción injustificada y anacrónica entre estos y los padres biológicos, violando de tal manera el principio de igualdad ante la ley.

Conforme a los artículos 3º, 1º, 20 y 21 entre otros de la Convención sobre los Derechos del Niño, aparece como mas adecuado a derecho y fundamentalmente a la justicia respetar los derechos del niño que ha sido dado en guarda a los fines de adopción, permitiéndole a éste tener mayor cantidad de contacto real posible en este caso con quien asume el rol de madre de familia.

Por otra parte el artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece: "**Todas las personas son iguales ante la ley en consecuencia tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley**". En función de este reconocimiento se prohíbe todo trato discriminatorio de origen legal.

Ante todo esto y teniendo en cuenta que el nacimiento como la recepción de la guarda de un niño/a originan cambios profundos tanto sociales como emocionales y afectivos, se hace necesario en nuestra provincia la sanción de una norma que le otorgue a la madre adoptiva los mismos derechos que una madre biológica, en este caso dándole una licencia por maternidad por noventa (90) días posteriores a la fecha que se le asigne la guarda efectiva del menor, así como también el pago de las asignaciones familiares previstas para hijos biológicos.

En efecto la llegada de un niño/a en el seno de un hogar necesita de un período de asistencia dedicada, ligada a una adaptación al medio familiar conviviente y al desarrollo de una armoniosa relación paterno/materno/familiar, independientemente de que el niño sea biológico o adoptado.

Por ello:

Autor: Anibal Hernández, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- GUARDA CON FINES DE ADOPCION.- La mujer trabajadora que obtenga la guarda con fines de adopción de un menor de edad gozará de una licencia de noventa (90) días posteriores a la fecha en que se le asignare la guarda efectiva del menor.

Artículo 2º.- DE LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.- Será obligación del empleador pagarle a la madre adoptiva las asignaciones familiares previstas para hijos biológicos.

Artículo 3º.- El Ministerio de Trabajo de la provincia de Río Negro será el órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 4º.- Transcurridos 90 días de promulgada la presente ley ésta entrara en vigencia en el territorio de la provincia de Río Negro.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 367/06

FUNDAMENTOS

Gonzalo Leónidas Chaves es autor del libro "La Masacre de Plaza de Mayo", dice Miguel Bonasso en el prólogo del presente texto: "es mucho más que un testimonio estremecedor: es la reparación de un olvido maliciosamente perpetrado por una historia oficial experta en cultivar la desmemoria".

Por primera vez en casi medio siglo el bombardeo del 16 de junio de 1955 es materia de un libro. Y de un libro admirablemente investigado. No por casualidad el cruento ataque a una ciudad abierta, sin que mediara guerra civil o convencional, fue hasta ese momento el gran ausente de la historiografía argentina.

Los simples datos de la masacre –350 muertos y más de dos mil heridos– hubieran bastado de sobra para que el bombardeo de Buenos Aires fuera materia central de numerosos trabajos, tanto en el país como en el extranjero.

Para toda una generación, (la del autor del libro y la de quien escribe este prólogo), la masacre del 16 de junio en Plaza de Mayo, fue un parteaguas, el inicio de una era signada por el odio de la oligarquía contra los trabajadores peronistas, que sólo podían conducir a formas cada vez más intensas de rebeldía.

Los futuros rebeldes, que teníamos entre 7 y 15 años aquel 16 de junio, fuimos marcados para siempre por las balas trazadoras, por las imágenes del trolebús incendiado, por los cuerpos mutilados que formaron largas filas sobre el pavimento, bajo la llovizna y la metralla. Supimos desde entonces, antes de poder teorizarlo, que los dueños del país matarían todas las veces que fuera necesario para preservar la tasa de ganancia.

Con singular sobriedad, Gonzalo Chaves va enhebrando la reconstrucción desde distintos ángulos: la crónica de los diarios, el relato de los golpistas que atribuyen el alto número de muertos a la supuesta irresponsabilidad de Perón que según ellos llamó a los obreros a defenderlo, los documentos judiciales, la memoria de las víctimas.

Recién al final de una exhumación que incluye –sin traba alguna para la lectura– listados de muertos, heridos y presos, el autor se permite algunas oportunas reflexiones: "Cuando hablamos de violencia no nos estamos refiriendo a un concepto genérico de la violencia. Estamos hablando concretamente del ciclo de violencia institucional ejercida contra el pueblo, que se inicia con los bombardeos del 16 de junio de 1955, se continúa con los regímenes autoritarios y da lugar, con el golpe del 24 de marzo de 1976, a la ejecución del Terrorismo de Estado. La impunidad nos es buena consejera, habría que preguntar hasta donde el silencio impuesto sobre la matanza del 16 de junio colaboró para que veinte años después se pudieran concretar los horrendos crímenes denunciados en el juicio de la junta militar".

O, mas adelante: "Rescatar la identidad de las víctimas es como el primer paso en el camino hacia la justicia, esos cuerpos transformados en un frío número es necesario sustraerlos del anonimato y reconocerlos como ciudadanos con nombre y apellido, con una ocupación, una familia, una identidad política, social y religiosa. Se trata de evitar que esas personas, eliminadas materialmente, también sean borradas simbólicamente". Como ocurriría, precisamente, con la instauración –veinte años mas tarde– de la figura del **desaparecido**.

Gonzalo L. Chaves no es ciertamente un observador neutral, sino un protagonista de ese ciclo que arranca el 16 de junio y alcanza la cota más alta y trágica de resistencia con la generación del setenta. Nació en 1939 y a sus 23 años viajó a Cuba, invitado por John William Cooke. En los años

siguientes militó en el peronismo gremial y juvenil, afrontando toda clase de persecuciones, que se acrecentarían decisivamente tras su incorporación a la organización Montoneros. En los años 96 y 97, incorporó la actividad académica a un currículum donde conviven variados oficios, como el de diseñador gráfico. Investigó entonces los fenómenos de la flexibilización laboral en la Universidad Nacional de Quilmes. Ahora sume con pasión y rigor la crónica histórica, para comenzar a saldar la deuda que la sociedad argentina tiene con los héroes y mártires del 16 de junio. Los que cumplieron su deber como militares leales, los que respondieron a su instinto de clase y no pudieron pelear y los ciudadanos de a pie que fueron sorprendidos por el primer ataque, pensando que esos aviones que se acercaban volando bajo, participaban de un homenaje a San Martín.

Narrando esta parte de la historia argentina es que Gonzalo Leónidas Chaves contribuye al fortalecimiento de la memoria colectiva de nuestro pueblo.

Por ello:

Co-autoría: Mario Ernesto Colonna, Alcides Pinazo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo el libro publicado por el escritor Gonzalo Leónidas Chaves, denominado "El 16 de junio de 1955 – La Masacre de Plazo de Mayo", que será presentado por dicho autor el 31 del corriente mes a las 18,00 horas en la Universidad del Comahue – CURZA, de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 368/06

FUNDAMENTOS

La importancia del ajedrez como un valioso complemento a la educación tradicional ha sido reconocida en los últimos años por numerosos organismos. Así por ejemplo la UNESCO, en 1995, recomendó oficialmente a todos sus países miembros la incorporación del ajedrez como materia educativa tanto en la enseñanza primaria como en la secundaria.

Sobre el nacimiento del ajedrez, hay muchas versiones; una de ellas, la más aceptada, dice que el juego de ajedrez fue inventado en la India alrededor del siglo VI d.C. Se le conocía como "el juego del ejército" o "Chaturanga" y podía jugarse con dos o con cuatro jugadores. Gracias a los viajes de los mercaderes y los comerciantes el juego llegó primero a Persia y después fue conocido en toda Asia. Más adelante los árabes estudiaron a profundidad el juego y se dieron cuenta que estaba muy relacionado con las matemáticas, escribieron varios tratados sobre él y aparentemente fueron los primeros en formalizarlo y en escribir sus reglas.

Entre los años 800 y 900 d.C. el ajedrez se conoció en Europa. Primero llegó a España, con la conquista de los árabes y posteriormente, otra vez gracias a las rutas comerciales, se fue conociendo en los demás países de ese continente. También se sabe que por esa misma época los vikingos lo jugaban, dado que en los restos de una tumba vikinga fue encontrado un tablero de ajedrez con algunas piezas.

En Europa, durante la Edad Media, los países donde más se jugó ajedrez fueron España e Italia. Se jugaba de acuerdo con las reglas árabes (descritas en diversos tratados de los que fue traductor y adaptador Alfonso X el Sabio), según las cuales la reina y el alfil eran piezas débiles que sólo podían avanzar de una en una las casillas. Durante los siglos XVI y XVII el ajedrez tuvo un importante cambio: se escribieron y publicaron las reglas que hoy se usan, las piezas adquirieron la forma que tienen actualmente, la reina se convirtió en la pieza más poderosa y pudo moverse tal y como lo hace hoy en día, por cualquier fila o por cualquier diagonal del tablero. Fue entonces cuando se permitió a los peones avanzar dos casillas en su primer movimiento y se introdujo la regla conocida como "al paso", que permite capturar el peón que sigue su marcha y no come la ficha que se le ha ofrecido por una determinada estrategia. Fue también en esa época cuando se inventó el enroque.

Según el doctor Siegbert Tarrasch: "La idea principal es que el jugador aprenda cuándo y cómo aplicar principios valiosos, y cuándo y cómo desafiar las convenciones. El Ajedrez, como la música y el amor, tiene el poder de hacer feliz a la gente". Cuando se usa el ajedrez en las escuelas, la misión no es la erudición de sacar maestros de ajedrez, sino la de pensar.

Cuenta Don Miguel de Unamuno el relato de un cura de aldea, socarrón y malicioso, que siendo niño, en su primera visita a un pueblo civilizado, Guernica por más señas, pasando por el camino escuchó las siguientes frases: "¡si hace Ud. eso, le como el caballo!", "En ese caso le comeré yo la torre", "¡Este peón será reina!". Todo ello, en un pueblo calificado de civilizado por su tío, le asustó tanto que pidió lo sacasen de allí.

Para finalizar se puede recordar una premonitoria cita del alemán Emmanuel Lasker (1868-1941), doctor en matemáticas y campeón mundial de ajedrez entre 1894 y 1921: "La misión del ajedrez en las escuelas no es la erudición de sacar maestros de ajedrez. La educación mediante el ajedrez debe ser la educación de pensar por sí mismo".

Por ello:

Autor: Osvaldo Enrique Muena, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el Torneo Grand Prix de Ajedrez "Provincia de Río Negro 2006" que es organizado por la Asociación Rionegrina de Ajedrez, que abarcará a todos los ajedrecistas de nuestra provincia y clasificará a los campeones que nos representarán en los campeonatos argentinos clasificatorios para los panamericanos y mundiales año 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 369/06

FUNDAMENTOS

En mayo de 2005 entró en vigencia la ley 3942, por medio de la cual se creaba el Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional para créditos obtenidos con anterioridad al año 1991.

La sanción de esta ley tenía como objeto brindar asistencia técnica gratuita desde el Estado provincial a los denominados "perjudicatarios" del ex Banco Hipotecario Nacional. Cabe señalar que esta problemática surge como consecuencia de la modificación unilateral de las condiciones iniciales de los préstamos otorgados con anterioridad al año 1991. Esto provocó que los montos adeudados se incrementaran notablemente, muchas veces sin ningún tipo de relación con el préstamo obtenido o el valor real de la vivienda o las refacciones realizadas con dicho crédito.

También debe señalarse que en los últimos años ha habido innumerables fallos tanto en las justicias provinciales de las diferentes jurisdicciones como a nivel federal que legitiman los reclamos de los "perjudicatarios".

El objetivo de la ley 3942, entonces, era brindar asistencia técnica a los adjudicatarios de préstamos del ex Banco Hipotecario Nacional que se encontraran en la situación mencionada. Para cumplir este objetivo, la provincia incluiría en el marco del programa la contratación de profesionales en ciencias económicas y en leyes con la función de elaborar estudios contables y financieros de los montos adeudados por los adjudicatarios, emitir dictamen jurídico sobre solicitudes de los adjudicatarios sobre readecuación contractual y evacuar todas las consultas que realicen dichos adjudicatarios.

Si bien el artículo 8º de la ley 3942 establecía que el Poder Ejecutivo debería reglamentar la misma en un plazo de 60 días, dada la acuciante situación de los deudores hipotecarios, la misma continúa aun sin reglamentarse y, por lo tanto, sin haberse puesto en práctica.

También debe considerarse que la problemática de los deudores hipotecarios se extiende por toda la geografía provincial, por lo que resulta adecuado que la atención y la asistencia técnica a los beneficiarios de la ley 3942 se realice no sólo en la capital provincial sino en todas las delegaciones que posee la Dirección General de Comercio Interior, autoridad de aplicación de la norma, en el interior de la provincia (General Roca y San Carlos de Bariloche).

Por lo tanto, el presente proyecto solicita al Poder Ejecutivo provincial la inmediata reglamentación de la ley 3942, incluyendo en dicha reglamentación la apertura de oficinas de atención en todas las delegaciones que posee la Dirección General de Comercio Interior.

Por ello:

Autora: Elba Ester Acuña, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Dirección General de Comercio Interior, que reglamente en forma inmediata la ley número 3942, Programa de Asistencia Técnica a adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional, estableciendo en la misma el funcionamiento de oficinas de atención a los adjudicatarios en todas las delegaciones de este organismo en la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 370/06

FUNDAMENTOS

Recientemente, ha podido conocerse a través de los medios gráficos de comunicación que en San Carlos de Bariloche, una pareja de padres adoptivos interpuso una acción de amparo ante el Tribunal del Trabajo provincial de esa ciudad (Expediente número 18462/06) debido a que la requirente, empleada de un hotel de esa ciudad, había solicitado a su empleadora el otorgamiento de la licencia por maternidad, la que no le fue concedida por cuanto no existe norma vigente que contemple el beneficio para el caso de adopción, siendo que la legislación únicamente contempla el pago de la asignación familiar por adopción, que se abona una vez que se presenta la sentencia definitiva de adopción.

El Tribunal en un destacado fallo del 11 de mayo de 2006, resolvió hacer lugar a un amparo interpuesto, declarando que la presentante –madre adoptiva- tenía derecho a gozar de licencia de maternidad con motivo del otorgamiento en guarda para adopción de un menor.

Aún cuando no integrara puntualmente el objeto de la pretensión -por razones prácticas y de economía procesal- la sentencia también reconoció a los amparistas el derecho a percibir las asignaciones que el sistema de seguridad social contempla para los trabajadores que tienen hijos biológicos.

Los jueces fundaron su decisión en los artículos 16 y 14 bis de la Constitución nacional, en los tratados de Derechos Humanos incorporados a partir de la Reforma Constitucional de 1994 (artículo 75, inciso 22) y en los artículos 31 a 33 de la Constitución provincial. En cuanto a las normas internacionales involucradas, destacaron:

- a) El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, por el que los Estados partes reconocen la necesidad de conceder a las familias la más amplia protección y asistencia posible, especialmente para su constitución (artículo 10).
- b) La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer** por el cual los Estados firmantes se comprometen, en su artículo 11, a adoptar las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo.
- c) La **Convención sobre los Derechos del Niño**, que en su artículo 18 establece que los Estados partes deben poner el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño/a, para lo cual se les prestará la asistencia apropiada con el fin de lograr el desempeño de sus funciones.
- d) El **Convenio número 156 sobre la "Igualdad de oportunidades de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares" (OIT)**, aprobado por Argentina en 1986, que en sus artículos 3º, 7º y 8º respectivamente indican las personas con responsabilidades familiares tienen el derecho a desempeñar o aspirar a un empleo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales", debiendo tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades de los Estados, para que estos trabajadores puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a la atención de sus responsabilidades familiares, las que no deben constituir de por sí una causa justificada para poner fin a una relación de trabajo.
- e) La **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en 1995 y la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer**, que receptan la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos, que exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto. Por su intermedio se insta a los Estados partes a que adopten medidas especiales, tales como: garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de los hombres y las mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos; alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo. Comprometen a los Estados partes a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con las relaciones familiares y en particular a asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos y responsabilidades como progenitores y como adoptantes, en materias relacionadas con sus hijos.

- f) La **Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000** (88. Reunión, vigente desde el año 2002), que sostuvo "la igualdad de todas las mujeres integrantes de la fuerza de trabajo y la salud y la seguridad de la madre y el niño", y donde en particular, se contempló un "Proyecto de ley de licencias indistintas para maternidad/paternidad, adopción y enfermedad de los hijos y las hijas", equiparando el vínculo biológico con el adoptivo.

Coincidiendo plenamente con los fundamentos del fallo, es dable reafirmar que indudablemente, no puede concluirse que tal profuso andamiaje normativo vigente tenga como única destinataria a la madre. Por el contrario, aparece como obvio que dichas normas resultan tutelares de los derechos de la familia, tendientes a fortalecer tanto los vínculos madre/hijo, como padre/hijo, hermanos entre sí y demás parientes (abuelos, tíos, etcétera).

De la misma manera, y por aplicación del principio de igualdad y de los valores de equidad y justicia, debe concluirse que todas las normas que establecen derechos basados en la maternidad, paternidad y filiación biológicas, destinados a proteger dichos vínculos deben aplicarse sin discriminación a quienes los poseen por adopción.

Trasladando la temática expuesta al plano legislativo provincial, se advierte que no todos los regímenes que rigen la relación de empleo público equiparan en sus beneficios –especialmente las licencias previstas para los progenitores y la percepción de las asignaciones familiares- a los padres y familiares biológicos con los adoptivos. Así, teniendo en cuenta la finalidad tuitiva de las normas invocadas, se hace necesario afirmar mediante una norma que así lo imponga, que el Estado provincial en su carácter de empleador, equipare los beneficios previstos para los padres y familiares biológicos en sus respectivos regímenes a los padres y familiares adoptivos. En especial que garantice el derecho de licencia por nacimiento a los padres adoptantes desde el momento que se le otorga la guarda del niño, pues de esta manera se estará cumpliendo con el fin último de la actual legislación, cual es el resguardo y fortalecimiento de los vínculos y relaciones familiares (madre/hijo, padre/hijo, hermanos entre sí) desde el momento mismo de su origen; a la vez que también –en algunos casos- se pondrá en un pie de igualdad a los recién nacidos; de manera tal que todos tengan la posibilidad de recibir los mismos cuidados y atenciones.

De esta forma, como se destaca en el fallo aludido, se asegurará que "... la vía por la cual se llega a ser padre o madre es algo secundario al momento de analizar los derechos derivados del vínculo filial, debiendo garantizarse su goce en un plano de igualdad...".

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los empleados y funcionarios del Estado provincial –comprensivo de los tres Poderes-organismos descentralizados, empresas del Estado, y sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, a quienes por resolución judicial les sean entregados menores en guarda para adopción, tienen los mismos derechos establecidos por sus respectivos regímenes de licencia que los previstos para los padres biológicos, con derecho a percibir las mismas asignaciones familiares que estos últimos.

Artículo 2º.- Los empleados y funcionarios que se refiere el artículo anterior, que hayan hecho uso del derecho de licencia por maternidad o paternidad al momento de concedérseles la guarda para adopción, no podrán hacerla valer nuevamente al momento de la sentencia de adopción.

Artículo 3º.- Los tres Poderes del Estado provincial, organismos descentralizados, empresas del Estado, y en las sociedad anónimas con participación estatal mayoritaria deberán adecuar sus respectivos regímenes vigentes dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente, a fin de incluir los derechos consagrados en la presente ley.

Artículo 4º.- La presente ley comenzará a regir a partir de su publicación.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 371/06

FUNDAMENTOS

La actividad económica en nuestra provincia se caracteriza por estar orientada principalmente al sector primario. En efecto, las actividades primarias han constituido, en cada región, las fuentes de crecimiento de cada una de las mismas.

Así podemos mencionar, a manera de ejemplos, la fruticultura en el Alto Valle, la pesca y la ganadería en la Zona Atlántica, las actividades agrícola-ganaderas en el Valle Medio y la ganadería ovina en la Región Sur.

Las características propias de cada región, así como las políticas económicas a nivel regional, provincial y nacional, determinaron en algunos casos un crecimiento inequitativo entre las diferentes regiones.

Sin lugar a dudas la Línea Sur ha quedado relegada en este sentido, dada la falta de políticas específicas que atiendan las características propias de la región.

A pesar de la visión clara de nuestros convencionales que en 1988 dieron luz a la Constitución provincial vigente e incluyeron como manda constitucional la creación del Ente de la Línea Sur y la asignación del 2,5% de las Rentas Generales provinciales, esto nunca pudo verse reflejado en los hechos.

En efecto, el mandato constitucional que asignaba los recursos necesarios para que la Línea Sur se integrara y equiparara así su desarrollo al resto de las regiones de la provincia, nunca fue cumplido, lo que se tradujo en el postergamiento indefinido de esta región.

Es por ello que la Línea Sur debe ser tratada de manera especial en lo que a políticas públicas se refiere, especialmente en aquéllas que impactan sobre su actividad económica. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que la convertibilidad implicó una gran pérdida de rentabilidad para la producción ovina, lo que significó además desinversión y descapitalización.

Todos estos elementos nos llevan a que la provincia debe redefinir en forma perentoria la política económica hacia la región, no sólo por sus características diferenciales sino también como una forma de reparación histórica.

El presente proyecto de ley marcha en este sentido, considerando las peculiaridades de la región y su historia económica reciente. Teniendo en cuenta la sanción en el presente año de la ley 4033, que condonó las deudas fiscales en concepto de impuesto inmobiliario incurridas bajo declaración de emergencia agropecuaria hasta el 31 de diciembre de 2001, creemos necesario un trato diferencial para la producción ovina de la Región Sur. Es por ello que proponemos la condonación de las deudas en concepto de impuesto inmobiliario rural para aquellos productores ovinos pequeños y medianos de la Línea Sur hasta el 31 de diciembre de 2005, incluyendo los intereses devengados por dichas deudas.

Consideramos que esta medida realmente atiende las particularidades propias de la región, tanto actuales como su devenir histórico, por lo que constituye un acto de estricta justicia social.

Por ello:

Autor: Eduardo Jiménez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Condónanse las deudas fiscales en concepto de impuesto inmobiliario contraídas con anterioridad al 31 de diciembre de 2005 para los productores ovinos propietarios de inmuebles rurales situados en los Departamentos Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco, Pilcaniyeu y El Cuy, incluyendo los intereses provenientes de las mismas.

Artículo 2º.- Serán requisitos para acceder al beneficio establecido en el artículo precedente:

- a) Residir en forma permanente en alguno de los departamentos mencionados en el artículo precedente.
- b) Poseer a la fecha de sanción de la presente menos de cinco mil (5.000) cabezas de ganado.

Artículo 3º.- Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 372/06

FUNDAMENTOS

Fuentes del Ministerio de Defensa informaron que los liceos militares, que hoy suman nueve escuelas secundarias con régimen de internado y adiestramiento castrense, serán transformados en

colegios normales, fuera de la órbita de las Fuerzas Armadas. Precisaron que se les ofrecerá a los gobiernos provinciales el traslado de las responsabilidades educativas para evitar el cierre de los establecimientos y que se buscará una transferencia organizada pues no se les quiere ocasionar problemas a los alumnos.

El Ejército, la Marina y la Fuerza Aérea, cuentan con liceos de educación secundaria distribuidos en siete provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El primero fue el Liceo General San Martín (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) fundado en 1938, además funcionan actualmente el Liceo Militar General Espejo (Mendoza), el Liceo Militar Manuel Belgrano (Santa Fe), el Liceo Militar General Paz (Córdoba), el Liceo Militar General Roca (Comodoro Rivadavia), el Liceo Militar Aráoz de Lamadrid (Tucumán), el Liceo Naval Almirante Brown (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), el Liceo Naval Almirante Storni (Misiones) y el Liceo Aeronáutico (Santa Fe). En ellos estudian alrededor de diez mil alumnos y la mayoría se autofinancia; desde mediados de los años 90 son mixtos y en el caso del Liceo Militar General Roca, fundado en 1966 en Comodoro Rivadavia, la educación se extiende al jardín de infantes y a la escolaridad primaria.

Los egresados de estos liceos obtienen, además del título de Bachiller, el grado de Subtenientes de Reserva en el Ejército, Guardiamarina en la Armada y Alférez en la Fuerza Aérea.

Para los militares, esta decisión de quitarles la responsabilidad sobre los liceos tiene una desventaja práctica inmediata, la ruptura de la formación de cuadros de oficiales de reserva.

La Argentina, al desprenderse del servicio militar obligatorio y sin una ley de movilización y reservas, depende, en caso de ser necesaria, de una movilización ante un inminente conflicto bélico, de hombres que se adiestraron voluntariamente en la doctrina militar.

Podríamos decir que la decisión del Ministerio de Defensa se basa en un aspecto económico, para ahorrar fondos, pero los liceos se autofinancian con aranceles que pagan los alumnos. En un aspecto militar, es decir que los liceos no tendrían una función concreta para el sistema militar, cosa que no sería cierto pues nunca como ahora la función de los liceos es tan relevante, pues éstos forman reservistas como lo hemos mencionado anteriormente. Y por último, desde un aspecto ideológico, es decir que los militares no tienen que tener función alguna en materia de educación, cosa que no sucede pues los profesores en los liceos son civiles y no militares, y los militares sólo se encargan de la instrucción militar y no de la educación académica.

Además, los egresados de los liceos han mostrado una gran pluralidad ideológica, como ejemplo podemos citar que egresado del Liceo Militar General San Martín fue el ex presidente Raúl Alfonsín, egresados del Liceo Militar General Roca fueron el primer titular de la SIDE designado por el presidente Kirchner, Sergio Acevedo y el actual titular del organismo Héctor Icazuriaga, el actual presidente de la Unión Cívica Radical, Roberto Iglesias, el Fiscal de Estado, Pedro Sin, el subsecretario de Relaciones Institucionales, Jorge Mastascusa, el Inspector General de Justicia, Félix Pesce, el ex senador nacional Pablo Walter y Virgilio Expósito, reconocido músico argentino compositor, entre otras, de la música del tango Naranja en Flor.

Muchos son los argumentos que podemos mencionar para respaldar a estos institutos castrenses de formación y capacitación que son parte de la Historia Argentina, que funcionan en siete de nuestras provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que llevan más de 65 años de funcionamiento ininterrumpidos.

Por ello:

Autor: Alcides Pinazo, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Defensa, que vería con agrado desestime la posibilidad de pasar a la órbita civil a los "liceos militares" dependientes de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 373/06

FUNDAMENTOS

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la obesidad es la enfermedad epidémica no transmisible más grande del mundo, y se encuentra entre los diez factores de riesgo principales para la salud de las personas. Como es sabido, la salud no sólo es la ausencia de enfermedad, sino el completo bienestar físico, mental y social de la gente. Sin embargo las condiciones de vida actual muchas veces impiden el buen desarrollo saludable de la mayoría de los individuos.

La obesidad es una enfermedad metabólica crónica, poligénica y de heterogeneidad fenotípica caracterizada por el almacenamiento en exceso de tejido adiposo en el organismo, a raíz de trastornos o

alteraciones metabólicas acompañada por exceso de peso, cuya magnitud y distribución condicionan la salud psicofísica del individuo. El aumento del tejido adiposo en el hombre debe ser mayor al 25%, y en caso de la mujer más del 30%, con factores de riesgo que incrementan la mortalidad mórbida, como así también sus costos socioeconómicos. Según los especialistas, generalmente las posibles causas de la aparición de obesidad se asocian a tres factores: El genético, ya que es habitual que alguno o los dos progenitores sean obesos; la ingesta calórica, por comer más de lo que se consume, y por último el gasto energético, que en estos casos es sumamente escaso. A consecuencia de esto, dicha enfermedad se convierte en un factor de riesgo asociado a problemas cardiovasculares y respiratorios, hipertensión arterial, algunos tipos de cáncer, diabetes, várices, artrosis, alteraciones glandulares, y otros trastornos, todos ellos desórdenes que deterioran el estado de salud de quienes la padecen. Se sabe que su tratamiento y atención médica conlleva un costo económico al que no todos pueden acceder, que implica, según los especialistas, alimentación adecuada, apoyo psicológico y actividad física.

Según datos de la OMS, más de 1.000 millones de personas adultas padecen sobrepeso y unos 300 millones son obesos. UNICEF estima que 2.000 millones de niños y adolescentes alrededor del todo el mundo tienen problemas de sobrepeso, constituyendo así un problema de salud pública de difícil solución, dado que la probabilidad de que se transformen en adultos obesos es alta. Sólo en EE.UU la obesidad y el sobrepeso alcanzan a un alarmante 65% de la población. En Europa, si bien las cifras son menores, la prevalencia de la obesidad aumentó entre un 10 y un 40% en apenas una década. En Inglaterra, por ejemplo, el 46% de los hombres y el 32% de las mujeres sufren sobrepeso, mientras que los porcentajes de obesidad son del 17 y 21% respectivamente. Un informe presentado en mayo del año pasado en Londres por la International Obesity Task Force (IOFT), señala que de los 155 millones de niños en edad escolar cuyo peso corporal excede los límites considerados saludables, entre 30 y 45 millones son obesos, lo que representa entre el 2 y el 3% de los niños de 5 a 17 millones en todo el mundo.

En la Argentina, la situación es preocupante. Se calcula que el 20% de la población infantil tiene sobrepeso -el 5% padece obesidad- y los resultados de este exceso de grasa corporal ya comienzan a dejarse ver. Como señalan especialistas en nutrición pediátrica, el 60% de estos chicos sufre algún problema metabólico, como hipertensión, hiperinsulinemia o dislipemia. Existen además, alrededor de 300.000 hiper obesos, que son aquellas personas que sobrepasan los 140 kilos, según cifras de la Asociación Anónima Lucha Contra la Obesidad ALCO.

Queda claro con estos datos que no solamente es el derecho a la salud -contemplado en el artículo 42 de la Constitución nacional- el que está en juego. También lo está el derecho a la igualdad establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ya que son escasas las posibilidades que buena parte de la población tiene para hacer un tratamiento adecuado en pos de atender los problemas ocasionados por la obesidad, puesto que este tipo de procedimientos son sumamente costosos.

La obesidad debería ser una prioridad dentro del sistema de atención hospitalario de carácter público, sea del ámbito nacional, provincial o municipal, puesto que la OMS la considera una enfermedad. Esto sucede, por ejemplo, en Brasil, pero no así en nuestro país, donde aún no es incluida dentro del Plan Médico Obligatorio PMO, o del Plan Médico Obligatorio de Emergencia PMOE, razón por la que la mayor parte de los enfermos no pueden recibir tratamiento con cobertura por parte de obras sociales o prepagas.

En el Congreso de la Nación existen varios proyectos de ley para tratar la obesidad como patología de interés. Las iniciativas proponen considerar a la obesidad una enfermedad y por lo tanto, obligar a las obras sociales y prepagas a cubrir la prevención, diagnóstico y tratamiento de la patología. Las iniciativas causan rechazo en las prepagas, que aseguran que no podrán afrontar los costos de incluir estos tratamientos en el PMO, o el PMOE.

La obesidad debe adquirir un carácter de política pública, lo que resultaría en una adecuada prevención y/o posible tratamiento de la enfermedad. La calidad de vida de muchos ciudadanos requiere de la debida acción gubernamental para que la salud y la igualdad entre las personas sea plena.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

Firmante: Adrián Torres, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la incorporación al Programa Médico Obligatorio de Emergencia PMOE, y al Programa Médico Obligatorio PMO definitivo que lo sustituya, a la obesidad como enfermedad, y su tratamiento como prestación básica esencial garantizada por parte de obras sociales y empresas de medicina prepaga.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 374/06**FUNDAMENTOS**

El retorno de la democracia en la región latinoamericana dio lugar a que distintas minorías reclamen mayores niveles de participación en la vida social, cultural, política y económica. Los marcos regulatorios que así se fueron definiendo, otorgaron derechos especiales a grupos diferentes, tendiendo a proteger situaciones de inequidad producidas por esas mismas diferencias, tanto como a reparar situaciones de subordinación y exclusión.

Los derechos especiales, surgidos luego de la declaración de los derechos humanos, se constituyen en necesarios complementos de éstos, al plantear nuevos sentidos a la idea de igualdad. No sólo toman en cuenta y valoran las diferencias, sino que también proponen objetivos de democratización, tolerancia y pluralismo, al habilitar nuevos espacios para las minorías más vulnerables.

El proyecto que aquí nos convoca intenta compensar una desventaja que ya fuera prevista en la legislación nacional a través de la ley 22431, al proponer en su artículo 8° que "...el Estado nacional (...) está obligado a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al 4 % de la totalidad de su personal..."; y en la Ley Nacional de Empleo 24013, que en su artículo 86° señala que los programas para personas con discapacidad, deberán atender al tipo de actividad laboral que las personas puedan desempeñar, según su calificación, ratificando además la obligatoriedad del 4% antes mencionada.

Por su parte la provincia cuenta entre su legislación con la ley 2055 y su modificatoria, ley 3980, que en su artículo 1° detalla: "...se instituye un régimen de promoción integral de las personas con discapacidad tendiente a garantizarles el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social según los casos...".

Asimismo en su artículo 4° señala que, el Estado provincial, fomentará la participación activa de la comunidad prestando diferentes servicios. Entre ellos, en su inciso f), propone promover una actitud positiva en todos los ámbitos de la comunidad que permita lograr su colaboración en "...3. La integración de las personas con discapacidad mediante el reconocimiento de los derechos que les corresponden, para asegurar su participación en todas las oportunidades que la sociedad brinda a sus miembros...".

Ahora bien, el hecho de que existan estas leyes no cambia las situaciones discriminatorias, ni las actitudes y creencias de quienes las generan. Es frecuente ver cómo convive un sistema legal de avanzada con prácticas estereotipadas que refuerzan modelos de discriminación. Por su parte el INDEC, en su informe "La población con discapacidad en la Argentina", Argentina 2005, arroja interesantes datos con relación al empleo de las personas con discapacidad.

Al considerar la Tasa de Actividad, (entendiéndose por ésta al cociente entre la PEA y la población total), se destaca que ella es del 29,5 % en el caso de las personas con discapacidad, mientras que para el resto de la población asciende al 57,8%.

En este marco será necesario ajustar la legislación vigente para posibilitar una mejor inserción laboral a este grupo poblacional.

El espíritu que ha alentado la sanción de ley 2055 nos invita a profundizar en la regulación laboral a fin de ampliar los niveles de equidad en el empleo para las personas con discapacidad. Las reales posibilidades de inserción laboral generan márgenes de autonomía, que neutralizan las concepciones que favorecen su institucionalización.

Por nuestra parte concebimos al trabajo no sólo como un derecho, sino como una obligación social. De su realización depende la consecución de un nivel digno de vida. Tener un empleo y la posibilidad de progresar en él es el medio idóneo de realización de cualquier ciudadano. Si no hay empleo hay riesgo de exclusión social y económica.

Entendemos necesario seguir ajustando la legislación en esta materia, así como también diseñar políticas justas y equitativas. Lograr mayores niveles de cohesión comunitaria, facilitando el ejercicio pleno de los derechos, modificando actitudes y conductas sociales, será el desafío.

El presente proyecto de ley, constituye un complemento a la legislación provincial vigente, en tanto continúa en la línea de integración que la provincia se ha propuesto.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Firmantes: Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Modifíquese la ley número 2055 de Atención Integral de Personas con Discapacidad, Capítulo II, Trabajo y Previsión Social, artículo 17, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 17.- El Estado provincial -entendiéndose por tal los tres Poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos- están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, sean estos de planta,

contratados, tercerizaciones y toda otra figura de generación de puestos de trabajo permanente y/o transitorio y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios. Asimismo y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho cuatro por ciento (4%) las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación en los entes arriba indicados deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse.

Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir a la Secretaría de Trabajo.

En caso de que el ente que efectúa una convocatoria para cubrir puestos de trabajo no tenga relevados y actualizados sus datos sobre la cantidad de cargos cubiertos con personas con discapacidad, se considerará que incumplen el cuatro por ciento (4%) y los postulantes con discapacidad podrán hacer valer de pleno derecho su prioridad de ingreso a igualdad de mérito. Los responsables de los entes en los que se verifique dicha situación se considerarán que incurren en mal desempeño de sus funciones o falta grave, según corresponda, aplicándose idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos. El Estado provincial asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en el presente artículo y proveerá las ayudas técnicas y los programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

- a) La incorporación de personas con discapacidad deberá ser gradual y progresiva para cubrir el cupo del cuatro por ciento (4%).

Dicha incorporación deberá efectuarse en el plazo máximo e improrrogable de cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley.

Para alcanzar dicha incorporación en tiempo y forma, la misma debe ser gradual, efectuándose en al menos un dos por ciento (2%) en los dos (2) primeros años.

- b) La Secretaría de Trabajo, el Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad y el Consejo de la Función Pública, designarán cada uno, un representante que conjuntamente se constituirán como comisión de seguimiento y evaluación de esta ley. Esta comisión designará un veedor para que actúe en los concursos.

- c) Establecer la creación de un Registro Laboral Único de Aspirantes con discapacidad, en la órbita del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad. Los gastos que demande la elaboración de este padrón serán afectados al presupuesto del Consejo Provincial para las Personas con Discapacidad. El certificado de discapacidad señala una orientación sobre sus capacidades laborales al establecer niveles de idoneidad laboral.

- d) Publicidad. La apertura del Registro Laboral Único de Aspirantes con discapacidad y las formas y condiciones de inscripción, se publicarán en el Boletín Oficial, en todo otro medio de difusión gráfica, radial e informático de los que disponga el gobierno provincial y en los medios masivos de comunicación que la reglamentación determine. Asimismo, la existencia del registro y las formas y condiciones de inscripción, se publicarán periódicamente en los medios de comunicación establecidos por dicha reglamentación.

- e) Prohibición. En ningún caso podrá establecerse preferencia alguna respecto de la tipología de la discapacidad, siendo única condición que la idoneidad del aspirante permita el ejercicio de la función a desempeñar, bastando el certificado de discapacidad donde se especifiquen sus potencialidades.

- f) Registro de Trabajadores con discapacidad. Las áreas con competencia en recursos humanos de cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el primer párrafo del presente artículo, deberán elaborar, en el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de la presente ley, un Registro de Trabajadores con discapacidad, con el objeto de establecer el grado de cumplimiento del cupo del cuatro por ciento (4%).

El Registro de Trabajadores deberá ser actualizado y contendrá, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos personales.
2. Constancia del certificado de discapacidad emitido por autoridad competente.
3. Dependencia en la que presta servicios.

Cada una de las jurisdicciones y entidades enunciadas en el primer párrafo del presente artículo deberá mantener actualizado, en su página de Internet o la vía de comunicación que utilice, la cantidad de personal con discapacidad que preste servicios en su dependencia y el porcentaje de cumplimiento del cupo del cuatro por ciento (4%).

g) Beneficios. Los trabajadores con discapacidad que presten servicios en la planta permanente de las jurisdicciones y entidades enunciadas en este artículo y que hayan presentado el certificado de discapacidad emitido por autoridad competente, así como también aquellos que lo presenten dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Prioridad para ocupar cargos que deban cubrirse por concurso a igual puntaje sobre los demás postulantes.
2. Prioridad para su reubicación cuando pasen a disponibilidad como consecuencia de la reestructuración o disolución de las dependencias en donde presten servicios.
3. Las jurisdicciones y entidades enunciadas deben informar a todos sus trabajadores lo establecido en el presente artículo, en el plazo de treinta (30) días de la publicación de esta ley".

Artículo 2º.- Invítase a todos los municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 375/06

FUNDAMENTOS

Los salones de arte son concursos en los que participan artistas plásticos que cuentan con una trayectoria reconocida, que se miden con sus pares, a partir de ciertas pautas reglamentarias y criterios especiales propuestos por el jurado.

Las obras de arte son objetos particulares creados por personas que necesitan expresar ideas, sentimientos y emociones. Además de expresar lo individual, son expresión de una época, de un lugar, de una comunidad. Con el tiempo son patrimonio de todos.

La Dirección de Cultura de la municipalidad de Cipolletti se encuentra organizando el Segundo Salón Nacional de Artes Visuales 2006 "Ciudad de Cipolletti" que comprende las secciones dibujo, escultura y cerámica.

La inauguración está prevista para el viernes 22 de septiembre de 2006 a las 20 horas, en la Asociación Española de Socorros Mutuos, España 252, de la mencionada ciudad. Dicho evento se extenderá hasta el día 8 de octubre de 2006.

En esta muestra estarán presentes artistas de todo el país permitiendo de esta forma a la región y a la ciudad poder estar en contacto con obras de real calidad y a los artistas exponer sus producciones, representativas de distintas regiones o provincias argentinas.

El año anterior, en el Primer Salón de Artes Visuales "Ciudad de Cipolletti" se promovieron las disciplinas de pintura, grabado y fotografía. El secretario de Cultura de Presidencia de la Nación mediante la resolución número 2979, lo auspició y declaró de interés cultural; la Legislatura de Río Negro declaró su interés social, cultural y educativo con el número 158/05. El Concejo Deliberante de la ciudad sancionó la declaración de interés número 013/05, obrante a fojas 14/15.

Como reconocimiento a la labor artística se instruye un primer y segundo premio en cada sección, con carácter de adquisición, obras que se incorporarán al patrimonio municipal, y los premios mención que el jurado considere pertinentes. Los mismos se manifestarán en dinero y diplomas, divididos en las tres categorías participantes.

Con el fin de darle mayor jerarquía, se ha convocado a un jurado de alto nivel, buscando la categoría y la continuidad, que permita a este salón pasar a formar parte del circuito artístico nacional.

Dicho evento se encuentra enmarcado en el festejo del centésimo tercer aniversario de la ciudad teniendo en cuenta el aporte que significa para la actividad cultural, social y económica de la región del Alto Valle, renombre de la provincia de Río Negro en el circuito de las Artes Visuales.

Para la instalación de la muestra se contará con la colaboración de los estudiantes avanzados del Instituto Universitario de Artes (IUNA), quienes también oficiarán de guía para las personas que se acerquen a disfrutar de los trabajos.

Por ello

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Fabián Gatti, Carlos Valeri, Luis Di Giacomo y Beatriz Manso, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo al Segundo Salón Nacional de Artes Visuales "Ciudad de Cipolletti" que se presentará desde el día 22 de septiembre de 2006 hasta el día 8 de octubre del mismo año en la mencionada localidad.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 376/06

FUNDAMENTOS

El acceso a la justicia es un derecho fundamental y esencial en una sociedad democrática y es un deber del Estado garantizarlo. Este derecho consiste en la igualdad de las personas para acceder a los procesos de defensa y realización de derechos de manera adecuada y oportuna.

Las Casas de la Justicia fueron creadas con el fin de que todas las personas tengan acceso irrestricto a la justicia. Es una iniciativa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación que desarrolla a través de su Secretaría de Justicia, y cuenta con financiamiento del Banco Mundial en el marco de Modernización del Estado (Préstamo BIRF4423-AR), que lleva adelante la Jefatura de Gabinete de Ministros con apoyo de municipios y la participación de organizaciones de la sociedad civil, como el Instituto Nacional de Estudios Comparados en Ciencias Sociales y Penales (INECIP).

Son centros de asistencia jurídica y social gratuita para la comunidad, que tienen por objeto informar y orientar a los consultantes sobre los derechos que los asisten y las vías institucionales para hacerlos valer, ofreciéndoles métodos alternativos para la solución de conflictos, con el fin de contribuir a la construcción de una convivencia pacífica.

El acceso a la justicia, entendido como la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos de acuerdo al ordenamiento legal y obtener atención ante determinadas situaciones jurídicas, estará condicionado a un conjunto de variables:

Accesibilidad geográfica: Se basa en la cercanía de los recursos institucionales, según la distancia y medios existentes para recorrerla.

Accesibilidad económica: La eficacia de la acción en muchos casos está condicionada por la capacidad económica para elegir la manera y los instrumentos para hacerlo.

Accesibilidad cultural: El conocimiento e información que tienen las personas acerca de la posibilidad de ejercer sus derechos y los recursos o servicios de los que puede hacer uso.

Accesibilidad administrativa: Estará determinada por la complejidad o simplicidad con que la población puede llegar a resolver sus demandas en las tramitaciones o exigencias solicitadas por las administraciones de los servicios.

El acceso al servicio de Defensa Oficial guarda íntima relación con la pobreza, y ésta pasa a ser un factor determinante en el ejercicio de los derechos cuando se convierte en un obstáculo insalvable para quienes necesitan la asistencia jurídica prevista por el Estado para facilitar el acceso a la Justicia.

El presente programa pretende superar las dificultades que impiden u obstaculizan a aquellas personas de escasos recursos económicos obtener asistencia ante conflictos jurídicos o determinados requerimientos legales. Se ofrece para facilitarles el acceso a la Defensa Oficial acercándoles el servicio a sus lugares de residencia, ello sin perjuicio de las medidas de índole administrativas o legislativas que puedan implementarse para dotar de mayores recursos a las Unidades de Defensa o la creación de nuevas defensorías.

La instalación de dichas "casas" en los lugares donde residen los potenciales usuarios propicia por una parte, la posibilidad de difundir sus derechos, y por la otra, el conocimiento del medio en donde se desarrollan los conflictos por parte de los operadores del sistema, contando a partir de ello con mayores ventajas para enfrentar los problemas en que deban intervenir.

Se configura entonces un escenario donde la atención temprana y preventiva juega un rol fundamental, evitándose la magnificación o, inclusive, la aparición de los conflictos jurídicos que luego tengan como única vía de solución el litigio judicial, o que un problema civil desencadene en un caso penal: violencia familiar en lesiones u homicidios; drogadicción en detención por sospecha de comisión de un delito.

La interrelación con organismos con áreas de intervención comunes -municipios, universidades, colegios de abogados, asistentes sociales, psicólogos, instituciones del área de la salud, O.N.Gs tiene como fin coordinar acciones de cooperación mutua que permitan optimizar recursos, dar atención integral a los conflictos, y evitar la superposición y la dispersión de esfuerzos desarticulados.

A partir de los últimos cambios producidos en la estructura socioeconómica de la sociedad argentina se observa la aparición de grupos que antes no requerían asistencia jurídica gratuita. Estos grupos provienen de los sectores culturales medios, y presentan características diferenciadas de los sujetos que tradicionalmente ocupan la franja conocida como pobres estructurales.

Los "nuevos pobres" son aquellos que debido a una fuerte y permanente movilidad descendente han visto caer sus condiciones de vida a niveles equivalentes a la de los pobres, muy por debajo de las que han tenido, y como posiblemente ha tenido su generación precedente. No se trata de una pobreza

heredada, sino adquirida a la que se han visto empujados por factores ajenos a su voluntad. Son diferentes de los pobres estructurales, lo cual afecta cualitativamente sus reclamos, las formas de peticionarlos y la manera de cómo son visualizados.

El marco legal que sostiene el Programa de Descentralización de las Defensorías de Pobres en Casas de Justicia, encuentra raigambre constitucional en el artículo 18 de la Constitución nacional como así también, en los tratados internacionales, incorporados por el artículo 75 inciso 22 y 23 entre los cuales podemos citar "La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre", "La Declaración Universal de Derechos Humanos", "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (artículo 2 y 6), "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer", "Convención sobre los Derechos del Niño" (Artículo 2.1, 2.2 y concordantes).

Entre los temas que tratan podemos citar:

- Barriales: deterioro, inundaciones, contaminación.
- Defensa del consumidor y Servicios Públicos: acceso, facturación, problemas.
- Discriminación en lugares públicos y privados por discapacidad, sexo u orientación sexual, nacionalidad o grupo étnico, posición socioeconómica.
- Educación: violencia y malos tratos, reinserción escolar, inscripciones.
- Familia: violencia, abuso sexual, divorcio y separación, maltrato o abandono de ancianos, sucesiones, tutela de discapacitados.
- Identidad: problemas para conseguir o tramitar el DNI.
- Abusos a internados en instituciones.
- Salud: daños por malas prácticas, problemas de alcoholismo o drogadicción, falta de acceso a servicios, medicamentos o tratamientos.
- Trabajo: indemnización por accidentes laborales, trabajo en negro, cambios abusivos en condiciones laborales, despido.
- Vivienda: títulos de viviendas o terrenos, alquileres, compra-venta e hipotecas, abusos de inmobiliarias, dueños o inquilinos, dificultades de acceso, ocupaciones ilegales, desalojos.
- Seguridad social: demora en trámites, indemnizaciones.
- Problemas vecinales: medianeras y límites, basurales, animales.

Los recursos operativos y funcionales con que cuentan son los siguientes:

- Lugar de asiento del servicio: Inmuebles facilitados en préstamo de uso gratuito por los municipios seleccionados, y declarados aptos para el objetivo del proyecto.
- Instalaciones: Muebles e insumos aportados por la defensa oficial, municipio, e instituciones públicas o privadas.
- Recursos Humanos: funcionario judicial responsable de la defensoría descentralizada, dependiente de la Defensoría General Departamental, con funciones de organización y coordinación de la planta funcional.

Profesionales conformantes del Equipo Técnico Interdisciplinario: abogados, asistentes sociales, psicólogos, mediadores, entre otros, provenientes de instituciones tales como municipios y colegios profesionales, así como los provenientes de universidades, y organismos no gubernamentales.

La planta de administrativos se integra, de acuerdo a la demanda o necesidad de cada unidad, con personal del Poder Judicial o proveniente de las instituciones antes citadas.

Como ejemplo del funcionamiento de La Casa de la Justicia, podemos comentar que la de Cipolletti está conformada por varias áreas de intervención, bajo un coordinador.

El área de Orientación atiende a los consultantes en su ingreso a la casa, evacua consultas, brinda datos, asigna turnos, provee información básica y general, en lenguaje simple, acerca de los derechos y herramientas jurídicas.

El área de Asistencia Jurídica y Atención de Consultas brinda atención jurídica y social a cada concurrente con el fin de satisfacer sus necesidades, mediante la asistencia de profesionales Abogados, Mediador y Trabajador Social.

El área de Mediación da asistencia para prevenir o reparar conflictos, generando un espacio de comunicación y acercamiento entre las partes en conflicto, en términos igualitarios.

El área de Atención Psicosocial ofrece un espacio de contención con el fin de satisfacer las expectativas personales y familiares de los concurrentes.

El área Administración asiste al supervisor y al público, en lo concerniente al desarrollo de tareas inherentes al funcionamiento general de la casa.

El área Supervisión asegura el eficiente funcionamiento de la casa, tanto en los servicios que brinda como en su desenvolvimiento interno.

La Casa de la Justicia de Cipolletti ha desarrollado vínculos institucionales a fin de dar respuesta a los consultantes. Algunos de los organismos con los que se trabaja articuladamente son: Hospital de Cipolletti desde sus áreas de Discapacidad y de Salud Mental, las Direcciones de Acción Social Municipal de Cipolletti, Allen, Cinco Saltos y Fernández Oro, Colegio de Abogados de Cipolletti, ANSES de Neuquén, Pastoral de Migraciones de Neuquén, Personería Jurídica en Viedma y General Roca, Ministerios de Salud y de la Familia de la provincia de Río Negro, Defensoría del Pueblo de Río Negro, Registro Civil de Cipolletti, Programa Familias y Ruca Quimey.

Desde su creación en abril de 2004, hasta el 30 de abril del presente año, se han recibido 2.149 consultas, de las cuales han resultado 1.718 casos. De ellos 457 ya han culminado y continúan en curso 1.261. Según las estadísticas que brinda mensualmente, el 44% de los consultantes se acerca a la Casa de la Justicia por recomendación. Las mujeres encabezan las consultas (58%). La mayoría de los que se acercan poseen nivel educativo correspondiente a secundario incompleto o menor.

Este programa "Casas de Justicia" concluiría el 30 de junio del corriente año.

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Carlos Alfredo Valeri, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para que el programa "Casa de la Justicia" continúe.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 377/06

FUNDAMENTOS

El libro ha sido y es el instrumento fundamental en la conservación y difusión de la cultura, en los tiempos modernos. De aquí que está de más señalar la importancia del libro en el aprendizaje, trasmisión y permanencia de la cosmovisión que determina la identidad de cada región del mundo.

El libro es el vehículo para expresar y transmitir el pensamiento en forma sistemática. Frente a los productos informáticos, que facilitan la obtención del dato preciso, el libro requiere una lectura abarcativa, propicia para la expresión de aquellas reflexiones que requieren de una comprensión más amplia e integrada.

El libro en su uso, se adapta a las necesidades del lector. Puede ojearse rápidamente para obtener una visión general. Puede leerse lenta y reflexivamente. Se puede volver atrás en la lectura y avanzar, dejar de lado partes. Se puede dejar y retomar cuantas veces se quiera.

Por éstas y otras tantas razones, muchas de las cuales tienen que ver con un abandono masivo de la lectura hacia fines del siglo XX, es que la provincia de Río Negro creó, hace ya casi veinte años, el Fondo Editorial Rionegrino.

Hoy, observamos esperanzados la reactivación de esta Editorial Pública que tiene como objetivo principal difundir aquellos materiales que promuevan el desarrollo sociocultural de la provincia de Río Negro a través del pensamiento de los autores locales.

El propósito de esta editorial es el de convertirse en un organismo vivo, intra e intervencional tanto hacia adentro como hacia toda la comunidad del escenario social de Río Negro y la Patagonia, donde la producción cultural tangible sea entendida como herramienta de transformación, crecimiento individual y social y desarrollo de toda la región.

Por ello es que a través de la imagen también trataremos de proyectarnos hacia el resto del territorio nacional. Este es el motivo por el cual el FER llama a un concurso abierto a todo diseñador argentino o naturalizado, para la creación de un logo que identifique claramente a nuestra editorial pública.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el llamado a concurso para la elaboración de un logotipo que identifique al Fondo Editorial Rionegrino.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 378/06

FUNDAMENTOS

La localidad de Contralmirante Cordero, distante a 9 Kms. de la ciudad de Cinco Saltos, cuenta actualmente con aproximadamente 2800 habitantes. El único centro público asistencial de salud que existe allí es una salita de primeros auxilios que es atendida por profesionales médicos sólo durante la mañana, quedando descubierta dicha atención en horario vespertino.

Esta realidad viene siendo expuesta reiteradamente por los pobladores del lugar desde hace ya mucho tiempo. Tal el caso de alumnos del Cuarto Grado del turno tarde de la Escuela 135 de la localidad, que lo expusieron en una carta de lectores publicada por un medio periodístico local (Editorial del Diario Río Negro del 6 de julio 2004), cuya claridad no amerita mayores argumentaciones, por lo que se transcribe seguidamente: "En la salita de primeros auxilios de Contralmirante Cordero los médicos sólo atienden de mañana, es decir que si ocurre un accidente por la tarde habría que llevar a la víctima al hospital de Cinco Saltos. En esta localidad funciona una escuela en doble turno. ¿Qué sucedería si sucede un infortunio en ella? Seguramente algún maestro tendría que trasladarlo en su auto al hospital más cercano, con todo el riesgo que ello implica. ¿Y si nadie fue en automóvil ese día? Evidentemente en Contralmirante Cordero estamos desprotegidos ante un accidente. Y ni hablar de los alumnos que concurrimos por la tarde a la escuela 135 de la localidad. Aparentemente, y como siempre, necesitamos de una tragedia para lograr respuestas a nuestros reclamos".

Lamentablemente esta situación aún hoy se mantiene.

Por su parte la ley 2.570 en su artículo 6º inciso "n" establece que los Consejos Locales de Salud son los responsables de la relación entre la localidad local y los efectores de salud, son los encargados de determinar en forma continua las demandas y necesidades locales respecto a salud, debiendo definir los grupos en riesgo, como las acciones prioritarias, los requerimientos presupuestarios y de otros recursos, como la modalidad de ejecución.

Consecuentemente y ante los constantes requerimientos de la población de dicha localidad en relación a las deficiencias sanitarias apuntadas, es necesario impetrar oficialmente su debida atención.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la señora ministro de Salud se sirva fiscalizar los informes del Consejo Local de Salud correspondiente a la jurisdicción de Contralmirante Cordero a fin de controlar si los mismos relevan los reclamos y deficiencias del sistema sanitario dados a conocer públicamente por la población de dicha localidad y adoptar las medidas adecuadas a fin de dar respuesta a tales requerimientos.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 379/06

FUNDAMENTOS

El "Programa de Detección del Cáncer Mamario" elaborado por la Liga Argentina de Lucha Contra El Cáncer (L.A.L.C.E.C.), es la primera experiencia de este tipo en la Argentina, inspirada en otras semejantes que han dado resultados excelentes en países del hemisferio norte.

Luego de intensas actividades organizativas -resultado de la iniciativa de una empresa privada de cosméticos- se logró reunir a través de una colecta nacional en la que intervinieron las vendedoras de cosméticos junto a las voluntarias de LALCEC, los fondos para concretar este programa y adquirir los medios necesarios para su puesta en marcha. Así se pudo contar con un móvil, verdadero hospital ambulante, que cuenta con la más moderna tecnología para funcionar como centro de detección en patología mamaria. Posee 2 consultorios, sala de espera y recepción computarizada, mamógrafo General Electric 700 de última generación, procesadora Kodak de revelado, baño y demás elementos para un servicio impecable.

El móvil se desplaza de ciudad en ciudad, permaneciendo una semana en cada sitio. Atiende a 30 mujeres entre 40 y 65 años por día, previamente anotadas por turno.

El personal de médicas mastólogas ha sido seleccionado por sus antecedentes y experiencia. Las mamografías son enviadas a Buenos Aires donde dos radiólogas mamarias las examinan y las remiten informadas, nuevamente al interior.

En el curso de este año la Unidad Móvil del Programa, en cumplimiento del recorrido planificado ha visitado distintas localidades de esta provincia. Así, ha estado en Viedma (del 3 al 7 de abril), San Antonio Oeste (del 1 al 5 de mayo), Cipolletti (del 8 al 12 de mayo), El Bolsón (15 al 19 de mayo), General Roca (del 22 al 26 de mayo), Villa Regina (del 29 al 2 de junio); estando programadas las visitas a las localidades de Choele Choel y Río Colorado del 5 al 9 y del 12 al 16 de junio respectivamente.

Lo brevemente expuesto se erige en argumentación suficiente a los fines propiciar la declaración de interés sanitario y educativo del aludido programa, lo que a la vez servirá para destacar – principalmente- el esfuerzo consensuado en el objetivo común de prevenir una grave enfermedad, cual es el cáncer mamario, el más común en mujeres.

Por ello:

Autor: Francisco orlando Castro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario y educativo el “Programa de Detección del Cáncer Mamario” elaborado por la Liga Argentina de Lucha Contra El Cáncer (L.A.L.C.E.C.), y el circuito ya cumplido y a cumplirse en el curso del año 2006 en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 380/06

FUNDAMENTOS

Ñorquinco es una localidad ubicada a 200 kilómetros de Bariloche y a 80 de El Bolsón. Fue fundada hace 112 años por la reserva aborígen Ancalao y hace 78 años se convirtió en municipio. Es cabecera de varios puestos aledaños entre ellos Arroyo Las Minas, Costa Ñorquinco, Fitamiche y Fitatimen. Existen varios caminos para llegar pero son todos de ripio.

Cuenta con una población aproximada de 600 personas, una escuela de nivel inicial, una escuela primaria con residencia, y una escuela secundaria. También tiene destacamento policial, Juzgado de Paz y una guardia de atención de salud.

Comparte, según la clasificación de ONGs con otras 602, la categoría de “Pueblo en riesgo de desaparición”.

Hace dos años el pueblo ganó una de sus principales batallas: se abrió la escuela secundaria. La misma funciona en un gimnasio municipal con capacidad para 1500 personas, el doble de su población estable.

En el mismo, alumnos de dos cursos tienen sus clases en ambientes oscuros y azulejados que corresponden a los sanitarios del polideportivo, en donde comparten el espacio con las duchas. Otra aula fue improvisada en un office que no llega a diez metros cuadrados, como los bancos escolares no entran en ese espacio sus mesas de trabajo son mesas redondas de plástico tipo jardín; el profesor utiliza un pizarrón que está apoyado en el piso, ya que no hay lugar en ninguna pared para colgarlo.

En ocasión de inaugurar las refacciones realizadas en la escuela primaria del lugar, el gobernador de la provincia doctor Miguel Saiz, anunció la construcción de la primera etapa del edificio para el C.E.M número 110 en el presente año. Expresando además el compromiso de su gobierno con la escuela pública y la obligación del Estado para darle a cada uno de los argentinos la posibilidad de acceso a la educación.

La ley 2444, dice en su artículo 4º: “El Estado provincial garantiza el derecho a la educación gratuita mediante su promoción y la prestación de servicios que posibiliten el acceso a una formación general y con carácter obligatorio para todas las personas desde los cuatro (4) a los dieciséis (16) años de edad residentes en el territorio rionegrino, de acuerdo a los niveles y condiciones previstas en el

artículo 45 de la presente ley y en el inciso c) del artículo 6º con respecto a los derechos de los alumnos establece que los mismos deben “ser respetados en su integridad y dignidad personales”.

Si la ley lo determina, si el discurso lo expresa, es indudable que sólo falta que se cumpla con acciones concretas que cumplan con lo establecido.

La obra de construcción del edificio para el C.E.M. número 110, está incluida en el Programa Provincial “Obras para la Educación” y en el subprograma “Obras Nuevas Sustitución de Establecimientos Educativos”, la misma aparece en el presupuesto 2006 con un monto de \$ 583.240 pero a la fecha no se ha ejecutado, está de más decir que todavía no se ha plantado ni un solo ladrillo en Ñorquinco para el edificio de esta escuela.

Entendiendo que si hasta el momento no se ha comenzado la obra, y teniendo en cuenta que por las condiciones climáticas del lugar en un período no inferior a los 120 días no se podrá dar inicios a los trabajos será casi imposible que en este año la escuela cuente con su edificio propio.

Es por esto que reclamamos una urgente solución para los alumnos del C.E.M 110 en cuanto a las condiciones en que están asistiendo a sus clases. Esto significa ubicarlos en un lugar digno, iluminado, espacioso que les dé las mismas oportunidades que a cualquier otro alumno rionegrino hasta que sea construido el edificio propio.

Por ello:

Autor: Javier Alejandro Iud, Carlos Peralta, Ademar Rodríguez, legisladores.

Firmante: Elba Esther Acuña, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación que ejecute la construcción del nuevo edificio para el C.E.M. número 110, en el curso del año 2006.

Artículo 2º.- Que implemente las medidas necesarias para la reubicación de los alumnos del C.E.M. número 110, en un edificio que garantice las condiciones de dignidad y seguridad para el dictado de las clases, hasta tanto se realice la construcción del nuevo edificio.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 381/06

UNIVERSIDAD DE RIO NEGRO
INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLOGICO RIONEGRINO

“... Como culminación de una tarea educativa que ha comprendido todo el vasto territorio de la provincia, el Poder Ejecutivo se dispone a encarar el problema de la enseñanza superior, proponiendo la creación de la Universidad de Río Negro, con sede principal en General Roca. Según el texto constitucional, la provincia, no sólo debe prestar su atención a los niveles primarios y medios de la educación pública, sino que la enseñanza universitaria ha de posibilitarse de tal modo, que su acceso, sea facilitado y esté abierto para todas las vocaciones. No deben existir obstáculos para cumplir con tal finalidad, y la concesión de becas debe hacer, que el ingreso a la futura universidad, no esté reservado a una minoría, sino que el derecho sea patrimonio de todos, sin otra cortapisa que su idoneidad. La iniciativa está compuesta de tal modo, que los estudiantes que hayan cumplido la enseñanza secundaria, tendrán la oportunidad de cursar aquellas carreras que mejor se avienen al medio regional. La fundación universitaria que se propicia, responderá así a una exigencia real y servirá en sus proyecciones y en su descentralización, fundamentalmente a toda la juventud rionegrina con vocación para su capacitación profesional. Los cambios en el proceso técnico y la mejora de la producción, dependen en buena manera de la distribución profesional de la población activa. Por lo tanto, abrir nuevas perspectivas universitarias, constituye una de las principales responsabilidades del sistema educativo. Actualmente la población escolar perteneciente al nivel secundario, ha aumentado en forma considerable. Con tal número de egresados se justifica esta creación, que ha de encontrar por la vía del convenio con la nación o las Universidades Argentinas, la validez nacional de los diplomas a otorgarse. Con esta iniciativa, el Poder Ejecutivo, está seguro de proteger los más altos intereses educacionales de la provincia y de su zona de influencia...” Del discurso del primer gobernador constitucional de Río Negro, don Edgardo S. N. Castello, en el inicio de las Sesiones Ordinarias de la Legislatura de la provincia de Río Negro -1º de mayo de 1961-.

Pablo Fermín Oreja, es un escritor rionegrino y agudo analista de la realidad política provincial. Como ex legislador y convencional constituyente de la provincia de Río Negro en la Convención de 1957, fue protagonista activo de la historia rionegrina de las últimas décadas. En su obra “LA PROVINCIA PERDIDA Y OTROS RECUERDOS”, impreso en el mes de noviembre de 1996 por la editorial “Ediciones

Pastor”, escribió un capítulo al cual tituló: "BREVE HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES RIONEGRINAS QUE NO FUERON".

Gran definición ésta, si se entiende que desde el gobernador Edgardo Castello a la fecha, hubo por lo menos cuatro intentos que fracasaron sobre la creación de la Universidad de Río Negro, a saber: el proyecto del propio gobernador en 1961, un anteproyecto del gobierno militar en 1982, aquel de autoría del ex legislador Selim Basse en 1986 y el correspondiente al ex gobernador Horacio Massaccesi, en 1993. Este último intentó la creación de la Universidad Patagónica de las Artes.

Todos estos intentos se frustraron por distintas motivaciones originadas en un contexto histórico y social determinado, más la idea original de contar con un centro de altos estudios que respondiera a los intereses de los rionegrinos siempre siguió viva e intacta.

Al decir de otro ex gobernador constitucional, don Osvaldo Alvarez Guerrero: "...casi siempre, al menos en democracia, la cuestión universitaria se dirime en nuestros días en torno de las limitaciones presupuestarias que tiene el Estado para sostener y desarrollar la Universidad Pública. Las otras, como se desenvuelven con mayoritario apoyo privado, y suelen tener fundamentos y fines comerciales (en algún caso tampoco no descuidan objetivos políticos), se mantienen curiosamente fuera de la cuestión. Desde luego, la cuestión de financiamiento de la institución universitaria es un supuesto básico para su propia existencia...(continúa diciendo) ...La universidad a la que me refiero es el tercer nivel del sistema educativo, dentro de la formación en los grados profesionales y en los postgrados, ámbito orgánico e institucional de la investigación, la transmisión, la innovación y la creación científica y tecnológica, y conciencia crítica de la sociedad, reservorio y transmisor de conocimiento. En términos más filosóficos, podría decirse que es en la universidad, donde se persigue la verdad, el saber y el conocimiento para el bien común, en su más amplia acepción y ello sin interferencia del utilitarismo lucrativo. La verdad es buena en sí misma, más allá de los beneficios o perjuicios que su develación puede provocar. Ahora bien, si como se plantean las cosas hoy día, el problema universitario es un apéndice instrumental (por lo demás relativamente secundario) de la economía considerada como el juego libre de las fuerzas de mercado. En ese sentido, la universidad, sería un medio potencialmente apto para el crecimiento material de la nación y para la formación de profesionales que sirvan para satisfacer las demandas del mercado. Para la gran mayoría de los estudiantes, docentes e investigadores, se trataría de utilizar esas estructuras con el objetivo de acceder a salidas laborales. En un marco recesivo como el que vivimos, la oferta de trabajo, profesional incluido, supera a la demanda, por lo cual esa concepción mercantilista de la universidad resulta doblemente menguada. El pensar a la universidad como un instrumento eficaz para el crecimiento económico, parte de una idea históricamente errónea y no demostrada por la experiencia, aún cuando se reconozcan las relaciones entre conocimiento y desarrollo, en rigor, esas relaciones dependen del contexto cultural, social y político en el cual se desenvuelven y de cada momento y lugar histórico.

En otras palabras, los vínculos entre universidad y desarrollo económico están atados al modelo sociopolítico vigente, a los objetivos del proyecto de los grupos dominantes y a sus intereses concretos. Desde otro ángulo, se pueden inferir del régimen más o menos democrático y de los valores de igualdad y libertad, con respecto a los cuales se resuelven o no, los conflictos sociales y las contradicciones de sus estructuras culturales...(continúa)... En la gran tradición de la universidad como ámbito de los saberes y los conocimientos, se pretende que sea algo más que un medio para proveer de asalariados al mercado y mucho más que una salida laboral. Esa ambición y su contradictoria realidad deberían ser el eje central de un imprescindible debate político. Es cierto que el poder, casi nunca en manos de lo que se denomina la "clase política", teme a los intelectuales por su independencia crítica y su incidencia en la cultura de un pueblo, y en consecuencia, evita discusiones en los campos donde no tienen ventajas previas. Aunque ese tipo de intelectuales es escaso en la Argentina de hoy, como tantas otras cosas de las que carecemos, el gran debate político en torno de la universidad, ha de ser un proyecto imprescindible cuando los argentinos estén en condiciones de asumir colectivamente la regeneración de nuestra República. (Diario Río Negro, artículo de opinión, sábado 3 de marzo de 2001). Claras palabras las expresadas por el ex gobernador constitucional.

Además de la importancia que le prodiga a la Universidad Pública, invita a la clase política a comprometerse en llevar adelante un serio y profundo debate sobre el rol de la universidad en cuanto al perfil mercantilista que la ha caracterizado, y que evidentemente, ha terminado en fracaso o el imprescindible perfil de una universidad formadora de la verdad, del saber y del conocimiento para el bien común.

Después de esta reflexión, es indudable que la creación de nuevas universidades, se dirime de acuerdo a parámetros presupuestarios, lo que significa en definitiva, seguir atados a la concepción mercantilista de las universidades.

Decía acertadamente don Alvarez Guerrero, que el rol dado a nuestras universidades, responde al modelo social y político imperante, en definitiva, a un proyecto de país.

Y aquí, nos preguntamos, cuál es el proyecto de país que hoy tiene el gobierno nacional y su par provincial?, y en consecuencia, cuál es entonces la política universitaria que de aquél se deriva?

Crear un instituto universitario en Río Negro, no debe analizarse desde el punto de vista mercantilista presupuestario, sino desde el punto de vista, de la importancia de dar respuesta a la necesidad de contar con un Centro de Altos Estudios, que responda a nuestra propia idiosincrasia, a nuestros intereses regionales, y por sobre todo, que dé cumplimiento al mandato constitucional en Río Negro para beneficio de todos los habitantes, desde aquéllos que viven en los grandes centros urbanos como así también para los que residen en las más alejadas y marginadas zonas de nuestra provincia.

La Constitución de la provincia de Río Negro, en su artículo 62, establece que: "La educación es un instrumento eficiente para la liberación, la democracia y el inalienable respeto por los derechos y obligaciones del hombre. Es un derecho de la persona, de la familia y de la sociedad, a la que asiste el

Estado como función social prioritaria, primordial e irrenunciable para lograr una sociedad justa, participativa y solidaria”.

Por su parte, la Ley Orgánica de Educación de la provincia, es clara al indicar que la acción del Estado provincial en el ámbito educativo se dirige a destacar la ESPECIFICIDAD DE RIO NEGRO Y SU INSERCIÓN EN LA REGION PATAGONICA y su contribución al desarrollo de la actividad económica.

La creación de la Universidad de Río Negro, con una oferta educativa distintiva y complementaria a la dispuesta por otros centros de altos estudios ubicados en provincias vecinas, se constituye en el fin último de este proyecto pues su constitución debe llevarse a cabo en forma gradual, sobre todo por las limitaciones presupuestarias que impiden la creación de distintas delegaciones en distintas localidades de la provincia, a corto plazo.

En virtud de ello, mediante el presente proyecto de ley, se crea el Instituto Universitario Tecnológico Rionegrino (I.U.T.R.), como primer paso en la constitución de la UNIVERSIDAD DE RIO NEGRO, previéndose la posterior creación de delegaciones en distintas zonas de la provincia extendiendo una oferta educativa complementaria a la vigente en la Universidad Nacional del Comahue, sobre todo en la cobertura de aquellas carreras que tienen que ver con las necesidades económicas, sociales y culturales de las zonas más postergadas de nuestra provincia.

La idea es convertir en partícipes del sistema universitario propuesto -además de docentes, estudiantes y no docentes- a profesionales y técnicos con relación de empleo público en forma permanente con el Estado ya sea en actividades académicas de función docente, evaluación o capacitación continua, para posibilitar el pleno aprovechamiento de los recursos humanos disponibles en el sector público.

La sede principal del órgano de gobierno y las iniciales actividades del I.U.T.R. se prevé en Sierra Grande para aprovechar la disponibilidad de infraestructura ociosa y revertir el proceso de deterioro que ha sufrido la comunidad en los últimos lustros, reconvirtiéndola en un factor de potenciación sociocultural para un aprovechamiento racional de los recursos naturales y humanos de la provincia, en especial de los agentes públicos calificados.

Las necesidades del desarrollo integrado y sustentable de la provincia, dentro del modelo de la Constitución provincial, requiere de una estructura de formación académica de grado y post grado de profesionales y técnicos, extensiva a la evaluación periódica y la capacitación continua en forma obligatoria para aquéllos que tienen una relación de empleo público con el Estado, y que a la vez, deberán colaborar en la función docente, evaluadora y capacitadora en las carreras de grado.

Para ese rol entonces, se concibe el “Instituto Universitario Tecnológico Rionegrino” (I.U.T.R) a crearse por ley de la Legislatura, el cual será organizado en el marco de las prescripciones de la ley nacional 24521 para las denominadas “universidades provinciales”.

Así, entre sus fines específicos, se encuentran los siguientes:

- a) La formación académica de grado (Facultad de Ingeniería) y post grado para estudiantes egresados, fundamentalmente, de escuelas medias con orientación técnica o industriales, profesionales y técnicos de nivel superior en incumbencias científicas y técnicas vinculadas a las necesidades socioculturales y económicas del desarrollo sustentable e integrado de la provincia.
- b) La evaluación periódica y la capacitación continua obligatoria de los profesionales, técnicos, docentes y demás agentes del Estado.
- c) La investigación científica sobre los recursos naturales y la preservación, protección y restauración del ambiente humano.
- d) La investigación aplicada al crecimiento productivo, industrial y los servicios en función de la optimización de la calidad de vida y el acceso igualitario al estado de bienestar, de todos los habitantes del territorio provincial.
- e) La integración científica y técnica con las otras provincias de la Región de la Patagonia según el Tratado Fundacional del 26-6-96, la ley 3004 y el artículo 10 de la Constitución provincial.
- f) La adhesión, colaboración, interdependencia, cooperación y asistencia científica, técnica y pedagógica con la Universidad Nacional del Comahue, demás instituciones autorizadas de la ley nacional 24521 y otras existentes en la provincia o en la Patagonia, en especial el Centro Atómico Bariloche, INVAP y CENPAT (Centro Nacional Patagónico).

La sanción de la presente ley, significará un hito trascendental en la lucha por la educación superior en Río Negro y constituirá el primer paso hacia la instalación de carreras universitarias en las distintas regiones de nuestra provincia que respondan a las verdaderas necesidades e intereses de los rionegrinos.

La creación del IUTR, será el resultado de una decisión política tanto del gobierno provincial como nacional, y también será el resultado de una política en materia universitaria que responderá, seguramente, a la concepción de qué provincia y país queremos.

Agradezco especialmente, la invaluable colaboración del doctor Luis Lutz, integrante del Superior Tribunal de Justicia de la provincia; del ex convencional constituyente, don Pablo Fermín Oreja; del doctor, Daniel Omar López; de profesores y directivos del Centro de Educación Media número 67, de Sierra Grande; de los directivos de la Empresa Hiparsa; del señor intendente de Sierra Grande, don Néelson Iribarren; de la diputada nacional del ARI, profesora, Marta Maffei; del personal del archivo histórico de Río Negro; de la Biblioteca de la Legislatura rionegrina, y de todos aquellos que contribuyeron, y lo harán en el futuro, a la concreción del presente proyecto de ley.

ANTECEDENTES

De acuerdo a la recopilación efectuada por el escritor Pablo Fermín Oreja en su obra: "**LA PROVINCIA PERDIDA Y OTROS RECUERDOS**", podemos citar, como antecedentes políticos y legislativos sobre la creación de la Universidad de Río Negro, los siguientes:

- 1961: El gobernador Castello envía a la Legislatura el proyecto de creación de la Universidad de Río Negro con sede principal en General Roca. La Legislatura de la provincia no lo aprueba.
- 1971: Por decreto número 4 del 15 de enero de 1971, se crea la Comisión Universitaria para el Desarrollo de la Educación Superior (CUDES) destinada a entender en lo referente a la enseñanza superior en Río Negro, conforme lo dispuesto por la Constitución de la provincia.
- 1982: Las autoridades del Gobierno Militar de Río Negro proponen la creación de la Universidad Integrada de Río Negro, que una vez en funciones, revertiría a su estructura las localizaciones de la Universidad Nacional del Comahue. La mayoría de los vecinos, rechazaron la iniciativa.
- 1986: El legislador de la Unión Cívica Radical, Selim Basse propone instrumentar la creación de la Universidad Nacional de Río Negro. El presidente Alfonsín lo hace desistir de la iniciativa.
- 1993: El gobernador de Río Negro anuncia el envío a la Legislatura del proyecto de creación de la Universidad Patagónica de las Artes en General Roca, tomando como base, el Instituto Nacional Superior de Artes. Dicho proyecto fue girado al archivo.

Cabe mencionar también, que distintos dirigentes políticos nacionales y provinciales, han expresado la necesidad de contar con un centro de altos estudios en Río Negro. Algunos de ellos han presentado sendos proyectos sobre el particular.

Este fue el último intento de la creación de una Universidad con sede en la provincia de Río Negro.

Por otro lado, la educación terciaria y universitaria en parte del territorio provincial, fue cubierta mediante:

- En 1962, se funda el Instituto Superior del Profesorado de Río Negro, en las ramas de humanidades, ciencias físico-matemáticas, y ciencias biológicas.
- En 1963, se crea el Instituto Superior de Servicio Social, con sede en General Roca.
- En 1964, nace el Departamento de Ciencias Económicas y Sociales. Comienza a funcionar en General Roca con un primer curso de Economía mediante convenio con otras universidades.
- En 1965, Departamento de Idiomas y Letras en General Roca.
- En 1967, Departamento de Jardín de Infantes con asiento en Cipolletti.
- En 1968, se instala la Carrera de Pedagogía, y
- En 1971, se crea la actual Universidad Nacional del Comahue, que comprende a ambas provincias, aunque se establece su sede en la provincia de Neuquén con alguna extensión en Río Negro. Durante los últimos años, se han instalado facultades en algunas ciudades rionegrinas, tales como General Roca, Cipolletti, Bariloche, entre otras.

RAZONES DE INDOLE SOCIAL E HISTORICA:

Sierra Grande cuenta con una escuela técnica e industrial, el C.E.M. 67 y dos centros de educación media, el C.E.M. 39 y el 85, con distintas orientaciones. Sus egresados tienen escasas posibilidades de acceder a la educación superior, debido los importantes costos que ello implica para sus familias, por lo tanto, muchos de ellos ven frustrados sus legítimos derechos de seguir una carrera que les permita el acceso al campo laboral con mayor capacitación que la otorgada por el título de nivel medio.

Cabe poner de manifiesto, que hace unos años funcionó en la localidad un instituto de formación docente que fue cerrado al poco tiempo por las autoridades educativas provinciales, siendo ésta la única posibilidad que tenían los estudiantes egresados de la educación media, de acceder a estudios terciarios en la localidad, esfumándose lamentablemente esta única oportunidad.

La falta de fuentes de trabajo, unida a la falta de oportunidades de estudio, determinan una situación de extrema injusticia, que indudablemente debe ser reparada.

En función de esta breve reseña, la reparación histórica para esta castigada localidad, pasa necesariamente por una acción positiva del Estado nacional y provincial.

Esta acción positiva, más allá de otras que puedan implementarse, tal el caso de "tecnicaturas" en minería y turismo anunciadas recientemente, en la instalación en Sierra Grande de la futura sede del Instituto Universitario Tecnológico de Río Negro con la creación de la Facultad de Ingeniería en distintas modalidades y programas de POSGRADOS, cuyos perfiles y objetivos serán descriptos en el Anexo 1, que forma parte de la presente ley.

FACTIBILIDAD

Por otro lado, siendo de propiedad del Estado nacional y/o provincial los predios e inmuebles sitios en lo que se conoce como "Villa Hiparsa", facilita la instalación del IUTR., pues no se requiere de medidas como la expropiación por razones de utilidad pública, o bien la adquisición o locación de inmuebles de propiedad privada.

Asimismo, es necesario indicar que el CEM 67 (ex escuela técnica número 7) desarrolla sus actividades en dos turnos: matutino y vespertino. A partir de las 18 horas, de lunes a viernes, dicho establecimiento educativo se encuentra disponible para el desarrollo de las actividades previstas en el Instituto. Cubre una superficie total aproximada de 1.678 m². y cuenta con un Centro de Recursos Multimediales (biblioteca, sala de computación, etcétera) de aproximadamente 84 m²; una oficina de dibujo técnico de aproximadamente 10 m²; una cocina de 15 m²; una oficina para secretaría de 10 m²; un despacho destinado a la Dirección del establecimiento de 11 m²; un depósito de aproximadamente 2 m² y amplios baños. También, cuenta con un SALÓN DE USOS MÚLTIPLES (patio interno cubierto) con una superficie aproximada de 400 m².

El sector norte del establecimiento está constituido por: 5 aulas de aproximadamente 49 m². cada una; un Centro Tecnológico Comunitario de 49 m²; un Laboratorio de Ciencias Naturales; un Laboratorio Tecnológico; grupo de baños, uno destinado a las mujeres y otro a los varones de 49 m², en total; un salón de Preceptoría de aproximadamente 9 m² y una sala de profesores de aproximadamente 26 m², con baño incluido. El TALLER tiene una superficie cubierta de 600 m², destinada a las distintas rotaciones del ciclo básico y del ciclo superior, correspondiente a la Terminal Electromecánica. Además, está constituido por un pañol y una oficina de 25 m², aproximadamente.

Por último, en la localidad de Sierra Grande, reside un importante número de profesionales, en su mayoría ingenieros en distintas especialidades, que cumplieron funciones en Hipasam o en Hiparsa, o que actualmente se desempeñan en la empresa ferrífera provincial, que seguramente serán un importante aporte a la actividad académica o de capacitación a implementarse.

La cercanía de esta localidad con la ciudad de Puerto Madryn, donde funciona el CENPAT, (CENTRO NACIONAL PATAGONICO), sumado a la labor de la empresa provincial INVAP (INVESTIGACIONES APLICADAS), CENTRO ATOMICO DE BARILOCHE y UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, determinan, la ubicación estratégica del IUTR, y la importante función que puede desarrollar, sobre todo en lo que hace al desarrollo tecnológico de la Región Patagónica y del país.

FINANCIAMIENTO

Las actividades iniciales de IUTR, serán financiadas por partidas destinadas al efecto, surgidas del presupuesto nacional y provincial, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139, inciso 8) de la Constitución provincial.

Asimismo, se intentará la autofinanciación mediante la implementación de estudios de posgrado arancelado, por parte de los profesionales de la administración pública provincial, cuya asistencia se prevé con carácter obligatorio en esta etapa.

Por lo tanto, las autoridades educativas provinciales deberán gestionar créditos internacionales destinados al fortalecimiento de instituciones de educación superior, como asimismo, aportes realizados por fundaciones o instituciones educativas argentinas o extranjeras sin fines de lucro, dentro de las limitaciones dispuestas por la legislación en materia universitaria vigente.

EL NECESARIO REGRESO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Es indudable que la Argentina debe desarrollar una política científica y tecnológica propia.

La inversión en ciencia y tecnología en el país, no llegó el año pasado, al 0,5% del producto bruto interno (70% del Estado y 30% del sector privado), motivo por el cual, por enésima vez, desde el gobierno nacional, volvió a plantearse la necesidad de aumentarla en una primera etapa, por lo menos hasta el 1% (mínimo estimado por los organismos internacionales para que comience a impactar en el crecimiento de la economía).

La pérdida de estos recursos durante los últimos años, determinó que se restara apoyo a institutos, laboratorios y centros de estudios, provocando el éxodo de investigadores, desalentados por la falta de oportunidades. Se sabe que cerca de 7.000 científicos argentinos estarían residiendo en el exterior.

Es necesario destacar, que sólo el 1% de las empresas argentinas pueden considerarse de alta tecnología y sus exportaciones alcanzan entre el 5% o 6% del total de los productos manufacturados del país, cuando internamente se considera que deben alcanzar el 25%.

"La Argentina busca un lugar en la producción global en la tecnología" señaló otro funcionario nacional, Julio De Vido, actual ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

De dichas declaraciones, se infiere que el regreso a la industria nacional, es una de las metas del actual gobierno, y por su parte, la producción en tecnología se manifiesta como una de sus prioridades.

Nuestra provincia es uno de los polos científicos tecnológicos más avanzados del país, que también recibió promesas no concretadas sobre una mayor inversión presupuestaria para el área. Como antecedente, cabe citar el "Complejo Patagónico de Alta Tecnología (COPAT)" acordado por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CONEA) en San Carlos de Bariloche, cuyo objetivo era instalar en dicha ciudad un polo tecnológico, proyecto que jamás se puso en marcha.

Señala con toda razón, una de las voces más autorizadas de nuestra provincia, el profesor TOMAS BUCH, en su artículo de opinión titulado "ESCUELAS TECNICAS Y EDUCACION TECNOLÓGICA", publicado el 12 de enero del corriente año en el Diario Río Negro, en relación al desmantelamiento de la educación técnica en el país y en la provincia, que: "...Tan renaciente parece estar la industria en nuestro país, que ya se han manifestado voces preocupadas por el hecho, de que, tras una generación entera durante la cual la industria argentina ha sido desmantelada en forma más o menos sistemática, en la actualidad, el progreso industrial no puede acelerarse más de lo que lo está siendo por falta de personal idóneo, es decir, por carencia de técnicos y obreros especializados. En un país, donde la desocupación ha batido récord, ahora aparecen puestos de trabajo que no pueden ser ocupados, porque faltan las manos idóneas...", continúa diciendo el profesor en su artículo como fundamento de por qué, además de recuperar la educación técnica, no debemos descuidar la enseñanza de la tecnología en las escuelas, "tanto la escuela técnica, como la educación tecnológica, son fundamentales en un país que quiere volver a ser un PAIS EN SERIO".

Como conclusión, podemos afirmar entonces, que la tecnología es una presencia universal entre nosotros, por lo que, constituir un polo de desarrollo industrial, científico y tecnológico en la zona este de la provincia, con la posibilidad de establecer un "triángulo de desarrollo" entre el área geográfica Andina de Río Negro y la provincia del Chubut, con la Universidad San Juan Bosco en sus sedes de Comodoro Rivadavia y el CENPAT en la ciudad de Puerto Madryn, importa un destacado avance en la contribución de la Patagonia al proceso de reindustrialización de nuestro país.

LEGISLACION NACIONAL EN MATERIA UNIVERSITARIA

La ley nacional 17245, "**LEY ORGANICA DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES**", publicada en el Boletín Oficial de la nación el 25/4/67, dispone en su artículo 2º textualmente lo siguiente: "Las universidades nacionales son instituciones de derecho público cuyos fines esenciales son:

- a) La formación plena del hombre a través de la universidad del saber y del desarrollo armonioso de su personalidad.
- b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad y patriotismo al servicio de la nación.
- c) La investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber.
- d) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores necesarios para el país.
- e) La preservación, difusión y trasmisión de la cultura y en especial del patrimonio común de valores espirituales de la nacionalidad.

Por otra parte, el artículo 3º, expresa que para cumplir con sus fines, las universidades nacionales deberán:

- a) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu indagativo y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada;
- b) Realizar investigación científica, humanística y tecnológica en el más alto nivel y estimular la creación artística;
- c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades de la nación;
- d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer;
- e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados;
- f) Contribuir mediante publicaciones y todo otro tipo de actividad apropiada, a la difusión y a la preservación de la cultura en el país;
- g) Estudiar los problemas de la comunidad a la que pertenece y proponer soluciones, cuando así lo requieran los organismos correspondientes del gobierno nacional, provincial o comunal.

Resulta importante destacar que la presente normativa, indica que la acción de las universidades deberá realizarse con auténtico sentido social y al servicio de los intereses fundamentales de la nación.

La ley nacional de Universidades Provinciales número 17778, de fecha 12 de junio de 1968, por su parte, establece las bases de funcionamiento de las universidades de jurisdicción provincial, con objetivos similares a lo dispuesto para la creación de universidades nacionales.

Por otra parte, la ley número 24195, **Ley Federal de Educación**, regula en su artículo 1º, el derecho constitucional de ENSEÑAR Y APRENDER, que sobre la base de principios, establece los objetivos de la educación como un bien social y de responsabilidad conjunta.

El artículo 2º, reconoce que es el Estado nacional quien tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa, con el fin de lograr una sociedad más justa, autónoma y a su vez, integrada a la región, al continente y al mundo.

El artículo 3º, establece que el Estado nacional y las provincias, garantizan el acceso a la educación -en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales- a toda la población, mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios.

Respecto a la política educativa, el artículo 6º, indica que dentro del sistema educativo nacional, se posibilitará la formación integral y permanente del hombre y la mujer, con vocación nacional, proyección regional y visión universal.

El artículo 8º, claramente, dispone que el sistema educativo deberá asegurar a los habitantes su derecho a aprender mediante la igualdad de oportunidades y posibilidades, sin discriminación alguna, reconociendo en su artículo 10, la educación superior, profesional y académica de grado, dentro de la estructura del sistema educativo nacional.

Asimismo, el artículo 21, indica que la etapa profesional y académica de grado universitario, se cumplirá en instituciones universitarias, cuya finalidad es enseñar, realizar investigaciones, construir y difundir bienes, prestar servicios sociales y contribuir a la solución de los problemas argentinos y continentales.

Es importante hacer mención a las funciones de las universidades de acuerdo a esta normativa. Así, establece que dentro de las mismas, se encuentran:

- a) a Formar y capacitar técnicos y profesionales conforme a los requerimientos nacionales y regionales, atendiendo las vocaciones personales y recurriendo a los adelantos mundiales de la ciencia, las artes y las técnicas que resulten de interés para el país.
- b) Desarrollar el conocimiento en el más alto nivel, con sentido crítico, creativo e interdisciplinario, estimulando la permanente búsqueda de la verdad.
- c) Difundir el conocimiento científico-tecnológico para contribuir al permanente mejoramiento de las condiciones de vida de nuestro pueblo y la competitividad tecnológica del país.
- d) Estimular un sistema de reflexión intelectual y el estudio de la cultura y de la realidad nacional, latinoamericana y universal.
- e) Ejercer la consultoría de organismos nacionales y privados.

Por último, la ley nacional número 24521, publicada en el Boletín Oficial del 10 de agosto de 1995, "**Ley de Educación Superior**", indica en su artículo 26, que la enseñanza superior universitaria estará a cargo de las universidades nacionales, de las universidades provinciales y privadas reconocidas por el Estado nacional y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos por el Estado nacional y de los institutos universitarios estatales o privados reconocidos, todos los cuales integran el Sistema Universitario Nacional.

El artículo 27, expresa que las universidades tienen por finalidad la generación y comunicación de conocimientos de más alto nivel, en un clima de libertad, justicia y solidaridad, así como una capacitación científica para las distintas carreras que en ella se cursan en beneficio del hombre y de la sociedad a la que pertenece.

El artículo 28, dentro de las funciones básicas de las Instituciones Universitarias, establece las siguientes:

- a) Formar y capacitar científicos, profesionales, docentes y técnicos capaces de actuar con solidez profesional.
- b) Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas.
- c) Crear y difundir el conocimiento y la cultura en todas sus formas.
- d) Preservar la cultura nacional.
- e) Extender su acción y sus servicios a la comunidad, con el fin de contribuir a su desarrollo y transformación, estudiando en particular los problemas nacionales y regionales, y prestando asistencia científica y técnica al Estado y a la comunidad.

LEGISLACION RIONEGRINA EN MATERIA UNIVERSITARIA

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución provincial, dispone, en cuanto a la política universitaria, que "La provincia fija las políticas de adhesión, colaboración e interdependencia con las universidades nacionales, atendiendo a las necesidades tecnológicas, económicas y culturales de la comunidad rionegrina".

Por otra parte, la ley 2444, "LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN", en su artículo 4º, dispone que "El Estado provincial garantiza el derecho a la prestación de servicios que posibiliten el acceso a una formación general y con carácter obligatorio para todas las personas desde los cuatro (4) a los dieciséis (16) años de edad, residentes en el territorio rionegrino, de acuerdo a los niveles y condiciones previstas en el artículo 45 de la presente ley". Así, el artículo 45, inciso "d", establece como nivel de enseñanza, el SUPERIOR, indicándose que en este punto, "...se atenderá a la capacitación profesional avanzada correspondiente a las incumbencias que se definan en la resolución de creación del servicio pertinente, con la sola exigencia de su articulación con los niveles inferiores, sin límites de edad".

Por otra parte, el artículo 5º, indica que el Estado reconoce el derecho inalienable de todos los habitantes de la provincia de acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos existentes en el sistema bajo su jurisdicción, alcanzando niveles superiores de la educación en función de sus aptitudes y vocación, y de las posibilidades y necesidades de la provincia, o de la región, sin otras limitaciones que las emergentes de los requisitos académicos establecidos para garantizar la igualdad de oportunidades.

Además de lo dispuesto por nuestra Constitución provincial la Legislatura de Río Negro, ha sancionado distintas normas desde el comienzo del período democrático, vinculadas fundamentalmente a la relación del Estado rionegrino con la Universidad Nacional del Comahue.

Así, el decreto 1010/76, aprueba el convenio suscripto el día 30 de noviembre con la Universidad Nacional del Comahue para la integración conjunta del Instituto de Biología Marina.

La ley 1919, sancionada el 6 de diciembre de 1984 y promulgada el 7 del mismo mes y año, ratifica el convenio suscripto, celebrado con fecha 22 de octubre de 1984, entre la provincia y la Universidad Nacional del Comahue, cuyo texto forma parte de la presente ley, por medio del cual crean de común acuerdo, el Instituto de Derecho del Agua, que funciona en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la universidad con sede en General Roca.

La ley 1927, sancionada el 11 de diciembre de 1984, ratifica el convenio suscripto entre la provincia y la Universidad Nacional del Comahue, celebrado con fecha 22 de octubre de 1984, por medio del cual las partes se comprometen a efectuar los aportes necesarios para formar recursos humanos en administración, particularmente para el sector público estatal, efectuar estudios e investigaciones aplicadas y propuestas para la reforma de la administración pública de la provincia de Río Negro. Y para tales propósitos se crea el Instituto de Administración Estatal.

La ley 2116, sancionada el 23 de octubre de 1986, dispone declarar de interés provincial, la actividad que desarrolla el Departamento de Educación a Distancia y Extensión Universitaria dependiente del Centro Regional Viedma de la Universidad Nacional del Comahue.

La ley 2423, sancionada el 18 de diciembre de 1990, ratifica el convenio celebrado en la ciudad de Neuquén entre las provincias de Río Negro y Neuquén con la Universidad del Comahue, del día 5 de mayo de 1990, por el cual se acuerda la necesidad a ahondar lazos de integración entre estas provincias y la universidad, para aunar esfuerzos en el desarrollo de la región y utilización conjunta de recursos humanos, financieros y tecnológicos. Asimismo, ambas provincias manifiestan la importancia de la universidad como motor de desarrollo y transformación.

La ley 2622, sancionada el 5 de mayo de 1993, adhiere al protocolo de la concertación universitaria firmado entre el Poder Ejecutivo nacional y las universidades estatales el día 20 de junio de 1990.

La ley 3596, del 26 de enero de 2002, se conforma la comisión de la problemática financiera universitaria.

La ley 3680, sancionada el 12 de septiembre de 2002, establece la prioridad a las universidades públicas nacionales en la contratación de servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales.

La ley 3684, sancionada el 27 de septiembre de 2002, autoriza al Poder Ejecutivo a transferir un edificio al área-programa San Antonio, a la Universidad Nacional del Comahue.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- De la Creación. Créase el "Instituto Universitario Tecnológico Rionegrino" (I.U.T.R.), como antecedente inmediato a la instauración de la Universidad de Río Negro, instituciones que se organizarán conforme los artículos 26 a 29, 33, 39 a 43, 46, 63 a 67, 69 y cc de la ley nacional 24521, en observancia y en ejecución de la letra y el espíritu de los artículos 52, 60 a 81, 84, 85 y cc de la Constitución provincial.

Artículo 2º.- FINES. Los fines del I.U.T.R., además de los establecidos en las precitadas normativas específicas, son:

- a) La formación académica de grado y postgrado para profesionales y técnicos de nivel superior en incumbencias científicas y técnicas vinculadas a las necesidades socioculturales y económicas del desarrollo sustentable e integrado de la provincia.
- b) La evaluación periódica y la capacitación continua obligatoria de los profesionales, técnicos, docentes y demás agentes del Estado.
- c) La investigación científica sobre los recursos naturales y la preservación, protección y restauración del ambiente humano.
- d) La investigación aplicada al crecimiento productivo, industrial y los servicios en función de la optimización de la calidad de vida y el acceso igualitario al estado de bienestar de todos los habitantes del territorio provincial.
- e) La integración científica y técnica con las otras provincias de la Región de la Patagonia según el Tratado Fundacional del 26-6-96, la ley 3004 y el artículo 10 de la Constitución provincial.
- f) La adhesión, colaboración, interdependencia, cooperación y asistencia científica, técnica y pedagógica con la Universidad Nacional del Comahue, demás instituciones autorizadas de la ley nacional 24521 y otras existentes en la provincia o en la Patagonia, en especial el Centro Atómico Bariloche, INVAP (Investigaciones Aplicadas) y CENPAT (Centro Nacional Patagónico).

Artículo 3º.- Organización y Financiamiento – Autonomía. El Estatuto del I.U.T.R. será aprobado y modificado por ley a propuesta del órgano de gobierno. Tiene autonomía académica, funcional y financiera dentro de la asignación presupuestaria que anualmente se determine según el inciso 8) del artículo 139 de la Constitución provincial a su propia jurisdicción de la ley 3186.

Artículo 4º.- De la Currícula y Diagramación de Actividades. Los objetivos, planes de estudios y todo lo atinente a la currícula de las carreras de grado a implementarse, como asimismo, lo correspondiente a los estudios de postgrados, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1 que forma parte integrante de esta normativa, serán determinados a través de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 5º.- De los Convenios con otras Instituciones. El órgano de gobierno del I.U.T.R. podrá celebrar convenios con instituciones tecnológicas, educativas, fundaciones o entidades sin fines de lucro internacionales y/o nacionales y/o provinciales, tendientes al sostenimiento de dicha unidad académica, de acuerdo a la legislación nacional y provincial vigente.

Artículo 6º.- Sede. El órgano de gobierno y las iniciales actividades académicas, de investigación y extensión del I.U.T.R tienen sede en la localidad de Sierra Grande.

Artículo 7º.- Puesta en Marcha – Rector Organizador – Consejo Académico Provisorio. Hasta tanto se sancione el Estatuto, la dirección académica y la administración del I.U.T.R estará a cargo de un rector-organizador con grado académico expedido por universidad argentina con más de diez años de antigüedad, que reúna los requisitos y demás condiciones previstos en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 203 de la Constitución provincial.. La designación corresponde al Poder Ejecutivo hasta tanto se logre la normalización correspondiente. Le asistirá un Consejo Académico integrado por siete (7) consejeros académicos titulares y sus respectivos suplentes, cada uno en representación de los siguientes sectores:

- a) La Legislatura de la provincia, designados por el pleno del Cuerpo;
- b) El instituto del inciso 8) del artículo 206 de la Constitución de la provincia, designados por el Superior Tribunal de Justicia.
- c) La autoridad del artículo 66 de la Constitución provincial designados por el Consejo Provincial de Educación; y
- d) Las colegiaciones de profesionales con grado académico universitario, designados por el Poder Ejecutivo de entre las ternas que se presenten al efecto por cada incumbencia.
- e) Las universidades y demás instituciones científicas y técnicas de reconocido prestigio académico con actuación en la provincia, designados por el Poder Ejecutivo de entre las ternas que se presenten al efecto por cada una de ellas.
- f) La municipalidad de Sierra Grande, sede del gobierno del IUTR.
- g) Los estudiantes regulares, nucleados en centros de estudiantes, de acuerdo al estatuto que conformarán oportunamente.

Artículo 8º.- Estatuto. El Estatuto reglará la organización interna según el proyecto que, previa opinión colectiva o individual no vinculante de los consejeros académicos, presente el rector-organizador a través del Poder Ejecutivo para la consideración y sanción de la Legislatura.

El órgano de gobierno del I.U.T.R. se vincula con los titulares de cada uno de los Poderes del Estado y ejerce la representación externa en forma directa. El gobierno del instituto deberá respetar la representación igualitaria y cuatripartita de docentes, estudiantes, egresados y no docentes, tal lo normado en la legislación nacional en la materia.

Artículo 9º.- Plazo para la Propuesta. El plazo para la presentación de la propuesta del proyecto de Estatuto por el rector-organizador a la Legislatura es de dos años a contar de la puesta en marcha del I.U.T.R.

Artículo 10.- Obligatoriedad para los Agentes Públicos. Declárase la obligatoriedad de la evaluación periódica y capacitación continua de todos los profesionales, técnicos y docentes que cumplan funciones de naturaleza técnica, tecnológica o industrial, en relación de empleo público de carácter permanente para el Estado, las que quedan a cargo del I.U.T.R., quien establecerá en conjunto con las autoridades de cada área, los planes y programas correspondientes, los que anualmente serán aprobados por el titular de cada Poder.

Artículo 11.- Condiciones de Evaluación y Capacitación Continua. Los profesionales, técnicos y docentes del Estado deberán cumplir con las disposiciones del artículo anterior, cuando la autoridad del área así lo establezca, ya sea previo a la incorporación o durante el desempeño del cargo dentro de la carrera administrativa profesional o técnica. Las evaluaciones se realizarán como mínimo y sin excepción, cada cuatro años.

Artículo 12.- Deber de Prestar Función Docente, Evaluadora y Capacitadora. También es obligatorio para los profesionales y técnicos del Estado, cumplir la función docente, evaluadora o capacitadora cuando así lo disponga la autoridad superior del respectivo Poder a propuesta del I.U.T.R.

Artículo 13.- Patrimonio. El patrimonio del I.U.T.R. se formará con los bienes inmuebles y muebles y los demás recursos financieros o de otra índole que sean afectados por ley o sean transferidos por el Poder Ejecutivo dentro de las facultades especiales de la presente, a cuyo efecto se autoriza a transferir total o parcialmente los correspondientes a la empresa Hierro Patagónico Rionegrino S.A. (HIPARSA), en el área que no afecte la posible reactivación de la explotación minera, y otros de dominio fiscal de la provincia en un radio de doscientos kilómetros de la sede del I.U.T.R. en Sierra Grande.

Artículo 14.- Financiamiento de las Actividades. Las prestaciones del I.U.T.R. para la formación y capacitación de los profesionales y técnicos con relación de empleo público de carácter permanente con el Estado, serán aranceladas. Los aranceles serán atendidos a partes iguales entre el agente público y el organismo en el que reviste. Para los estudiantes de las carreras de grado, el ingreso será gratuito.

Artículo 15.- Comisión Mixta. Créase la Comisión Mixta de Estudio y Seguimiento de la Creación de la Universidad de Río Negro en el territorio rionegrino, constituyendo el I.U.T.R., parte integrante de aquélla, una vez que inicie sus actividades en la provincia.

Artículo 16.- De las Delegaciones Regionales – Asiento de las Autoridades de la U.R.N. La comisión dispuesta en el artículo anterior, fijará las carreras y sedes que constituirán las delegaciones regionales de la Universidad de Río Negro, como asimismo, el asiento de las autoridades universitarias provinciales.

Artículo 17.- Objetivos – Integración. El control de los objetivos de esta ley y la fiscalización en lo relativo a la localización de las delegaciones regionales en los distintos puntos de la provincia que conformarán la futura Universidad de Río Negro, serán realizados por una comisión prevista en el artículo precedente, la cual se integrará de la siguiente manera:

1. presidente de la Comisión Legislativa de Cultura, Educación y Comunicación Social.
2. presidente de la Comisión Especial sobre la Problemática Universitaria.
3. Un representante por cada bloque legislativo.
4. Un representante de la UNTER.
5. Ocho (8) representantes de centros de estudiantes secundarios pertenecientes a los ocho circuitos electorales de la provincia.
6. Representantes del Poder Ejecutivo: presidente del Consejo Provincial de Educación, Ministro de Gobierno y Ministro de Hacienda.

Artículo 18.- De forma.

ANEXO 1

DIAGRAMA ESTIMATIVO FACULTAD DE INGENIERIA:

Carreras:

1.- INGENIERIA INDUSTRIAL:

Objetivos:

Los alumnos estarán capacitados para realizar estudios de factibilidad, proyectar, dirigir, implementar y evaluar el proceso de producción de bienes industrializados y la administración de los recursos destinados a la producción de bienes y servicios. También podrá planificar y organizar plantas industriales y plantas de transformación de recursos naturales en bienes industrializados y servicios, proyectar instalaciones necesarias para el desarrollo de procesos productivos de bienes industrializados y dirigir su ejecución y mantenimiento, determinar las especificaciones técnicas y evaluar la factibilidad tecnológica de dispositivos, aparatos y equipos necesarios para el funcionamiento del proceso destinado a la producción de bienes industrializados, programar y organizar el movimiento y almacenamiento de materiales para el desarrollo del proceso productivo y de los bienes industrializados.

Duración 5 años.

Sede: Sierra Grande, Villa Hiparsa.

2.- INGENIERIA ELECTRONICA:

Objeto:

Los egresados estarán habilitados para realizar estudios de factibilidad, proyecto, planificación, dirección, construcción, instalación, puesta en marcha, operación, ensayos, mediciones, mantenimiento, reparación, modificación, transformación e inspección de:

- a) Sistemas de generación, transmisión, distribución, conversión, control, automatización, recepción, procesamiento y utilización de señales de naturaleza electromagnética en todas las frecuencias y potencias.
- b) Instalaciones que utilicen energía como accesorio de lo detallado en el inciso anterior.
- c) Laboratorios de todo tipo, relacionados con los incisos anteriores, excepto obras civiles e industriales.
- d) Sistemas de control.

También estarán capacitados para realizar estudios, tareas y asesoramiento, relacionados con:

- a) Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera.
- b) Arbitrajes, pericias y tasaciones.
- c) Higiene, seguridad industrial y contaminación ambiental.

Duración: 5 años.

Sede: Sierra Grande, Villa Hiparsa.

3.- INGENIERIA MECÁNICA

Objetivo:

Los egresados estarán habilitados para realizar estudios de factibilidad, proyecto, planificación, dirección, construcción, operación, ensayos, mediciones, mantenimiento, reparación, modificación, transformación e inspección de:

- a) Sistemas mecánicos, térmicos y fluidos mecánicos o partes con estas características incluidos en otros sistemas.
- b) Laboratorios de todo tipo, excepto obras civiles e industriales.

También estarán capacitados para realizar estudios, tareas y asesoramiento, relacionados con:

- a) Asuntos de ingeniería legal, económica y financiera.
- b) Arbitrajes, pericias y tasaciones.
- c) Higiene, seguridad industrial y contaminación ambiental.

Duración: 5 años

Sede: Sierra Grande - Villa Hiparsa.

4.- INGENIERIA QUIMICA

Objetivo:

Los egresados estarán habilitados para llevar a cabo estudios de factibilidad, proyecto, dirección, construcción, instalación, inspección, operación y mantenimiento de:

- a) Industrias que involucren procesos químicos de bioingeniería, físico-químicos y sus instalaciones complementarias.
- b) Instalaciones donde intervengan operaciones unitarias y/o procesos industriales unitarios.
- c) Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos para las industrias indicadas anteriormente.

Asimismo, estarán facultados para realizar estudios, tareas y asesoramiento, relacionados con:

- a) Aspectos funcionales de las construcciones industriales y de servicios y sus obras e instalaciones complementarias.
- b) Factibilidad del aprovechamiento e industrialización de los recursos naturales y materias primas que sufran transformación y elaboración de nuevos productos.
- c) Planificación, programación, dirección, organización, racionalización, control y optimización de los procesos industriales.
- d) La intervención en asuntos de ingeniería legal, económicos y financiera.
- e) La posibilidad de realizar arbitrajes, pericias y tasaciones.
- f) Higiene, seguridad y contaminación ambiental.

Duración: 5 años

Sede: Sierra Grande - Villa Hiparsa.

5.- INGENIERIA EN MINAS

Objetivos:

El Ingeniero en Minas se encuentra capacitado para:

- a) Estudio, factibilidad, proyecto, dirección, inspección, construcción, operación, mantenimiento de obras de exploración de yacimientos minerales, plantas de beneficios, movimientos de rocas por medio de explosivos y maquinarias en obras civiles, etcétera.
- b) Tareas y asesoramientos relacionados con mecánica de rocas, trabajos topográficos y geodésicos, planeamientos del uso y administración de los recursos mineros, ingeniería legal, económica, financiera, policía minera, higiene, seguridad industrial y contaminación ambiental, docencia e investigación, etcétera.

6.- INGENIERIA NAVAL

Objetivo:

El egresado será capaz de:

- a) Interpretar los requerimientos del armador y definir las características de una nave u otro artefacto marino.
- b) Proyectar, diseñar y calcular en general todo tipo de naves y artefactos navales.
- c) Seleccionar materiales, así como el tratamiento y el control de calidad al que se han de someter, para su uso en la construcción naval de acuerdo con lo definido en el proyecto.
- d) Calcular y diseñar los diversos circuitos de servicios de a bordo.
- e) Incursionar en la administración de empresas afines a la carrera.
- f) Realizar asesorías técnicas, docencia e investigación.

7.- INGENIERIA EN PETROLEO

Objetivos:

Es una profesión científico-técnica, teórica y experimental que tiene por objetivo transformar los recursos naturales en bienes y servicios útiles para el hombre, aplicando los conocimientos de las ciencias exactas, físicas y químicas.

El ingeniero en petróleo está capacitado para realizar tareas de estudio, proyectos, cálculos, construcción y dirección de obras, instalaciones y procesos en todas las etapas: exploración, perforación, producción, destilación, tratamiento, transporte y almacenamiento de petróleo, gas y sus derivados.

Además puede realizar tareas de asesoramiento y estudio de la ubicación y ponderación del yacimiento, selección de máquinas, herramientas, instrumentos y aparatos relacionados con la actividad petrolera.

Duración: 5 años

Sede: Villa Hiparsa- CEM 67

8.- INGENIERIA AGRONOMICA

Alcances:

El egresado estará en condiciones de resolver problemas de la producción agropecuaria, seleccionar y aplicar con base científica la tecnología más adecuada a los distintos sectores de la producción, comprender y evaluar las interrelaciones de los factores que integran un proceso productivo, desarrollar una actitud reflexiva y crítica sobre la base de una comprensión del contexto económico-social, tanto mundial como nacional y regional, en el cual deberá desarrollar su profesión.

También estará capacitado para elaborar proyectos, evaluar y asesorar en todo lo referido a producción agropecuaria animal o vegetal, conservación y recuperación de los recursos naturales. Dirigir, organizar y asesorar exploraciones agrícolas o ganaderas, controlar la calidad y tipificar productos frescos o para uso industrial.

Duración: 5 años

Sede: Sierra Grande, CEM 67 Villa Hiparsa

FORMACION DE POSGRADOS

La característica de la Facultad de Ingeniería reside sustancialmente en la formación integral de sus recursos humanos, siendo su prioridad, brindar a los docentes, egresados y profesionales que presten servicios en el Estado, posibilidades de formación en carreras del cuarto nivel.

El desarrollo y ejecución de posgrados como oferta académica propia, implica primariamente poseer recursos humanos con esa formación y simultáneamente disponibilidad presupuestaria, que posibilite acceder a una adecuada infraestructura para la concreción de estas acciones.

En tal sentido, es objetivo de I.U.T.R. , estimular y alentar el desarrollo de actividades de perfeccionamiento a nivel de posgrado que tengan por finalidad: lograr la actualización de los graduados y

docentes dentro del campo en que se desempeñan, y tender hacia la especialización de los profesionales en algún aspecto de su actividad requerido por el sistema productivo.

La estructura de esta oferta estará conformada por Cursos, Seminarios y Carreras de Posgrado.

La implementación de esta política, permitirá la conformación de una masa crítica de recursos humanos, que posibilitará la formación de proyectos sustentables para la obtención de grados académicos de Especialista, de Magister y de Doctor.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 382/06

FUNDAMENTOS

La prestación del servicio de alumbrado público es de competencia de los respectivos municipios, disponiendo para ello de la energía eléctrica provista por las empresas distribuidoras.

La ley provincial 2902 otorga a los municipios competencia para fijar las tarifas de ese servicio y además dispone el cobro de la tasa correspondiente a través de las empresas distribuidoras conjuntamente con el consumo domiciliario.

En este marco, muchos municipios rionegrinos suscribieron contratos de tercerización del cobro de la tasa por alumbrado público y su mantenimiento con las empresas distribuidoras.

Si bien esta operatoria se encuadra en el marco normativo vigente, ha sido motivo de preocupación de las asociaciones de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios su protección ante el consiguiente abultamiento de las sumas a pagar en las facturas de energía, producto de este régimen.

En este sentido, la Asociación de Defensa del Consumidor de Viedma (DECOVI), luego de recabar antecedentes de la normativa nacional, manifestó en diversas ocasiones su preocupación sobre el particular, y es quien aportó la mayor parte de la documental que se acompaña a modo de antecedentes.

El Ente Nacional Regulador de la Electricidad, en sus resoluciones número 151/96, 725/96, 420/97 y 639/97 protege los derechos de los usuarios del servicio eléctrico domiciliario ante la eventual falta de pago de la tasa de alumbrado público.

Los usuarios rionegrinos, como es de público conocimiento, han visto mermado su poder adquisitivo, producto de las sucesivas crisis económicas, quitas salariales, devaluaciones de nuestra moneda, cobro de haberes en títulos y/o de la deuda pública o en moneda informal, sumado a los altos índices de desocupación y subocupación. Como consecuencia de ello, se vieron forzados a racionalizar sin solución de continuidad sus gastos desde 1995 hasta la fecha. Gran cantidad de usuarios sufrieron y sufren cortes de servicios eléctricos ante la imposibilidad de hacer frente a las facturas de las empresas distribuidoras. Esto lo corrobora el alto índice de reconexiones domiciliarias que deben realizar, prueba fehaciente de la injusticia que surge de aplicar en conjunto el cobro de los servicios domiciliarios y de alumbrado público.

Por su elevado costo, la reconexión se convierte en un nuevo escollo económico para los usuarios, a la vez que en una pingüe ganancia para las empresas, puesto que tanto el trámite administrativo como la intervención técnica que demanda, no constituye costo extraordinario alguno (es una maniobra que se realiza con el personal estable de la empresa y requiere aproximadamente dos minutos), y aleja a las distribuidoras de su obligación específica, como lo es la de proporcionar un servicio de calidad.

El elevado costo de la reconexión del servicio eléctrico domiciliario además, se convierte en una doble penalización para el usuario con facturas en mora, dado que su incumplimiento pecuniario ya fue previamente sancionado con la interrupción del servicio.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Incorporáse al artículo 1º de la ley número 3710 modificatoria del artículo 35 del Anexo I de la ley 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, los siguientes incisos:

- c) Los municipios que a la fecha de la sanción de la presente ley no hubieran suscripto convenio con las empresas distribuidoras de energía para tercerizar el cobro de la tasa por alumbrado público y su conservación, podrán hacerlo sujetándose al cumplimiento de los siguientes condicionamientos, emanados del espíritu de las resoluciones número 725/96 y 639/97 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad:

- 1) Dar aviso al usuario final del servicio eléctrico, mediante comunicación escrita al domicilio postal, sobre el mecanismo a implementar.
 - 2) Efectuar publicaciones sobre el mecanismo a implementar durante, por lo menos, dos días en tres medios de comunicación escritos y/o radiales y/o televisivos de mayor circulación y/o audiencia y/o teleaudiencia dentro del respectivo municipio.
 - 3) En los avisos cursados y en las publicaciones se dejará constancia que durante 15 días corridos los usuarios cuyos ingresos familiares se encuentren por debajo de la línea de pobreza, según los guarismos publicados periódicamente por el INDEC, podrán ejercer la opción para notificar su deseo de no ser incluidos en el nuevo procedimiento de facturación, mediante formulario que se les suministrará en los lugares y horarios de funcionamiento habituales de las sucursales o centros de atención de la empresa distribuidora de energía eléctrica o por talón anexo a la primer factura desde la sanción de la presente, donde conste su voluntad de no pagar la tasa municipal por alumbrado público conjuntamente con el consumo domiciliario. La condición antes mencionada, deberá ser acreditada semestralmente en forma fehaciente en el mismo momento de formular la opción.
 - 4) Entregar al usuario constancia de su decisión en el caso de que éste se presente a ejercer la opción en las sucursales o centros de atención de la empresa distribuidora de energía eléctrica.
 - 5) Expresada la voluntad del usuario a que se refiere el sub inciso precedente, las distribuidoras no podrán percibir en lo sucesivo la tasa municipal por alumbrado público, siendo de su exclusiva responsabilidad efectuar la correspondiente notificación a los respectivos municipios.
 - 6) Transcurrido el período de opción, las distribuidoras deberán respetar los siguientes condicionamientos:
 - 6.1) A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedente, el importe correspondiente a la tasa por alumbrado público y conservación deberá figurar en un talón independiente del cuerpo donde se facture el consumo domiciliario, troquelado de modo tal que permita su separación del mismo y el pago en forma totalmente independiente.
 - 6.2) En ningún caso podrá suspenderse el suministro domiciliario, ni percibirse penalidad ni interés alguno por la falta de pago de la tasa de alumbrado público.
 - 6.3) Los futuros usuarios encuadrados en los condicionamientos del inciso 3) de la presente, deberán manifestar su opción previa en el momento de contratar el suministro.
- d) En los casos de aquellas jurisdicciones municipales que al momento de la sanción de la presente hubieran suscripto convenio para el cobro de la tasa municipal de alumbrado público conjuntamente con el consumo domiciliario, las empresas distribuidoras de energía eléctrica deberán respetar los condicionamientos indicados en los subincisos 6.1, 6.2 y 6.3 del inciso precedente.
- e) Para la puesta en práctica del sistema descrito en el inciso c), las empresas distribuidoras de energía deberán gestionar ante el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) de la provincia de Río Negro la aprobación de la documentación y del modelo de factura que contemple lo estipulado en la presente.

Artículo 2º.- Tanto el trámite administrativo como la intervención técnica referidos a la reconexión del servicio eléctrico, como consecuencia de la falta de pago por parte del usuario, serán gratuitos, no pudiéndose aplicar cargo, multa y/o tasa alguna por ese concepto, más allá del pago de los servicios adeudados que lo generaron, sin que su condición de ingreso, cualquiera fuere, sea impedimento alguno para ello.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 383/06

FUNDAMENTOS

La educación de nuestros hijos es algo que debemos valorar en todo su espectro, no sólo por ser nuestra misión como padres, educadores y legisladores, sino simplemente, por ser su derecho.

Dentro de los derechos de los niños y jóvenes de Río Negro, se encuentra el derecho a la diversión y esparcimiento, al que también estamos obligados a garantizar.

Lamentablemente la situación socioeconómica de nuestra provincia, y por ende de nuestros comprovincianos, hace que se genere una diferencia muy grande entre los sectores sociales.

Esto se evidencia sobremanera al hablar de los viajes de estudio que realizan anualmente los alumnos de los distintos establecimientos educativos, con el agravante que muchos de ellos deben mendigar por los pasillos de los funcionarios para que les ayuden con los pasajes del viaje.

Sucede, en muchas ocasiones, que un viaje soñado durante muchos años de estudio, se ve frustrado por no haber podido reunir el dinero, o bien, lo que sucede más a menudo, sólo viajan algunos niños o adolescentes, cuyos padres poseen mayor poder adquisitivo, con la discriminación que ello implica.

Esto es más grave aún, si consideramos que seguramente será la única oportunidad, para muchos de nuestros alumnos de la escuela pública rionegrina, de realizar un viaje de esta naturaleza y tener la experiencia inolvidable de la convivencia entre compañeros, y así experimentar en la autogestión de lo cotidiano, lejos del marco de la familia, además de conocer otros lugares y disfrutar de nuevos paisajes.

Una de las características principales de nuestra empresa provincial, Servicio Ferroviario Patagónico (SEFEPA), orgullo de nuestra provincia, es el rol social que cumple y debe cumplir.

No obstante ello, no se ha tenido en cuenta, dentro de los numerosos beneficios que brinda a la comunidad, al sector del turismo estudiantil de menos recursos, en lo que se refiere a facilitarles la posibilidad de acceder al servicio ferroviario provincial, con algún tipo de tarifa diferencial o económica.

Como antecedente, cabe destacar el proyecto de ley que establece el boleto estudiantil para alumnos del sistema público de enseñanza que utilicen el tren para trasladarse hasta los centros de estudio.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese la tarifa estudiantil ferroviaria especial, consistente en un descuento del setenta por ciento (70%) en el servicio ferroviario provincial, SEFEPA, clase turista, durante la llamada temporada baja, para la realización de viajes de estudio y/o egresados.

Artículo 2º.- Quedan comprendidos en la presente ley todos los alumnos de nivel inicial, primario, CEM, CENS, CCT, escuelas monotécnicas, escuelas de aprendizaje de oficios, residencias escolares y cualquier otra modalidad de enseñanza media creada o a crearse, así como los acompañantes adultos (padres o docentes), estos últimos hasta un número de cuatro (4), del sistema público de enseñanza de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 384/06

Viedma, 31 de mayo de 2006.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Ejecución presupuestaria de Viviendas Rionegrinas S.E. correspondiente a los años 2004, 2005 y primer cuatrimestre del año 2006.
- 2.- Balances General de Viviendas Rionegrinas S.E. de los ejercicios 2003, 2004 y 2005.
- 3.- Detalle de los préstamos otorgados por Viviendas Rionegrinas S.E. desde el 1º de enero de 2004 a la fecha, indicando en cada caso beneficiario, monto otorgado, destino del préstamo y su estado de cobro actual.

Atentamente.

Autor: Ademar Rodríguez, legislador.

Firmantes: Javier A. Iud, Carlos Peralta, Carlos Valeri, Gustavo A. Costanzo, Eduardo J. Giménez, Elba Esther Acuña, legisladores.

Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 385/06

Viedma, 1 de junio de 2006

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139, inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, Departamento Provincial de Aguas, el siguiente Pedido de Informes:

- 1.- Informe técnico en relación al desborde del sistema cloacal en Las Grutas, ocurrido los días 26 y 27 de enero.
- 2.- Medidas que se han implementado o se hallan en ejecución para prevenir situaciones similares en el balneario durante la temporada estival.
- 3.- Sanciones y multas económicas aplicadas a la empresa prestadora del servicio de desagües cloacales.
- 4.- Resarcimiento económico realizado a los usuarios del servicio afectados por el incorrecto funcionamiento del sistema de desagües cloacales.
- 5.- Obras necesarias para la solución definitiva del problema actual y para la previsión del adecuado funcionamiento del sistema de desagües cloacales a mediano y largo plazo ante el crecimiento urbano y demográfico de la localidad.

Atentamente.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

Firmantes: Fabián G. Gatti, Carlos Peralta, Gustavo A. Costanzo, Eduardo J. Giménez, Elba Esther Acuña, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 386/06

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiende a favorecer los lazos entre quienes han defendido el honor y la soberanía de nuestro país, en la Gesta de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sud, a partir del 2 de abril de 1982, y que con no pocas dificultades intentan insertarse definitivamente en nuestra sociedad.

Muchas han sido las iniciativas que, como ésta, intentaron mejorar la calidad de vida de estos hombres en señal de agradecimiento y reconocimiento a las acciones realizadas, y con basamento en la justicia por los sufrimientos físicos y psíquicos que vivieron y que los acompañarán seguramente de por vida, afectando además a sus grupos familiares.

Ejemplo de lo dicho son las leyes número 2584 y 3307 y sus respectivas modificaciones y reglamentaciones, que mucho han contribuido en ese sentido.

Cierto es que la realidad provincial con su extensa geografía, y la nacional con su incierta economía conspiran, muchas veces, con la posibilidad de organización, coordinación y dirección de estos Veteranos de Malvinas, por lo que se hace preciso dotar de mayores recursos a quien tienen la tarea de llevar a cabo estas acciones, y que no obstante los problemas indicados, se han venido desarrollando de manera correcta y eficiente.

Por estos motivos, se torna necesario la modificación de la ley número 3.307, jerarquizando a la Coordinación con el rango de Dirección atento a la realidad y a la calidad del trabajo que desempeña, con el objeto de dotarlo de los medios y herramientas que hagan posible y adecuado el ejercicio de la representación que realiza.

También se propone modificar el nombre de la pensión dándole su verdadero nombre "Pensión de Guerra", llevando su monto al valor del sueldo o salario Mínimo Vital y Móvil; se extiende el beneficio de beca educativa mensual que el ex combatiente no utilice a uno de sus hijos delegando su instrumentación en el Ministerio de Educación a fin de concentrar en dicha área el control de las mismas.

Por ello:

Autor: Bautista José Mendioroz, legislador.

Firmante: Daniel Sartor, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifican los incisos c), d), e) y h) del artículo 2º de la ley número 2.584 (modificada por la ley número 3.307), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“c) Pensión de Guerra Rionegrina (P.G.R.): Tendrán derecho a una pensión mensual, incluyendo sueldo anual complementario. El monto de las mismas será del 100% del sueldo mínimo, vital y móvil. Serán abonadas en el tiempo que establezca el Poder Ejecutivo provincial en relación a las fechas de pago de los distintos organismos de la administración pública provincial.

Los familiares directos de los soldados conscriptos que hubieran fallecido en las acciones bélicas del Atlántico Sur teniendo domicilio en la provincia a dicha fecha, tendrán derecho a percibir la pensión de guerra rionegrina en las siguientes condiciones: se otorgará a la esposa e hijos menores de edad. En defecto de ellos, a los padres. En caso de fallecimiento de un ex combatiente, la pensión corresponderá a su esposa o conviviente, siempre que no entable una nueva relación matrimonial convivencia y a los hijos hasta que cumplan la mayoría de edad. En el caso de que el titular tuviera hijos que posean discapacidades físicas o mentales, certificadas por Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, gozarán de la pensión en forma vitalicia.

d) Salud: Los ex combatientes alcanzados por la presente ley quedarán incorporados como beneficiarios de los servicios que presta la obra social provincial I.PRO.S.S., sin perjuicio de la aplicación de las "Normas de Procedimientos para la Atención de Veteranos de Guerra", contenidas en el anexo de la ley nacional número 23.109. A estos efectos, el Ministerio de Gobierno remitirá al I.PRO.S.S. en forma periódica el padrón actualizado de los beneficiarios, a fin de ser incorporados a la obra social. Los aportes correspondientes estarán a cargo del Ministerio de Gobierno.

La Dirección del ex Combatiente será la encargada de llevar a cabo las acciones necesarias para implementar con eficiencia los programas específicos contemplados en la ley nacional número 23.109.

e) Educación: Aquellos beneficiarios que cursen estudios en cualquier nivel de la enseñanza pública o privada oficialmente reconocida tendrán derecho a una beca mensual, la cual será fijada por el Poder Ejecutivo en relación directa con el sueldo mínimo, vital y móvil. Para acceder a este beneficio deberán acreditar mensualmente su condición de alumno regular. Este beneficio podrá alcanzar a uno de los hijos en el supuesto que el ex combatiente no haga uso del presente privilegio. La beca se instrumentará a través del Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro”.

“h) Transporte: Los ex combatientes tendrán derecho a ser transportados sin cargo en tren en trayectos de media y larga distancia en todo el territorio de la provincia. En caso de no existir servicio ferroviario al destino requerido, se utilizará el transporte automotor. En ambos casos, este beneficio podrá ser utilizado hasta dos (2) veces por año. La Dirección de Transporte de la Provincia será la encargada de extender los pases correspondientes, previo informe del registro que al efecto lleve la Dirección del ex combatiente y de acuerdo a las disponibilidades de la partida presupuestaria que se le otorgará a tal fin. En aquellos casos excepcionales en que resulte debidamente justificado, a juicio de la Dirección de ex combatientes y de la Dirección de Transporte, se podrán otorgar más pasajes de los aquí previstos, siempre que exista disponibilidad presupuestaria”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 3º de la ley número 2.584 (modificada por la ley número 3.307), y su inciso f) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 3º.-** Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno, la Dirección del Ex Combatiente de Guerra, con las siguientes funciones:

f) Efectuar un informe semestral de las actividades desarrolladas por la Dirección.

El Director será designado por el Poder Ejecutivo, de una terna de ex-combatientes propuesta por sus pares. La designación al cargo no será incompatible con la percepción de la Pensión de Guerra Rionegrina”.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 387/06

FUNDAMENTOS

Las políticas económicas de los noventa, caracterizadas por la concentración de la riqueza en pocas manos, lo que golpeó fuertemente a las economías regionales, motivó que se generen alternativas productivas con el fin de paliar la situación de crisis que vivió nuestro país en ese período.

En este sentido, luego de la salida de la convertibilidad, los pequeños productores han encarado emprendimientos en base a la utilización de las materias primas de sus regiones y a la búsqueda de otorgar valor agregado a sus productos.

Concretamente en la Región Sur de Río Negro, con la ganadería como principal actividad económica, existen distintos proyectos orientados a generar emprendimientos utilizando tanto la lana como la carne ovina; entre ellos existe un proyecto destinado a establecer una fábrica de chacinados denominado "Campos Patagónicos S.H".

Los impulsores de esta iniciativa destacan que la misma surge como una oportunidad de negocios a través de la incorporación de valor a la producción local, utilizando como materia prima principal la carne ovina de la región.

La producción apunta a satisfacer la demanda local y regional de chacinados frescos y de productos típicos de regiones turísticas de la provincia, aprovechando la estimulación del consumo de carne ovina patagónica tanto en nuestro país como en el exterior.

Se prevé realizar chacinados frescos (embutidos y no embutidos) tales como chorizos, hamburguesas, arrollados, salchichas parrilleras; chacinados secos (embutidos) como salames y longanizas; salazones (jamón crudo) y conservas, escabeches, paté, etcétera.

Este emprendimiento será desarrollado por un productor agropecuario y un profesional en administración; el mismo contempla una inversión de \$72.640 (setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos), proyectándose una Tasa Interna de Retorno de la inversión del 33,11%, tal se especifica en el plan de negocios que figura como anexo a la presente.

Los objetivos que se plantean los emprendedores son :

- Introducir los productos de mayor valor agregado (jamón crudo, salames, paté) en los mercados de San Carlos de Bariloche y Las Grutas, con la caracterización regional, haciendo hincapié en las características distintivas del ovino y la elaboración artesanal.
- Abastecer el mercado local de chacinados frescos (chorizos, hamburguesas) y secos (salames, longanizas).
- Posicionar la marca "Campos Patagónicos" como un producto artesanal de primera calidad, referente de la Región Sur de Río Negro.

El emprendimiento se instalará en Ingeniero Jacobacci, ya que dicha zona cuenta con el 85% del stock de ovino provincial, según el Censo Nacional Agropecuario Nacional del año 2002 y, específicamente, la localidad registra el mayor porcentaje de cabezas de ganado ovino del stock provincial (35%) de acuerdo a la misma fuente de datos. Asimismo en la ciudad se encuentra una planta de faena de hacienda con el mayor estatus sanitario de la región.

Esta iniciativa cuenta con la ventaja de que no existe en la región ninguna empresa dedicada al rubro de chacinados y salazones ovinos, ni empresas que comercialicen estos productos en los mercados objetivos a los que se apunta, sumándose el reconocimiento mundial con que cuenta el ovino patagónico.

Tal lo referenciado arriba, los alcances del proyecto "Campos Patagónicos S.H" se encuentran plasmados en el Plan de Negocios que incluye toda la información necesaria para conocer en profundidad los alcances de la producción de la empresa.

Dada la importancia que reviste el contar con emprendimientos de estas características no sólo en la Región Sur sino en la provincia, es necesario que desde esta Legislatura acompañemos estas iniciativas productivas, otorgándoles un reconocimiento como lo es el presente proyecto de declaración.

Por ello:

Autor: Carlos Daniel Toro, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico y productivo el proyecto destinado al emplazamiento del emprendimiento "CAMPOS PATAGÓNICOS S.H" a radicarse en Ingeniero Jacobacci.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 388/06**FUNDAMENTOS**

El 30 de marzo de 2005, la senadora nacional de Chubut Silvia Giusti presentó en el Congreso Nacional un proyecto de ley modificando el artículo 8º de la ley 17.741 (de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional), a partir del cual se propone la aparición de la Bandera Nacional Argentina en las producciones cinematográficas nacionales como símbolo de identidad nacional.

Señala la autora que "la ley 17.741 de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional implica que nuestro país genere sus propias imágenes y desarrolle una industria audiovisual que pueda competir en el mundo con una producción digna, variada y que abarque todos los géneros y temáticas, fundada en el aporte privado y el apoyo estatal para la consolidación de la industria cinematográfica nacional y la preservación de la identidad cultural".

A partir de esta concepción de la ley la senadora Silvia Giusti propone incluir el requisito de la aparición de la Bandera Argentina. De esta manera, señala: "se refuerza la identidad cultural".

Agrega que "la industria cinematográfica es actualmente avasallada ante películas extranjeras (especialmente estadounidenses) donde es constante la presencia de elementos culturales e históricos propios de esas regiones". "Ante este fenómeno, creemos que el centro de la cuestión es acercar a la gente a los símbolos patrios con la doble finalidad de reforzar la noción de identidad argentina y de darle a la misma una especie de sello de calidad".

El proyecto incorpora como requisito para las películas nacionales a los efectos de la Ley de Fomento a la Actividad Cinematográfica Nacional la "aparición de la Bandera Nacional Argentina como mínimo en plano general por ocho (8) segundos, cuya aparición podrá ser fraccionada en distintas secuencias a lo largo de la película". Las posibles excepciones a lo establecido sólo podrán ser autorizadas en aquellos casos en que dicha condición modifique ostensiblemente el argumento.

Representantes e instituciones de la industria cinematográfica respaldaron el proyecto.

Coincidiendo con el espíritu y los alcances de la iniciativa, consideramos que, además, es importante su apoyo desde la Legislatura provincial, para lo cual se propone la presente comunicación a nuestros representantes en el Congreso de la Nación instando al impulso y aprobación de la norma.

Por ello:

Autor: Gustavo Costanzo, legislador.

Firmante: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de Río Negro en el Congreso de la Nación, que vería con agrado el impulso y aprobación del proyecto de ley número 576-S-05 sobre "Presencia de la Bandera Argentina en las películas nacionales", iniciativa de la senadora nacional de Chubut Silvia Giusti.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 389/06**FUNDAMENTOS**

"Manos que Ayudan" es una Organización No Gubernamental sin propósito de lucro ni filiación partidaria, constituida como fundación, que trabaja en un radio de acción de más de 1910 km entre las provincias de Río Negro y Neuquén.

"Manos que Ayudan" nació en el año 1996 en la ciudad de Cipolletti. Comenzó siendo un sueño que poco a poco se fue expandiendo y fue tomando forma, ante la preocupación por tantas cosas que no estaban bien y con la decisión y el compromiso de trabajar en una forma de mejorar la calidad de vida de los necesitados.

La organización tiene como misión :

- Elaborar programas de prevención y educación para la salud.
- Programas de prevención del Sida y Drogadicción.
- Fomentar el deporte y la recreación.
- Promover la capacitación laboral.
- Fomentar microemprendimientos.

- Capacitación a grupos voluntarios.
- Trabajar conjuntamente con entidades de bien público.
- Elaborar red de emergencias.
- Concientizar sobre el cuidado y respeto del medio ambiente.
- Hacer respetar los Derechos del Niño.
- Sacar los chicos de la calle y evitar el trabajo de menores.
- Evitar la deserción escolar.

El trabajo de la fundación está destinado a todas aquellas personas que tienen una necesidad, orientándolas y asistiéndolas en la búsqueda conjunta de una solución.

Entre sus objetivos se destacan el de promover y contribuir a la toma de conciencia por parte de la sociedad civil y de sus distintos sectores con respecto a la situación. Relevar y sistematizar las distintas tecnologías de trabajo con jóvenes y adultos con menos oportunidades para posibilitar su posterior replicabilidad. Establecer canales de articulación y trabajo conjunto entre la fundación y los estamentos gubernamentales que posibiliten las experiencias educativas y laborales desarrolladas en los ámbitos de las organizaciones de la comunidad a sus sistemas formales, no formales o informales de educación y/o desarrollo social (incluida la prevención y atención de la salud).

La Fundación "Manos que Ayudan" tiene múltiples antecedentes relevantes en cuanto a salud, trabajo y cuidado del medio ambiente, droga y SIDA. Así como también destacables proyectos a desarrollar, todos ellos con el convencimiento de que: "...Y en la calle, codo a codo, somos mucho más que dos..."

Por ello:

Autora: Marta Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y solidario las actividades que se desarrollan en la Fundación "Manos que Ayudan" de la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 390/06

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene su origen en A.Ci.P.A.Di, Club Cipolletti y Club Leones, que, mancomunados para que la ciudad de Cipolletti, tenga una fiesta de carácter nacional, diseñaron la misma bajo la consideración de las riquezas que ofrece la Patagonia, a nivel mundial.

El valor inestimable del agua y la tierra patagónica, evaluada por el mundo como sinónimo de pureza natural cien por ciento (100%), hace posible el reconocimiento de estas virtudes por los lugareños desde donde hoy, se administran estos recursos, ya que en la ciudad de Cipolletti se encuentran las oficinas centrales de Cuencas Hídricas.

El diseño de funcionalidad, articulado entre las tres instituciones, brinda y asegura, seriedad y transparencia en la ejecución del mismo, avalado por la municipalidad desde su Área de Cultura, permitiendo de esta forma, el compromiso integral de la ciudad en su conjunto.

En el país, esta ciudad es reconocida por la excelencia de sus frutos históricos, peras y manzanas, también en lo futbolístico supo encaramarse dentro del ámbito nacional, marcando, hasta los tiempos actuales, un reconocimiento destacado a la institución que lleva el nombre de nuestra ciudad.

En lo territorial, la transformación que impone el agua en todo el mundo, llevando avances de modernización a los pueblos ribereños y a la sociedad en su conjunto, acompañado de la tecnología de avanzada, que permite la inversión nacional y extranjera, para una mejor utilización de los recursos naturales, cuyos derivados son ampliamente reconocidos a nivel nacional e internacional.

La realización de un evento de esta naturaleza, permitirá difundir a nivel nacional, la promoción de una actividad conocida en el país, básicamente por la excelencia del producto terminado, del cual gozamos de forma privilegiada los argentinos, alcanzando este beneficio a la comunidad mundial.

La ciudad de Cipolletti no cuenta en la actualidad, con una fiesta nacional, la reciente satisfacción de que una cipoleña, ostente la Corona Nacional de la Pera, luego de 22 años, es un trampolín para renovar las fuerzas de la localidad, que en los últimos años fue apagada por hechos delictivos sin esclarecer, que impactaron en el país y la región, invadiendo de tristeza a los habitantes.

La fiesta nacional, será un motor de nuevas, ilusiones, esperanzas y por qué no, el puntapié inicial de una nueva ciudad, donde se revaloricen viejas virtudes ciudadanas, que supo tener en el pasado, con el mismo protagonismo que tuvo para ser en su momento el principal eje productivo del valle de Río Negro y Neuquén.

Por ello:

Autora: Marta Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación en general y a los legisladores nacionales por la provincia de Río Negro en particular, que solicita se declare como tal “La Fiesta Nacional de Recursos Hídricos” con sede permanente en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2°.- Remítanse a ambas Cámaras del Congreso de la Nación los fundamentos de la presente comunicación y los antecedentes que generaron la iniciativa.

Artículo 3°.- De forma.

Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 391/06

FUNDAMENTOS

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el foro más importante en esta temática.

Desde 1946 protege nuestros derechos y libertades fundamentales. Fija normas por las que se rigen las conductas de los Estados, pero también actúa como el foro en que todos los países, grandes o pequeños, los grupos no gubernamentales y defensores de los Derechos Humanos pueden expresarse.

La Comisión se reúne en Ginebra durante seis semanas y está integrada por cincuenta y tres Estados Miembros. Concurren más de tres mil delegados a su representación en condición de observadores y organizaciones no gubernamentales que participan de la comisión.

Durante su período ordinario de sesiones anuales, la comisión aprueba resoluciones, decisiones y declaraciones de la presidencia, sobre cuestiones que atañen a las personas de cualquier región o circunstancia.

Asisten a la comisión, la Sub-comisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, varios grupos de trabajo y una red de expertos, representantes y relatores que presentan informes sobre situaciones concretas.

Con el tiempo, el ineficiente desempeño de la comisión fue desacreditándola.

Como ejemplo podemos mencionar que a pesar de las miles de denuncias que la comisión recibió durante la última dictadura militar (1976/83) el gobierno nunca fue condenado, y esta indiferencia de los Estados de la ONU motivó que se cree un grupo de trabajo para presentar públicamente las violaciones masivas y sistemáticas que ocurrían en la Argentina.

Durante el 62° período de sesiones en Ginebra, ante la necesidad de renovar y reestructurar la institución que se había tornado ineficaz, el 15 de marzo de 2006, la Asamblea General adoptó la resolución A/RES/60/251, que establece la creación del Consejo de Derechos Humanos.

El 27 de marzo de 2006, la Comisión de Derechos Humanos concluyó su última sesión. El Consejo de Derechos Humanos abolirá la comisión el 16 de junio de 2006. La primera reunión de Consejo será el 19 de junio de 2006.

Al sustituir a la comisión, el Consejo tiene la virtud de ser más efectivo al abordar los incumplimientos a los Derechos Humanos, incluidas violaciones graves y sistemáticas. Cuenta además con un mecanismo de revisión universal para garantizar que se estudie periódicamente la actuación de todos los países en esta materia.

El Consejo se reunirá con más frecuencia, y podrá hacerlo en períodos especiales de sesiones para responder a situaciones de derechos humanos crónicas y urgentes.

Estará formado por cuarenta y siete miembros, divididos en cinco grupos regionales bajo el principio de una distribución geográfica equitativa. Así Asia y África tienen trece escaños cada una; América Latina y el Caribe, ocho; Europa del Este, seis; Europa Occidental y otros países desarrollados, siete.

La resolución que establece la formación del Consejo, estipula que sus miembros sean elegidos en forma directa e individual por mayoría y que no se puedan elegir después de dos períodos consecutivos. Además aclara que podrán ser retirados del cargo si durante su gestión cometen violaciones a los Derechos Humanos.

Su labor deberá guiarse por los principios de universalidad, imparcialidad, objetividad, no selectividad y diálogo constructivo internacional, y deberá informar a tiempo a los organismos para que puedan prevenir o detener violaciones masivas y sistemáticas.

Esta actitud no es una opción, es una obligación de todos los Estados a la luz de la importancia que los derechos humanos tienen hoy para la paz, el desarrollo y la estabilidad democrática.

La elección de los miembros del Consejo, órgano político, ha sido la primera en la historia de la Organización de las Naciones Unidas que se realiza por mayoría absoluta de la Asamblea General. Cada nuevo miembro tuvo que lograr al menos 96 votos a favor para obtener un escaño. La mayoría de los países anunció sus candidatos 30 días antes de la fecha de las elecciones y, excepto los de África, permitieron elecciones auténticas y reñidas presentando más candidatos que escaños asignados a la región.

Otro aspecto a destacar es que todos los países candidatos se han comprometido a fortalecer las instituciones nacionales, ratificar los tratados de derechos humanos e invitar a expertos a que visiten el país.

Las normas que rigen la elección de los miembros del Consejo exigen que los Estados miembros de la ONU tengan en cuenta la actuación y las promesas de los candidatos en materia de Derechos Humanos.

Argentina formará parte del primer Consejo. El hecho de que nuestro país fuera electo por la Asamblea General de las Naciones Unidas demuestra la valoración de la trayectoria y compromiso que hoy se tiene en todo lo que se relaciona con los Derechos Humanos.

“El Consejo de Derechos Humanos le brinda a la comunidad internacional una oportunidad para garantizar un sistema internacional de protección eficiente y eficaz. El logro de ese objetivo es una obligación de todos los Estados que asumimos protagonizar esta nueva etapa, siempre concientes de que respetar el principio de negociación no debe implicar la negociación de los principios” (Canciller Jorge Taiana).

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

Firmantes: Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Carlos Alfredo Valeri, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, su satisfacción por el compromiso demostrado a favor de la jerarquización de los Derechos Humanos, que ha permitido que nuestro país participe como miembro del nuevo Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 2º.- De forma.

Especial Derechos Humanos,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 392/06

FUNDAMENTOS

El 5 de junio de cada año se celebra la fecha de mayor importancia en lo que a temática ambiental se refiere, el “Día Mundial del Medio Ambiente”, en conmemoración al día de apertura de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, realizada en Estocolmo (Suecia), la que originara el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Dicha celebración se dispuso por resolución número 2994 del 15 de diciembre de 1972 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuya finalidad fue crear conciencia en el mundo sobre la necesidad imperiosa de proteger, respetar y mejorar las condiciones del ambiente.

En 1987 la Asamblea Mundial sobre Medio Ambiente incorpora el concepto de desarrollo sustentable, donde se engloban todas aquellas formas alternativas de subsistencia que son factibles en términos biológicos y económicos, consistentes en la preservación del ambiente y los recursos naturales, siendo equitativas para satisfacer necesidades de las generaciones actuales y futuras.

Tal fue el espíritu marco de la Cumbre sobre Ecología, de Río de Janeiro de 1992, intentando reconciliar el crecimiento económico, sobre todo de las naciones menos desarrolladas, con la preservación y regeneración de los recursos naturales para lograr crecimiento social e integración de los países ricos y pobres a largo plazo, sin poner en peligro el medio ambiente.

En síntesis, la idea de desarrollo sustentable plantea una encrucijada vital: la de cubrir nuestras necesidades presentes sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias.

En la actualidad, muchos gobiernos tienen como prioridad llevar a cabo políticas ambientales serias observando con preocupación los problemas globales del ambiente, y sin lugar a dudas, el

desarrollo sustentable representa el equilibrio justo entre el desarrollo económico de la sociedad y la preservación de sus recursos naturales, pero siempre la decisión final debe ser a favor del medio ambiente.

La Constitución nacional, en su artículo 41, introduce el concepto de desarrollo sustentable, al establecer que: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

La defensa del medio ambiente en la provincia de Río Negro tiene rango constitucional. Así lo establece el artículo 84 de nuestra Carta Magna: "Todos los habitantes tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo". Establece, además que el Estado rionegrino es el custodio del equilibrio ecológico y del patrimonio paisajístico provincial. El Consejo de Ecología y Medio Ambiente de la provincia de Río Negro (CODEMA) es el depositario de dicha función.

Las leyes 2342 y 3266 de Impacto Ambiental, la ley 2175 de Plaguicidas y Agroquímicos y Desertificación, la ley 2669 de Creación del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas, la ley 3660 Marco Normativo para el uso de PCB's y la ley 3981 que prohíbe en el territorio de la provincia, la utilización de cianuro o mercurio en el proceso de explotación de minerales metalíferos conforman parte del espectro legal provincial sobre el particular. No obstante ello, son muchos los aspectos relativos a la conservación del medio ambiente que carecen de un encuadre legislativo adecuado.

El cuidado del medio ambiente preocupa en todo el mundo, no es sólo una declaración de principios, es un problema común a todos y que debe ser el pilar fundamental de cualquier sociedad; por ende se debe tomar como política de Estado.

Dada la trascendencia que tiene para los ciudadanos rionegrinos la defensa de nuestros recursos naturales, el cuidado del medio ambiente, la preocupación por el estado del agua, la tierra, el suelo, los minerales, la fauna y la flora en peligro de extinción, etcétera, y la importante cantidad de iniciativas legislativas sobre esta temática, es que se torna necesario contar con un ente especial, independiente de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, la cual deberá contar además de la presencia de legisladores, con la integración de asociaciones de la comunidad, vecinos autoconvocados, pueblos originarios, entes gubernamentales provinciales, representantes de los municipios afectados y de universidades nacionales, entre otros participantes.

Los problemas ambientales fueron y son motivos de preocupación a lo largo y ancho de la provincia, como el caso de la contaminación con mercurio en la ex Indupa en Cinco Saltos, con plomo en San Antonio Oeste, la presencia de PCBs en varias localidades de la provincia, la denuncia de los habitantes de lugares cercanos a áreas mineras, especialmente en lo que respecta a la minería de oro, las denuncias sobre tala indiscriminada de árboles, sobre contaminación del río Negro y otros espejos de agua, los efectos de los productos químicos como herbicidas en el ambiente, entre otros.

La legislación ambiental rionegrina es rica, aunque insuficiente, por lo que resulta imprescindible abrir la discusión de cara a la sociedad, promover la participación de los directamente afectados por las distintas problemáticas y establecer mecanismos de consenso entre las instituciones gubernamentales, no gubernamentales, universidades y ciudadanos comprometidos con el cuidado de su hábitat.

Por lo tanto, resulta necesaria la creación de una comisión especial permanente interpoderes en el ámbito parlamentario, que fomente, concentre, evalúe y coordine, las distintas iniciativas legislativas sobre el particular.

La presencia del gobernador Miguel Saiz en Gualeguaychú en virtud del conflicto generado por la instalación de papeleras sobre la margen uruguaya del río Uruguay, abre las puertas para que hoy más que nunca, los ciudadanos exijan que se les garantice la participación en todos los ámbitos democráticos, para analizar y proponer modificaciones a la legislación, tendiente a cumplir los aspectos previstos al respeto según el artículo 41 de la Constitución nacional, artículo 84 de la Constitución provincial y tratados internacionales sobre la materia.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- OBJETO: Créase la Comisión Especial Interpoderes de Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo encargado del estudio de la legislación vigente en la provincia y en la nación, como así también de las recomendaciones de organizaciones y tratados internacionales; de la promoción de iniciativas y reformas tendientes a adecuar las distintas normativas a las necesidades actuales que demanda la sociedad en su conjunto en este sentido.

Artículo 2º.- CONFORMACION: La Comisión estará integrada por:

- (3) legisladores por la mayoría
- (2) legisladores por la minoría
- (1) representante por las organizaciones no gubernamentales
- (1) representante del Consejo de Ecología y Medio Ambiente
- (1) representante por las organizaciones representativas de los pueblos originarios
- (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue

(1)representante por los municipios afectados

(1)representante por los entes de desarrollo con jurisdicción en área afectada

Artículo 3º.- Suprímense todas aquellas comisiones no permanentes que no hubiesen sesionado durante el presente período legislativo hasta la fecha de sancionada la presente ley.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 393/06

FUNDAMENTOS

En los últimos años, y como consecuencia de la creciente tendencia a la revalorización por parte de arquitectos y diseñadores de los materiales tradicionales, nobles y ecológicos para la construcción no sólo de viviendas, sino también de espacios públicos, se ha desarrollado y perfeccionado la industrialización de la madera y las distintas piedras.

En el caso de la Línea Sur, esta región posee excelentes canteras de pórfidos, piedras laja, etcétera, que hasta ahora sólo se utilizaban excepcionalmente en viviendas unifamiliares.

A partir de la creatividad demostrada por gente con inquietudes y con alto sentido de pertenencia, se comenzaron a utilizar estos materiales para otros usos. Así, por ejemplo, en el municipio de Los Menucos se construyeron boulevares en la Avenida San Martín con pórfidos provenientes de canteras adyacentes, realizando diseños innovadores en la calzada, convirtiéndose dicha obra en un excelente muestrario de lajas y pórfidos, embelleciendo significativamente la localidad.

También en Los Menucos, se está ejecutando una obra de empedrados de calles que rodean a la plaza principal, con la materia prima proveniente de Sierra Colorada, Valcheta y de la propia localidad.

Estos simples ejemplos nos dejan entrever un promisorio futuro para esta genuina industria extractiva de la zona, generadora de empleo y propulsora del desarrollo local y regional.

Este tipo de pavimento genera varios beneficios desde distintos puntos de vista. Desde el punto de vista regional:

- 1) Es una posible solución ante la demanda de pavimentación en lugares donde por distancias o por la magnitud de las obras, la pavimentación asfáltica es de muy difícil ejecución debido a la movilización de maquinarias que se debe hacer y los costos que esto genera.
- 2) Particularizar las obras utilizando materiales del lugar, de manera de impulsar la generación de un estilo arquitectónico particular mediante la obra pública, generando a mediano y largo plazo características distintivas, que se acentúen perceptivamente en la cultura de los habitantes de las localidades, y turísticamente en quienes las visitan.
- 3) Generar empleo, ya que este sistema de pavimentación requiere de mucha mano de obra. Se estima que el 70% del valor agregado que este tipo de pavimentación genera, se emplea en la remuneración de salarios.
- 4) Generar impulsos económicos locales: Salvo la provisión de cemento, el resto de los materiales, mano de obra, insumos y servicios se proveen de la zona, por lo que el valor agregado que la obra genera queda totalmente en la localidad, en la región y en la provincia. Analizando a la provincia como un sistema económico cerrado, el valor agregado que un proyecto de este tipo genere, sólo tiene alcance o flujo de dinero dentro de dicho sistema.

Desde un punto de vista general, comparativamente, este tipo de pavimentación presenta algunas ventajas con respecto a una pavimentación de tipo asfáltica:

Estéticamente el empedrado reina por sobre los demás tipos de pavimento. La gran versatilidad en colores, tamaños y disposición geométrica que tiene resulta muy apropiado para ponerse a disposición de la imaginación de los proyectistas.

Durabilidad:

La vida útil de un pavimento asfáltico se estima entre 5 y 10 años.

La vida útil de un pavimento rígido de hormigón se estima en los 25 años.

En cuanto a la vida útil de un pavimento de pórfido bien ejecutado, no hay registros regionales que la certifiquen. Lo que sí podemos argumentar es la gran cantidad de m² de empedrado de granito colocados en la ciudad de Buenos Aires que datan de muchos años. También podemos observar que empedrados o adoquinados de pórfido realizados por los Romanos en Europa aún están en condiciones de utilización. Países como Italia están pavimentados urbanamente en su mayoría con pórfido.

Mantenimiento en bacheos: El mismo no requiere de maquinaria, sólo basta la mano de obra especializada y un mínimo de herramientas.

Educativo: El ejecutar obras de este tipo, genera especialización de mano de obra de albañilería.

Todas las razones expuestas hacen que se torne necesario y conveniente respaldar el crecimiento de esta actividad desde esta Legislatura.

Es incuestionable la importancia de las MiPyMEs en el progreso económico y social, por el nivel de empleo que mantienen, el producto que generan y el potencial de innovación y flexibilidad productiva que poseen. Un ejemplo claro de esto, es la actividad de la piedra laja, en la Región Sur de la provincia de Río Negro, donde se encuentra mayoritariamente un estrato de micro, pequeños y medianos productores. Esta actividad es generadora de mano de obra, debido a que en su mayoría los materiales, mano de obra, insumos y servicios se proveen en la zona (excepción el cemento).

Sin embargo, las condiciones de acceso y el costo del financiamiento figuran entre los problemas más importantes que enfrentan estos negocios, y en ese sentido, implican una directa limitación a su crecimiento. En este aspecto, las entidades bancarias toman distintas medidas con el objeto de acotar el riesgo a asumir, por ejemplo incrementan las tasas para aquellos demandantes percibidos como riesgosos, o solicitan la presentación de mayores garantías para asegurar el cobro del préstamo. Estas medidas afectan principalmente a las empresas de menor tamaño. La falta de crédito representa uno de los principales puntos de estrangulamiento para la creación y desarrollo de las MiPyMes.

En tal sentido, resulta prioritario afirmar que para lograr el desarrollo de la región, resulta indispensable la regulación de nuevas y equitativas condiciones de acceso al crédito, a fin de generar oportunidades más equitativas de financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, facilitando así la creación de alternativas que aceleren la generación de estas unidades productivas y a partir de ellas la disminución de los niveles de desempleo y el desarrollo de la región.

Desde este marco, el presente proyecto se orienta fundamentalmente a facilitar el acceso al financiamiento en términos efectivos, a través de inducir una reducción del costo financiero y de ese modo lograr la mejora de las posibilidades de financiamiento que permita atender las múltiples demandas, que en la generalidad de los casos, no logran ser satisfechas por el mercado crediticio convencional, específicamente para los micro, pequeños y medianos productores lajeros.

Es a través de esta propuesta que es posible aportar una herramienta clave para el crecimiento y desarrollo de los micro, pequeños y medianos productores, lo que permitirá fortalecer y apoyar una actividad productiva propia de la región, que se caracteriza por un promisorio futuro generador de empleo y propulsor del desarrollo local y regional.

Por ello:

Autor: Emilio Fabio Solaimán, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Institúyase un régimen para la recuperación sustentable de la actividad lajera destinado a Micro, Pequeños y Medianos Productores. Este régimen comprende la explotación de lajas y pórfidos.

Artículo 2º.- El objetivo principal del presente régimen es la asignación de créditos dirigidos a Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros a sola firma y a valor producto. Con ello, se pretende equilibrar los problemas derivados de las asignaciones centralizadas que caracterizan al sistema bancario formal y potenciar así las ventajas de la cercanía en la adjudicación y monitoreo. El fin es evitar el razonamiento de fondo por parte de las entidades financieras que se registra por ausencia de garantía o colaterales.

Artículo 3º.- Serán objetivo del presente régimen:

- a) Estimular la unión y asociación de los productores.
- b) Mejorar las condiciones de costos y requisitos del financiamiento por parte de los productores lajeros
- c) Lograr la incorporación de los productores lajeros en la economía formal.
- d) Mejorar la credibilidad e identificación de los productores lajeros que inicien sus actividades en el marco de la presente ley a través de un control y seguimiento del proceso de inversión y producción.

Artículo 4º.- Serán beneficiarios los Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros que:

- a) Sean propietario en su cantera o la exploten con el permiso correspondiente de la Dirección de Minería del Ministerio de Producción de la provincia.
- b) Cumplir con la presentación de impacto ambiental en tiempo y forma.
- c) Poseer estudio de mercado.

Artículo 5º.- Los proyectos que serán objeto de financiación comprenden aquellos emprendimientos que deseen adquirir equipamiento e infraestructura para aumentar la capacidad productiva y mejorar la calidad del producto.

Artículo 6°.- El financiamiento será otorgado según los criterios de distribución establecidos en la reglamentación, dando prioridad a los Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros que colaboren y potencien el arraigo de la población y el incremento en la ocupación de mano de obra local y regional.

Artículo 7°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción de la provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- Créase el fondo a la recuperación de la actividad lajera destinado a Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros, el que se constituye en forma permanente para el financiamiento de la actividad.

Artículo 9°.- El fondo, que por esta ley se crea, se integrará con recursos provenientes de las partidas anuales presupuestarias que se prevean en el presupuesto provincial de donaciones, aportes de organismos nacionales o internacionales y del recupero de los créditos que se otorguen conforme al régimen de la presente ley.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación podrá destinar hasta un cinco por ciento (5%) de los recursos de fondos, que por esta ley se crea, a la contratación de recursos humanos, elementos administrativos, equipamiento y demás erogaciones que demanden las tareas de implementación seguimiento, control y evaluación del presente régimen.

Artículo 11.- El destino de los fondos del régimen para la recuperación de la actividad lajera en Micro, Pequeños y Medianos Productores, que por esta ley se crean:

- a) Financiamiento a Micro, Pequeños y Medianos Productores lajeros en la compra de capital fijo, capital de trabajo e inversión en infraestructura, conforme a las modalidades que se establezcan en la reglamentación.
- b) Financiación parcial o total para completar la infraestructura básica.
- c) Control y seguimiento del destino de los fondos.
- d) Subsidio para la realización de proyectos de impacto ambiental, requisito indispensable para el acceso a las diferentes líneas de financiamiento.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo incluirá en el presupuesto de la administración pública durante cinco (5) años, a partir del próximo a la sanción de la presente ley, una partida especial afectada al fondo para la recuperación de la actividad lajera en micro y pequeños productores, cuyo monto no podrá ser inferior a (\$ 700.000), por año.

Artículo 13.- Los Micros, Pequeños y Medianos Productores lajeros podrán acceder a un crédito, a través del fondo, cuyo monto máximo no podrá ser superior a los (\$ 80.000), pudiéndose incrementar en (\$ 10.000), por cada empleado que incorpore, con sus respectivos aportes patronales.

Artículo 14.- Los créditos que se otorguen, serán reembolsados a valor producto, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 15.- En caso de que se produzcan inclemencias climáticas importantes que afecten en forma directa a los beneficiarios de la presente, a criterio de la autoridad de aplicación, aunque no ameriten la declaración del estado de emergencia, se podrá refinanciar el crédito otorgado en virtud del presente régimen.

Artículo 16.- Queda para la reglamentación de la presente ley establecer las atribuciones, mecanismo de control, evaluación y gestión de los créditos y subsidios a otorgar.

Artículo 17.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----00o-----

Expediente número 394/06

FUNDAMENTOS

La ruta provincial número 1 nace en la intersección con la ruta nacional número 3, en las proximidades del acceso a la zona de chacras del I.De.V.I, en la órbita de la capital de esta provincia.

Su trayecto –en parte conocido como “Camino de la Costa”- transcurre por el más importante corredor turístico de la zona conformado por los Balnearios El Cóndor, Playa Bonita, La Lobería, Bahía Rosas, La Ensenada, Bahía Creek, Caleta de los Loros, Pozo Salado, Estación Winter hasta que en su final se une con la ruta provincial número 251 en las cercanías del acceso al puerto San Antonio Este.

El tramo que va desde su nacimiento hasta la rotonda denominada "De la Cooperación" es elegido por gran parte de los turistas que ingresan en la zona a recorrer la costa marítima y –a la vez– atraviesa las inmediaciones de populosos barrios de la ciudad Viedma, tales como el Lavalle, Patagonia, Parque Independencia, Las Flores, Gobernador Castello, Loteo Silva, Santa Clara, Currú Leuvú, Los Fresnos, Guido e Inalauquen.

En dicho tramo, es también es la vía que se utiliza desde distintas partes de la ciudad de Viedma para acceder a la estación de trenes y el aeropuerto.

Ello hace que en el trayecto referido exista un fluido y permanente tránsito de peatones, motos, bicicletas, automóviles, micros de larga y corta distancia y vehículos de gran porte destinados a transporte de carga, que a diario lo utilizan, tanto para ingresar a los barrios mencionados como para dirigirse al centro de la ciudad. El tráfico se incrementa sensiblemente en determinados horarios, en coincidencia con el ingreso y egreso de los escolares y los empleados públicos a las escuelas y lugares de trabajo respectivamente.

En la actualidad es dable advertir que el asfalto en todo el tramo referenciado, se encuentra en mal estado de conservación con abundante cantidad de baches, no existiendo allí señalización vial (carteles indicadores, líneas demarcatorias, etcétera) ni iluminación suficiente, que en algunos sectores es inexistente.

Todo ello amerita que se formule el urgente reclamo a la autoridad competente a fin que arbitre los mecanismos que estime necesarios para la solución de las circunstancias apuntadas.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Viarse), que vería con agrado se adopten de manera urgente las medidas necesarias para revertir el actual estado de la ruta provincial número 1 desde su inicio hasta la rotonda "De la Cooperación".

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 395/06

FUNDAMENTOS

El Sistema Nacional de Información Educativa (SNIE) es un sistema federal y cooperativo que fue creado con la finalidad de construir un consorcio de información educativa que actúe como elemento de referencia pedagógica en todo el país, cuya coordinación -desde 1993- está en manos de la Biblioteca Nacional a través del Centro Nacional de Información Documental Educativa.

Los objetivos centrales del sistema son:

- Lograr que la información educativa llegue a todos los usuarios del país en forma sistemática, analizada y procesada.
- Asegurar que la información sea la adecuada para la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión.
- Colaborar con el desarrollo de una política nacional de información.
- Contar con un registro actualizado de los documentos de todas las jurisdicciones y facilitar el acceso a las mismas por parte de los usuarios.
- Procurar el mejoramiento de las condiciones de producción de los centros que lo integran a través de acciones de equipamiento técnico, capacitación, normalización, difusión y ejecución de acciones conjuntas.
- Coordinar e integrar el esfuerzo productivo de todos los núcleos básicos.
- Dotar a las bibliotecas populares y/o provinciales de un fondo bibliográfico y multimedial especializado en educación que permita resolver las necesidades de formación y capacitación docente continua.
- Apoyar con equipamiento informático y audiovisual, así como con asesoramiento técnico específico, el servicio pedagógico y bibliotecológico de las bibliotecas seleccionadas.
- Incorporar a dichos centros de consulta especializados a una red federal que permita el intercambio permanente de información y servicios interbibliotecarios.
- Capacitar a los recursos humanos locales involucrados en el proyecto, en el conocimiento y puesta en práctica de herramientas bibliotecológicas, así como en telemática y contenidos afines.

Los avances en las comunicaciones, la informática, las bases de datos, los programas que permiten la búsqueda y la digitalización de la información fueron transformando al SNIE. Actualmente la red se halla integrada por treinta y nueve (39) bibliotecas pedagógicas distribuidas en todo el país y coordinadas por la Biblioteca Nacional de Maestros.

Por su parte en Río Negro en el año 1966, se creó el "Centro de Documentación e Información Pedagógica" con el objetivo de asistir a la gestión, pero especialmente a la comunidad educativa en la tarea cotidiana de centralizar la documentación. Más tarde este centro ingresó a la Red Nacional, incorporándose al SNIE.

En estos momentos, el Centro -unificado con la Biblioteca Provincial del Maestro- constituye una unidad de información que cuenta con más de 14.000 documentos y normativas educativas, 300 títulos de publicaciones periódicas, 400 videos, 1700 títulos del fondo bibliográfico y más de 100 CD educativos, cuyo registro se encuentra informatizado.

El SNIE organiza reuniones anuales a las que concurren representantes de todo el país.

Este año -desde el 31 de mayo hasta el 2 de junio-, el XX Encuentro Nacional del Sistema de Información Educativa (SNIE) se llevó a cabo en nuestra provincia, en la ciudad de Viedma, al que asistieron representantes de los centros de información educativa de todo el país, así como también autoridades del centro a nivel nacional y el núcleo coordinador del sistema.

En dicho evento se trataron temas tales como la organización y funcionamiento del SNIE, los productos cooperativos, entre los que se encuentra el digesto nacional, la implementación de una página web de acceso común, el boletín digital, la administración y la transferencia de fondos.

Cada provincia presentó los diseños curriculares EGB 1 y 2 y de formación docente, a través de stands de información, presentando Río Negro el "Sistema Provincial de Información" a cargo de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo y social el XX Encuentro Nacional del Sistema de Información Educativa (SNIE) realizado en la ciudad de Viedma provincia de Río Negro del 1 al 3 de junio de 2006.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 396/06

FUNDAMENTOS

La comuna de San Javier, situada a 30 kilómetros de la ciudad de Viedma es uno de los centros cívicos que pertenecen al I.D.E.V.I. que cuenta con algo más de 120 viviendas en la zona urbana y 454 parcelas hortícolas, 124 ganaderas y 28 tamberas.

Funcionan allí una escuela primaria, otra secundaria y un jardín de infantes. Sin embargo no cuenta con una escuela nocturna, con lo cual las personas que por razones laborales se encuentran impedidas de concurrir en horario diurno a los establecimientos escolares, deben trasladarse a Viedma.

Un grupo de estudiantes de dicha localidad que se encuentra en esta situación han formulado recientemente diversos reclamos públicos a fin de que se implemente el transporte escolar para poder trasladarse desde allí hasta la escuela nocturna que funciona en el Barrio Ceferino de Viedma, habida cuenta de que no cuentan con recursos económicos propios suficientes para costearse dicho traslado.

Algunos de ellos llegaron incluso a plantear el serio riesgo de verse obligados a abandonar sus estudios por este problema.

Por ello:

Autor: Francisco Orlando Castro, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial -Ministerio de Educación- que vería con agrado la urgente adopción de las medidas que se estimen correspondientes y resulten adecuadas para que los alumnos que habitan en San Javier y concurren a establecimientos educativos nocturnos de la ciudad de Viedma, puedan trasladarse a tal fin a esta localidad.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 397/06

FUNDAMENTOS

La recuperación del país demanda contar con una masa crítica de recursos humanos para que la producción material y simbólica se multiplique; que la inversión hecha en la formación de los jóvenes no se pierda; es un problema que pertenece al orden del sentido común, de los derechos de los ciudadanos y de las necesidades de la nación.

La cantidad de personas que ingresan al sistema educativo en su infancia y alcanzan un título en la educación superior es, lamentablemente, de bajo índice de egreso, en nuestro país. A veces puede incidir la desactualización de las instituciones educativas, pero lo más serio es cuando los propios protagonistas a quien va dirigida la formación profesional no permiten que esas casas de estudio crezcan y se co-gobiernen adecuadamente.

El uso del término "educación superior" comienza a ser utilizada a partir de los años sesenta. Este no es un hecho casual, refleja el pasaje de la universidad de élite a la universidad de masas. Como producto de la masificación se incrementan las tendencias hacia la diferenciación de las tareas con las que el sistema da respuestas a nuevas demandas, así mismo está vinculado con la variedad de ofertas educativas. En América Latina la masificación de la educación superior se traduce no sólo en una creciente diversificación de la oferta universitaria vinculada con la emergencia de la distinción de los sectores público y privado, sino que también se observa una creciente complejización y diferenciación interna de las instituciones, basada en la presión demográfica pero también en la modernización de las instituciones.

Esta modernización se enlaza con el mundo productivo, articulando también, los estudios terciarios con los universitarios e introduciendo la educación a distancia, en muchos casos.

Los jóvenes deben tener la oportunidad de cursar la enseñanza superior, la sociedad no debe desperdiciar la oportunidad que le brindan las instituciones educativas al conservar su poder de convocatoria. La educación superior debe organizarse como un sistema que acredite saberes, certifique tramos de estudio para disminuir la cantidad de personas que se sientan fracasadas. Debemos postular la expresión de la transdisciplinariedad de la cultura actual, de la pluralidad de formas de aprendizaje trabajando en forma conjunta los órganos oficiales, acordando con organismos de la sociedad civil e incluso con el sector productivo, la finalidad es que la masa crítica de recursos materiales y humanos, de vinculaciones interinstitucionales y de programas cooperativos logre que la educación mejore.

Por estas y otras cosas, tener un espacio de trabajo, de discusión, de análisis y reflexión es positivo, pero para contar con dicho espacio todos los protagonistas del quehacer universitario deben permitir esa participación. Ante los hechos que se vienen sucediendo en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, con sede en General Roca, Río Negro.

Por ello:

Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Su preocupación por no concretarse la normalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca, Río Negro, solicitando a los Consejeros Electos la pronta elección del Decano.

Artículo 2°.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 398/06

FUNDAMENTOS

Los rionegrinos, hemos sido alertados por una publicación efectuada por un medio de prensa escrita local, que hace referencia a que ha disminuido la población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y por lo tanto se remitirán fondos nacionales en menor cuantía dado que este

indicador ha mejorado en relación al Censo Nacional del año 1991. Esta circunstancia, resulta paradójica, ya que el gobierno provincial, aún no ha ratificado el censo nacional 2001, cuyo tratamiento estuvo a consideración de esta Legislatura (Véase proyecto de ley 324/04).

En efecto, el título a que hacemos referencia, reza: "Río Negro mejoró su NBI y recibirá menos plata". "El recorte es de seis millones por año del dinero que se reparte de Ganancias" "Río Negro perdió en la nueva distribución del Impuesto a las Ganancias algo más de seis millones de pesos anuales" "La Nación determinó ese reparto entre las provincias a partir de los nuevos índices de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI)" "Una baja en ese indicador social determinó que Río Negro pierda en la coparticipación del Impuesto a la Ganancia con destino "a obras de infraestructura básica". "Según un informe de Economía & Regiones, la provincia tendrá una disminución este año de algo más de tres millones a partir de junio. Superará los seis millones en el 2007." "Obviamente, el índice fijado -2,456 por ciento frente al anterior 2,861 por ciento- se mantendrá hasta el próximo censo, entonces habrá que extender esa caída en los ingresos -por lo menos- hasta el 2011, afectando a Río Negro en algo más de 30 millones." "El artículo 40 de la ley número 24.073 -que modifica el impuesto a las ganancias- establece que el 4 por ciento de esa recaudación será distribuido entre todas las provincias, excluida la de Buenos Aires, conforme al índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y con "destino a obras de infraestructura básica social". "Desde junio, el coeficiente para ese reparto se distribuía según los registros de NBI que corresponde al censo de 2001. Así, el decreto 648 del pasado 22 de mayo actualizó los índices o "prorratores" en base a la información relevada del último censo, lo cual "generó cambios en la distribución interprovincial de los recursos destinados a las obras de infraestructura básica social" en cada provincia" "La modificación genera" un traspaso de recursos desde las provincias donde se registró una baja de población con NBI a favor de aquellas donde se incrementó el número de habitantes con Necesidades Básicas Insatisfechas" "Así, según el informe proporcionado por el ministerio que conduce Pablo Verani, "en lo que queda del año se estima una distribución de recursos para obras de infraestructura básica de 778 millones de pesos". El nuevo reparto arroja que 11 provincias "recibirán una mayor proporción frente a que las 11 restantes que mermarán" sus recursos, siempre considerando que este régimen excluye a Buenos Aires" "Río Negro está entre las provincias con mejora en el indicador de NBI y, por lo tanto, percibirá menos recursos. Después de Santa Fe (con más de 7 millones), el Estado rionegrino sufrirá la mayor merma, con algo más de 3,1 millones, seguido por Chubut y Córdoba. Las principales jurisdicciones que tendrán mayores ingresos por el incremento del NBI son: Salta, Corrientes, Formosa, Tucumán y San Juan" "Mientras tanto, Economía & Regiones estima que la distribución total para obras de infraestructura social para el año próximo alcanzará los 1.530 millones de pesos. Ese análisis consigna que Río Negro debería recibir algo más de 43,7 millones por el índice de 1991, pero sólo percibirá 37,6 millones por la nueva asignación, arrojando una disminución de 6,2 millones en el año" "El índice de población con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) de Río Negro en el 2001 fue 17,9 por ciento (representa 97.486 habitantes) frente al 22,1 por ciento del censo de 1991 (con 110.823 pobladores). Equivale a casi 13.400 rionegrinos menos. En 1991, el 18,7 por ciento de los hogares tenía NBI mientras que en el 2001 se redujo al 16,1 por ciento" "Se considera un hogar con NBI aquél en que se registra hacinamiento, con más de tres personas por cuarto, o es una vivienda precaria o inquilinato, o viviendas que no tienen sanitario" "También ingresan en esa categoría los hogares en los que hay niños en edad escolar pero que no asisten a la escuela, o viviendas en las que habitan cuatro o más personas por miembro ocupado y cuyo jefe no hubiese completado el tercer grado" "A nivel nacional, el censo del 2001 arrojó el 14,3% de los hogares con NBI. Formosa tiene el peor índice con el 28 por ciento de los hogares, de los cuales el 81 por ciento no cuenta con agua de red" "El Mapa de Necesidades Básicas Insatisfechas 2001 consigna que en el norte del país se vive la situación de mayor deterioro".

Asimismo, el mapa de NBI de la provincia de Río Negro, determina que la mayor parte del territorio provincial se encuentra entre 10,1% al 20% de la población, siendo la excepción los Departamentos El Cuy y 9 de Julio, en donde la totalidad de la población supera el 30% de NBI, razón por la cual urge que se distribuyan los recursos destinados a políticas sociales compensatorias por dichas asimetrías de desarrollo en las mismas proporciones a las relevadas en la totalidad de los fondos asignados, que al presente se estiman en el orden de los 37,6 millones de pesos conforme los indicadores que se tienen de referencia en cada uno de los departamentos que surgen de la división política de la provincia.

Por ello:

Autora: Marta Borda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de la Familia, que se adecuen a los indicadores que determina el mapa de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) por departamentos que surgen de la división política de la provincia, los recursos asignados a programas y/o políticas sociales compensatorias para tender al equilibrio del desarrollo social, cultural y económico de nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

7 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

SR. SECRETARIO (Medina) - Expedientes número: 371/05, PROYECTO DE LEY: Crea en la Provincia de Río Negro, en el ámbito de los Institutos de Formación Docente, la carrera de docente especial. (Beatriz Manso y Otros)

701/05, PROYECTO DE LEY: CIUDADANO HECTOR OSCAR PEREZ MORANDO, instituye el 11 de abril de cada año como día del Libro Patagónico en recordación del fallecimiento de José Juan Biedma ocurrido el 11 de abril de 1933. (Iniciativa Popular).

720/05, PROYECTO DE LEY: Se prohíbe a los directivos o responsables de los establecimientos oficiales y privados de educación pública de la provincia, las acciones que impidan o perturben el inicio o prosecución normal a los estudiantes en estado de gravidez o período de lactancia y a estudiantes en su carácter de progenitores. (Mario Ernesto Pape).

755/05, PROYECTO DE DECLARACION: De interés educativo, social y cultural la instalación de una Unidad Académica de la Universidad Tecnológica Nacional en San Carlos de Bariloche. (Elba Esther Acuña y Otros).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

Tiene la palabra la señora legisladora Acuña.

SRA. ACUÑA - Simplemente para una aclaración, el proyecto 755/05 que era un proyecto de declaración de la Universidad Tecnológica de Bariloche, que realmente era muy importante para el aula académica de la zona, como había sido presentada por el legislador Castañón, lo quería aclarar porque se estaba esperando esta declaración, y como fue presentada por dicho legislador, también lo vamos a acompañar. Muchas gracias.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la legisladora Piccinini.

8 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: **"Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos"**.

Tiene la palabra el señor legislador Mendiorez.

SR. MENDIOREZ - El cinco del corriente mes, el lunes pasado, se festejó o recordó el día internacional del medio ambiente.

Podría ser ésta una oportunidad para enumerar los hitos mundiales que llevaron a establecer tal día, podría describir una enorme cantidad de datos y de cifras sobre la desertificación, tala de bosques, ríos contaminados, nuestras papeleras en Uruguay, polución, emisión de gases venenosos y demás cuestiones que objetivan la cuestión. Sería poner una maquinaria tradicional en marcha por cinco minutos que se detendrá en el mismo momento en que, como en todo el mundo el lunes pasado, se terminen los actos objetivos del homenaje. ¿Estaríamos tranquilos, habríamos cumplido?.

Entiendo, señor presidente, que como la peor de las poluciones es la pobreza y la injusticia social que trasunta el globo terráqueo, promovidas por un sistema de producción y consumo inviables por la finitud de los recursos naturales en juego, al hablar de medio ambiente debemos hablar del hombre y sus conductas, del hombre como ser social que parece no compartir su existencia más que con fetiches, las mercancías que consume, sin atender siquiera la preponderancia del hábitat en el que vive, sin considerarlo, asimismo, un ser vivo, como él.

Si todas las personas del mundo desearan consumir y vivir como las más ricas, -que estarían en todo su derecho- el planeta, sencillamente explotaría. No se puede. No se debe. Porque la cuestión ambiental ni siquiera pasa por distribuir más equitativamente la riqueza mundial que debe hacerse, sino por un cambio más profundo de nuestra conciencia como ciudadanos pasajeros del planeta Tierra.

Es un cambio cultural complejo, a esta altura de los acontecimientos, es un adentrarse en lo más hondo de nuestro ser para preguntarnos, en realidad, para qué vivimos; si sólo lo hacemos para inventar día a día necesidades infinitas que se satisfacen procurando más y más sobre el ambiente que nos cobija, simplemente vamos de mal a peor.

Entonces, señor presidente, cambiar este modelo tecnoconsumista, algún día, es el fin al que debemos aspirar si deseamos estar en paz con nuestros semejantes y con el medio ambiente. Lograrlo será una tarea titánica, de héroes, pero a este punto hemos llegado, a necesitar héroes para no destruirnos. Como tan inteligentemente lo dijera Bertolt Brecht: **"desdichado no es el pueblo que carece de héroes, sino aquel que los necesita"**.

En este sentido creo, señor presidente, que estamos procurando avanzar en Río Negro. Este y no otro es el sentido de muchas de las leyes que el Parlamento ha votado con este objetivo, entre ellas la prohibición de la aplicación del cianuro para la extracción de oro. Nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA – Mañana, 9 de junio, se cumplen 50 años de la criminal represión con la que se pretendió enviar un mensaje disuasivo e intimidatorio, ejemplificador del destino que esperaba a quienes pretendieran luchar por una Patria justa, libre y soberana.

En la situación actual, este ejemplo debe convocarnos para demostrar que estos objetivos siguen siendo válidos, actuales e ineludibles, y que la Argentina está de pie, no se intimida y está dispuesta a luchar por su supervivencia y la de su Pueblo.

Queremos recordar hoy aquí a los argentinos que fueron asesinados por la dictadura, encabezada por el general Pedro Eugenio Aramburu y el almirante Isaac Rojas. Entre los muertos se encontraban civiles y militares, encabezados por el general Juan José Valle, Vicente Rodríguez, Mario Brion, Nicolás Carranza, Carlos Alberto Lizazo, Francisco Garibotti, Reinaldo Benavidez, los hermanos Clemente Braulio y Norberto Ross, Osvaldo Alberto Albedro y Dante Hipólito Lugo, los coroneles Alcibiades Eduardo Cortinez, Ricardo Salomón Ibazeta, Albino Irigoyen, teniente coronel Oscar Lorenzo Cogorno, capitanes Dardo Néstor Cano, Eloy Luis Caro, Jorge Miguel Costales, teniente primero de banda Néstor Marcelo Videla, teniente Juan Abadie, suboficiales principales Miguel Angel Paolini, Ernesto Garecca, sargentos ayudantes de infantería Isauro Costa, carpintero Luis Bugnetti, sargento Hugo Eladio Quiroga, músico Luciano Isaías, cabo primero músico José Miguel Rodríguez.

El movimiento del 9 de junio de 1956 pretendía restablecer el estado de derecho en 180 días, desplazando un gobierno militar que había proscrito al peronismo, transformando en delito la mera mención del nombre de Perón o los usos de palabras, símbolos, fechas, nombres significativos que se proscribieron entonces.

El régimen de Aramburu conocía la existencia del movimiento, que estaba encabezado por un compañero de armas con quien mantenía una antigua relación de amistad. No obstante ello, se llevó a los participantes a una trampa para aplicar un escarmiento ejemplar mediante el uso del terror que caracterizó ese momento histórico de la Patria.

Los asesinados en un basural de José León Suárez: Rodríguez, Brion, Carranza, Lizazo y Garibotti, fueron inmortalizados por el escritor y periodista Rodolfo Walsh en su obra “Operación Masacre”, que revela magistralmente la arbitrariedad criminal que caracterizó a los represores.

Hoy, a medio siglo de aquel suceso, no podemos, no queremos y no debemos hacernos los distraídos, por eso nuestro bloque impone el más absoluto homenaje a quienes ofrendaron su vida por la institucionalidad del país, en aquel oscuro invierno de 1956. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, legislador Mario Colonna.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA – Señor presidente: Todos los años desde 1972, en que las Naciones Unidas instituyeron el 5 de junio como Día Internacional del Medio Ambiente, se evoca esta fecha para acrecentar el interés de las poblaciones y estimular el compromiso de los decisores políticos en la lucha de lograr condiciones de vida libres de contaminación y que posibiliten el resguardo de la salud de la población.

Este año, en el que se cumple una década de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación, ha sido declarado como Año Internacional de los Desiertos y la Desertificación. Bajo el lema: ¡No hagamos de las tierras áridas desiertos!, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente se ha propuesto crear conciencia sobre la importancia de proteger a las tierras áridas, que representan el 40 por ciento de la superficie del planeta. En estas tierras habita una tercera parte de la población mundial, unos 250 millones de personas distribuidas en cien países, que representan a la población más vulnerable.

La ONU ha señalado que las principales causas de la desertificación a nivel mundial son: la pobreza, el sobre pastoreo, la tala abusiva de árboles y las malas prácticas de irrigación.

El concepto actual de desertificación ha sufrido cambios del original, hoy incluye la lucha contra la pobreza y la sequía de los suelos, y el hacer frente a los problemas ambientales que causa la degradación de las tierras.

Respecto a la situación de América Latina, la FAO ha señalado que “la erosión y acidificación de los suelos, la pérdida de materia orgánica, la compactación de los suelos, la pérdida de elementos nutritivos y la salinización, han reducido la productividad de más de 3 millones de kilómetros cuadrados de tierras agrícolas”.

Señor presidente: En nuestro país, la desertificación es un problema de gran envergadura, que afecta principalmente a las regiones áridas y semiáridas. Estos ambientes ocupan el 75 por ciento del territorio nacional y albergan a 9.000.000 de habitantes. En el noroeste del país, los ambientes más sensibles a la desertificación son el Chaco árido y semiárido, la Puna y los Valles Andinos áridos, los cuales suman alrededor de 54.000.000 de hectáreas.

Señor presidente: como en un círculo vicioso, la desertificación incrementa los índices de la pobreza. Es un proceso lento que, de permanecer desatendido, opera como un cáncer que carcome la salud y la capacidad productiva de nuestros ecosistemas. Debidamente atendido, a través del manejo sustentable de los recursos naturales, es posible revertir y evitar dichos procesos.

Por otra parte, teniendo en cuenta el uso extractivo de los minerales de la tierra, creemos necesario que, a la luz de las nuevas investigaciones científicas, la extracción de minerales por métodos no contaminantes debería ser adoptada por nuestra provincia.

En tal sentido, debería abocarse al desarrollo de un programa de investigación con el asesoramiento de expertos que permita evaluar la factibilidad de desarrollar una política integral de minería, apoyada en el desarrollo sustentable. Por ello, el año pasado hemos presentado un proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente, con el compromiso de que los habitantes de nuestra provincia no corran más riesgos y se invierta en investigación sobre métodos no contaminantes.

Es preciso entender los problemas del medio ambiente ineludiblemente relacionados con el desarrollo sustentable de la sociedad. Mientras el siglo XX será recordado como una era de extraordinarios avances científicos, tecnológicos, de comunicaciones, transportes, el siglo XXI entrará en la historia como el período que abordará la problemática de equilibrio del globo y de su ecología, del agotamiento de las tradicionales reservas naturales y de cómo mantener estable la población mundial.

El control firme del Estado debe efectivizar el imprescindible equilibrio viable entre medioambiente y desarrollo; se trata de un gran desafío para toda la humanidad, debe reflexionar y expresar su profunda preocupación para servir, tanto a la actual generación como a las futuras, sin lugar a dudas, una inconmensurable tarea que incluye, mas allá de las políticas gubernamentales, las conductas cotidianas consistentes en el uso coherente del agua potable, la producción moderada de residuos, la participación y la transmisión de conocimientos, como elementos indiscutibles para el futuro del planeta.

A propósito de haberse conmemorado ayer el Día del Periodista, hago mías las palabras del premio Nobel de Química 1995, doctor Mario Molina, quien expresó: *“El periodismo tiene la responsabilidad de crear conciencia en el público sobre los problemas del medio ambiente”*, y se refiere a comunicación ambiental, donde tratan de fomentar una opinión pública con conciencia ecológica en Argentina. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias legisladora Celia Graffigna.

Tiene la palabra la señora legisladora María Marta Arriaga.

SRA. ARRIAGA – Gracias, señor presidente.

Desde ya, va mi adhesión a las palabras de los legisladores preopinantes.

Hoy quiero rendir un homenaje a Juana Clotilde Vaccaroni, ya que el 3 de junio se cumplieron 90 años de su nacimiento.

Oriunda de la ciudad de Miraflores, Departamento de Capayán, provincia de Catamarca, la señora Juana Clotilde Vaccaroni fue la primera mujer catamarqueña en recibir el título de abogada.

En su afán por lograr cambios en cuestiones sociales, en educación y en la Justicia, desarrolló su carrera dentro de la docencia primero, y luego en el Poder Judicial. En el ámbito educativo fue directora del Patronato del Menor, Interventora del Hogar Escuela provincial y directora de la Escuela Normal de Varones.

En la Justicia de su provincia natal desempeñó las funciones de Secretaria del Juzgado Civil y Comercial, Defensora General, fue la primer mujer Jueza Civil y Comercial, Procuradora General y Ministra de la Corte de Justicia.

Ya mayor, conservando su fortaleza de espíritu, se abrió paso dentro de la política. Militante del Frente Grande, fue legisladora provincial en los períodos 1997/2001 y 2001/2005, integrando el Bloque Frente Cívico y Social. Durante su segundo mandato estuvo a cargo de la Vicepresidencia de la Cámara. Entre los proyectos presentados se encuentra la Reforma de la Ley Electoral Provincial, incorporando el cupo femenino.

Además de una ferviente defensora de las cuestiones de género, ha sido una permanente conquistadora de espacios antes reservados sólo a los varones. Es la expresión del tesón y la inteligencia puesta al servicio de los ideales; es una precursora que, a fuerza de corazón, ilumina el camino de la equidad. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Muchas gracias, legisladora Arriaga.

Tiene la palabra la señora legisladora Delia Dieterle.

SRA. DIETERLE – Gracias, señor presidente.

Periodista. Profesión difícil. No es fácil, ni lo fue nunca, mostrar la dureza de la realidad. No es fácil enfrentarse a las cúpulas empresariales o gubernamentales, pero debe ser un compromiso con el ciudadano, un pacto implícito, *“porque el pueblo merece saber de qué se trata”*.

Ese fue el espíritu, señor presidente, con que Mariano Moreno, hace 197 años, fundara la Gazeta de Buenos Ayres, primer periódico de la etapa independentista argentina. La Primera Junta había indicado por decreto su fundación, ante la necesidad de hacer públicos los actos oficiales y las noticias exteriores y locales.

En homenaje a este hecho, el Primer Congreso Nacional de Periodistas celebrado en Córdoba en 1938, se estableció el 7 de junio como el Día del Periodista. La libertad de prensa constituye uno de los elementos esenciales de la vida democrática, sin ella no es concebible el diálogo plural ni la libertad ciudadana. Las libertades fundamentales, los derechos humanos y las prácticas democráticas, son las mejores garantías de la libertad. Esta protección debe abarcar la libertad de prensa y la libertad de expresión como bienes en sí mismos. El mayor servicio que los medios de información pueden prestar en democracia es actuar libre, independiente y responsablemente, deben buscar y publicar la verdad, presentar información y opiniones con seriedad, responsabilidad y profesionalismo.

La normativa constitucional ampara a la prensa en el artículo 14, al reconocer a todos los habitantes el derecho de publicar sus ideas por la prensa, sin censura previa. A su vez, el artículo 32 de la Constitución nacional dispone que el Congreso Federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de prensa ni que establezcan la jurisdicción federal. El artículo 43 de la Constitución nacional, incorporado con la reforma al regular la garantía constitucional del Hábeas Data, refiere a *“...Que no podrán afectarse las fuentes de información periodística”*.

Reconocemos, señor presidente, que la labor periodística exige una gran dosis de audacia y de valor cívico, porque no siempre resulta fácil decir la verdad. La prueba de esto está reflejada en la información vertida por Reporteros sin Fronteras, quienes expresan que el año 2005 fue el año más cruel de la década para quienes ejercen la profesión. En el mundo, 63 periodistas y 5 colaboradores de medios de comunicación, murieron en el ejercicio de sus funciones, o por manifestar sus opiniones, más de 1.300 fueron agredidos, lo que significa un incremento del 60 por ciento en relación con el año 2004.

En el orden nacional, recientemente se produjeron denuncias por la violación de correos electrónicos de algunos periodistas, lo que representa toda una señal. Esta es nada más y nada menos que una nueva forma de presión sobre la prensa, la información y la opinión sobre la gestión de gobierno. Estas actitudes le ocasionan un daño institucional gravísimo al principio constitucional de la libertad de expresión, pilar fundamental de nuestro sistema republicano.

Como ciudadanos debemos estar siempre alertas, preparados para su defensa, especialmente frente a los avances de la arbitrariedad y el despotismo, provengan de donde provengan. También es importante destacar que éste no es un problema de nuestro país exclusivamente, ni de nuestro continente, por eso hoy, quizás como nunca con tanta fuerza, se levantan voces mundiales de defensa de la libertad de prensa y denuncias frente a la situación, sin precedentes, de incertidumbre global que la afecta.

Ahora bien, es necesario que en simultáneo a la exigencia del respeto a la libertad de prensa, que como dije anteriormente es un elemento esencial a la democracia, también se destaque la necesidad de que quienes ejerzan el periodismo dispongan de la preparación necesaria y del compromiso ético que la tarea requiere. Vivimos en un momento histórico en que los paradigmas sociales cambian vertiginosamente, y a esto no escapa el mundo de la comunicación. El avance tecnológico constante a través de la comunicación satelital e internet, posibilita el acceso inmediato a una variedad de información que muchas veces nos acerca en forma fidedigna a las distintas problemáticas mundiales, mientras que otras veces nos paraliza por la morbosidad gratuitamente expuesta, por el sensacionalismo o sencillamente por la dudosa procedencia.

No pretendo con esto desconocer las bondades del desarrollo tecnológico, sino que simplemente se respeten los valores, que aunque para algunos pareciera que son sólo un bien del pasado, la veracidad, el chequeo de las fuentes, la exactitud de la información y la imparcialidad en la crítica, no pueden estar ausentes en el ejercicio del periodismo.

Finalmente, señor presidente, y en honor al día del periodista, quiero expresar mi compromiso de trabajar por una prensa libre, en la cual los periodistas puedan ejercer su profesión, garantizando, desde esta banca, los derechos que la Constitución nacional otorga. Gracias.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca, la señora legisladora Viviana Cuevas.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA – Gracias, señor presidente.

A los diecinueve años fue subdelegado sindical, a los 20, ascendió a delegado, de ahí en más, para Agustín Tosco, no había peligros, horarios ni claudicaciones. Vestido siempre con su mameluco azul de trabajo, escribió gran parte de las mejores páginas de la lucha sindical en la Argentina, haciendo de la honestidad un culto, de la ética una guía para la acción y de su humildad un modo natural de vida.

Símbolo del Cordobazo, una de las mayores gestas populares del siglo XX, prisionero de la dictadura, ejemplo aún en el cansancio, en la desorientación, colocó al servicio de los demás un enorme coraje personal y esa férrea voluntad con que se transforma la realidad.

Vio en el socialismo el camino para la construcción del hombre nuevo y también lo vio para la construcción de la nueva sociedad; como pocos, luchó para que fuera así; tuvo la pasión de los convencidos, la fraternidad de los justos y alcanzó sin dejar de ser nunca un trabajador, el más alto grado de conciencia crítica que en su tiempo se pudo lograr; por ser un ejemplo de lucha y honestidad, por su muerte injusta por una enfermedad, producto de la persecución y la cárcel de la dictadura, por ser ejemplo de tantos jóvenes, estudiantes y trabajadores en universidades y fábricas, va este homenaje a Agustín Tosco y a los caídos hace 47 años en esa gesta histórica que el pueblo recordará para siempre como fue el Cordobazo.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Peralta.

SR. PERALTA – Señor presidente: El jueves 7 de junio, pero de 1810, aparece el primer periódico que fue mensajero de aquellos días de mayo, obra de la pluma de uno de los más preclaros hombres de la Revolución; el doctor Mariano Moreno, director de "*La Gazeta de Buenos Ayres*"; Secretario de Guerra y Gobierno de la primera junta de gobierno patrio, sus decisiones, incluso, nos tocan muy de cerca, como la apertura del puerto en la vecina Carmen de Patagones, la reducción de los Derechos de Exportación y la autoría de un Reglamento de Comercio para mejorar la recaudación fiscal, entre otras medidas.

Fundamentando la Gazeta, Moreno decía: "*El pueblo tiene derecho a saber de la conducta de sus representantes*", defensor sin restricciones de la libertad de expresión, aspiraba a que la bondad de un gobierno derive no en las personas que lo ejercen, sino de una Constitución firme que no permita en ningún caso, la libertad de gobernar mal o impunemente.

Honramos en este día a todos los periodistas y trabajadores de prensa y un especial homenaje a todos aquellos que a través del tiempo lucharon con la pluma y la palabra, enfrentando censuras y persecuciones, y muy especialmente a los trabajadores de prensa muertos y desaparecidos durante la última dictadura militar.

Que el espíritu señero de Moreno y la valentía de nuestro comprovinciano Rodolfo Walsh, marquen el camino sin restricciones ni atropello por el que los hombres y mujeres que tienen la tarea de informarnos día a día y formar opinión, puedan transitar libremente. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Carlos Peralta.

Tiene la palabra el señor legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO - Señor presidente: Este es un breve homenaje a uno de los hombres que nos brinda la historia, que son ejemplos a imitar, y que es el doctor Salvador Mazza. El pasado 6 de junio se cumplió un aniversario más del natalicio de Salvador Mazza. Ingresó a la facultad de Ciencias Médicas en 1902, recibiendo en 1910. Durante ese período trabajó como inspector de sanidad y en las campañas de vacunación, -es bueno hacer recordar que muchos estudiantes de medicina en esas épocas se financiaban sus estudios como vacunadores, era una de las posibilidades laborales que había para poder solventar los estudios, y él trabajó en eso como vacunador y también como inspector sanitario mientras era estudiante.

Una vez que se graduó en 1910 con el doctor Rodolfo Kraus, desarrollaron la primera vacuna de una sola dosis para el tifo, que era una enfermedad compleja de esas épocas, hoy totalmente controlada. Luego de esto, trabajó también en las campañas de control del cólera y, en la Isla Martín García, estableció un laboratorio de enfermedades infecciosas y logró la creación de la Misión de Estudios de Patología Regional Argentina, que se llamaba en esa época (MEPRA), que es el antecedente a la conformación de los mapas sanitarios y los mapas de las infecciones y enfermedades de nuestro país.

En uno de esos viajes al exterior conoció al doctor Chagas, con el cual estableció una relación de tipo científica y en el año en 1926 diagnosticó en la Argentina el primer caso de la enfermedad que hoy se conoce como la enfermedad de Chagas-Mazza.

Mazza falleció el 8 de noviembre de 1946 y sus restos descansan en el Cementerio de Olivos, provincia de Buenos Aires, y en reconocimiento a su labor científica el Aula Magna del Hospital "Houssay" lleva el nombre del doctor Salvador Mazza.

El reconocimiento de estos hombres es un estricto acto de justicia, -insisto- son los ejemplos a imitar que nos brinda la historia de nuestra Patria. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Muchas gracias, legislador Alcides Pinazo.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

SR. RODRÍGUEZ - Gracias, señor presidente

El próximo 16 de junio se cumplen 51 años del día en que 29 aviones de la Marina de Guerra bombardearon la Plaza de Mayo, ocasionando la muerte de más de 400 civiles indefensos y provocaron más de mil heridos y mutilados, con el sólo objeto de terminar con la vida del General Perón y su gobierno.

Este hecho -en su modalidad de bombardeo- no tiene antecedentes en la historia de nuestro país y fue el comienzo de la represión y persecución organizada de personas por parte de los sectores de las Fuerzas Armadas, dando origen también a la heroica resistencia peronista.

Una vez más y con su sangre el pueblo protagonizó la historia, merced a 15 toneladas de bombas que inteligentes, iluminados y militantes católicos, aprovechando el conflicto del gobierno con la iglesia, contribuyeron a arrojar sobre inocentes hermanos argentinos.

Uruguay refugió y protegió a estos asesinos de ayer, los que dados de baja del arma al que pertenecían, fueron reintegrados victoriosamente a las Fuerzas Armadas tras el derrocamiento del General Perón en septiembre; dando origen a un largo camino de injusticia e impunidad.

Injusticia que se reiterara en junio del año siguiente al ordenar el gobierno libertador, el fusilamiento de civiles y militares en la penitenciaría nacional y en los basurales de José León Suárez, tras un intento de recuperar el gobierno.

Cual si volviera el fantasma del crimen del coronel Dorrego en Navarro, el general Juan José Valle, que encabezara la rebelión, fue el primer general de la nación asesinado por sus compatriotas y camaradas. A ellos nuestro homenaje.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Ademar Rodríguez.

Tiene la palabra la señora legisladora Esther Acuña.

SRA. ACUÑA - Señor presidente: Para adherir a todo lo dicho por los señores legisladores que han hecho referencia al medio ambiente.

Recordar y celebrar el Día del Medio Ambiente, implica para nosotros un compromiso diario con nuestro planeta. Las comunidades comienzan a darse cuenta de que el problema de la ecología no puede ser reducido a un simple aspecto conservacionista, es un problema de estilo de desarrollo que compromete la supervivencia del género humano debido al consumo incontrolable y desmedido de recursos naturales no renovables, y por la contaminación ambiental del espacio en que el hombre se desenvuelve.

Cuidemos nuestro suelo, el aire, el agua, evitemos la contaminación, la deforestación, tomemos verdadera conciencia de los daños que nosotros mismos causamos arruinando nuestro propio hábitat. En este sentido, señor presidente, recordar que el Parlamento Patagónico ha hecho un arduo trabajo y ha tomado como uno de los ejes principales el tema del medio ambiente en toda la región, y que ha trabajado intensamente y ha avanzado muchísimo con respecto a la agenda ambiental para el desarrollo sustentable de la Patagonia.

Además, señor presidente, adherir también a todo lo mencionado por los señores legisladores, desde nuestro bloque, en los homenajes al Día del Periodista. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Esther Acuña.

9 - DE SOBRE TABLAS Y PREFERENCIA**Moción**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ – Señor presidente: Solicito **tratamiento sobre tablas** para los expedientes número **404/06**, es un proyecto de comunicación, a los diputados y senadores representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que expresen ante la FIFA y la Embajada de Alemania su más enérgico repudio a la explotación sexual de las mujeres durante el Mundial del Fútbol. Lo firman las señoras legisladoras Magdalena Odarda, Esther Acuña, María García, Delia Dieterle, Marta Arriaga, Susana Holgado y Marta Milesi, entre otras; **405/06**, proyecto de declaración, similar al anterior, donde expresa su más enérgico repudio a la explotación sexual de las mujeres que serán obligadas a prostituirse durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania; **397/06**, proyecto de comunicación, de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, que manifiesta su preocupación por no concretarse la normalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, se refiere, obviamente, a la Universidad Nacional del Comahue y **406/06**, proyecto de comunicación, al Congreso de la Nación, que vería con agrado la sanción de una nueva legislación destinada a regular la actividad minera en la República Argentina, fundamentada en una política de preservación del sistema natural y el desarrollo regional sostenible y la revisión exhaustiva de los aspectos relacionados al régimen tributario de transferencia de capital, arancelario, de amortización y regalías, actualmente en vigencia para las empresas de capitales extranjeros. Autora la legisladora Patricia Ranea Pastorini:

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señor legislador Bautista Mendioroz.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI – Voy a solicitar tratamiento sobre tablas para un proyecto de declaración, número **375/06**, de interés cultural, social y educativo, el segundo salón nacional de artes visuales a realizarse en la ciudad de Cipolletti, autoría de la legisladora María Marta Arriaga y también para un proyecto de comunicación de autoría de la misma legisladora, número **376/06**, al Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado realice las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación para que el programa Casa de la Justicia que funciona actualmente en la ciudad de Cipolletti, continúe.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

SRA. ODARDA – Voy a solicitar **preferencia con o sin despacho** para la próxima sesión del expediente número **57/06** que crea en el ámbito de Río Negro la comisaría de la mujer y la familia. y del expediente número **383/06**, proyecto de ley que crea la tarifa estudiantil en el tren patagónico rionegrino.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, legisladora Magdalena Odarda.

Legislador Rodríguez, tenemos el expediente número **407/06** del legislador Carlos Peralta, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, la necesidad de localizar un destacamento policial con el rango de subcomisaría para los controles camineros y de seguridad en el acceso norte de General Roca. Lo incluimos entonces, preferencia con o sin despacho para la próxima sesión.

SR. MENDIOROZ – Con o sin despacho para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (De Rege) –La Comisión de Labor Parlamentaria había pedido tratarlo en la presente sesión.

SR. MENDIOROZ – Habíamos acordado con el autor, preferencia con o sin despacho.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Está bien, legislador Rodríguez?.

SR. RODRIGUEZ – Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para los expedientes número **404/06**, **405/06**, **397/06** y **406/06** propuestos por el bloque Unión Cívica Radical-Concertación para el Desarrollo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Ha sido aprobado, en consecuencia los mencionados expedientes pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas para los expedientes número **375/06** y **376/06** del bloque Encuentro por los Rionegrinos.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Ha sido aprobada, en consecuencia los mencionados expedientes pasan a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de preferencia con o sin despacho...

SR. MENDIOROZ - ...Con despacho.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Correcto.

En consideración el pedido de preferencia con despacho para la próxima sesión de los expedientes número **57/06** y **383/06**, propuestos por la legisladora Magdalena Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Ha sido aprobado, en consecuencia los mencionados expedientes se tratarán en la próxima sesión.

En consideración el pedido de preferencia con o sin despacho para la próxima sesión del expediente número **407/06**, autoría del legislador Carlos Peralta, que fuera leído recientemente.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Ha sido aprobado, en consecuencia el mencionado expediente se tratará en la próxima sesión.

10 – CRECIMIENTO PLANTA URBANA EL BOLSON **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Asimismo, habiendo oposición en dos expedientes, solicito a los señores legisladores que consignen los números de los que no van a votar afirmativamente.

Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI – El expediente número 198/06.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Correcto.

Tiene la palabra la palabra la señora legisladora Borda.

SRA. BORDA – El proyecto número 21/06.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – De acuerdo.

Corresponde tratar el **expediente número 840/05, proyecto de comunicación** a la Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para el crecimiento de la planta urbana de El Bolsón, previo estudio de impacto ambiental. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 14 de marzo de 2006. Expediente número 840/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para el crecimiento de la planta urbana de El Bolsón, previo estudio de impacto ambiental.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Pape, Cuevas, Milesi, Pascual, Spoturno, Peralta, Borda, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de marzo de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 840/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para el crecimiento de la planta urbana de El Bolsón, previo estudio de impacto ambiental.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Holgado, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 840/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para el crecimiento de la planta urbana de El Bolsón, previo estudio de impacto ambiental.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muená, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Dirección provincial de Tierras, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para ser destinado de manera exclusiva al crecimiento de la planta urbana de la localidad de El Bolsón, previa realización de un estudio de impacto ambiental que determine la aptitud de la misma para el fin antes indicado.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Patricia Ranea Pastorini, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 – LIBRO “LA PERSPECTIVA DE PIERRE BOURDIEU: ESTUDIOS DE CASOS EN LA PATAGONIA” Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 20/06, proyecto de declaración** de interés científico, educativo y cultural el libro *“La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia”*, compilado por Alicia Gutiérrez. Autor: Osvaldo Enrique Muená.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 25 de abril de 2006. Expediente número 20/06. Autor: Osvaldo Enrique Muená. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, educativo y cultural el libro *“La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia”*, compilado por Alicia Gutiérrez.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 20/06. Autor: Osvaldo Enrique Muená. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, educativo y cultural el libro *“La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia”*, compilado por Alicia Gutiérrez.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 20/06. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de declaración: De interés científico, educativo y cultural el libro "La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia", compilado por Alicia Gutiérrez.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés científico, educativo y cultural el libro "La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia" compilado por la doctora Alicia Gutiérrez, cuyos autores son Anselmo Torres, Miguel Angel Franco, Pablo Pascual Bereau, María Porto, Soledad Vercellino, Sandra Bertoldi, Enrique Fabregat, Rodrigo Guzmán Conejero, Alba Eterovich, Claudia Sus, Mariana Busso, Graciela Suárez, Raquel Borobia; y editado por la Editorial de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Osvaldo Enrique Muena, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

12 – REPUDIO A LA INSTALACIÓN DE LAS PLANTAS PAPELERAS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 21/06, proyecto de declaración** su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del gobierno uruguayo que desconoce los reclamos en defensa del medio ambiente. Autora: Ana Ida Piccinini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 14 de marzo de 2006. Expediente número 21/06. Autora: Ana Ida Piccinini. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del gobierno uruguayo que desconoce los reclamos en defensa del medio ambiente.

Dictamen de Comisión –De Mayoría-

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Pape, Milesi, Pascual, Spoturno, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de marzo de 2006.

Viedma, 14 de marzo de 2006.

Expediente número 21/06. Autora: Ana Ida Piccinini. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del gobierno uruguayo que desconoce los reclamos en defensa del medio ambiente.

Dictamen de Comisión –De Minoría-
Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su archivo.

SALA DE COMISIONES. Borda, legisladora.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 14 de marzo de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 21/06. Autora: Ana Ida Piccinini. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del gobierno uruguayo que desconoce los reclamos en defensa del medio ambiente.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 21/06. Autora: Ana Ida Piccinini. Extracto: Proyecto de declaración: Su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del gobierno uruguayo que desconoce los reclamos en defensa del medio ambiente.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención, y por la actitud del Gobierno Uruguayo, que viene desconociendo sistemáticamente los legítimos reclamos en defensa del medio ambiente, las economías regionales, la salud de los habitantes y el turismo.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ana Ida Piccinini, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

13 – INSPECCION A INSTITUCIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS EN RIO NEGRO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 56/06, proyecto de comunicación** a la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en Río Negro, en cumplimiento de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor). Autora: Delia Edit Dieterle y Otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 5 de abril de 2006. Expediente número 56/06. Autora: Delia Edit Dieterle y Otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en Río Negro, en cumplimiento de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Dieterle, Holgado, Pape, Peralta, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 56/06. Autora: Delia Edit Dieterle y Otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en Río Negro, en cumplimiento de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor).

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Holgado, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 56/06. Autora: Delia Edit Dieterle y Otro. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en Río Negro, en cumplimiento de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor).

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muenza, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de Río Negro, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en la provincia de Río Negro, con el objetivo de hacer cumplir con lo establecido en los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (incorporados por la ley 3669).

Artículo 2°.- Que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de publicar en los accesos y ventanillas de caja de las entidades mencionadas, el texto de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor).

Artículo 3°.- Que se vería con agrado que la autoridad de aplicación de la ley número 2817 de Defensa al Consumidor, en colaboración con las asociaciones de defensa de los derechos del consumidor existentes en el territorio provincial, con universidades nacionales, con municipios rionegrinos implemente planes de difusión permanentes que apunten a concientizar al usuario y consumidor de bienes servicios bancarios en la provincia sobre los derechos que los amparan y la forma de exigir su cumplimiento y de activar las sanciones pertinentes frente a su incumplimiento.

Artículo 4°.- De forma.

Firmado: Delia Dieterle, Bautista Mendioroz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**14 – DESTACAMENTO POLICIAL BARRIO 1016 VIVIENDAS DE VIEDMA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 61/06, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2007 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de Viedma. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 5 de abril de 2006. Expediente número 61/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2007 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Solaimán, Pascual, Pape, Peralta, Valeri, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 61/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2007 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 61/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2007 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado incluir en el presupuesto 2007 una partida presupuestaria destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Francisco Orlando Castro, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 – CONTROLES EN LOS PUESTOS CAMINEROS LINEA SUR Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 74/06, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico. Autor: Eduardo Javier Giménez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 25 de abril de 2006. Expediente número 74/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Pape, Romans, Solimán, Peralta, Manso, Borda, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 74/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 74/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Giménez, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 – MANEJO SUSTENTABLE DE ECOSISTEMAS ARIDOS Y SEMIÁRIDOS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 89/06, proyecto de declaración, que expresa su adhesión a la declaración número 37/05 del Parlamento Patagónico, que considera de interés parlamentario y regional el proyecto GEF-PNUD ARG04- G35. Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 5 de abril de 2006. Expediente número 89/06. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la declaración número 37/05 del Parlamento Patagónico, que considera de interés parlamentario y regional el proyecto

GEF-PNUD ARG04- G35. Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Solaimán, Pascual, Pape, Peralta, Valeri, Borda, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Viedma, 18 de abril de 2006.

Expediente número 89/06. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la declaración número 37/05 del Parlamento Patagónico, que considera de interés parlamentario y regional el proyecto GEF-PNUD ARG04- G35. Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Holgado, Gatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 18 de abril de 2006.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Expediente número 89/06. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la declaración número 37/05 del Parlamento Patagónico, que considera de interés parlamentario y regional el proyecto GEF-PNUD ARG04- G35. Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el Control de la Desertificación en la Patagonia.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su adhesión a la declaración número 37/05 del Parlamento Patagónico producida en la tercer sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Comisión Especial del Parlamento Patagónico

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

17 – FONDOS VIALES DE ASIGNACIÓN ESPECIFICA

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 108/06, proyecto de declaración**, que expresa su adhesión a la recomendación número 64/2005 del Parlamento Patagónico referida a que el Poder Ejecutivo nacional se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23.966 de Fondos Viales de Asignación Específica. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 5 de abril de 2006. Expediente número 108/06. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 64/2005 del Parlamento Patagónico referida a que el Poder Ejecutivo nacional se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23.966 de Fondos Viales de Asignación Específica.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Solaimán, Pascual, Pape, Peralta, Valeri, Borda, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 108/06. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 64/2005 del Parlamento Patagónico referida a que el Poder Ejecutivo Nacional se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23.966 de Fondos Viales de Asignación Específica.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 108/06. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión a la recomendación número 64/2005 del Parlamento Patagónico referida a que el Poder Ejecutivo Nacional se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la ley 23.966 de Fondos Viales de Asignación Específica.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Ranea Pastorini, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su adhesión a la Recomendación número 64/05 del Parlamento Patagónico producida en la tercer sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

FUNDAMENTOS

La ley 23966/91, promulgada y sancionada para, entre otras cuestiones, atender a una nueva distribución, para entonces, de los recursos que producen los impuestos a los combustibles líquidos y al gas natural, entre el Tesoro Nacional, las provincias y el Fondo Nacional de Vivienda. Según esta norma legal, el 60 por ciento de los fondos correspondientes a las provincias se acreditarán a cada uno de los organismos de vitalidad en las provincias, en función de los porcentuales vigentes para la coparticipación vial fijada por el Consejo Vial Federal.

Como es fácilmente imaginable, el transcurso del tiempo y los distintos procesos de crisis sufridos por la economía nacional, provocaron que se licuaran los fondos públicos de las mismas crisis impidieron la creación de nuevas fuentes de financiamiento y el conjunto determinó por fin la falta de inversión vial que se tradujo en un deterioro marcado de la red vial nacional, juntamente a los Distritos de Vitalidad Nacional.

Los trabajadores viales siempre han estado alertando sobre el deterioro de las rutas, más allá de la defensa de sus derechos y su situación salarial y creemos que es justo advertir, al igual que ellos, que sin una política clara, que contemple la integración del territorio, en el marco del cúmulo de obras públicas a desarrollar por parte del gobierno nacional, no van a ser posibles alcanzar un desarrollo armónico de las economías regionales, que como bien se conoce, dependen especialmente de la red vial en un país tan amplio como es el nuestro.

Por ello:

EL PARLAMENTO PATAGÓNICO RECOMIENDA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo nacional que a través del área de gobierno correspondiente, se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23966 de Fondos Viales de Asignación Específica.

Artículo 2°.- Solicitar a los legisladores nacionales patagónicos que acompañen medidas similares tendientes al logro del precitado objetivo.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; a ambas Cámaras del Congreso Nacional; a las Provincias de la Región Patagónica y a la Federación Argentina de Trabajadores Viales.

Firmado: legisladora Marta Milesi presidente, legisladora Esther Acuña vice-presidente, legisladora Susana Holgado secretaria del Parlamento Patagónico.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

18 – FERIA PROVINCIAL DEL LIBRO Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 137/06, proyecto de comunicación, al Ministerio de Educación y a la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la Feria Provincial del Libro. Autor: Mario Ernesto Pape.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1°.-** Al Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación y la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la "Feria Provincial del Libro", destinada principalmente a la promoción y difusión de nuestros escritores rionegrinos y nuestra literatura.

Artículo 2°.- Promover la "Feria Provincial del Libro" en una fecha fija a determinar y que cada edición anual se realice en forma rotativa por las distintas localidades de nuestra provincia.

Artículo 3°.- Generar anualmente las partidas presupuestarias correspondientes para el logro de lo expuesto en el artículo 1°.

Artículo 4°.- De forma.

Firmado: Mario Ernesto Pape, legislador.

Viedma, 25 de abril de 2006.

Expediente número 137/06. Autor: Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Educación y a la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la Feria Provincial del Libro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º que queda redactado de la siguiente manera.

Artículo 1º.- Al Ministerio de Educación y la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la "Feria Provincial del Libro", destinada principalmente a la promoción y difusión de nuestros escritores rionegrinos y nuestra literatura.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 137/06. Autor: Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Educación y a la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la Feria Provincial del Libro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del Artículo 1º de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 137/06. Autor: Mario Ernesto Pape. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Educación y a la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la Feria Provincial del Libro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 7 de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 – PARQUE SUBMARINO LAS GRUTAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 158/06, proyecto de declaración de interés turístico y económico el Parque Submarino Las Grutas a crearse en el Balneario Las Grutas. Su núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco Don Félix. Autores: Alfredo Omar Lassalle; José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 5 de abril de 2006. Expediente número 158/06. Autores: Alfredo Omar Lassalle; José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y económico el Parque Submarino Las Grutas a crearse en el Balneario Las Grutas. Su núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco Don Félix.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Solaimán, Pascual, Pape, Peralta, Valeri, Borda, Odarda, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 158/06. Autores: Alfredo Omar Lassalle; José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y económico el Parque Submarino Las Grutas a crearse en el Balneario Las Grutas. Su núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco Don Félix.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muenza, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 158/06. Autores: Alfredo Omar Lassalle; José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés turístico y económico el Parque Submarino Las Grutas a crearse en el Balneario Las Grutas. Su núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco Don Félix.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muenza, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés turístico y económico el "Parque Submarino Las Grutas", a crearse en el Balneario Las Grutas y cuyo núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco "Don Félix".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, Alfredo Lassalle, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

20 – SEÑAL DE CANAL 10 EN PLAYAS DORADAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 173/06, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen los ajustes necesarios para emitir una correcta señal de aire en el Balneario Playas Doradas. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 25 de abril de 2006. Expediente número 173/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen los ajustes necesarios para emitir una correcta señal de aire en el Balneario Playas Doradas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Milesi, Pascual, Valeri, Borda, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 173/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen los ajustes necesarios para emitir una correcta señal de aire en el Balneario Playas Doradas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 173/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen los ajustes necesarios para emitir una correcta señal de aire en el Balneario Playas Doradas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen todos los trabajos técnicos

necesarios, a los fines de emitir una correcta señal de aire de Canal 10, en el Balneario Playas Doradas de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Odarda, María Magdalena, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

21 – BENEFICIO PREVISIONAL EXOBREROS HIPASAM **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 195/06, proyecto de comunicación** al Poder Legislativo de la nación, Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores, que vería con agrado se modifique o se elimine el inciso C) del artículo 2º de la ley 25.995 que dice: Tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande como requisito para que el ex obrero de HIPASAM pueda obtener el beneficio previsional. Autor: Luis Di Giacomo y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 25 de abril de 2006. Expediente número 195/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Legislativo de la nación, Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores, que vería con agrado se modifique o se elimine el inciso C) del artículo 2º de la ley 25.995 que dice: Tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande como requisito para que el ex obrero de HIPASAM pueda obtener el beneficio previsional.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Santiago, Acuña, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2005.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 195/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Legislativo de la nación, Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores, que vería con agrado se modifique o se elimine el inciso C) del artículo 2º de la ley 25.995 que dice: Tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande como requisito para que el ex obrero de HIPASAM pueda obtener el beneficio previsional.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 195/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Legislativo de la nación, Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores, que vería con agrado se modifique o se elimine el inciso C) del artículo 2º de la ley 25.995 que dice: Tener domicilio real en un

área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande como requisito para que el ex obrero de HIPASAM pueda obtener el beneficio previsional.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Legislativo de la nación, Honorables Cámaras de Diputados y Senadores que vería con agrado que se modifique o se elimine el inciso "C" del artículo 2, de la Ley 25995 que dice: "tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande, provincia de Río Negro".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, Fabián Gatti, Beatriz Manso, María Marta Arriaga y Carlos Valeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 – DISTINCIÓN INTERNACIONAL A ELIAS CHUCAIR Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 197/06, proyecto de declaración**, que expresa su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario Gibran Khalil Gibran, al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci. Autor: Carlos Daniel Toro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 25 de abril de 2006. Expediente número 197/06. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: Su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario Gibran Khalil Gibran, al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Pape, Romans, Solaimán, Manso, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 197/06. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: Su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario Gibran Khalil Gibran, al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 197/06. Autor: Carlos Daniel Toro. Extracto: Proyecto de declaración: Su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario Gibran Khalil Gibran, al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario "*Gibran Khalil Gibran*" al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci, en reconocimiento a su trayectoria y aporte a la cultura del Líbano y de la Argentina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Carlos Daniel Toro, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

23 – VALORES DE EXPORTACIÓN FRUTAS DE PEPITAS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 198/06, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepitas, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Autores: Ana Ida Piccinini; Bautista José Mendioroz; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Jorge Raúl Pascual.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 25 de abril de 2006. Expediente número 198/06. Autores: Ana Ida Piccinini; Bautista José Mendioroz; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepitas, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, incorporando a los autores al legislador Pascual, Jorge Raúl.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Milesi, Pascual, Valeri, Borda, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 198/06. Autores: Ana Ida Piccinini; Bautista José Mendioroz; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepitas, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 6 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Iud, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 198/06. Autores: Ana Ida Piccinini; Bautista José Mendioroz; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepitas, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Dictamen de Comisión –De Mayoría-
Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 198/06. Autores: Ana Ida Piccinini; Bautista José Mendioroz; José Luis Rodríguez; Viviana Marisel Cuevas; Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepitas, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Dictamen de Comisión –De Minoría-
Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su rechazo.

SALA DE COMISIONES. Colonna, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepita, específicamente manzanas y peras, establecidos por Resolución General número 1.866 de la

Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta tanto se acuerde un mecanismo de fijación de los mismos que refleje la realidad de los precios de los mercados.

Artículo 2º.- A los señores Diputados y Senadores de la Nación, representantes de las provincias productoras de frutas de pepita, que realicen las acciones que entiendan pertinentes a fin de lograr la suspensión de la fijación de los valores de referencia para la exportación de frutas de pepita, establecidos por Resolución General número 1.866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta tanto se acuerde un mecanismo de fijación de los mismos que refleje la realidad de los precios de los mercados.

Artículo 3º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Producción que realice las gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de lograr la suspensión de la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepita, establecidos por Resolución General número 1.866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta tanto se acuerde un mecanismo de fijación de los mismos que refleje la realidad de los precios de los mercados.

Artículo 4º.- A los Poderes Ejecutivos y Legislativos de las provincias de Neuquén, Mendoza y San Juan, acompañen con las acciones que estimen pertinentes esta iniciativa.

Artículo 5º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, Bautista Mendioroz, Ana Piccinini, Viviana Cuevas, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 – PROGRAMA TELEVISIVO “LIDERAZGO Y NEGOCIOS” Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 200/06, proyecto de declaración** de interés educativo, cultural y social provincial al programa de televisión Liderazgo y Negocios, emitido por las dos señales de cable (AVC y BTC) de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.-** Declárese de interés educativo, cultural y social provincial al programa de televisión “Liderazgo y Negocios” emitido por las dos señales de cable (AVC Y BTC) de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

Viedma, 25 de abril de 2006.

Expediente número 200/06. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social provincial al programa de televisión Liderazgo y Negocios, emitido por las dos señales de cable (AVC y BTC) de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Declárese de interés educativo, cultural y social al programa de televisión “Liderazgo y Negocios” emitido por las dos señales de cable (AVC Y BTC) de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Pape, Romans, Solaimán, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de abril de 2006.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 200/06. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social provincial al programa de televisión Liderazgo y Negocios, emitido por las dos señales de cable (AVC y BTC) de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 6 de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Torres, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 200/06. Autor: Aníbal Hernández. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social provincial al programa de televisión Liderazgo y Negocios, emitido por las dos señales de cable (AVC y BTC) de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 6 de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

25 – OFICINAS ORSEP EN CIPOLLETTI

Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 360/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en Cipolletti. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 360/06).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 5 de junio de 2006. Expediente número 360/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Sartor, Piccinini, Ranea Pastorini, Torres, Peralta, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 360/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Torres, Costanzo, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Expediente número 360/06. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 – ARTICULO 75 REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

27 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 241/06, proyecto de comunicación**, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adhiera y avale el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda, destinado a educadores y miembros de la comunidad sorda de la provincia. Autor: Luis Di Giacomo y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 6 de junio de 2006. Expediente número 241/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a

través del Ministerio de Educación, adhiera y avale el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda, destinado a educadores y miembros de la comunidad sorda de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Romans, Solaimán, Toro, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de junio de 2006.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Educación, adhiera y avale el "Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda" dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle de Río Negro, facilitando la participación y asistencia al mismo, de educadores y miembros de la comunidad sorda de la provincia.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, María Marta Arriaga, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Carlos Alfredo Valeri, legisladores.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Daniel Sartor.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Costanzo, por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 242/06, proyecto de declaración**, de interés educativo, social y cultural el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda, dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle del Río Negro. Autor: Luis Di Giacomo y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 6 de junio de 2006. Expediente número 242/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y cultural el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda, dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle del Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Romans, Solaimán, Toro, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de junio de 2006.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el "Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda" dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, Fabián Gatti, Carlos Valeri, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 243/06, proyecto de declaración** de interés educativo, social y sanitario el Primer Taller Extracurricular Donación de Órganos y Tejidos desarrollado por alumnos del segundo año del nivel medio de la Fundación Escuela del Valle de General Roca. Autor: Luis Di Giacomo y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 6 de junio de 2006. Expediente número 243/06. Autor: Luis Di Giacomo y Otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social y sanitario el Primer Taller Extracurricular Donación de Órganos y Tejidos desarrollado por alumnos del segundo año del nivel medio de la Fundación Escuela del Valle de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Romans, Solaimán, Toro, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de junio de 2006.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y sanitario el Primer Taller Extracurricular “Donación de Órganos y Tejidos” desarrollado por alumnos del segundo año del nivel medio de la Fundación Escuela del Valle de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, Fabián Gatti, Carlos Valeri, María Marta Arriaga, Beatriz Manso, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 352/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, ViaRSE., que vería con agrado se realicen los estudios y relevamientos necesarios para la definición de la red vial de acceso a la Comisión de Fomento Fuerte San Javier desde la ruta nacional número 3. Autor: Mario Ernesto Pape.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 352/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SRA. BORDA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 377/06, proyecto de declaración**, de interés educativo y cultural el llamado a concurso para la elaboración de un logotipo que identifique al Fondo Editorial Rionegrino. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 377/06).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 6 de junio de 2006. Expediente número 377/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y cultural el llamado a concurso para la elaboración de un logotipo que identifique al Fondo Editorial Rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Romans, Solaimán, Toro, Manso, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de junio de 2006.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 379/06, proyecto de declaración**, de interés sanitario y educativo el Programa de Detección del Cáncer Mamario elaborado por L.A.L.C.E.C. durante el año 2006 en la provincia de Río Negro. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 379/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 404/06, proyecto de comunicación**, a los diputados y senadores, representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que expresen ante la FIFA y la Embajada de Alemania, su repudio a la explotación sexual de las mujeres durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania. Autoras: Delia Dieterle, María Inés García y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- A los Diputados y Senadores, representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que expresen ante la FIFA y la Embajada de Alemania, su más enérgico repudio a la explotación sexual de las mujeres que serán obligadas a prostituirse durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Dieterle, María Inés García, Esther Acuña, Magdalena Odarda, Marta Milesi, Susana Holgado, Celia Graffigna, Marta Arriaga, legisladoras

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 405/06, proyecto de declaración**, que expresa su repudio a la explotación sexual de las mujeres durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania. Autoras: Delia Dieterle, María Inés García y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- Su más enérgico repudio a la explotación sexual de las mujeres que serán obligadas a prostituirse durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Dieterle, María Inés García, Esther Acuña, Magdalena Odarda, Marta Milesi, Susana Holgado, Celia Graffigna, Marta Arriaga, legisladoras

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 397/06, proyecto de comunicación**, que expresa su preocupación por no concretarse la normalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue, en la ciudad de General Roca. Solicita a los consejeros electos la pronta elección del Decano. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 397/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 406/06, proyecto de comunicación**, al Congreso de la Nación, que vería con agrado la sanción de una nueva legislación destinada a regular la actividad minera en la República Argentina para la preservación del sistema natural y el desarrollo sostenible. Autora: Patricia Ranea Pastorini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Congreso de la Nación, que vería con agrado la sanción de una nueva legislación destinada a regular la actividad minera en la República Argentina, fundamentada en una política de preservación del sistema natural y el desarrollo regional sostenible, y la revisión exhaustiva de los aspectos relacionados al régimen tributario, de transferencias de capital, arancelario, de amortización y regalías actualmente en vigencia para las empresas de capitales extranjeros.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Borda por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SRA. BORDA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 375/06, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y educativo el Segundo Salón Nacional de Artes Visuales Ciudad de Cipolletti, que se presentará desde el 22 de septiembre de 2006 hasta el 8 de octubre del mismo año en esa ciudad. Autora: Marta Arriaga.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 375/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 376/06, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la nación para que el Programa Casa de la Justicia, continúe. Autora: María Marta Arriaga y Otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 376/06).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación.

28 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

29 – CURSO DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 241/06, proyecto de comunicación**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

30 – CURSO DE LENGUA DE SEÑAS ARGENTINAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 242/06, proyecto de declaración**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

31 – PRIMER TALLER EXTRACURRICULAR DONACIÓN

DE ORGANOS Y TEJIDOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 243/06, proyecto de declaración

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

32 – RED VIAL DE ACCESO A SAN JAVIER
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 352/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

33 – LOGOTIPO FONDO EDITORIAL RIONEGRINO
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 377/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

34 – PROGRAMA DE DETECCIÓN DEL CANCER MAMARIO
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 379/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

35 – EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS MUJERES EN EL MUNDIAL DE FÚTBOL 2006
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 404/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

36 – EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS MUJERES EN EL MUNDIAL DE FÚTBOL 2006
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 405/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

37 – ELECCIÓN DEL DECANO DE LA U.N.C.
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 397/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

38 – PRESERVACIÓN DEL SISTEMA NATURAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 406/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

39 – SEGUNDO SALON NACIONAL DE ARTES VISUALES DE CIPOLLETTI
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 375/06, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

40 – PROGRAMA CASA DE LA JUSTICIA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 376/06, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

41 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio para asistir, en el hall de la Legislatura, a la realización de una muestra y un homenaje a la artista rionegrina Aymé Painé.

-Eran las 10 y 40 horas.

42 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 11 y 27 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

43 - ORDEN DEL DIA
ESTATUTO DEL DOCENTE
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

Se va a tratar el **expediente número 131/05, proyecto de ley**, que modifica el inciso e) de la ley número 391, Estatuto del Docente, referido a los cargos del personal directivo. Autor: Mario Ernesto Pape y Otros.

Aprobado el 18/05/06 – Boletín Informativo número 22/06.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modifícase el inciso e) del artículo 56 de la ley número 391, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señaladas en el inciso anterior, sean diurnos o nocturnos, con excepción de horas de cátedras hasta un máximo acumulable según el régimen del artículo 55 o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales”.

Artículo 2º.- Modifícase el inciso d) del artículo 56 de la ley número 391, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“d) El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos Departamentos de Aplicación), no podrá desempeñar otros cargos o actividades diurnas, oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto horas de cátedras y cargos docentes nocturnos, o miembro de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales”.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

44 – PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 441/05, proyecto de ley**, de Protección Integral de los Derechos de la Niña, el Niño y el Adolescente de la provincia de Río Negro. Autora: Patricia Romans.

Aprobado el 18/05/06 – Boletín Informativo número 23/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **TITULO I .DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.- Objeto.** La presente ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Los derechos y garantías enumerados en esta ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a la presente.

Artículo 2º.- Sujetos. A los efectos de esta ley, se entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad.

La niña, el niño y el adolescente, en ningún caso pueden ser tratados como los causantes de las distintas expresiones del conflicto social de una determinada comunidad a los efectos de evitar la adopción de medidas tendientes a la institucionalización.

Artículo 3º.- Derechos fundamentales. Todos los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado Rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 4º.- Ambito familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar.

El Estado Rionegrino reconoce la centralidad del ámbito familiar en la protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente.

Toda política de protección de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará necesariamente las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

Artículo 5°.- Deberes y garantía de prioridad. Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado Rionegrino, asegurar a la niña, niño o adolescente, con absoluta prioridad, el efectivo goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la capacitación profesional, a la cultura, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria así como ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

La garantía de prioridad comprende:

- a) Prioridad para recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- b) Prioridad en la atención en los servicios públicos.
- c) Prioridad en la formulación y en la ejecución de las políticas sociales.
- d) Prioridad en la asignación de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la infancia y la adolescencia.

Artículo 6°.- Deberes de los padres o responsables. Es deber primario de los padres o de los responsables de la niña, el niño o el adolescente, proporcionarle las condiciones de vida necesarias para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en atención a sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas.

Incumbe a los padres, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos/as para su protección y formación integral. El Estado Rionegrino respeta los derechos y deberes de los padres y les presta la ayuda necesaria para su ejercicio, con plenitud y responsabilidad.

Artículo 7°.- Medidas de efectivización, definición y objetivos. El Estado Rionegrino adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes a través de normas jurídicas operativas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Provincia de Río Negro y la legislación nacional.

Artículo 8°.- Remoción de impedimentos. El Estado Rionegrino promueve la remoción de los impedimentos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Artículo 9°.- Falta de recursos materiales. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso podrá autorizar la separación de la niña, el niño o el adolescente de su ámbito familiar.

Artículo 10.- Interés superior. A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucran. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de la niña, niño y adolescente.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- e) La condición específica de la niña, niño o adolescente como persona en desarrollo.

En aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de éstos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 11.- Privación de libertad. A los fines de la presente ley se entiende por privación de libertad toda forma de detención, encarcelamiento o internación de una niña, niño o adolescente en una institución pública o privada por orden de cualquier autoridad de la que no se permita a la niña, niño o adolescente salir por su voluntad.

Cualquier forma que importe privación de libertad de niñas, niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el

mínimo período necesario, garantizando a la niña, niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo.

TITULO II

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 12.- Vida, derecho a la libertad, dignidad, identidad y respeto. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección; derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- Derecho a ser respetado. El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

Artículo 14.- Derecho a la identidad. El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, al nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quienes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

La privación, adulteración, modificación o sustitución de alguno de los elementos que integran la identidad de niñas, niños y adolescentes, se considerarán amenazas o violaciones a este derecho y darán lugar a las medidas de protección de derechos previstas por esta ley, además de las consecuencias previstas por las leyes de fondo.

Artículo 15.- Medidas de protección de la identidad. Para efectivizar el derecho a la identidad, el Estado Rionegrino asegura:

- a) Identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente.
- b) Garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre, es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a cualquier niña, niño o adolescente.
- c) Facilitar y colaborar para obtener información.
- d) La búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños y adolescentes procurando el encuentro o reencuentro familiar.

Artículo 16.- Derecho a la integridad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias, a sus espacios y objetos personales.

Artículo 17.- Reserva de identidad. Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la individualización de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de un delito.

Artículo 18.- Derecho a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser escuchados personalmente en todos los procesos judiciales y administrativos que los involucren o afecten directa o indirectamente.

En los casos de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes el derecho a ser oído se instrumentará en el ámbito apropiado y con la intervención de profesionales con competencia en el tratamiento psicosocial de niñas, niños y adolescentes, designados a tal fin.

Artículo 19.- Igualdad. Las niñas, niños y adolescentes tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se les reconoce y garantiza el derecho a ser diferentes, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, ideología, religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables. Las normas legales y reglamentarias de cualquier naturaleza deben aplicarse a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Artículo 20.- Necesidades especiales. Las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales de cualquier índole, tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria.

Artículo 21.- Derecho a la salud. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Artículo 22.- El Estado Rionegrino garantizará el acceso a servicios de salud, respetando las pautas culturales reconocidas por la comunidad a la que pertenecen, siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad. Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas. Los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no podrá ser negada o evadida por ninguna razón.

Artículo 23.- De la prevención y protección integral de niñas, niños y adolescentes. El Estado Rionegrino dará especial atención a las problemáticas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psicomotrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

Artículo 24.- Acciones coordinadas con el área de salud pública. A los fines del artículo precedente el Ministerio de Salud u organismo que lo reemplace en coordinación con otros organismos del Estado promoverá las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niñas, niños y adolescentes que sufran problemas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

Artículo 25.- Obligación profesional. Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psicofísico o de abuso y dependencia de sustancias tóxicas o adictivas, respecto de los cuales a través de informes técnicos, se determine la vulneración de sus derechos por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de que se garanticen los derechos vulnerados.

Artículo 26.- Atención perinatal. Los establecimientos públicos y privados que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido, están obligados a:

- a) Conservar las historias clínicas individuales de acuerdo a los plazos previstos en la Resolución número 2068/93, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo provincial número 1937/93.
- b) Realizar exámenes a fin de determinar el diagnóstico y la terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como prestar orientación a los padres.
- c) Proveer una declaración de nacimiento donde conste lo ocurrido en el parto y el desenvolvimiento del neonato.
- d) Posibilitar la permanencia del neonato junto con la madre y promover a la lactancia materna desde el nacimiento.
- e) Ejecutar acciones programadas teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto y puerperio.
- f) Garantizar la detección, prevención y atención de todas las enfermedades perinatales en el ámbito estatal y privado.

Artículo 27.- Derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar o de crianza y en su comunidad de pertenencia, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

Artículo 28.- Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

Artículo 29.- El Estado Rionegrino garantiza la prestación del servicio educativo gratuito, destinado a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación de naturaleza alguna.

Artículo 30.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos alcanzando niveles superiores según sus aptitudes y vocación.

Artículo 31.- El Estado Rionegrino garantiza una educación para todos, generando los servicios especiales necesarios y la atención por profesional adecuada, propiciando en todos los casos la integración de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales al sistema de educación común.

Artículo 32.- Participación e integración. El Estado Rionegrino debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades educativas especiales.

Artículo 33.- Derecho a la no explotación. Protección laboral. Las niñas y los niños tienen derecho a no trabajar. El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior. Las personas mayores de catorce (14) años pueden hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 34.- Derecho a la libre expresión, información y participación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Informarse, opinar y expresarse.
- b) Elegir y profesar cultos religiosos.
- c) Participar en la vida política.
- d) Asociarse y celebrar reuniones.
- e) Usar, transitar y permanecer en los espacios públicos.

TITULO III

DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

PAUTAS BASICAS

Artículo 35.- Ejes. El Estado Rionegrino promueve, en el marco del artículo 1° de la presente ley, las acciones destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las que conforman en su conjunto la política social provincial de promoción y protección integral de estos derechos. Son ejes que sustentan las políticas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- a) La protección y promoción de las potencialidades de la niña, el niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho.
- b) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de programas de asistencia y prevención de problemas que afecten a niñas, niños o adolescentes.
- c) La aplicación de medidas adecuadas que tiendan a la contención psicosocial de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y social.
- d) Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales.
- e) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL DE DERECHOS

Artículo 36.- Definición. Son medidas de protección especial de derechos, aquéllas que adopta el Estado Provincial a través de sus órganos de competencia cuando son amenazados, suprimidos o violados los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37.- Naturaleza y objetivos. Las medidas de protección especial de derechos son limitadas en el tiempo y se prolongan mientras persistan las causas que dieron origen a las amenazas, supresiones o violaciones. Tienen como objetivo el ejercicio, conservación o recuperación de los derechos por parte de la niña, niño y adolescente. Asimismo, cuando los derechos fueren suprimidos, amenazados o violados, las medidas de protección especial se orientan a la reparación del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Artículo 38.- En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, prefiriendo aquéllas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, a no ser que la niña, niño o adolescente se encuentre atravesando graves dificultades en el seno familiar que hagan sospechar que se estén afectando sus derechos.

Artículo 39.- Verificada la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta ley podrán estipularse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Orientación a los padres o responsables.
- b) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o a su familia.
- c) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial del sistema educativo.
- d) Inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo a la niña, niño, al adolescente y a la familia.
- e) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
- g) Albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de la libertad.
- h) Integración en núcleos familiares alternativos.

Artículo 40.- Las medidas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación de esta ley.

Las establecidas en los incisos e), f), g), y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente.

Artículo 41.- Deber de denunciar. Toda persona que tome conocimiento de casos de privación ilegítima de la identidad de niñas, niños y adolescentes o que esté siendo incitada o presionada para cometer delitos o contravenciones contra ellos, o que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación laboral, de maltrato psicofísico, prostitución infantil, tráfico de estupefacientes, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes. La omisión de la presente prescripción será sancionada conforme lo establece el artículo 108 del Código Penal.

Artículo 42.- Deber del funcionario. Cuando un funcionario tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y/o adolescentes, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad competente cuando no lo sea él mismo, a fin de que éste implemente, en forma directa o a través de las unidades descentralizadas, las medidas de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesaria a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos, conforme lo prevé la presente ley.

Artículo 43.- Formas alternativas de convivencia. Cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas especiales de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad, por afinidad u otros miembros de la familia ampliada. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes en la que se identifique interés y derecho.

Artículo 44.- Familias solidarias. En el supuesto de que no se pueda cumplir con lo establecido en el artículo precedente se procurará como alternativa temporal un espacio de contención familiar al niño, niña y adolescente durante el período de asistencia a la familia de origen y hasta tanto se pueda efectuar su reinserción a su grupo de pertenencia.

Artículo 45.- Desjudicialización de la pobreza. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas especiales de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda y apoyo económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 46.- Las medidas previstas en este capítulo, podrán ser aplicadas aislada o conjuntamente, así como sustituidas en cualquier tiempo. Para la aplicación aislada o conjunta, deberá realizarse previamente una evaluación de cada situación, fundamentando en cada caso la necesidad de aplicar una medida determinada. De producirse alguna modificación de la situación que motivó la medida, deberá realizarse una inmediata revisión de ésta, a fin de analizar la necesidad de su sustitución o cese.

TITULO IV

AUTORIDAD DE APLICACION

CAPITULO PRIMERO

CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 47.- Creación y finalidad. Créase el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), como órgano autónomo y autárquico, responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia.

Artículo 48.- Integración. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, se integra necesariamente con:

- a) Con cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo.
- b) Con dos(2) representantes de la Legislatura Provincial.
- c) Con dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- Autoridades. Designación y jerarquía. El/la presidente/a del Consejo así como sus integrantes, serán designados/as conforme lo previsto por el Reglamento que deberá dictarse en el plazo previsto por el artículo 54 inciso (I).

Artículo 50.- Idoneidad. Los integrantes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema y por su reconocida solvencia moral.

Artículo 51.- Representación por género. En la integración del Consejo debe cumplirse con las normas de cupos en el ámbito provincial, no pudiendo incluirse más del cincuenta por ciento de personas del mismo sexo.

Artículo 52.- Duración. Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

Artículo 53.- Remoción. Es causal de remoción el mal desempeño de sus funciones. El reglamento interno que dicte el Consejo establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo 54.- Funciones y atribuciones. Son funciones del Consejo:

- a) Definir la política anual del organismo a través de un plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma.
- b) Diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados y ratificados por la presente ley.
- c) Asesorar y proponer al Gobierno de la Provincia, las políticas de las áreas respectivas;
- d) Articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados a la infancia y adolescencia.
- e) Elaborar proyectos legislativos específicos.
- f) Aprobar informes anuales y elevarlos al Poder Ejecutivo Provincial.
- g) Realizar la evaluación anual de lo actuado.
- h) Promover la participación social de niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- i) Realizar estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado.
- j) Participar en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia.
- k) Celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas.
- l) Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.
- m) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.
- n) Promover y colaborar en la creación de Consejos Municipales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo previsto por esta ley.

- o) Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANISMOS DE ATENCION

Artículo 55.- Órganos de aplicación. El Consejo Provincial será el encargado de ejercer, coordinar con otras áreas y poderes del Estado Rionegrino competentes y ejecutar en forma conjunta y complementaria, de acuerdo a lo prescripto en la presente ley, las políticas sociales y programas dirigidos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 56.- Poder Ejecutivo. Las funciones que competen al Poder Ejecutivo Provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través del Ministerio de la Familia o el organismo que lo reemplace.

CAPITULO TERCERO

REGISTRO DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Artículo 57.- Creación. Créase en el ámbito del Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro de organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58.- Obligatoriedad de la inscripción. Deben inscribirse en el Registro las organizaciones de la sociedad civil y en general las personas de existencia ideal que hayan obtenido su personería jurídica. Dicha inscripción constituye condición insoslayable para desarrollar programas dirigidos a asegurar los derechos de los que trata esta ley así como para la celebración de convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones oficiales en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 59.- Fiscalización. El Consejo Provincial fiscaliza a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro. Controla el cumplimiento de los convenios que se celebren y todo lo relacionado con la observancia de la presente ley.

Artículo 60.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiere a sus directivos, funcionarios e integrantes, son aplicables a los organismos aludidos en el artículo 65, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos.
- c) Suspensión del programa.
- d) Intervención de establecimientos.
- e) Cancelación de la inscripción en el Registro.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS PROCESALES

Artículo 61.- Del procedimiento. El procedimiento judicial se regirá por las leyes procesales vigentes en materia civil y penal según el caso.

Artículo 62.- Derechos y garantías procesales. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a gozar de todos los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, Provincial y en las normas contenidas en la presente ley. En especial y entre otros, en caso de imputación de delito, tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) A no ser juzgado sino por acciones u omisiones descriptas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.
- b) A ser investigado por un fiscal independiente y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.

- c) A ser considerado inocente y tratado como tal hasta tanto se demuestre su culpabilidad y responsabilidad por sentencia firme.
- d) A ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial.
- e) A solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento.
- f) A que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputan sean estrictamente confidenciales.
- g) A comunicarse en caso de privación de libertad, inmediatamente, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable o persona a la que adhiera afectivamente.
- h) A recurrir toda decisión que implique restricción de sus derechos.
- i) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- j) A no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio.
- k) A ser informado por la autoridad judicial, desde el comienzo del proceso y sin demora, directamente o a través de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra así como de las garantías procesales con que cuenta, todo ello explicado en forma suficiente, oportuna y adecuada al nivel cultural del/la niña, niño y adolescente.
- l) A nombrar abogado defensor, por él mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciera uso de ese derecho, será defensor el defensor oficial con competencia penal en la materia, haya sido o no designado y con independencia de que se haya dado o no participación en el proceso. Sin perjuicio de ello, al defensor que corresponda debe acordársele formal intervención a partir de la imputación. El defensor deberá asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del niño y adolescente es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva.
- m) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. La niña, niño y adolescente podrá prestar declaración verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.
- n) A la igualdad procesal de las partes, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- o) A no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.
- p) A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y conciliatoria, basada en una acusación, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

Artículo 63.- Privacidad. Queda prohibida la divulgación de cualquier dato referente a la identificación de niñas, niños o adolescentes imputados o víctimas de delitos, abarcando en particular las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación. Tanto al detener a una niña, niño o adolescente, como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a éstos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan deberán guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y cualquier clase de publicidad, debiendo

poner el mayor celo en la privacidad de la niña, niño o adolescente. En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen de éstos.

Artículo 64.- Medidas socioeducativas. A los fines de lo previsto por el artículo 4° de la ley 22.278, el Juez podrá:

- a) Mantener al adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- b) Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socioeconómico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- c) Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- d) Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- e) Incluirlo en cursos, conferencias o sesiones informativas.
- f) Incluirlo en programas que faciliten la incorporación a determinado oficio.
- g) Ordenar el tratamiento médico necesario en caso de enfermedad a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la problemática de la salud o de adicciones que pudiere presentar o bien someterse a tratamiento psicológico necesario.
- h) Incluirlo en un programa de reparación del daño.
- i) Incluirlo en un programa de trabajo comunitario.

Artículo 65.- Recurribilidad. En todo el proceso serán partes obligadas el Ministerio Público Fiscal y la defensa, los que serán oídos previamente a la resolución fundada del Tribunal. La decisión del Tribunal será apelable para la defensa de la niña, niño y adolescente.

Artículo 66.- Incomunicación. Queda absolutamente prohibida toda forma de incomunicación de la niña, niño y adolescente.

Artículo 67.- Necesidad de fundamentar la imposición de penas privativas de la libertad impuestas como último recurso. La imposición de una pena privativa de libertad requerirá, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a otras medidas no privativas de la libertad, entre las que se encuentran comprendidas el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad asistida, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose que los niños o adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que la medida que se adopte a su respecto no guarde desproporción tanto con las circunstancias del hecho como con la gravedad del delito.

Artículo 68.- Libertad asistida u otras medidas alternativas a la privación de libertad. El régimen de libertad asistida o cualquier otra medida que se adoptare en forma alternativa a la privación de la libertad, se cumplirá bajo la supervisión de la instancia administrativa competente y con información periódica al Juez interviniente, cuando así lo requiera y por auto fundado. Se tendrá especialmente en cuenta el efectivo cumplimiento de las pautas, acciones y actividades establecidas en el programa.

Artículo 69.- Recursos. La presente ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte derechos de la niña, del niño y del adolescente.

Artículo 70.- Ejecución de la pena. El Juez que hubiere impuesto la ejecución de la pena, deberá ejercer un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del adolescente. El cumplimiento de las penas privativas de la libertad no afectará el derecho al desarrollo de las actividades sociales, educativas o laborales, aun fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos familiares para su integración en el ámbito familiar y comunitario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71.- Incorporación de Reglas de Naciones Unidas. Se consideran parte integrante de la presente ley las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores

(Reglas de Beijing – Resolución número 40/33 de la Asamblea General), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de RIAD –resolución número 45/113 de la Asamblea General) y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Artículo 72.- Conflictos de normas. En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, será de aplicación la que más favorezca a los derechos de éstos.

Artículo 73.- De los municipios. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán crear Consejos Municipales con el objeto de impulsar y ejecutar descentralizadamente la política de promoción y protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 74.- Los Consejos Municipales formularán y definirán la política municipal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; acompañarán y coordinarán las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de esas políticas en el municipio.

Artículo 75.- Presupuesto. La asignación presupuestaria que demande la presente ley provendrá de rentas generales y de las partidas ya asignadas a la temática.

Artículo 76.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI – Es para informar que en secretaría obra una modificación propuesta por el Poder Ejecutivo, específicamente en el artículo 47 del proyecto, y que tiene que ver con la creación y la finalidad del Consejo que quedará redactado de la siguiente manera: **“Créase el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), como órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia, el que gozará de autarquía conforme lo determine la reglamentación.”**

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, legisladora Milesi.

Se va a votar en general y en particular con las observaciones expresadas por la legisladora Marta Milesi. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

45 – SISTEMA DE REGADÍO SALTO ANDERSEN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 550/05, proyecto de ley**, que incluye en el ejido municipal de la ciudad de Río Colorado, la jurisdicción que comprende el área del sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes. Autor: Oscar Alfredo Machado.

Aprobado el 18/05/06 – Boletín Informativo número 24/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Incluye en el ejido municipal de la ciudad de Río Colorado, la jurisdicción que se describe en el mapa que como Anexo I integra la presente, iniciándose a partir del punto ubicado sobre el río Colorado, en la divisoria del límite de las Provincias de Río Negro y de La Pampa, que se encuentra sobre la proyección al norte, del esquinero noroeste de la parcela rural 09-5-870520, se inicia con rumbo Este Sudeste, por el cauce medio del río citado por los meandros que el río impone en su cauce, para llegar al punto ubicado en el cauce medio, al Norte del esquinero Noreste de la parcela rural 09-2-630410, en ese vértice se quiebra con rumbo Sur y se continúa por el costado Este de dicha parcela, hasta llegar al esquinero Sudeste de la citada parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por el costado Sur de las parcelas 09-2-630410 y 09-2-650300 hasta alcanzar el vértice sudeste de esta última parcela, en dicho punto se quiebra, con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de esta última parcela, para llegar al vértice Noreste de la parcela 09-2-620220, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta parcela hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-1-040580 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, desde allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de la misma parcela hasta llegar al vértice Noroeste de la misma parcela, en este punto se quiebra hacia el Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-080960 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado sur de las parcelas 09-6-210960, 09-6-240870, 09-6-180790 y 09-6-220710 hasta llegar al esquinero Sudoeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 09-6-220710 hasta llegar al esquinero Sudeste de la parcela 09-6-290630, allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Sur de esta parcela para llegar al vértice Sudoeste de la misma, en dicho punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-

6-250520 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el vértice Norte de la parcela mencionada anteriormente, hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma, allí se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de las parcelas 09-6-350460 y 09-6-390410 cruzando la ruta nacional número 22 para alcanzar al esquinero Noroeste de esta parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas 09-6-390410, 09-6-370290 y 09-6-360210, para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-460120, en una línea quebrada de dos tramos, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas 09-6-460120, 09-6-450040, 09-5-625780 y 09-5-625720 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-5-720580, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta última parcela, hasta llegar al esquinero Noreste de la misma parcela, en dicho vértice, se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de las parcelas 09-5-750410 y 09-5-890340, para llegar al esquinero Noreste de esta última parcela y se sigue sobre esta línea para llegar al punto de arranque sobre el cauce medio del río Colorado.

Artículo 2°.- La jurisdicción que se describe en el artículo precedente, que comprende el área regida por el sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes, se incluye al actual ejido del Municipio de Río Colorado, determinado por el decreto número 5260/27 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (leyes número 1812 y número 2159) verifica y certifica "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de Río Colorado, siendo éste el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas. La presente jurisdicción del ejido municipal, no significa renuncia alguna a futuras ampliaciones o acuerdos colindantes que el municipio requiera para su desarrollo socioeconómico.

Artículo 4°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

46 – EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADOS EN OBSTETRICIA *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 694/05, proyecto de ley**, que modifica la ley número 3338 (Ejercicio de las Profesiones de la Salud) en lo referente al Ejercicio de la Profesión de los Licenciados en Obstetricia. Autora: Susana Josefina Holgado y Otros.

Aprobado el 18/05/06 – Boletín Informativo número 25/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 46 Capítulo VI de la ley 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 46.- El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las licenciadas o licenciados en obstetricia diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitado por el Estado nacional.
- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya sido revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la Provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.

- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 48 de la presente ley”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 47 Capítulo VI de la ley 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 47.- Las licenciadas o licenciados en obstetricia tendrán en el ámbito de la provincia de Río Negro, las siguientes incumbencias profesionales:

a) Función Preventivo Asistencial:

- a.1 Detección precoz del embarazo.
- a.2 Dar consulta obstétrica a la mujer en las etapas preconcepcional, concepcional y postconcepcional.
- a.3 Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétricos y reproductivos, calificar y referir según los niveles de atención, tomando las medidas adecuadas de emergencia, en ausencia del médico.
- a.4 Prescribir vacunas y fármacos de su competencia.
- a.5 Indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico.
- a.6 Diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo y mediano riesgo.
- a.7 Realizar detección precoz de cáncer cérvico uterino y mamario y referir al nivel correspondiente.
- a.8 Conducir el progreso del trabajo de parto.
- a.9 Atender el parto y el alumbramiento de bajo y mediano riesgo.
- a.10 Dar atención inmediata al recién nacido normal y en ausencia del profesional competente.
- a.11 Tomar medidas de emergencia en casos necesarios durante el trabajo de parto, la conducción del parto y el alumbramiento hasta que concurra el médico.
- a.12 Atender el puerperio inmediato, mediato, de bajo y mediano riesgo.
- a.13 Lograr un óptimo equilibrio del binomio madre-hijo fomentando la lactancia materna.
- a.14 Realizar y coordinar los cursos de psicoprofilaxis obstétrica.
- a.15 Asesorar sobre métodos de planificación familiar.
- a.16 Dar consulta sobre medidas preventivo asistenciales de salud reproductiva.
- a.17 Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes.
- a.18 Dar consejería a escolares y adolescentes.
- a.19 Participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia.
- a.20 Extender certificados de gestación, atención, descanso pre y post natal, nacimiento y otros preventivos promocionales.
- a.21 Asumir responsabilidad legal profesional.

b) Función Administrativa:

Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades de atención materno infantil reproductiva.

c) Función Docente:

- c.1 Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades docentes en sus diferentes modalidades.
- c.2 Conducir y evaluar cursos.
- c.3 Ocupar cargos docentes en la universidad y otras instituciones.
- c.4 Organizar y ejecutar cursos de postgrado.

d) Función de Investigación:

- d.1 Planificar estudios relacionados con las áreas materno infantil, salud reproductiva, planificación familiar, población y otras del campo de su competencia.
- d.2 Diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar proyectos o trabajos de investigación.
- d.3 Publicar y difundir trabajos”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 48 Capítulo VI de la ley 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Las licenciadas o licenciados en obstetricia habilitados para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Río Negro, están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, sometidos a las obligaciones dispuestas en este artículo. De igual modo, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales vigentes, se encuentran prohibidas las prácticas descriptas en este artículo.

a) Obligaciones: Las licenciadas o licenciados en obstetricia se encuentran obligados a:

- a.1 Ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional.
- a.2 Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- a.3 Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- a.4 Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- a.5 Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- a.6 Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública rionegrina lo disponga para los profesionales que ejerzan en la Provincia.
- a.7 Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- a.8 Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

b) Prohibiciones: Queda prohibido a las licenciadas o licenciados en obstetricia:

- b.1 Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b.2 Aplicar a la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- b.3 Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- b.4 Publicitar éxitos profesionales, estadísticos o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- b.5 Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- b.6 Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- b.7 Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud.
- b.8 Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- b.9 Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- b.10 Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- b.11 Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión”.

Artículo 4º.- Disposición Transitoria: “A partir de la sanción de la presente norma se prohíbe la matriculación de nuevas obstétricas/os sin diploma de licenciada/o y la contratación de dichos profesionales en el Estado Provincial, excepto en casos debidamente fundados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Aquellas obstétricas/os sin diploma de licenciada/o matriculados que presten servicios públicos o privados a la fecha de la sanción de la presente norma, podrán continuar ejerciendo la profesión en la Provincia de Río Negro, con los siguientes alcances:

a) Funciones:

- a.1 Detección precoz del embarazo.
- a.2 Dar consulta obstétrica concepcional o control de embarazo de bajo riesgo.
- a.3 Diagnosticar y evaluar los factores de riesgos obstétricos y reproductivos, calificar y referir a los niveles de atención correspondientes.
- a.4 Indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico.
- a.5 Diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo riesgo.
- a.6 Conducir el seguimiento del trabajo de parto.
- a.7 Atender el parto y alumbramiento normal.
- a.8 Dar atención inmediata al recién nacido normal.
- a.9 Tomar medidas de emergencia en casos necesarios hasta que concurra el especialista.

- a.10 Atender el puerperio inmediato, mediato, de bajo riesgo.
- a.11 Lograr un óptimo equilibrio del binomio madre-hijo fomentando la lactancia materna.
- a.12 Realizar y coordinar los cursos de psico-profilaxis obstétrica.
- a.13 Asesorar sobre métodos de planificación familiar.
- a.14 Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes.
- a.15 Dar consejería y atención a escolares y adolescentes.
- a.16 Extender certificados de gestación, atención, descanso pre y post natal, nacimiento y otros preventivos promocionales.
- a.17 Asumir responsabilidad legal profesional.

b) Obligaciones:

- b.1 Ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional.
- b.2 Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b.3 Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- b.4 Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- b.5 Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- b.6 Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública rionegrina lo disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- b.7 Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- b.8 Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

c) Prohibiciones:

- c.1 Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- c.2 Aplicar a la práctica profesional en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c.3 Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.

- c.4 Publicitar éxitos profesionales, estadísticos o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- c.5 Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto
- c.6 Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- c.7 Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorios, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud.
- c.8 Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- c.9 Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- c.10 Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- c.11 Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión”.

Artículo 5º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO – Señor presidente: Yo he enviado observaciones para incorporar al expediente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – No hay observaciones incorporadas al expediente.

SR. PINAZO – Correcto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en la barra)

47 – REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 706/05, proyecto de ley**, que modifica el artículo 1º de la ley número 3475 que crea en la provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios. Autora: Liliana Patricia Romans y Otros.

Aprobado el 18/05/06 - Boletín Informativo número 19/06.

Agregado Expediente número 1361/05, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley provincial número 3475 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Gobierno, Secretaría de Gobierno en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 – ADICCIÓN A LOS JUEGOS DE AZAR
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 833/05, proyecto de ley**, que declara de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos (ludopatía), asignándole el carácter de política de Salud Pública. Autores: Susana Josefina Holgado; Francisco Orlando Castro y Otros.

Aprobado el 18/05/06 - Boletín Informativo número 26/06.

Agregado Expediente número 44/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Declara de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos (ludopatía), asignándole el carácter de política de salud pública.

Artículo 2º.- Todo sistema hospitalario de carácter público deberá contar con personal capacitado para la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía, fundamentalmente en cada localidad donde existan salas de juegos o lugares de apuestas de concurrencia masiva.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

En tal carácter deberá elaborar e implementar un **“Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía”**, que como mínimo preverá:

- a) Terapias y tratamientos destinados a la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía que incluirán el tratamiento y asistencia familiar.
- b) Cursos de capacitación y actualización sobre la ludopatía para el personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas.
- c) Campañas informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general.
- d) Campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Artículo 4º.- La Lotería de la provincia y los casinos deberán elaborar e implementar un **“Sistema de Juego Responsable”** que prevea:

- a) Permitir al jugador peticionar voluntariamente a las autoridades del casino o de la casa de juego que se trate la prohibición total de su ingreso a la sala y/a la utilización de los diferentes juegos de azar.
- b) Una línea telefónica de acceso gratuito en la que se pondrá a disposición del apostador compulsivo o sus familiares toda la información en relación a la ludopatía, centros de atención, tratamientos, horarios y contenidos de los Programas previstos en el artículo tercero y el presente.

Artículo 5º.- La Lotería de la provincia será la encargada de instrumentar las campañas a las que alude el artículo 3º incisos c) y d).

Artículo 6º.- En todas las salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas ubicados en la provincia, deberá colocarse y exhibirse en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior, carteles con las leyendas **“Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud”**, con la mención del número de la presente ley.

Los carteles interiores deberán tener las medidas mínimas de treinta (30) centímetros de largo por quince (15) centímetros de alto, debiendo su tipografía y color garantizar su fácil y rápida lectura y visualización. Se colocará uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos de las superficies, destinadas a salones de juegos, a una altura de 1,70 mts. del piso. También deberán colocarse carteles en la parte superior de las máquinas tragamonedas, en las máquinas y computadoras de las salas de juegos electrónicos o similares, cuyas medidas mínimas serán de doce (12) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de alto.

Los locales que no cumplan con esta obligación serán pasibles de la aplicación de una multa que por reglamentación fijará la Lotería de la provincia.

Artículo 7º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

49 – SUJETO A EXPROPIACIÓN PARCELAS DE GENERAL ROCA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 149/06, proyecto de ley**, que declara de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente como 1) 05-1-C-004-01 A, 2) 05-1-C-004-01 B, 3) 05-1-C-004-02, 4) 05-1-C-004-03, 5) 05-1-C-004-04, 6) 05-1-C-004-12, 7) 05-1-C-004-13, 8) 05-1-C-004-14; todo ello de acuerdo al plano que forma parte como anexo de la ordenanza número 4.141/05 del Concejo Deliberante de la municipalidad de General Roca. Autor: Carlos Gustavo Peralta y Otros.

Aprobado el 18/05/06 - Boletín Informativo número 20/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 1) 05-1-C-004-01 A, 2) 05-1-C-004-01 B, 3) 05-1-C-004-02, 4) 05-1-C-004-03, 5) 05-1-C-004-04, 6) 05-1-C-004-12, 7) 05-1-C-004-13, 8) 05-1-C-004-14; todo ello de acuerdo al plano que forma parte como anexo de la ordenanza número 4141/05 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de General Roca, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 – PREMIOS LOTERÍAS OBRAS DE ACCION SOCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 185/06, proyecto de ley**, que deroga el inciso d) del artículo 4º de la ley número 3935 referido al impuesto del uno por ciento (1%) sobre los premios que la Lotería para Obras de Acción Social abona por los juegos de azar que la misma administra, cuyo destino es para el financiamiento de los microcréditos. Autor: Daniel Alberto Sartor.

Aprobado el 18/05/06 - Boletín Informativo número 27/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Se deroga el inciso d) del artículo 4º de la ley número 3935.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

51 – PAISAJE PROTEGIDO, SUBCATEGORÍA a) **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 238/06, proyecto de ley** que declara Paisaje Protegido, Subcategoría Zona Aprovechada por el hombre de manera intensiva

para esparcimiento y turismo, al lote 10 Colonia El Cuy de General Roca. Autor: Carlos Gustavo Peralta y Otros.

Aprobado el 18/05/06 – Boletín Informativo número 21/06.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se declara Área Natural Protegida, en los términos de la ley 2669, al lote 10 Colonia El Cuy de General Roca, cuya superficie según croquis que se adjunta como Anexo I, comprende en forma total o parcial a las parcelas localizadas al sur del Río Negro.

Artículo 2º.- La categoría de dicha área, conforme el artículo 14 de la ley 2669, será la Categoría V, "Paisaje Protegido", subcategoría a) "Zona aprovechada por el hombre de manera intensiva para el esparcimiento y turismo...".

Artículo 3º.- El Municipio de la ciudad de General Roca se reservará la competencia para administrar la presente área natural, no obstante la misma ingresará al sistema provincial de áreas naturales protegidas que establece la ley 2669.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

52 – ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

53 - CAMARA EN COMISIÓN

Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente 189/06, proyecto de ley, que modifica el artículo 33, Capítulo VII -del Régimen de Trabajo- de la ley 1904 del Personal de Carrera Técnico-profesional Sanitaria, en lo referente a los regímenes para los profesionales del escalafón agrupamiento A. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 41 –Capítulo VII– Del régimen de trabajo de la ley 1904, quedando redactado de la siguiente manera:

"Para los profesionales comprendidos en el régimen preescalafonario (Sistema de Residencias) establécese el régimen de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen, es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo docencia, máximo seis (6) horas semanales o un cargo simple en las Universidades Nacionales Públicas que funcionen en nuestro territorio, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la provincia. Implica el cumplimiento de guardias activas y pasivas".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora

Viedma, 5 de junio de 2006.

Referencia: Expediente número 189/06.

VISTO el proyecto de ley con las modificaciones efectuadas a fojas 4 en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.- Se sugiere reemplazar la forma en que se identifica la ley a modificar, es decir debería eliminarse la frase que refiere "...Del Régimen de Trabajo...".

En cuanto a la modificación que se efectuaría en la norma, se considera:

- Se debe eliminar el doble guión "-", dado que no se está indicando un concepto o frase.
- Se debería definir cual es el significado o interpretación que se dará al término "cargo simple".

De las observaciones formales efectuadas, se transcriben la regla aplicada que se consignan en el Anexo número I y forma parte del presente.

No obstante lo expuesto, este departamento considera oportuno resaltar que con la sanción de la Ley 3487, en su artículo 58 Anexo II, se establece que el escalafón aprobado por la ley 1904 será derogado una vez producida la incorporación de los agentes al nuevo régimen creado por la norma referida.

Es dictamen.

Firmado: doctor Ricardo Ocejo, asesor legal Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Al Señor presidente de la
Comisión de Asuntos Sociales
Contador Alfredo Lassalle
Su despacho

Me dirijo a Usted con el propósito de enviar modificaciones al proyecto de ley número 189/06 de mi autoría, para ser incorporadas al citado expediente.

Asimismo le informo que en la elaboración del texto que se adjunta, han sido incorporadas las sugerencias del Departamento de Gestión Legislativa de fojas 7 y 8 –Dictamen Técnico número 262- de fecha 5 de junio de 2006.

Dicha iniciativa legislativa el Ministerio de Salud está en un todo de acuerdo con la nueva redacción, según consta a fojas 9, de fecha 21 de abril de 2006.

Sin otro particular, saluda muy cordialmente.

Firmado: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo número 33, capítulo VII de la Ley 1904, quedando redactado de la siguiente manera:

"Para los profesionales escalafonados comprendidos en el agrupamiento A, establécense los siguientes regímenes:

- a) Veinte (20) horas semanales.
- b) Treinta (30) horas semanales.
- c) Cuarenta (40) horas semanales
- d) Cuarenta y Cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo la docencia, máximo seis (6) horas semanales o un cargo simple en las Universidades Nacionales Públicas que funcionen en nuestro territorio, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la provincia.

Se entenderá por cargo simple la mínima cantidad de horas asignadas según los estatutos de cada Universidad.

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria la aplicación de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

Viedma, 7 de junio de 2006.

Expediente número 189/06. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de ley: Modifica el artículo 33, Capítulo VII –del régimen de trabajo- de la ley 1904 del personal de carrera técnico-profesional sanitaria, en lo referente a los regímenes para los profesionales del escalafón agrupamiento A.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, Ranea Pastorini, González, Romans, Santiago, Acuña, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de junio de 2006.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO – Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO – Por su aprobación, señor presidente.

54 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

55 – CARRERA TÉCNICO-PROFESIONAL SANITARIA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el expediente número 189/06, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA – Gracias, señor presidente.

En realidad lo que venimos a hacer con este proyecto es a salvar un error que teníamos – digamos- en el momento de la sanción de la ley 1904, ya que no se había tenido en cuenta y era la incompatibilidad establecida para aquellos trabajadores, sobre todo del área de salud, en cuanto a las 6 horas cátedra. En realidad, cuando el legislador pensó en las 6 horas cátedra como tope a la incompatibilidad, nunca se pensó en lo que se denominan las dedicaciones simples en la universidad, que en algunos casos varían de acuerdo a las universidades, pero que es la mínima dedicación que puede tener un profesional dando clases en la universidad. Entonces, la idea nuestra es que se salve ese error y se modifique el artículo 33. Si me permite, lo voy a leer porque incorpora una modificación que tiene que ver con un concepto, modificaríamos el artículo 33, capítulo VII, de la ley 1904, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Para los profesionales escalafonados comprendidos en el agrupamiento A, establécense los siguientes regímenes: a) Veinte (20) horas semanales. b) Treinta (30) horas semanales. c) Cuarenta (40) horas semanales. d) Cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo la docencia, máximo seis (6) horas semanales o un cargo con dedicación simple en las Universidades Nacionales Públicas que funcionen en nuestro territorio, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia”. Continúa diciendo el artículo: “Se entenderá por dedicación simple la mínima cantidad de horas asignadas según los estatutos de cada Universidad”. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, legisladora María Inés García.

Por secretaría se le va a realizar una consulta, señora legisladora.

SR. SECRETARIO (Medina) – El artículo 2º ¿queda tal cual?

SRA. GARCIA – Sí, porque “La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria la aplicación de la presente”.

SR. SECRETARIO (Medina) – Dedicación por cargo se agrega, nada más.

SRA. GARCIA – Exactamente, en realidad el cargo puede ser: profesor, asociado, y la dedicación puede ser exclusiva, parcial o simple.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señora legisladora María Inés García.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

56 – TRANSFERENCIA INMUEBLES AL MUNICIPIO VIEDMENSE Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar el **expediente número 287/05, proyecto de ley**, que autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles al municipio de la ciudad de Viedma. Autor: Adrián Torres y Otros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial, a transferir al municipio de la ciudad de Viedma, los inmuebles que se designan catastralmente con las nomenclaturas D.C. 18 –.C.1 - S.B - Ch. 005 - P. 5A ; D.C. 18 –.C.1 - S. B - Ch. 005-P.5B; D.C. 18 –.C.1-S. B - Ch. 005 - P.06.

Artículo 2º.- La citada cesión tiene por objeto la incorporación de los predios a la planta urbana municipal, con el objeto de llevar a cabo una planificación acorde a las necesidades y prioridades fijadas conforme la normativa municipal vigente.

Artículo 3º.- La presente autorización se otorga en los términos previstos en el artículo 5º de la ley número 3682, por lo que el Poder Ejecutivo provincial debe dar cumplimiento a todos los requisitos de la citada norma en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación autorizada.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Adrián Torres, Susana J. Holgado, Mario Pape, Bautista Mendioroz, legisladores.

Referencia: Expediente número 287/05.

Sobre: Transferencia Tierras Fiscales

Autor: Adrián Torres

Destino: Dirección General de Digesto y Gestión Legislativa.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículo 2º.- Se sugiere reemplazar “con el objeto de llevar a cabo” por “**para llevar a cabo**”.

Se sugiere redactar el artículo 3º de la siguiente manera:

“La presente autorización se otorga en los términos con el alcance previsto en el artículo 5º de la ley número 3682”.

Es dictamen

Firmado: doctor Gabriel Fernando Arias jefe de Departamento, doctor Raúl Gastón Francescato asesor legal, Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 17 de mayo de 2006.

Expediente número 287/06. Autor: Adrián Torres. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles al Municipio de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Toro, Pape, Machado, Peralta, Arriaga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 17 de mayo de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 287/06. Autor: Adrián Torres. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles al municipio de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones realizadas por el Departamento de Gestión Legislativa de fojas 5.

SALA DE COMISIONES: José Luis Rodríguez, Sartor Piccinini, Ranea Pastorini, Torres, Peralta, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 287/06. Autor: Adrián Torres. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles al municipio de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de fojas 9 de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, José Luis Rodríguez, Ranea Pastorini, Torres, Costanzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Expediente número 287/06. Autor: Adrián Torres. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo a transferir inmuebles al municipio de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por el Departamento de Gestión legislativa, obrantes a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Torres.

SR. TORRES – Señor presidente: Estamos tratando el proyecto 287/05, el cual autoriza al Poder Ejecutivo a transferir al municipio de Viedma una fracción de tierra que pertenece al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, de acuerdo a lo normado por la ley número 3682.

Si analizamos la evolución en la demanda de los espacios físicos en nuestra capital, apreciamos fácilmente que nuestro municipio es quien refleja la mayor necesidad en este sentido. Con la transferencia de esta porción de tierra y los edificios que se encuentran en la misma, venimos a colaborar con el municipio de Viedma en cuanto al desarrollo urbanístico y la planificación estratégica que se está haciendo en nuestra ciudad.

Debemos agregar, señor presidente, que estas circunstancias y el trabajo que está realizando nuestro municipio en cuanto al ordenamiento, tanto de los edificios públicos como en el requerimiento de tierras fiscales para una mayor planificación del desarrollo urbano, tiene como contrapartida la falta de espacios físicos para continuar o para que se siga desarrollando Viedma, de acuerdo al aumento demográfico que ha tenido.

En este sentido es que consideramos oportuno transferir este sector al municipio de Viedma, puesto que, en la actualidad, está prácticamente desaprovechado, ya que sólo una parte está ocupada, la otra ha sido desocupada recientemente. Me parece que es una situación en donde el municipio, con su trabajo, podría hacerlo parte de la ciudad, en un aprovechamiento integral de todo ese sector.

Por lo expuesto, solicitamos a la Cámara el acompañamiento de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señor legislador Torres.

Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

57 – LEY DE TRANSPORTE**Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 470/05, proyecto de ley, que modifica la ley número 651, de Transporte. Autores: Bautista José Mendioroz; Alfredo Omar Lassalle; Néstor Hugo Castañón; María Noemí Sosa.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Se deroga el inciso a) del artículo 16 apartado I de la ley 651.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 16 apartado III de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Aceptar las órdenes oficiales de pasajes y cargas previo acuerdo con el organismo correspondiente”**.

Artículo 3º.- Se modifica el inciso 1) del apartado VI del artículo 16 de la ley 651, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“libro de quejas autorizado, foliado y sellado por la Dirección. En el caso de servicios regulares, el libro de quejas deberá ser colocado en las terminales de salida y arribo de los mismos”**.

Artículo 4º.- Se modifica el inciso 6 del apartado VI del artículo 16 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Proceder diariamente a la higienización del vehículo”**.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 19 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Queda terminantemente prohibida la fijación de letreros, afiches pinturas de anuncios en ventanillas, parabrisas, puertas o cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de los ocupantes, o de manera que obstaculicen, afecten o confundan la documentación e inscripciones reglamentarias de los vehículos. Asimismo, alcanza esta prohibición para los exteriores de los vehículos, salvo las excepciones que determine la reglamentación. En el caso de los servicios turísticos, éstos podrán colocar la leyenda “al servicio de tal empresa”**.

Artículo 6º.- Se modifica el artículo 31 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“La Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte deberá ser satisfecha anualmente por los permisionarios de servicios públicos de autotransporte por calles y caminos, sometidos a la fiscalización y contralor de la Dirección de Transporte. La fiscalización podrá realizarse, a elección del permisionario, en tres fechas dispuestas por la Dirección, cada cuatro meses durante el año calendario”**.

Artículo 7º.- Se modifica el artículo 36 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“La falta de pago a su vencimiento de la “Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte”, hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, a obligación de abonar, conjuntamente con aquélla, un interés por mora sujeto a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, calculado sobre la tasa adeudada y será causa suficiente para disponer la paralización de los servicios o resolver la caducidad de los permisos. La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección de Transporte al recibir el pago de la deuda principal”**.

Artículo 8º.- Se modifica el artículo 39 de la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Los recursos del “Fondo Provincial del Transporte”, se destinarán en primer término, a la contratación directa de técnicos, expertos y especialista para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de los precedentemente establecido dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento o de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte”**.

Artículo 9º.- Se agrega el artículo 39 bis a la ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera: **“El estudio e investigación necesario para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización dispuesto en el artículo 39 de esta ley, deberá realizarse cada cinco (5) años. El resultado de dicho estudio podrá ser tomado como sustento para el cierre temporal y posterior apertura, del padrón de permisionarios de transporte, facultad a cargo de la Dirección de Transporte de Río Negro”**.

Artículo 10.- De forma.

Firmado: Bautista Mendioroz, Alfredo Lassalle, Néstor Hugo Castañón, María Noemí Sosa, legisladores.

Referencia: Expediente número 470/05.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, se sugiere reemplazar el término “quedará” por “queda”.

Las observaciones formales efectuadas , se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es dictamen.

Firmado: Silvina Ruggeri, Departamento de Gestión Legislativa.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se deroga el inciso a) del artículo 16 apartado I de la ley 651.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 16 apartado III de la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Aceptar las órdenes oficiales de pasajes y cargas previo acuerdo con el organismo correspondiente”.

Artículo 3º.- Se modifica el inciso 1) del apartado VI del artículo 16 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“libro de quejas autorizado, foliado y sellado por la Dirección. En el caso de servicios regulares, el libro de quejas deberá ser colocado en las terminales de salida y arribo de los mismos”.

Artículo 4º.- Se modifica el inciso 6 del apartado VI del artículo 16 de la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Proceder diariamente a la higienización del vehículo”.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 19 de la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Queda terminantemente prohibida la fijación de letreros, afiches pinturas de anuncios en ventanillas, parabrisas, puertas o cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de los ocupantes, o de manera que obstaculicen, afecten o confundan la documentación e inscripciones reglamentarias de los vehículos. Asimismo, alcanza esta prohibición para los exteriores de los vehículos, salvo las excepciones que determine la reglamentación. En el caso de los servicios turísticos, éstos podrán colocar la leyenda “al servicio de tal empresa”.

Artículo 6º.- Se modifica el artículo 31 de la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“La Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte deberá ser satisfecha anualmente por los permisionarios de servicios públicos de autotransporte por calles y caminos, sometidos a la fiscalización y contralor de la Dirección de Transporte. La fiscalización podrá realizarse, a elección del permisionario, en tres fechas dispuestas por la Dirección, cada cuatro meses durante el año calendario”.

Artículo 7º.- Se modifica el artículo 36 de la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“La falta de pago a su vencimiento de la “Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte”, hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, a obligación de abonar, conjuntamente con aquélla, un interés por mora sujeto a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, calculado sobre la tasa adeudada y será causa suficiente para disponer la paralización de los servicios o resolver la caducidad de los permisos. La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección de Transporte al recibir el pago de la deuda principal”.

Artículo 8º.- Se modifica el artículo 39 de la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Los recursos del “Fondo Provincial del Transporte”, se destinarán en primer término, a la contratación directa de técnicos, expertos y especialista para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de los precedentemente establecido dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento o de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte”.

Artículo 9º.- Se agrega el artículo 39 bis a la ley 651 el que queda redactado de la siguiente manera:

“El estudio e investigación necesario para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización dispuesto en el artículo 39 de esta ley, deberá realizarse cada cinco (5) años. El resultado de dicho estudio podrá ser tomado como sustento para el cierre temporal y posterior apertura, del padrón de permisionarios de transporte, facultad a cargo de la Dirección de Transporte de Río Negro”.

Artículo 10.- De forma.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 470/06. Autores: Bautista José Mendioroz; Alfredo Omar Lassalle; Néstor Hugo Castañón; María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 651, de Transporte.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las sugerencias realizadas por el Departamento de Gestión Legislativa de fojas 22, más las modificaciones realizadas en los artículos 4º, 6º y 8º, los que a continuación se transcriben:

Artículo 4º.- Se modifica el inciso 5 del apartado VI del artículo 16 de la Ley 651 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Proceder diariamente a la higienización del vehículo”.

Artículo 6º.- Se modifica el artículo 31 de la ley número 651, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“La Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte deberá ser satisfecha anualmente por los permisionarios de servicio público de autotransporte por calles y caminos, sometidos a la fiscalización y contralor de la Dirección de Provincial de Transporte. La fiscalización deberá realizarse de acuerdo al Decreto 1109/94 que modifica el pago anual de la misma y divide en dos semestres, que van desde el 1º de enero al 21 de junio y 22 de junio al 31 de diciembre”.
Ambos semestres deberán encontrarse pagos al momento del usufructo por parte del permisionario, de forma total y no parcial, de acuerdo al tiempo utilizado o a utilizar dentro del mismo.

Artículo 8º.- Se modifica el artículo 39 de la ley número 651, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Los recursos del “Fondo Provincial del Transporte” serán destinados a:

1. La contratación directa de técnicos expertos y especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer base para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento y de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte”.
2. Poder ejecutar obras complementarias que favorezcan y que permitan el mejoramiento de los servicios Públicos de Transporte de pasajeros o de carga, infraestructuras para el funcionamiento propio de la Dirección General en todo el ámbito provincial, paradores, balanzas públicas, o cualquier otra obra que tenga relación con el transporte.
3. Costear cursos de capacitación general o específica para el personal, siempre que resulte de interés para la Dirección General de Transporte.
4. Permitir a la Dirección que pueda adquirir con dichos fondos: mobiliario, equipamiento técnico, gastos generales, que permitan mejorar la prestación del servicio; tanto a los permisionarios provinciales como al público usuario.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Sartor, Piccinini, Ranea Pastorini, Torres, Peralta, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 470/06. Autores: Bautista José Mendioroz; Alfredo Omar Lassalle; Néstor Hugo Castañón; María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 651, de Transporte.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo obrante a fojas 32, 33.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Torres, Costanzo, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Expediente número 470/06. Autores: Bautista José Mendioroz; Alfredo Omar Lassalle; Néstor Hugo Castañón; María Noemí Sosa. Extracto: Proyecto de ley: Modifica la ley número 651, de Transporte.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación propuesta por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en su dictamen de fojas 32, 33.

SALA DE COMISIONES. Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Sosa.

SRA. SOSA – Gracias, señor presidente.

Este proyecto surge de un trabajo que realizamos en conjunto un grupo de legisladores con la Asociación de Empresas de Transporte, sobre todo de Bariloche, quienes son los que hicieron las propuestas; en realidad son modificaciones que habían sido reguladas por algunas resoluciones y decretos, y nosotros pretendemos en este proyecto, incorporarlas a la ley y darle un marco que ordene el texto de manera que se actualice, se modernice, y estas resoluciones y decretos que no estaban incorporadas, formen parte de la ley.

El proyecto actualiza el sistema de transporte de correspondencia postal, que hoy por hoy se hace a través del Correo Argentino, las relaciones de las empresas con el Estado en cuanto a las órdenes de pasajes y transporte de cargas, también regula la obligación de contar con libros de quejas, higiene, desinfección en el rodado y ajustar, en general, el funcionamiento a la práctica habitual del transporte. Asimismo se dispone la realización de fiscalización, la imposición de tasas de interés ante la falta de cumplimiento de pago, y la distribución del Fondo Provincial de Transporte.

Solicitamos al resto de los bloques el acompañamiento de este proyecto para poder dar este marco de actualización y modernización a la ley 651. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 470/05. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

58 – CESION INMUEBLE AL MUNICIPIO DE EL BOLSON **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 23/06, proyecto de ley**, que autoriza al Poder Ejecutivo, a ceder a título gratuito un inmueble a la municipalidad de El Bolsón, ubicado en calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de esa localidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 3105. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Autorizar al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro a ceder a la municipalidad de El Bolsón a título gratuito los derechos de dominio que le corresponden y pudiesen corresponder sobre el

inmueble designado catastralmente como 20-1-G176-8, ubicado en la calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de la localidad de El Bolsón.

Artículo 2º.- El inmueble será destinado al uso y afectación exclusiva que determine la municipalidad de El Bolsón para el cumplimiento de sus finalidades de bien público.

Artículo 3º.- La presente autorización legislativa estará condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3105, que rigen para la donación de inmuebles.

Artículo 4º.- Establecer la necesidad y conveniencia de regularizar la situación dominial del inmueble individualizado catastralmente como Parcela 07 de la Manzana 176, sección G del Departamento Catastral 20, Circunscripción 1, y que fuera cedido mediante la sanción y promulgación de la ley provincial número 3525 y del que por el presente se propicia su cesión, procurando por la vía reglamentaria correspondiente la inscripción definitiva de los mismos a favor de la municipalidad de El Bolsón.

Artículo 5º.- De forma.

Autora: Patricia Ranea Pastorini, legisladora.

Viedma, 15 de marzo de 2006.

Expediente número 23/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo, a ceder a título gratuito un inmueble a la Municipalidad de El Bolsón, ubicado en calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de esa localidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 3105.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Toro, Peralta, Arriaga, Lueiro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de marzo de 2006.

Viedma, 5 de abril de 2006.

Expediente número 23/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo, a ceder a título gratuito un inmueble a la Municipalidad de El Bolsón, ubicado en calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de esa localidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 3105.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Cuevas, Solaimán, Pascual, Pape, Peralta, Valeri, Borda, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de abril de 2006.

Referencia: Expediente número 23/06.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

Artículo 1º.- Se sugiere reemplazar el término "Autorizar" por "Se autoriza" (1). Consignar comas entre el párrafo "a título gratuito". Eliminar el párrafo "que le corresponden y pudiesen corresponder". Al finalizar el artículo, reemplazar el punto y coma por punto.

Artículo 2º.- Al finalizar el artículo, reemplazar el punto y coma por punto.

Artículo 3º.- Se sugiere reemplazar el término "estará" por "está" (1). Eliminar el párrafo "que rigen para la donación de inmuebles", ya que no es necesario especificar el objeto de una ley a la que se hace referencia. Al finalizar el artículo, reemplazar el punto y coma por punto.

Artículo 4º.- Se sugiere eliminarlo, por aplicación de las reglas indicadas en el Anexo 1 como (2) y (3).

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es dictamen.

Firmado: doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

ANEXO II

Proyecto de acuerdo al dictamen

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río negro, a ceder a la Municipalidad de El Bolsón, a título gratuito, los derechos de dominio sobre el inmueble designado catastralmente como 20-1-G176-8, ubicado en la calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de la localidad de El Bolsón.

Artículo 2º.- El inmueble será destinado al uso y afectación exclusiva que determine la Municipalidad de El Bolsón para el cumplimiento de sus finalidades de bien público.

Artículo 3º.- La presente autorización legislativa está condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3105.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: doctor Gabriel Fernando Arias, jefe Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 15 de mayo de 2006.

Expediente número 23/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo, a ceder a título gratuito un inmueble a la Municipalidad de El Bolsón, ubicado en calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de esa localidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 3105.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Dieterle, Machado, Pape, Sartor, Holgado, Costanzo, Iud, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de mayo de 2006.

Viedma, 16 de mayo de 2006.

Expediente número 23/06. Autora: Patricia Laura Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de ley: Autoriza al Poder Ejecutivo, a ceder a título gratuito un inmueble a la Municipalidad de El Bolsón, ubicado en calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de esa localidad, previo cumplimiento de lo dispuesto en la ley 3105.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Romans, Milesi, Mendioroz, Pape, Holgado, Ademar Rodríguez, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Ranea Pastorini.

SRA. RANEA PASTORINI - Señor presidente: Considero que con la sanción de esta norma estamos concretando un acto de gran importancia para la comunidad de El Bolsón.

El ordenamiento y la necesidad de determinar espacios físicos aptos para el desarrollo de la atención del sector público y la prestación de servicios a los ciudadanos, constituye una deuda para con

los contribuyentes, que estamos saldando parcialmente al establecer el dominio comunal sobre estos inmuebles.

La disponibilidad real de estos espacios físicos, colaborará al desarrollo y ejecución de las funciones asignadas a las distintas áreas comprometidas con la gestión municipal, optimizando su capacidad operativa y de funcionamiento.

De hecho, el crecimiento poblacional y, por ende, de la planta urbana de la localidad cordillerana, ha superado todas las previsiones y, a su vez, requiere de una presencia cada vez mayor de los distintos estamentos que componen el Estado.

En la actualidad, las viviendas prestan un servicio sustantivo en cuanto al acompañamiento del sector productivo, el funcionamiento de la entidad bancaria y la prestación de un espacio para la casa de la justicia, aspectos sobre los cuales no tengo dudas, desarrollarán un camino de creciente demanda.

Sin dudas, las transferencias no han de resolver la problemática devenida de una localidad que registra los más altos índices de crecimiento demográfico, pero favorecerá sustancialmente la estructuración de un espacio cívico en la zona céntrica urbana acorde a lo que determinamos en la Carta Urbana Ambiental oportunamente aprobada en la localidad de El Bolsón. Por eso digo que no se trata de una simple transferencia u ordenamiento del aspecto dominial, sino de la confirmación de un modelo sustentado en el acceso a los servicios, pero que debe acentuar el respeto a la conservación de un estilo arquitectónico propio a la Zona Andina.

De tal forma y según los indicadores de crecimiento poblacional y la consecuente demanda de servicios, debe encontrar respuestas en la planificación de políticas de Estado que atiendan y prevean las variables mencionadas para la conformación de espacios urbanos debidamente organizados y en función de las necesidades de la comunidad.

Señor presidente: hay una propuesta de modificación del presente proyecto de ley en su artículo 1º, al que voy a dar lectura: *“Autorizar al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro a ceder a la Municipalidad de El Bolsón a título gratuito los derechos de dominio que le corresponden y pudiesen corresponder sobre el inmueble designado catastralmente como 20-1-G176-8 y sus mejoras, ubicado en la calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de la localidad de El Bolsón con el cargo de preservar la afectación de la unidad habitacional enclavada parcialmente en dicho lote, al uso de vivienda oficial de la policía provincial, debiendo adoptar para ello las medidas correspondientes a su reordenamiento catastral.”* El artículo 2º dice así: *“El inmueble será destinado al uso y afectación de la Municipalidad de El Bolsón para el cumplimiento de sus finalidades de bien público y lo determinado en el artículo precedente”.* *“Artículo 3º: La presente autorización legislativa estará condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la Ley número 3682, que rigen para la donación de inmuebles.”*

Señor presidente, en función de lo manifestado, destacando las iniciativas que al respecto fueron presentadas ante esta Legislatura por la comunidad de El Bolsón a través de la expresión de sus representantes, solicito a la Cámara el acompañamiento de esta ley. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) – Gracias, señora legisladora.

Se va a votar el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

59 – CREACIÓN GUIA PYMES RIONEGRINA Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 72/06, proyecto de ley**, que crea en el ámbito de la provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de subcontratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Créase en el ámbito de la provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de subcontratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2º.- El objetivo básico de la Guía PYME Rionegrina consiste en la producción de información para favorecer los procesos de subcontratación y especialización productiva, ayudando a la generación de valor agregado en las pymes de la provincia, así como a la utilización de capacidades productivas ociosas existentes.

Artículo 3º.- La adhesión a la Guía PYME será voluntaria y gratuita para las pymes.

Artículo 4°.- Para la provisión de bienes y servicios al Estado provincial por parte de las PYMES, éstas deberán figurar en la Guía PYMES Rionegrina como condición para calificar en cualquier licitación que se realice.

Artículo 5°.- La constitución de la Guía PYME Rionegrina será financiada con recursos del Ministerio de Producción provincial y funcionará en forma descentralizada en cada municipio a los efectos de la difusión de la misma la cual será también de distribución gratuita.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

Referencia: Expediente número 72/06.

Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico.

Artículo 1°.- Se sugiere se reemplace el término subcontratación por contratación.

Artículo 2°.- Se sugiere se reemplacen los términos: será por es, subcontratación por contratación y se consigne con mayúscula las siglas PYMES.

Artículo 3°.- Se sugiere se reemplace será por es, y se consigne con mayúscula las siglas PYMES.

Artículo 4°.- Se sugiere se reemplace por el texto propuesto.

Artículo 5°.- Se sugiere se reemplace por el texto propuesto.

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es dictamen.

Firmado: doctora Silvina Ruggeri, Departamento de Gestión Legislativa.

ANEXO I

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de contratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°.- El objeto básico de la Guía PYME Rionegrina es la producción de información para favorecer los procesos de contratación y especialización productiva, ayudando a la generación de valor agregado en las PYMES de la provincia, así como a la utilización de capacidades productivas ociosas existentes.

Artículo 3°.- La adhesión a la Guía PYME es voluntaria y gratuita para las PYMES.

Artículo 4°.- La constitución de la Guía PYME Rionegrina es financiada con recursos del Ministerio de la Producción Provincial, y su distribución es gratuita.

Artículo 5°.- Se invita a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente en lo referido a la difusión y distribución, de la Guía PYME Rionegrina.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Señor presidente
Comisión de Planificación, Asuntos
Económicos y Turismo
Contador José Luis Rodríguez
Su despacho.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted para hacerle llegar modificaciones, que deberá adjuntar al proyecto número 72/06, de mi autoría, en relación a la creación de una guía de pequeñas y medianas empresas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Firmado: Aníbal Hernández, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de contratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°.- El objeto básico de la Guía PYME Rionegrina es la producción de información para favorecer los procesos de contratación y especialización productiva, ayudando a la generación de valor agregado en las PYMES de la provincia, así como a la utilización de capacidades productivas ociosas existentes.

Artículo 3°.- La adhesión a la Guía PYME es voluntaria y gratuita para las PYMES.

Artículo 4°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de la Producción, quien elabora la Guía PYME Rionegrina con la cooperación de la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 5°.- La Autoridad de Aplicación preverá las partidas presupuestarias necesarias para la constitución de la Guía PYME Rionegrina y su distribución es gratuita.

Artículo 6°.- Se invita a los Municipios de la Provincia, a adherir a la presente en lo referido a la difusión y distribución de la Guía PYME Rionegrina.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y Archívese.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 72/06. Autor: Aníbal Hernández: Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de subcontratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las modificaciones realizadas por el autor de fojas 12 y 13.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Sartor, Piccinini, Ranea Pastorini, Torres, Peralta, Odarda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 72/06. Autor: Aníbal Hernández: Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de subcontratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por el autor de fojas 12 y 13.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Torres, Costanzo, Muena, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Expediente número 72/06. Autor: Aníbal Hernández: Extracto: Proyecto de ley: Crea en el ámbito de la provincia de Río Negro la Guía PYME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de subcontratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación planteada por el autor, obrante a fojas 13.

SALA DE COMISIONES. Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Aníbal Hernández.

SR. HERNANDEZ - Gracias, señor presidente.

En la Argentina de los últimos diez años, los cambios experimentados simultáneamente en el plano económico, social, institucional y cultural, trajeron como consecuencia transformaciones profundas en la forma de producir y gestionar de las empresas.

Entre estos efectos, el desempleo es el más importante y doloroso para nuestra realidad socio-económica. A pesar de las muchas explicaciones que puedan argumentarse como causa generadora de desempleo, una de las razones de mayor peso es la *"carencia de fuentes de trabajo"*.

Por esta razón es la necesidad de pensar en alternativas que faciliten el nacimiento de nuevas empresas y la consolidación de las ya existentes. Los estudios de mercado demuestran que, *"comparadas con las grandes empresas, las PyMEs, son las que proporcionalmente demandan o generan más empleo"*. Además, este tipo de empresas se presenta como una fuente alternativa de *"equidad económica"*, es decir, que su existencia permite moderar, atenuar o contrarrestar la tendencia a la concentración del ingreso, contribuyendo así a que la riqueza generada a partir de los procesos productivos, beneficie a mayor cantidad de integrantes de una sociedad.

Con relación a las economías regionales, las PyMEs contribuyen al desarrollo local, dado que, al generar empleos, atenúan los procesos migratorios hacia las grandes ciudades, evitando así lo que muchos denominan *"falta de oportunidades"*, flagelo que hoy castiga a muchas zonas de nuestra provincia, principalmente a la postergada Región Sur.

Algunos estudios sostienen que uno de los inconvenientes más importantes de las PyMEs es que las mismas carecen de mecanismos idóneos de información y soporte publicitario para su promoción en la sociedad, siendo la publicidad una de las formas de llegar al público y hacerle saber lo bueno y eficiente del producto que ofrece.

Es imprescindible incorporar a las PyMEs en una agenda que las considere parte de las políticas de Estado. La Guía PyMEs en el ámbito oficial, más precisamente en el Ministerio de la Producción, a mi juicio, sería el disparador más importante para favorecer los procesos de contratación y especialización productiva para relacionarlo al Estado con la pequeña y mediana empresa. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Colonna.

SR. COLONNA - Gracias, señor presidente.

Quiero adelantar desde nuestro bloque el rechazo a este proyecto de ley porque consideramos que va a ser inviable, y además porque es contradictorio en cuanto a los artículos 3º y 4º. El artículo 3º dice: *"La adhesión a la Guía PYME será voluntaria y gratuita para las pymes"*, y el artículo 4º expresa: *"Para la provisión de bienes y servicios al Estado Provincial por parte de las PYMES, éstas deberán figurar en la Guía PYMES Rionegrina como condición para calificar en cualquier licitación que se realice"*. Entonces no es voluntaria, además, consideramos que será inviable la relación entre el Ministerio de la Producción y los municipios de toda la provincia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - Señor presidente: Para formular una vez más la sugerencia de que hagamos los planteos de modificaciones que mejoren las propuestas, y aún los dictámenes de rechazo, en comisiones; este es un proyecto que ha sido aprobado por unanimidad en todas las comisiones en las que tuvo tratamiento.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Colonna.

SR. COLONNA - Gracias, señor presidente.

Quiero expresarle, señor presidente, que por cuestiones personales debí faltar a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, por lo tanto no tuve oportunidad de darle el rechazo en comisión.

SR. MENDIOROZ - Quisiera que se lean los dictámenes.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - El dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda lleva la firma de los legisladores: Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Muena y Castro, y no hay agregado ningún dictamen en minoría, ni en esa misma reunión, ni a posteriori.

Tiene la palabra el señor legislador Bautista Mendioroz.

SR. MENDIOROZ - ¿Es el único dictamen del expediente?

SR. PRESIDENTE (Pascual) - No, el resto está en las mismas condiciones, pero el legislador hizo aclaración del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Tiene la palabra el señor legislador Javier Iud.

SR. IUD - Le solicito que se lea la redacción original del proyecto, porque quizás en el debate en comisiones fue modificado el artículo 4º, no sé si inclusive suprimido.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Artículo 4º del proyecto original: "Para la provisión de bienes y servicios al Estado provincial por parte de las PYMES, éstas deberán figurar en la Guía PYMES Rionegrina como condición para calificar en cualquier licitación que se realice". Tiene razón, legislador, el autor propone en la página 13 del expediente la modificación del artículo 4º cuya redacción es la siguiente: "**Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de la Producción, quien elabora la Guía PYME Rionegrina con la cooperación de la Dirección General de Estadística y Censos**", que es el que está aprobado, por supuesto, por los dictámenes de las comisiones a posteriori.

Tiene la palabra el señor legislador Iud.

SR. IUD - Es decir que cambia diametralmente el sentido del proyecto original.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular el expediente número 72/06. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

60 – COMISION ESPECIAL PARA LA REGULARIZACION TRANSPORTE DE PERSONAS POR AUTOMOTOR Consideración

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 348/06, proyecto de ley**, que crea la Comisión Especial para la Regularización de la actividad del transporte de personas por automotor. Autores: Ana Ida Piccinini y José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 348/06).

SR. SECRETARIO (Medina) - Referencia: Expediente número 348/06. Visto el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículo 1º.- Se sugiere reemplazar los términos, tendrá por tiene, y a fin por con el fin.

Artículo 3º.- Se sugiere reemplazar el término tendrá por tiene, y reemplazar el inciso b), "y/o" por "o".

Artículo 4º.- Se sugiere reemplazar el término tendrá por tiene, deberá por debe y podrá por puede.

Las observaciones formales efectuadas, se consignan en anexo al presente, transcribiéndolas e incorporándolas a su texto.

Es dictamen.

Firmado: doctora Silvina Ruggeri, Departamento Gestión Legislativa.

ANEXO I:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se crea la "Comisión Especial para la Regularización de la actividad del Transporte de Personas por Automotor", que tiene por objeto analizar todas las variables relativas a la actividad con el fin de promover la normativa provincial y las recomendaciones pertinentes a los gobiernos municipales, con miras a una adecuada regularización del sector.

Artículo 2º.- La Comisión creada en el Artículo primero se integra de la siguiente manera:

- a) Siete (7) legisladores. Cuatro (4) por el bloque de la mayoría y Tres (3) por los bloques de la minoría.
- b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo provincial, a saber:
 - b.1) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.
 - b.2) Un (1) representante de la Dirección General de Rentas.
 - b.3) Un (1) representante de la Dirección General de Transportes.
 - b.4) Un (1) representante de la Dirección de Municipios.
- c) Dos (2) representantes de las agrupaciones de propietarios de Taxis, con representación delegada de toda la Provincia.

- d) Dos (2) representantes de las agrupaciones gremiales de los choferes o peones de taxis, con representación delegada de toda la provincia.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión tiene amplias facultades, entre ellas:

- a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos.
- b) Requerir informes a personas físicas o jurídicas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales o nacionales.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir los servicios de asesores o expertos
- e) Disponer de toda otra medida necesaria para el mejor cumplimiento de los fines propuestos en la presente.

Artículo 4°.- La Comisión tiene un plazo máximo de noventa (90) días para el cumplimiento de su cometido, contados a partir la fecha de su integración, debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria dentro del plazo previsto.

En caso de resultar necesaria una ampliación de este plazo, la Comisión debe solicitarlo a la Comisión de Labor Parlamentaria, quien puede prorrogarlo mediante resolución por el plazo que estime pertinente.

Artículo 5°.- La Comisión se integrará dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente, a cuyo efecto se requerirá a los organismos pertinentes la nómina de integrantes titulares y suplentes.

Artículo 6°.- De forma.

Viedma, 5 de junio de 2006.

Expediente número 348/06. Autores: Ana Piccinini, José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Especial para la Regularización de la Actividad del Transporte de Personas por Automotor.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Piccinini, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Sartor, Torres, Costanzo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2006.

Viedma, 6 de junio de 2006.

Expediente número 348/06. Autores: Ana Piccinini, José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Especial para la Regularización de la Actividad del Transporte de Personas por Automotor.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, García, Mendioroz, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Ademar Rodríguez, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ – Muchas gracias, señor presidente.

Este expediente tiene como objeto crear la Comisión Especial para la Regularización de la actividad del transporte de personas por automotor.

Como todos sabemos, en Río Negro la actividad de taxis ha crecido en los últimos años en forma muy vertiginosa, precisamente debido a la geografía, a la dimensión, a las características de las distintas ciudades de la provincia que van viendo en el sistema de taxis, un sistema de transporte de pasajeros que complementa y muchas veces suplementa a lo que es el transporte urbano de pasajeros de colectivo, lo que ha producido un crecimiento muy importante en la actividad y convertido al sistema de taxis en un servicio público imprescindible, que ha llevado a que haya en la provincia de Río Negro más de 1.500 taxis prestando este servicio en las distintas ciudades

Este acrecentamiento del servicio trae aparejado un incremento de una actividad económica, y por ende de una demanda laboral, una demanda de trabajo, que no se ve acompañada en los puestos de trabajo con una cobertura social, previsional, y de la seguridad social que garantice el cumplimiento del Pacto Federal del Empleo, que garantice precisamente las características que la Ley de Contrato de Trabajo le tiene que dar a los trabajadores de taxis. Asimismo, también es un servicio que, por ser un servicio público, tiene como una de sus responsabilidades el transporte de terceras personas, lo cual hace que sea una actividad que tenga que tener especial atención por parte del gobierno nacional y el gobierno provincial, sin desconocer las autonomías municipales que, en definitiva, son quienes dan las licencias a los taxis.

En función de ver esta realidad, este aumento de la actividad económica, esta demanda de trabajo, y la falta de las prestaciones laborales, la falta de cumplimiento de lo que es el Pacto Federal de Empleo, por parte nuestra, por parte de la provincia, es que con la legisladora Ana Piccinini -también coautora de este proyecto de creación de la Comisión-, habíamos elaborado un proyecto de ley creando el registro obligatorio de prestadores, para ir llevando un control de quienes son los que manejan los taxis y como era la relación laboral de los mismos con respecto a los propietarios de taxis.

Indudablemente este proyecto había avanzado, ya estaba para ser tratado, pero advertimos dudas en muchos legisladores que planteaban la necesidad de dar una solución integrada al sistema de taxis, por cuanto de alguna manera tenemos que buscar la relación que existe entre el servicio prestado y la tarifa, cómo podemos desde el Estado tomar políticas activas que permitan que este servicio no se quede solamente en la regulación de la relación laboral, sino también que avance en el sostenimiento, en la sustentabilidad de la actividad de taxis, en el entendimiento de que es un servicio de transporte de pasajeros que debemos sostener con el tiempo, es por eso que optamos con la legisladora por levantar el proyecto de la creación del Registro de Prestadores de Taxis, para reemplazarlo por esto, que busque una solución integral a este sistema, buscando precisamente la relación entre servicio y tarifa, porque también entendemos que la relación laboral y la obligación que tiene el patrón de taxis con el empleado de taxis, no está circunscripta a este proyecto ni a esta Legislatura, tiene que ver con más legislación de fondo, lo que es la Ley de Contrato de Trabajo, tiene que ver con la jurisprudencia que se va dando en los distintos hechos de la relación entre el patrón y el peón de taxis, tiene que ver con nuestra responsabilidad como provincia, en la Secretaría de Trabajo, en la firma del Pacto Federal del Empleo, así que no está circunscripto a este proyecto de ley, nosotros lo que tratamos de darle es la herramienta para que a esto se llegue mejor, así que optamos por eso, en vez de generar más dudas, generar más obligaciones desde la política, tratando de buscar una solución más integral al sistema de taxis, viendo cuáles son las políticas activas que podemos dar también a la patronal para que pueda tener autos a la altura de las circunstancias, de la demanda, para que los autos sean buenos en el transporte de pasajeros, para que las tarifas sean coincidentes con el servicio que se presta, pero también coincidente con la capacidad de pago y la necesidad de tomar este servicio como una manera de complementar el servicio urbano, así que queremos avanzar un poquito más en el tema taxis, buscando una solución integral, sin claudicar en la lucha de lo que significa la defensa de los derechos del trabajador, porque en esto nosotros no vamos a poder permitir que una cuestión económica avance sobre los derechos de los trabajadores, o sea, que esto también para nosotros es una condición, si bien es sine qua non, creemos que ya está abarcada en la legislación de fondo, como es la legislación nacional, y es nuestra responsabilidad por el Pacto Federal de Empleo; por lo tanto no es cuestión que se deba a esta ley, pero sí vamos a seguir permanentemente luchando por no claudicar en esa lucha, pero queremos también asumir la responsabilidad de buscar esta solución integral, por cuanto queremos que el sistema de taxis haya venido a las ciudades de Río Negro para quedarse, y para eso también debemos tratar de darle sustentabilidad desde el punto de vista económico. Por lo tanto se pretende crear esta Comisión Especial para la Regularización de Transporte de Personas de Automotor, que va a estar conformada por miembros del Poder Legislativo, bloques mayoritarios y minoritarios, miembros del Poder Ejecutivo, que representen a los sectores de trabajo, de transporte y a los municipios, y también por los empresarios y por los peones de taxis, así que por lo expuesto pido el acompañamiento de esta Legislatura para la creación de esta comisión, asumiendo la responsabilidad de trabajar, y ojalá tengamos resultados en corto plazo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

61 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Pascual) - La próxima sesión se realizará el día 29 de junio a las 9 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 12 y 12 horas.

62 – ASISTENCIA A COMISIONES Correspondiente al mes de Mayo 2006

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Mes de MAYO /2006**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	15	Pres.	Aus	Lic.
PICCININI, Ana Ida	P	1	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0
UD, Javier Alejandro	P	1	0	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	P	1	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	P	1	0	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	1	0	0
TORRES, Adrián	P	1	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P	1	0	0
GATTI, Fabián Gustavo	A	0	1	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA**Mes de MAYO /2006**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	16 16	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	P P	2	0	0
GARCIA, María Inés	A A	0	2	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P P	2	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P P	2	0	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A A	0	2	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A A	0	2	0
RODRIGUEZ, José Luis	A A	0	2	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A A	0	2	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P P	2	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A A	0	2	0
CASTRO, Francisco Orlando	P P	2	0	0
Por Artículo N° 57				
MILESI, Marta Silvia	P P	2	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P P	2	0	0
PAPE, Mario Ernesto	P P	2	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P P	2	0	0

ESPECIAL PESCA Y DESARROLLO DE LA ZONA ATLANTICA**Mes de MAYO /2006**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	17	Pres.	Aus	Lic.
UD, Javier Alejandro	A	0	1	0
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	0	1	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
ODARDA, María Magdalena	P	1	0	0
TORRES, Adrián	A	0	1	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
SPOTURNO, Ricardo Jorge	P	1	0	0

ESPECIAL ASUNTOS MUNICIPALES

Mes de MAYO /2006

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	17	Pres.	Aus	Lic.
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0
HERNANDEZ, Aníbal	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	1	0	0
TORO, Carlos Daniel	P	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0

ESPECIAL DERECHOS HUMANOS

Mes de MAYO /2006

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	17	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	A	0	1	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0

ESP. ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO

Mes de MAYO /2006

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	17	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	1	0	0
GARCIA, María Inés	A	0	1	0
ACUÑA, Elba Esther	P	1	0	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P	1	0	0
MANSO, Beatriz	P	1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	P	1	0	0
ARRIAGA, María Marta	P	1	0	0

63 – APÉNDICE**SANCIONES DE LA LEGISLATURA****COMUNICACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A la Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, Ministerio de Producción, que vería con agrado se preserve un espacio de tierra fiscal para ser destinado de manera exclusiva al crecimiento de la planta urbana de la localidad de El Bolsón, previa realización de un estudio de impacto ambiental que determine la aptitud de la misma para el fin antes indicado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 68/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de Río Negro, que vería con agrado se realicen inspecciones periódicas en las instituciones financieras y no financieras que funcionen en la Provincia de Río Negro, con el objetivo de hacer cumplir lo establecido en los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (incorporados por la ley 3669).

Artículo 2°.- Que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de publicar en los accesos y ventanillas de caja de las entidades mencionadas, el texto de los artículos 44 bis y 44 ter de la ley 2817 (Defensa del Consumidor).

Artículo 3°.- Que vería con agrado que la autoridad de aplicación de la ley número 2817 de Defensa del Consumidor, en colaboración con las asociaciones de defensa de los derechos del consumidor existentes en el territorio provincial, con universidades nacionales, con municipios rionegrinos, implemente planes de difusión permanentes que apunten a concientizar al usuario y consumidor de bienes servicios bancarios en la provincia sobre los derechos que los amparan y la forma de exigir su cumplimiento y de activar las sanciones pertinentes frente a su incumplimiento.

Artículo 4°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 69/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2007 una partida destinada a la construcción de un destacamento policial dentro del Barrio 1016 Viviendas de la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 70/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que implemente las medidas necesarias a fines de intensificar los controles en los puestos camineros de ingreso y egreso de la Línea Sur con el objeto de impedir la extracción de restos fósiles de valor arqueológico y/o paleontológico.

Artículo 2°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 71/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Ministerio de Educación y a la Agencia Río Negro Cultura, que vería con agrado se realice anualmente la "Feria Provincial del Libro", destinada principalmente a la promoción y difusión de nuestros escritores rionegrinos y nuestra literatura.

Artículo 2°.- Se promueva la "Feria Provincial del Libro" en una fecha fija a determinar y que cada edición anual se realice en forma rotativa por las distintas localidades de nuestra provincia.

Artículo 3°.- Se generen anualmente las partidas presupuestarias correspondientes para el logro de lo expuesto en el artículo 1°.

Artículo 4°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 72/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Medios de Comunicación, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10, que vería con agrado se realicen todos los trabajos técnicos necesarios, a los fines de emitir una correcta señal de aire de Canal 10, en el Balneario Playas Doradas de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 73/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Legislativo de la Nación, Honorables Cámaras de Diputados y de Senadores, que vería con agrado se modifique o se elimine el inciso c) del artículo 2º de la ley 25.995, que dice: "Tener domicilio real en un área de doscientos kilómetros con centro en la ciudad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro".

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 74/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, que resulta imperioso suspender temporariamente la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepita, específicamente manzanas y peras, establecidos por resolución general número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta tanto se acuerde un mecanismo de fijación de los mismos que refleje la realidad de los precios de los mercados.

Artículo 2º.- A los señores Diputados y Senadores de la Nación, representantes de las provincias productoras de frutas de pepita, que realicen las acciones que entiendan pertinentes a fin de lograr la suspensión de la fijación de los valores de referencia para la exportación de frutas de pepita, establecidos por resolución general número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta tanto se acuerde un mecanismo de fijación de los mismos que refleje la realidad de los precios de los mercados.

Artículo 3º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, que realice las gestiones ante los organismos nacionales pertinentes a fin de lograr la suspensión de la fijación de valores de referencia para la exportación de frutas de pepita, establecidos por resolución general número 1866 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, hasta tanto se acuerde un mecanismo de fijación de los mismos que refleje la realidad de los precios de los mercados.

Artículo 4º.- A los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las Provincias de Neuquén, Mendoza y San Juan, que acompañen con las acciones que estimen pertinentes, esta iniciativa.

Artículo 5º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 75/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, la necesidad de que se mantengan abiertas las oficinas del Consejo Técnico y Presidencia del Organismo Regulador de Seguridad de Presas (ORSEP), en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 76/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, adhiera y avale el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle de Río Negro, facilitando la participación y asistencia al mismo, de educadores y miembros de la comunidad sorda de la provincia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 77/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se realicen los estudios y relevamientos necesarios para la definición de la red vial de acceso a la Comisión de Fomento Fuerte San Javier desde la ruta nacional número 3.

Artículo 2º.- Que se arbitren los medios a fin de incluir en el Presupuesto 2007 las partidas y recursos necesarios para la ejecución del pavimento rural de 5 (cinco) Kilómetros correspondiente a la obra enunciada en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 78/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los Diputados y Senadores, representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, que expresen ante la FIFA y la Embajada de Alemania, su más enérgico repudio a la explotación sexual de las mujeres que serán obligadas a prostituirse durante el Mundial de Fútbol 2006 a realizarse en Alemania.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 81/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Su preocupación por no concretarse la normalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca – Río Negro, solicitando a los Consejeros Electos la pronta elección del Decano.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 80/06

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Congreso de la Nación, que vería con agrado la sanción de una nueva legislación destinada a regular la actividad minera en la República Argentina, fundamentada en una política de preservación del sistema natural y el desarrollo regional sostenible y la revisión exhaustiva de los aspectos relacionados al régimen tributario, de transferencias de capital, arancelario, de amortización y regalías actualmente en vigencia para las empresas de capitales extranjeros.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 82/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, para que el programa Casa de la Justicia continúe.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 79/06

-----o0o-----

DECLARACIONES**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, educativo y cultural el libro "La perspectiva de Pierre Bourdieu: Estudios de casos en la Patagonia" compilado por la doctora Alicia Gutiérrez, cuyos autores son Anselmo Torres, Miguel Angel Franco, Pablo Pascual Bereau, María Porto, Soledad Vercellino, Sandra Bertoldi, Enrique Fabregat, Rodrigo Guzmán Conejero, Alba Eterovich, Claudia Sus, Mariana Busso, Graciela Suárez, Raquel Borobia y editado por la editorial de la Universidad Nacional del Comahue.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 93/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su repudio por la instalación de plantas papeleras en la localidad de Fray Bentos en Uruguay, por no extremarse las medidas adecuadas de prevención y por la actitud del gobierno uruguayo, que viene desconociendo sistemáticamente los legítimos reclamos en defensa del medio ambiente, las economías regionales, la salud de los habitantes y el turismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 94/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º. Su adhesión a la declaración número 37/2005 del Parlamento Patagónico producida en la tercera sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2º. Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 95/06

**EL PARLAMENTO PATAGÓNICO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés parlamentario y regional el proyecto GEF-PNUD ARG04-G35 "Manejo Sustentable de Ecosistemas Áridos y Semiáridos para el control de la desertificación en la Patagonia", que se desarrolla en el ámbito de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Medio Ambiente de la nación, con la asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, cuyo objetivo es combatir la desertificación en la Patagonia, siendo el complemento ambiental el Programa para el Desarrollo de la Ganadería Ovina Sustentable en la Región.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a las Provincias de la Región Patagónica.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Legisladoras Marta Milesi, presidenta, Esther Acuña, vicepresidente, Susana Holgado, secretaria, del Parlamento Patagónico.

Neuquén 9, 10 y 11 de diciembre de 2005

DECLARACIÓN número 37/05 "P.P"

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su adhesión a la recomendación número 64/2005 del Parlamento Patagónico producida en la tercera sesión del año 2005 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 96/06

FUNDAMENTOS

La ley 23966/91, promulgada y sancionada para, entre otras cuestiones, atender a una nueva distribución, para entonces, de los recursos que producen los impuestos a los combustibles líquidos y al gas natural, entre el Tesoro Nacional, las provincias y el Fondo Nacional de Vivienda. Según esta norma legal, el 60 por ciento de los fondos correspondientes a las provincias se acreditarán a cada uno de los organismos de vialidad en las provincias, en función de los porcentuales vigentes para la coparticipación vial fijada por el Consejo Vial Federal.

Como es fácilmente imaginable, el transcurso del tiempo y los distintos procesos de crisis sufridos por la economía nacional, provocaron que se licuaran los fondos públicos de las mismas crisis impidieron la creación de nuevas fuentes de financiamiento y el conjunto determinó por fin la falta de inversión vial que se tradujo en un deterioro marcado de la red vial nacional, juntamente a los Distritos de Vialidad Nacional.

Los trabajadores viales siempre han estado alertando sobre el deterioro de las rutas, más allá de la defensa de sus derechos y su situación salarial y creemos que es justo advertir, al igual que ellos, que sin una política clara, que contemple la integración del territorio, en el marco del cúmulo de obras públicas a desarrollar por parte del gobierno nacional, no van a ser posibles alcanzar un desarrollo armónico de las economías regionales, que como bien se conoce, dependen especialmente de la red vial en un país tan amplio como es el nuestro.

Por ello:

**EL PARLAMENTO PATAGÓNICO
RECOMIENDA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional que a través del área de gobierno correspondiente, se aboque a la distribución de fondos viales con destino específico en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23966 de Fondos Viales de Asignación Específica.

Artículo 2º.- Solicitar a los legisladores nacionales patagónicos que acompañen medidas similares tendientes al logro del precitado objetivo.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional; a ambas Cámaras del Congreso Nacional; a las Provincias de la Región Patagónica y a la Federación Argentina de Trabajadores Viales.

Firmado: Legisladoras Marta Milesi, presidenta, Esther Acuña, vicepresidente, Susana Holgado, secretaria, del Parlamento Patagónico.

Neuquén, 9, 10 y 11 de diciembre de 2005

RECOMENDACIÓN número 64/05 "P.P"

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés turístico y económico el Parque Submarino Las Grutas, a crearse en el Balneario Las Grutas y cuyo núcleo fundacional lo constituirá el hundimiento del Barco Don Félix.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 97/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su agrado por la distinción otorgada por la Embajada del Líbano en Argentina y el Círculo Literario Gibran Khalil Gibran al escritor, poeta e historiador Elías Chucair de Ingeniero Jacobacci, en reconocimiento a su trayectoria y aporte a la cultura del Líbano y de la Argentina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 98/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el programa de televisión Liderazgo y Negocios, emitido por las dos señales de cable (AVC Y BTC) de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 99/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el Curso de Lengua de Señas Argentina y de Cultura Sorda dictado por la Asociación de Sordos del Alto Valle de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 100/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y sanitario el Primer Taller Extracurricular Donación de Órganos y Tejidos desarrollado por alumnos del segundo año del nivel medio de la Fundación Escuela del Valle de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 101/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural el llamado a concurso para la elaboración de un logotipo que identifique al Fondo Editorial Rionegrino.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 102/06

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario y educativo el Programa de Detección del Cáncer Mamario elaborado por la Liga Argentina de Lucha Contra el Cáncer (L.A.L.C.E.C.) y el circuito ya cumplido y a cumplirse en el curso del año 2006 en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 103/06

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico repudio a la explotación sexual de las mujeres que serán obligadas a prostituirse durante el Mundial de Fútbol 2006, a realizarse en Alemania.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 105/06

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el Segundo Salón Nacional de Artes Visuales Ciudad de Cipolletti que se presentará desde el día 22 de septiembre de 2006 hasta el día 8 de octubre del mismo año en la mencionada localidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 104/06

-----00o-----

LEYES APROBADAS

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 33/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY
QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 33, Capítulo VII de la ley 1904, quedando redactado de la siguiente manera:

"Para los profesionales escalafonados comprendidos en el agrupamiento A, establécense los siguientes regímenes:

- a) Veinte (20) horas semanales.
- b) Treinta (30) horas semanales.
- c) Cuarenta (40) horas semanales.
- d) Cuarenta y cuatro (44) horas semanales, con dedicación exclusiva. Este régimen es incompatible con el ejercicio de la profesión salvo la docencia, máximo seis (6) horas semanales o un cargo con dedicación simple en las universidades nacionales públicas que funcionen en nuestro territorio, fuera del ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia.

Se entenderá por dedicación simple la mínima cantidad de horas asignadas según los estatutos de cada universidad".

Artículo 2º.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria la aplicación de la presente.

Artículo 3º.- De forma.

-----00o-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 28/06.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial, a transferir al Municipio de la ciudad de Viedma, los inmuebles que se designan catastralmente con las nomenclaturas D.C. 18 – C.1 - S.B - Ch. 005 - P. 5A; D.C. 18 – C.1 - S. B - Ch. 005-P.5B; D.C. 18 – C.1-S. B - Ch. 005 - P.06.

Artículo 2º.- La citada cesión tiene por objeto la incorporación de los predios a la planta urbana municipal, para llevar a cabo una planificación acorde a las necesidades y prioridades fijadas conforme la normativa municipal vigente.

Artículo 3º.- La presente autorización se otorga en los términos y con el alcance previsto en el artículo 5º de la ley número 3682.

Artículo 4º.- De forma.

-----00o-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 29/06.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se deroga el inciso a) del apartado I del artículo 16 de la ley 651.

Artículo 2º.- Se modifica el apartado III del artículo 16 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Aceptar las órdenes oficiales de pasajes y cargas previo acuerdo con el organismo correspondiente”.

Artículo 3º.- Se modifica el inciso 1) del apartado VI del artículo 16 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Libro de quejas autorizado, foliado y sellado por la Dirección. En el caso de servicios regulares, el libro de quejas deberá ser colocado en las terminales de salida y arribo de los mismos”.

Artículo 4º.- Se modifica el inciso 5) del apartado VI del artículo 16 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Proceder diariamente a la higienización del vehículo”.

Artículo 5º.- Se modifica el artículo 19 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Queda terminantemente prohibida la fijación de letreros, afiches pinturas de anuncios en ventanillas, parabrisas, puertas o cualquier otro lugar que dificulte la visibilidad de los ocupantes, o de manera que obstaculicen, afecten o confundan la documentación e inscripciones reglamentarias de los vehículos. Asimismo, alcanza esta prohibición para los exteriores de los vehículos, salvo las excepciones que determine la reglamentación. En el caso de los servicios turísticos, éstos podrán colocar la leyenda “al servicio de tal empresa”.

Artículo 6º.- Se modifica el artículo 31 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“La Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte deberá ser satisfecha anualmente por los permissionarios de servicio público de autotransporte por calles y caminos, sometidos a la fiscalización y contralor de la Dirección de Transporte y Aeronáutica. La fiscalización deberá realizarse de acuerdo al Decreto 1109/94 que modifica el pago anual de la misma y divide en dos semestres, que van desde el 1º de enero al 21 de junio y desde el 22 de junio al 31 de diciembre.

Ambos semestres deberán encontrarse pagos al momento del usufructo por parte del permisionario, de forma total y no parcial, de acuerdo al tiempo utilizado o a utilizar dentro del mismo”.

Artículo 7º.- Se modifica el artículo 36 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“La falta de pago a su vencimiento de la Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte hará surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar conjuntamente con aquélla, un interés por mora sujeto a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, calculado sobre la tasa adeudada y será causa suficiente para disponer la paralización de los servicios o resolver la caducidad de los permisos. La obligación de abonar los recargos subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección de Transporte y Aeronáutica al recibir el pago de la deuda principal”.

Artículo 8º.- Se modifica el artículo 39 de la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Los recursos del Fondo Provincial del Transporte, serán destinados a:

1. La contratación directa de técnicos expertos y especialistas para realizar los estudios e investigaciones necesarias para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá delegar sus facultades. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, dichos recursos podrán utilizarse para el otorgamiento de préstamos o subsidios para promoción o desarrollo de servicios públicos de transporte de fomento y de ejecución de obras complementarias en los servicios públicos de transporte.
2. Poder ejecutar obras complementarias que favorezcan y que permitan el mejoramiento de los servicios públicos de transporte de pasajeros o de carga, infraestructuras para el funcionamiento propio de la Dirección en todo el ámbito provincial, paradores, balanzas públicas o cualquier otra obra que tenga relación con el transporte.
3. Costear cursos de capacitación general o específica para el personal, siempre que resulte de interés para la Dirección de Transporte y Aeronáutica.
4. Permitir a la Dirección que pueda adquirir con dichos fondos: mobiliario, equipamiento técnico, gastos generales, que permitan mejorar la prestación del servicio, tanto a los permisionarios provinciales como al público usuario”.

Artículo 9º.- Se agrega el artículo 39 bis a la ley 651, el que queda redactado de la siguiente manera:

“El estudio e investigación necesario para establecer bases para el planeamiento físico y económico del transporte, su organización, ejecución y fiscalización dispuestos en el artículo 39 de esta ley, deberá realizarse cada cinco (5) años. El resultado de dicho estudio podrá ser tomado como sustento para el cierre temporal y posterior apertura, del padrón de permisionarios de transporte, facultad a cargo de la Dirección de Transporte y Aeronáutica de Río Negro”.

Artículo 10.- De forma.

-----000-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 30/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION
PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE
LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro a ceder a la Municipalidad de El Bolsón a título gratuito, los derechos de dominio que le corresponden y pudiesen corresponder sobre el inmueble designado catastralmente como 20-1-G176-8 y sus mejoras, ubicado en la calle Julio A. Roca y Avenida San Martín de la localidad de El Bolsón con el cargo de preservar la afectación de la unidad habitacional enclavada parcialmente en dicho lote, al uso de vivienda oficial de la policía provincial, debiendo adoptar para ello las medidas correspondientes a su reordenamiento catastral.

Artículo 2º.- El inmueble será destinado al uso y afectación de la Municipalidad de El Bolsón para el cumplimiento de sus finalidades de bien público y lo determinado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- La presente autorización legislativa estará condicionada al previo cumplimiento de los recaudos previstos en la ley número 3682, que rigen para la donación de inmuebles.

Artículo 4°.- De forma.

-----oOo-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 31/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de Río Negro la Guía PyME Rionegrina con el objeto de dar a conocer la oferta y demanda de contratación para la provisión de bienes y servicios entre pequeñas y medianas empresas.

Artículo 2°.- El objetivo básico de la Guía PyME Rionegrina es la producción de información para favorecer los procesos de contratación y especialización productiva, ayudando a la generación de valor agregado en las PyMES de la provincia, así como a la utilización de capacidades productivas ociosas existentes.

Artículo 3°.- La adhesión a la Guía PyME es voluntaria y gratuita para las PyMES.

Artículo 4°.- Es autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción, quien elabora la Guía PyME Rionegrina con la cooperación de la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación preverá las partidas presupuestarias necesarias para la constitución de la Guía PyME Rionegrina y su distribución es gratuita.

Artículo 6°.- Se invita a los municipios de la provincia, a adherir a la presente en lo referido a la difusión y distribución de la Guía PyME Rionegrina.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 32/06.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Se crea la "Comisión Especial para la Regularización de la actividad del Transporte de Personas por Automotor", que tiene por objeto analizar todas las variables relativas a la actividad con el fin de promover la normativa provincial y las recomendaciones pertinentes a los gobiernos municipales, con miras a una adecuada regularización del sector.

Artículo 2°.- La Comisión creada en el artículo 1° se integra de la siguiente manera:

- a) Siete (7) Legisladores. Cuatro (4) por el bloque de la mayoría y tres (3) por los bloques de la minoría.
- b) Cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo Provincial, a saber:
 - b.1) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.
 - b.2) Un (1) representante de la Dirección General de Rentas.
 - b.3) Un (1) representante de la Dirección General de Transporte y Aeronáutica.
 - b.4) Un (1) representante de la Dirección de Municipios.
- c) Dos (2) representantes de las agrupaciones de propietarios de taxis, con representación delegada de toda la provincia.
- d) Dos (2) representantes de las agrupaciones gremiales de los choferes o peones de taxis, con representación delegada de toda la provincia.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión tiene amplias facultades, entre ellas:

- a) Solicitar el acceso a la documentación y expedientes administrativos.
- b) Requerir informes a personas físicas y/o jurídicas, organismos públicos o privados, municipales, provinciales o nacionales.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir los servicios de asesores o expertos
- e) Disponer de toda otra medida necesaria para el mejor cumplimiento de los fines propuestos en la presente.

Artículo 4°.- La Comisión tiene un plazo máximo de noventa (90) días para el cumplimiento de su cometido, contados a partir de la fecha de su integración, debiendo elevar el informe final a la Comisión de Labor Parlamentaria dentro del plazo previsto.

En caso de resultar necesaria una ampliación de este plazo, la Comisión debe solicitarlo a la Comisión de Labor Parlamentaria, quien puede prorrogarlo mediante resolución por el plazo que estime pertinente.

Artículo 5°.- La Comisión se integrará dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente, a cuyo efecto se requerirá a los organismos pertinentes la nómina de integrantes titulares y suplentes.

Artículo 6°.- De forma.

-----oOo-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el inciso e) del artículo 56 de la ley n° 391, el que queda redactado de la siguiente manera:

“e) El personal directivo de los establecimientos de enseñanza secundaria no podrá desempeñar ninguno de los cargos o actividades señaladas en el inciso anterior, sean diurnos o nocturnos, con excepción de horas de cátedras hasta un máximo acumulable según el régimen del artículo 55 o miembros de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales”.

Artículo 2°.- Modifícase el inciso d) del artículo 56 de la ley n° 391, el que queda redactado de la siguiente manera:

“d) El personal directivo de los establecimientos diurnos de enseñanza primaria (incluidos Departamentos de Aplicación), no podrá desempeñar otros cargos o actividades diurnas, oficiales o privadas, docentes o no docentes, excepto horas de cátedras y cargos docentes nocturnos, o miembro de los cuerpos deliberativos o de contralor municipales”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Los derechos y garantías enumerados en esta ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a la presente.

Artículo 2°.- Sujetos. A los efectos de esta ley, se entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad.

La niña, el niño y el adolescente, en ningún caso pueden ser tratados como los causantes de las distintas expresiones del conflicto social de una determinada comunidad a los efectos de evitar la adopción de medidas tendientes a la institucionalización.

Artículo 3°.- Derechos fundamentales. Todos los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado Rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 4°.- Ambito familiar. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar.

El Estado Rionegrino reconoce la centralidad del ámbito familiar en la protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente.

Toda política de protección de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará necesariamente las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

Artículo 5°.- Deberes y garantía de prioridad. Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado Rionegrino, asegurar a la niña, niño o adolescente, con absoluta prioridad, el efectivo goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la capacitación profesional, a la cultura, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria así como ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

La garantía de prioridad comprende:

- a) Prioridad para recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- b) Prioridad en la atención en los servicios públicos.
- c) Prioridad en la formulación y en la ejecución de las políticas sociales.
- d) Prioridad en la asignación de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la infancia y la adolescencia.

Artículo 6°.- Deberes de los padres o responsables. Es deber primario de los padres o de los responsables de la niña, el niño o el adolescente, proporcionarle las condiciones de vida necesarias para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en atención a sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas.

Incumbe a los padres, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos/as para su protección y formación integral. El Estado Rionegrino respeta los derechos y deberes de los padres y les presta la ayuda necesaria para su ejercicio, con plenitud y responsabilidad.

Artículo 7°.- Medidas de efectivización, definición y objetivos. El Estado Rionegrino adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes a través de normas jurídicas operativas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Provincia de Río Negro y la legislación nacional.

Artículo 8°.- Remoción de impedimentos. El Estado Rionegrino promueve la remoción de los impedimentos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Artículo 9°.- Falta de recursos materiales. La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso podrá autorizar la separación de la niña, el niño o el adolescente de su ámbito familiar.

Artículo 10.- Interés superior. A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucran. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de la niña, niño y adolescente.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.

- e) La condición específica de la niña, niño o adolescente como persona en desarrollo.

En aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de éstos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 11.- Privación de libertad. A los fines de la presente ley se entiende por privación de libertad toda forma de detención, encarcelamiento o internación de una niña, niño o adolescente en una institución pública o privada por orden de cualquier autoridad de la que no se permita a la niña, niño o adolescente salir por su voluntad.

Cualquier forma que importe privación de libertad de niñas, niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando a la niña, niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo.

TITULO II DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 12.- Vida, derecho a la libertad, dignidad, identidad y respeto. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección; derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- Derecho a ser respetado. El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

Artículo 14.- Derecho a la identidad. El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, al nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quienes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

La privación, adulteración, modificación o sustitución de alguno de los elementos que integran la identidad de niñas, niños y adolescentes, se considerarán amenazas o violaciones a este derecho y darán lugar a las medidas de protección de derechos previstas por esta ley, además de las consecuencias previstas por las leyes de fondo.

Artículo 15.- Medidas de protección de la identidad. Para efectivizar el derecho a la identidad, el Estado Rionegrino asegura:

- a) Identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente.
- b) Garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre, es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a cualquier niña, niño o adolescente.
- c) Facilitar y colaborar para obtener información.
- d) La búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños y adolescentes procurando el encuentro o reencuentro familiar.

Artículo 16.- Derecho a la integridad. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias, a sus espacios y objetos personales.

Artículo 17.- Reserva de identidad. Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la individualización de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de un delito.

Artículo 18.- Derecho a ser oído. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser escuchados personalmente en todos los procesos judiciales y administrativos que los involucren o afecten directa o indirectamente.

En los casos de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes el derecho a ser oído se instrumentará en el ámbito apropiado y con la intervención de profesionales con competencia en el tratamiento psicosocial de niñas, niños y adolescentes, designados a tal fin.

Artículo 19.- Igualdad. Las niñas, niños y adolescentes tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se les reconoce y garantiza el derecho a ser diferentes, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, ideología, religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, creencias culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables. Las normas legales y reglamentarias de cualquier naturaleza deben aplicarse a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Artículo 20.- Necesidades especiales. Las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales de cualquier índole, tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria.

Artículo 21.- Derecho a la salud. Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Artículo 22.- El Estado Rionegrino garantizará el acceso a servicios de salud, respetando las pautas culturales reconocidas por la comunidad a la que pertenecen, siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad. Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas. Los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no podrá ser negada o evadida por ninguna razón.

Artículo 23.- De la prevención y protección integral de niñas, niños y adolescentes. El Estado Rionegrino dará especial atención a las problemáticas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psicomotrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

Artículo 24.- Acciones coordinadas con el área de salud pública. A los fines del artículo precedente el Ministerio de Salud u organismo que lo reemplace en coordinación con otros organismos del Estado promoverá las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niñas, niños y adolescentes que sufran problemas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

Artículo 25.- Obligación profesional. Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psicofísico o de abuso y dependencia de sustancias tóxicas o adictivas, respecto de los cuales a través de informes técnicos, se determine la vulneración de sus derechos por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de que se garanticen los derechos vulnerados.

Artículo 26.- Atención perinatal. Los establecimientos públicos y privados que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido, están obligados a:

- a) Conservar las historias clínicas individuales de acuerdo a los plazos previstos en la Resolución n° 2068/93, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 1937/93.
- b) Realizar exámenes a fin de determinar el diagnóstico y la terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como prestar orientación a los padres.
- c) Proveer una declaración de nacimiento donde conste lo ocurrido en el parto y el desenvolvimiento del neonato.
- d) Posibilitar la permanencia del neonato junto con la madre y promover a la lactancia materna desde el nacimiento.
- e) Ejecutar acciones programadas teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto y puerperio.
- f) Garantizar la detección, prevención y atención de todas las enfermedades perinatales en el ámbito estatal y privado.

Artículo 27.- Derecho a la convivencia familiar y comunitaria. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar o de crianza y en su comunidad de pertenencia, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

Artículo 28.- Derecho a la educación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

Artículo 29.- El Estado Rionegrino garantiza la prestación del servicio educativo gratuito, destinado a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación de naturaleza alguna.

Artículo 30.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos alcanzando niveles superiores según sus aptitudes y vocación.

Artículo 31.- El Estado Rionegrino garantiza una educación para todos, generando los servicios especiales necesarios y la atención por profesional adecuada, propiciando en todos los casos la integración de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales al sistema de educación común.

Artículo 32.- Participación e integración. El Estado Rionegrino debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquéllos con necesidades educativas especiales.

Artículo 33.- Derecho a la no explotación. Protección laboral. Las niñas y los niños tienen derecho a no trabajar. El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior. Las personas mayores de catorce (14) años pueden hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 34.- Derecho a la libre expresión, información y participación. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Informarse, opinar y expresarse.
- b) Elegir y profesar cultos religiosos.
- c) Participar en la vida política.
- d) Asociarse y celebrar reuniones.
- e) Usar, transitar y permanecer en los espacios públicos.

TITULO III

DE LAS POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION INTEGRAL

CAPITULO PRIMERO

PAUTAS BASICAS

Artículo 35.- Ejes. El Estado Rionegrino promueve, en el marco del artículo 1° de la presente ley, las acciones destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las que conforman en su conjunto la política social provincial de promoción y protección integral de estos derechos. Son ejes que sustentan las políticas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- a) La protección y promoción de las potencialidades de la niña, el niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho.
- b) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de programas de asistencia y prevención de problemas que afecten a niñas, niños o adolescentes.
- c) La aplicación de medidas adecuadas que tiendan a la contención psicosocial de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y social.
Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales.
- d) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad.

CAPITULO SEGUNDO

MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL DE DERECHOS

Artículo 36.- Definición. Son medidas de protección especial de derechos, aquéllas que adopta el Estado Provincial a través de sus órganos de competencia cuando son amenazados, suprimidos o violados los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37.- Naturaleza y objetivos. Las medidas de protección especial de derechos son limitadas en el tiempo y se prolongan mientras persistan las causas que dieron origen a las amenazas, supresiones o violaciones. Tienen como objetivo el ejercicio, conservación o recuperación de los derechos por parte de la niña, niño y adolescente. Asimismo, cuando los derechos fueren suprimidos, amenazados o violados,

las medidas de protección especial se orientan a la reparación del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Artículo 38.- En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, prefiriendo aquéllas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, a no ser que la niña, niño o adolescente se encuentre atravesando graves dificultades en el seno familiar que hagan sospechar que se estén afectando sus derechos.

Artículo 39.- Verificada la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta ley podrán estipularse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Orientación a los padres o responsables.
- b) Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o a su familia.
- c) Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial del sistema educativo.
- d) Inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo a la niña, niño, al adolescente y a la familia.
- e) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
- g) Albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de la libertad.
- h) Integración en núcleos familiares alternativos.

Artículo 40.- Las medidas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación de esta ley.

Las establecidas en los incisos e), f), g) y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente.

Artículo 41.- Deber de denunciar. Toda persona que tome conocimiento de casos de privación ilegítima de la identidad de niñas, niños y adolescentes o que esté siendo incitada o presionada para cometer delitos o contravenciones contra ellos, o que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación laboral, de maltrato psicofísico, prostitución infantil, tráfico de estupefacientes, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes. La omisión de la presente prescripción será sancionada conforme lo establece el artículo 108 del Código Penal.

Artículo 42.- Deber del funcionario. Cuando un funcionario tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y/o adolescentes, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad competente cuando no lo sea él mismo, a fin de que éste implemente, en forma directa o a través de las unidades descentralizadas, las medidas de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesaria a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos, conforme lo prevé la presente ley.

Artículo 43.- Formas alternativas de convivencia. Cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas especiales de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad, por afinidad u otros miembros de la familia ampliada. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes en la que se identifique interés y derecho.

Artículo 44.- Familias solidarias. En el supuesto de que no se pueda cumplir con lo establecido en el artículo precedente se procurará como alternativa temporal un espacio de contención familiar al niño, niña y adolescente durante el período de asistencia a la familia de origen y hasta tanto se pueda efectuar su reinserción a su grupo de pertenencia.

Artículo 45.- Desjudicialización de la pobreza. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas especiales de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda y apoyo económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 46.- Las medidas previstas en este capítulo, podrán ser aplicadas aislada o conjuntamente, así como sustituidas en cualquier tiempo. Para la aplicación aislada o conjunta, deberá realizarse previamente una evaluación de cada situación, fundamentando en cada caso la necesidad de aplicar una medida determinada. De producirse alguna modificación de la situación que motivó la medida, deberá realizarse una inmediata revisión de ésta, a fin de analizar la necesidad de su sustitución o cese.

TITULO IV

AUTORIDAD DE APLICACION**CAPITULO PRIMERO****CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

Artículo 47.- Creación y finalidad. Créase el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), cómo órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia, el que gozará de autarquía conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 48.- Integración. El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, se integra necesariamente con:

- a) Con cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo.
- b) Con dos (2) representantes de la Legislatura Provincial.
- c) Con dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- Autoridades. Designación y jerarquía. El/la presidente/a del Consejo así como sus integrantes, serán designados/as conforme lo previsto por el Reglamento que deberá dictarse en el plazo previsto por el artículo 54 inciso I).

Artículo 50.- Idoneidad. Los integrantes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema y por su reconocida solvencia moral.

Artículo 51.- Representación por género. En la integración del Consejo debe cumplirse con las normas de cupos en el ámbito provincial, no pudiendo incluirse más del cincuenta por ciento de personas del mismo sexo.

Artículo 52.- Duración. Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

Artículo 53.- Remoción. Es causal de remoción el mal desempeño de sus funciones. El reglamento interno que dicte el Consejo establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo 54.- Funciones y atribuciones. Son funciones del Consejo:

- a) Definir la política anual del organismo a través de un plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma.
- b) Diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados y ratificados por la presente ley.
- c) Asesorar y proponer al Gobierno de la provincia, las políticas de las áreas respectivas.
- d) Articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados a la infancia y adolescencia.
- e) Elaborar proyectos legislativos específicos.
- f) Aprobar informes anuales y elevarlos al Poder Ejecutivo Provincial.
- g) Realizar la evaluación anual de lo actuado.
- h) Promover la participación social de niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- i) Realizar estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado.
- j) Participar en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia.
- k) Celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas.
- l) Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.

- m) Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.
- n) Promover y colaborar en la creación de Consejos Municipales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo previsto por esta ley.
- o) Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANISMOS DE ATENCION

Artículo 55.- Organos de aplicación. El Consejo Provincial será el encargado de ejercer, coordinar con otras áreas y poderes del Estado Rionegrino competentes y ejecutar en forma conjunta y complementaria, de acuerdo a lo prescripto en la presente ley, las políticas sociales y programas dirigidos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 56.- Poder Ejecutivo. Las funciones que competen al Poder Ejecutivo Provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través del Ministerio de la Familia o el organismo que lo reemplace.

CAPITULO TERCERO

REGISTRO DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Artículo 57.- Creación. Créase en el ámbito del Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro de organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58.- Obligatoriedad de la inscripción. Deben inscribirse en el Registro las organizaciones de la sociedad civil y en general las personas de existencia ideal que hayan obtenido su personería jurídica. Dicha inscripción constituye condición insoslayable para desarrollar programas dirigidos a asegurar los derechos de los que trata esta ley así como para la celebración de convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones oficiales en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 59.- Fiscalización. El Consejo Provincial fiscaliza a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro. Controla el cumplimiento de los convenios que se celebren y todo lo relacionado con la observancia de la presente ley.

Artículo 60.- Sanciones. Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiere a sus directivos, funcionarios e integrantes, son aplicables a los organismos aludidos en el artículo 65, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes medidas:

- a) Advertencia.
- b) Suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos.
- c) Suspensión del programa.
- d) Intervención de establecimientos.
- e) Cancelación de la inscripción en el Registro.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS PROCESALES

Artículo 61.- Del procedimiento. El procedimiento judicial se regirá por las leyes procesales vigentes en materia civil y penal según el caso.

Artículo 62.- Derechos y garantías procesales. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a gozar de todos los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, Provincial y en las normas contenidas en la presente ley. En especial y entre otros, en caso de imputación de delito, tendrá los siguientes derechos y garantías:

- a) A no ser juzgado sino por acciones u omisiones descritas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.
- b) A ser investigado por un fiscal independiente y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.
- c) A ser considerado inocente y tratado como tal hasta tanto se demuestre su culpabilidad y responsabilidad por sentencia firme.
- d) A ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial.
- e) A solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento.
- f) A que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputan sean estrictamente confidenciales.
- g) A comunicarse en caso de privación de libertad, inmediatamente, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable o persona a la que adhiera afectivamente.
- h) A recurrir toda decisión que implique restricción de sus derechos.
- i) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- j) A no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio.
- k) A ser informado por la autoridad judicial, desde el comienzo del proceso y sin demora, directamente o a través de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra así como de las garantías procesales con que cuenta, todo ello explicado en forma suficiente, oportuna y adecuada al nivel cultural de la niña, niño y adolescente.
- l) A nombrar abogado defensor, por él mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciere uso de ese derecho, será defensor el defensor oficial con competencia penal en la materia, haya sido o no designado y con independencia de que se haya dado o no participación en el proceso. Sin perjuicio de ello, al defensor que corresponda debe acordársele formal intervención a partir de la imputación. El defensor deberá asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del niño y adolescente es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva.
- m) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. La niña, niño y adolescente podrá prestar declaración verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.
- n) A la igualdad procesal de las partes, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- o) A no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.
- p) A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y conciliatoria, basada en una acusación, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

Artículo 63.- Privacidad. Queda prohibida la divulgación de cualquier dato referente a la identificación de niñas, niños o adolescentes imputados o víctimas de delitos, abarcando en particular las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación. Tanto al detener a una niña, niño o adolescente, como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a éstos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan deberán guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y cualquier clase de publicidad, debiendo poner el mayor celo en la privacidad de la niña, niño o adolescente. En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen de éstos.

Artículo 64.- Medidas socioeducativas. A los fines de lo previsto por el artículo 4º de la ley 22.278, el Juez podrá:

- a) Mantener al adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- b) Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socioeconómico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- c) Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.

- d) Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- e) Incluirlo en cursos, conferencias o sesiones informativas.
- f) Incluirlo en programas que faciliten la incorporación a determinado oficio.
- g) Ordenar el tratamiento médico necesario en caso de enfermedad a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la problemática de la salud o de adicciones que pudiere presentar o bien someterse a tratamiento psicológico necesario.
- h) Incluirlo en un programa de reparación del daño.
- i) Incluirlo en un programa de trabajo comunitario.

Artículo 65.- Recurribilidad. En todo el proceso serán partes obligadas el Ministerio Público Fiscal y la defensa, los que serán oídos previamente a la resolución fundada del Tribunal. La decisión del Tribunal será apelable para la defensa de la niña, niño y adolescente.

Artículo 66.- Incomunicación. Queda absolutamente prohibida toda forma de incomunicación de la niña, niño y adolescente.

Artículo 67.- Necesidad de fundamentar la imposición de penas privativas de la libertad impuestas como último recurso. La imposición de una pena privativa de libertad requerirá, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a otras medidas no privativas de la libertad, entre las que se encuentran comprendidas el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad asistida, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose que los niños o adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que la medida que se adopte a su respecto no guarde desproporción tanto con las circunstancias del hecho como con la gravedad del delito.

Artículo 68.- Libertad asistida u otras medidas alternativas a la privación de libertad. El régimen de libertad asistida o cualquier otra medida que se adoptare en forma alternativa a la privación de la libertad, se cumplirá bajo la supervisión de la instancia administrativa competente y con información periódica al Juez interviniente, cuando así lo requiera y por auto fundado. Se tendrá especialmente en cuenta el efectivo cumplimiento de las pautas, acciones y actividades establecidas en el programa.

Artículo 69.- Recursos. La presente ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte derechos de la niña, del niño y del adolescente.

Artículo 70.- Ejecución de la pena. El Juez que hubiere impuesto la ejecución de la pena, deberá ejercer un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del adolescente. El cumplimiento de las penas privativas de la libertad no afectará el derecho al desarrollo de las actividades sociales, educativas o laborales, aun fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos familiares para su integración en el ámbito familiar y comunitario.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71.- Incorporación de Reglas de Naciones Unidas. Se consideran parte integrante de la presente ley las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing – Resolución número 40/33 de la Asamblea General), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de RIAD –Resolución número 45/113 de la Asamblea General) y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Artículo 72.- Conflictos de normas. En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, será de aplicación la que más favorezca a los derechos de éstos.

Artículo 73.- De los municipios. Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán crear Consejos Municipales con el objeto de impulsar y ejecutar descentralizadamente la política de promoción y protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 74.- Los Consejos Municipales formularán y definirán la política municipal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; acompañarán y coordinarán las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de esas políticas en el municipio.

Artículo 75.- Presupuesto. La asignación presupuestaria que demande la presente ley provendrá de Rentas Generales y de las partidas ya asignadas a la temática.

Artículo 76.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----000-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Incluye en el ejido municipal de la ciudad de Río Colorado, la jurisdicción que se describe en el mapa que como Anexo I integra la presente, iniciándose a partir del punto ubicado sobre el río Colorado, en la divisoria del límite de las Provincias de Río Negro y de La Pampa, que se encuentra sobre la proyección al norte, del esquinero noroeste de la parcela rural 09-5-870520, se inicia con rumbo Este Sudeste, por el cauce medio del río citado por los meandros que el río impone en su cauce, para llegar al punto ubicado en el cauce medio, al Norte del esquinero Noreste de la parcela rural 09-2-630410, en ese vértice se quiebra con rumbo Sur y se continúa por el costado Este de dicha parcela, hasta llegar al esquinero Sudeste de la citada parcela, en dicho punto se quiebra con rumbo Oeste y se sigue por el costado Sur de las parcelas 09-2-630410 y 09-2-650300 hasta alcanzar el vértice sudeste de esta última parcela, en dicho punto se quiebra, con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de esta última parcela, para llegar al vértice Noreste de la parcela 09-2-620220, en este punto se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta parcela hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-1-040580 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, desde allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de la misma parcela hasta llegar al vértice Noroeste de la misma parcela, en este punto se quiebra hacia el Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-080960 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado sur de las parcelas 09-6-210960, 09-6-240870, 09-6-180790 y 09-6-220710 hasta llegar al esquinero Sudoeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Oeste de la parcela 09-6-220710 hasta llegar al esquinero Sudeste de la parcela 09-6-290630, allí se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Sur de esta parcela para llegar al vértice Sudoeste de la misma, en dicho punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-250520 para llegar al esquinero Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el vértice Norte de la parcela mencionada anteriormente, hasta llegar al esquinero Noroeste de la misma, allí se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de las parcelas 09-6-350460 y 09-6-390410 cruzando la ruta nacional número 22 para alcanzar al esquinero Noroeste de esta parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas 09-6-390410, 09-6-370290 y 09-6-360210, para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-6-460120, en una línea quebrada de dos tramos, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de las parcelas 09-6-460120, 09-6-450040, 09-5-625780 y 09-5-625720 para llegar al esquinero Noroeste de esta última parcela, en este punto se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de la parcela 09-5-720580, para llegar al vértice Noreste de esta parcela, en este vértice se quiebra con rumbo Oeste y se continúa por el costado Norte de esta última parcela, hasta llegar al esquinero Noreste de la misma parcela, en dicho vértice, se quiebra con rumbo Norte y se sigue por el costado Este de las parcelas 09-5-750410 y 09-5-890340, para llegar al esquinero Noreste de esta última parcela y se sigue sobre esta línea para llegar al punto de arranque sobre el cauce medio del río Colorado.

Artículo 2°.- La jurisdicción que se describe en el artículo precedente, que comprende el área regada por el sistema de regadío Salto Andersen, tierras y poblaciones adyacentes, se incluye al actual ejido del Municipio de Río Colorado, determinado por el decreto número 5260/27 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3°.- La Comisión Provincial de Límites (leyes número 1812 y número 2159) verifica y certifica "in situ" la colocación de hitos y señales que determinen el límite y jurisdicción del Municipio de Río Colorado, siendo éste el custodio permanente e indelegable de las señales colocadas. La presente jurisdicción del ejido municipal, no significa renuncia alguna a futuras ampliaciones o acuerdos colindantes que el municipio requiera para su desarrollo socioeconómico.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 46 Capítulo VI de la ley 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 46.-** El ejercicio de la obstetricia se autoriza a las licenciadas o licenciados en obstetricia diplomados, previa obtención de la matrícula provincial correspondiente y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título válido otorgado por universidad nacional, provincial o privada habilitado por el Estado Nacional.

- b) Título otorgado por una universidad extranjera y que haya sido revalidado en una universidad nacional o que, en virtud de tratados internacionales en vigor, haya sido habilitado por universidades nacionales.
- c) Los profesionales nacionales o extranjeros, domiciliados fuera del ámbito de la Provincia de Río Negro que, en carácter de contratación o invitación por parte de instituciones públicas o privadas con asiento en Río Negro, fueran requeridos en consulta o para la realización de prácticas especiales o en carácter de actividad docente o en el desarrollo de una actividad de investigación científica, por un lapso breve de tiempo, no mayor a quince (15) días, bajo la responsabilidad de un profesional matriculado según las previsiones de esta ley y su reglamentación y por única vez, debiendo comunicarlo fehacientemente el profesional responsable a la autoridad de aplicación.
- d) Los profesionales nacionales o extranjeros no matriculados en Río Negro, en tránsito por el ámbito provincial y que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas, deban realizar actos descriptos en el artículo 48 de la presente ley”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 47 Capítulo VI de la ley 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 47.-** Las licenciadas o licenciados en obstetricia tendrán en el ámbito de la Provincia de Río Negro, las siguientes incumbencias profesionales:

a) Función Preventivo Asistencial:

- a.1 Detección precoz del embarazo.
- a.2 Dar consulta obstétrica a la mujer en las etapas preconcepcional, concepcional y postconcepcional.
- a.3 Diagnosticar y evaluar los factores de riesgo obstétricos y reproductivos, calificar y referir según los niveles de atención, tomando las medidas adecuadas de emergencia, en ausencia del médico.
- a.4 Prescribir vacunas y fármacos de su competencia.
- a.5 Indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico.
- a.6 Diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo y mediano riesgo.
- a.7 Realizar detección precoz de cáncer cérvico uterino y mamario y referir al nivel correspondiente.
- a.8 Conducir el progreso del trabajo de parto.
- a.9 Atender el parto y el alumbramiento de bajo y mediano riesgo.
- a.10 Dar atención inmediata al recién nacido normal y en ausencia del profesional competente.
- a.11 Tomar medidas de emergencia en casos necesarios durante el trabajo de parto, la conducción del parto y el alumbramiento hasta que concurra el médico.
- a.12 Atender el puerperio inmediato, mediato, de bajo y mediano riesgo.
- a.13 Lograr un óptimo equilibrio del binomio madre-hijo fomentando la lactancia materna.
- a.14 Realizar y coordinar los cursos de psicoprofilaxis obstétrica.
- a.15 Asesorar sobre métodos de planificación familiar.
- a.16 Dar consulta sobre medidas preventivo asistenciales de salud reproductiva.
- a.17 Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes.
- a.18 Dar consejería a escolares y adolescentes.
- a.19 Participar en el campo de la medicina legal, efectuando peritajes dentro de su competencia.

a.20 Extender certificados de gestación, atención, descanso pre y post natal, nacimiento y otros preventivos promocionales.

a.21 Asumir responsabilidad legal profesional.

b) Función Administrativa:

Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades de atención materno infantil reproductiva.

c) Función Docente:

c.1 Planificar, programar, coordinar, organizar, dirigir, supervisar, evaluar, monitorear, asesorar las actividades docentes en sus diferentes modalidades.

c.2 Conducir y evaluar cursos.

c.3 Ocupar cargos docentes en la universidad y otras instituciones.

c.4 Organizar y ejecutar cursos de postgrado.

d) Función de Investigación:

d.1 Planificar estudios relacionados con las áreas materno infantil, salud reproductiva, planificación familiar, población y otras del campo de su competencia.

d.2 Diseñar, elaborar, ejecutar y/o evaluar proyectos o trabajos de investigación.

d.3 Publicar y difundir trabajos”.

Artículo 3º.- Se modifica el artículo 48 Capítulo VI de la ley 3338, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 48.- Las licenciadas o licenciados en obstetricia habilitados para el ejercicio profesional en el ámbito de la Provincia de Río Negro, están, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ley y otras normas legales vigentes, sometidos a las obligaciones dispuestas en este artículo. De igual modo, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas legales vigentes, se encuentran prohibidas las prácticas descriptas en este artículo.

a) Obligaciones: Las licenciadas o licenciados en obstetricia se encuentran obligados a:

a.1 Ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional.

a.2 Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.

a.3 Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.

a.4 Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.

a.5 Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.

a.6 Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública rionegrina lo disponga para los profesionales que ejerzan en la Provincia.

a.7 Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.

a.8 Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

b) Prohibiciones: Queda prohibido a las licenciadas o licenciados en obstetricia:

- b.1 Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- b.2 Aplicar a la práctica profesional, en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- b.3 Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- b.4 Publicitar éxitos profesionales, estadísticos o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas, en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- b.5 Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.
- b.6 Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- b.7 Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorio, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud.
- b.8 Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente.
- b.9 Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- b.10 Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitadas en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- b.11 Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión”.

Artículo 4º.- Disposición Transitoria: “A partir de la sanción de la presente norma se prohíbe la matriculación de nuevas obstétricas/os sin diploma de licenciada/o y la contratación de dichos profesionales en el Estado Provincial, excepto en casos debidamente fundados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro. Aquellas obstétricas/os sin diploma de licenciada/o matriculados que presten servicios públicos o privados a la fecha de la sanción de la presente norma, podrán continuar ejerciendo la profesión en la Provincia de Río Negro, con los siguientes alcances:

a) Funciones:

- a.1 Detección precoz del embarazo.
- a.2 Dar consulta obstétrica concepcional o control de embarazo de bajo riesgo.
- a.3 Diagnosticar y evaluar los factores de riesgos obstétricos y reproductivos, calificar y referir a los niveles de atención correspondientes.
- a.4 Indicar e interpretar los exámenes auxiliares de diagnóstico.
- a.5 Diagnosticar, monitorear, dar tratamiento, asistencia profesional obstétrica a gestantes, parturientas y puérperas de bajo riesgo.
- a.6 Conducir el seguimiento del trabajo de parto.
- a.7 Atender el parto y alumbramiento normal.
- a.8 Dar atención inmediata al recién nacido normal.
- a.9 Tomar medidas de emergencia en casos necesarios hasta que concurra el especialista.

- a.10 Atender el puerperio inmediato, mediato, de bajo riesgo.
- a.11 Lograr un óptimo equilibrio del binomio madre-hijo fomentando la lactancia materna.
- a.12 Realizar y coordinar los cursos de psico-profilaxis obstétrica.
- a.13 Asesorar sobre métodos de planificación familiar.
- a.14 Referir casos de problemas de salud no obstétrica a los profesionales competentes.
- a.15 Dar consejería y atención a escolares y adolescentes.
- a.16 Extender certificados de gestación, atención, descanso pre y post natal, nacimiento y otros preventivos promocionales.
- a.17 Asumir responsabilidad legal profesional.

b) Obligaciones:

- b.1 Ejercer su labor dentro de los límites de incumbencia de su profesión, debiendo tomar los recaudos a su alcance para el permanente control de su ejercicio profesional.
- b.2 Asistir a todo paciente que en virtud de la gravedad evidente potencial del padecimiento requiera sus servicios profesionales, independientemente de cualquier consideración de tipo racial, religiosa, política, militar, sexual o económica, cuando la falta de dicha asistencia conlleve riesgo actual o futuro para la salud o la vida de la persona.
- b.3 Informar al paciente y/o a su responsable de las características y posibles riesgos y beneficios de cualquier método a utilizar o práctica a realizar.
- b.4 Respetar la voluntad del paciente en cuanto sea negativa a la realización de cualquier procedimiento propuesto y/o indicado.
- b.5 Certificar y extender informes, debiendo constar en los mismos nombre completo, profesión, número de matrícula, fecha y la firma del profesional.
- b.6 Dar cumplimiento a las normas de registro, información, denuncia o notificación de tipo estadístico y/o epidemiológico que el organismo competente de la salud pública rionegrina lo disponga para los profesionales que ejerzan en la provincia.
- b.7 Cumplimentar con arreglo a las normas vigentes, la documentación requerida por organismos públicos o de la seguridad social referente a prácticas e información estadística, así como cumplimentar los registros en forma oportuna y veraz.
- b.8 Controlar y supervisar el correcto cumplimiento de las indicaciones dadas al personal técnico y/o auxiliar bajo sus directivas, así como su actuación dentro de los estrictos límites de su habilitación y/o incumbencia, siendo solidariamente responsable con los mismos si por insuficiente o deficiente control sobre ellos resultare daño a terceros.

c) Prohibiciones:

- c.1 Anunciar o prometer métodos diagnósticos o de preparación y/o atención de la embarazada o el parto, infalibles o secretos.
- c.2 Aplicar a la práctica profesional en ámbito privado o público, métodos de utilidad no reconocida por instituciones científicas o académicas relevantes, así como desarrollar o participar en actividades de investigación, en incumplimiento de lo previsto en el artículo 6º de la presente ley.
- c.3 Anunciar una especialidad no reconocida en los términos de la legislación provincial vigente al respecto.
- c.4 Publicitar éxitos profesionales, estadísticos o métodos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas en los términos señalados en el artículo 9º de la presente ley.
- c.5 Percibir remuneraciones por prestaciones o prácticas que no haya realizado o en las que no haya participado, así como registrarlas en cualquier tipo de documentación y/o emitir certificaciones y/o informes al respecto.

- c.6 Participar sus honorarios a otros profesionales de la salud.
- c.7 Percibir bonificaciones, beneficios o participación de honorarios de otros profesionales, laboratorios, empresas de servicios o que elaboren, fraccionen o comercialicen insumos de laboratorios, fármacos, cosméticos, productos dietéticos o cualquier otro elemento utilizado en la prevención, el diagnóstico y/o el tratamiento de enfermedades o la prevención de la salud.
- c.8 Utilizar en los informes signos, abreviaturas o claves que no sean reconocidos como de su uso habitual y aceptados por autoridad académica competente
- c.9 Ejercer la profesión padeciendo enfermedades físicas o disturbios psíquicos o emocionales que pongan en riesgo la salud y/o la seguridad de los pacientes.
- c.10 Ejercer la profesión en locales, consultorios o instituciones asistenciales o de investigación no habilitados en los términos impuestos por la legislación vigente, a excepción de la atención brindada en el domicilio de los pacientes.
- c.11 Delegar en personal auxiliar o técnico facultades, funciones o atribuciones inherentes o privativas de su profesión”.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley provincial número 3475, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Se crea en el ámbito de la Provincia de Río Negro el Registro de Deudores Alimentarios que funcionará en el Ministerio de Gobierno, Secretaría de Gobierno, en coordinación con el Consejo Provincial de la Mujer de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declara de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos (ludopatía), asignándole el carácter de política de salud pública.

Artículo 2º.- Todo sistema hospitalario de carácter público deberá contar con personal capacitado para la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía, fundamentalmente en cada localidad donde existan salas de juegos o lugares de apuestas de concurrencia masiva.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

En tal carácter deberá elaborar e implementar un “**Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía**”, que como mínimo preverá:

- a) Terapias y tratamientos destinados a la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía que incluirán el tratamiento y asistencia familiar.
- b) Cursos de capacitación y actualización sobre la ludopatía para el personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas.
- c) Campañas informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general.
- d) Campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Artículo 4º.- La Lotería de la provincia y los casinos deberán elaborar e implementar un “**Sistema de Juego Responsable**” que prevea:

- a) Permitir al jugador peticionar voluntariamente a las autoridades del casino o de la casa de juego que se trate la prohibición total de su ingreso a la sala y/a la utilización de los diferentes juegos de azar.
- b) Una línea telefónica de acceso gratuito en la que se pondrá a disposición del apostador compulsivo o sus familiares toda la información en relación a la ludopatía, centros de atención, tratamientos, horarios y contenidos de los Programas previstos en el artículo tercero y el presente.

Artículo 5º.- La Lotería de la provincia será la encargada de instrumentar las campañas a las que alude el artículo 3º incisos c) y d).

Artículo 6º.- En todas las salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas ubicados en la provincia, deberá colocarse y exhibirse en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior, carteles con la leyenda "**Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud**", con la mención del número de la presente ley.

Los carteles interiores deberán tener las medidas mínimas de treinta (30) centímetros de largo por quince (15) centímetros de alto, debiendo su tipografía y color garantizar su fácil y rápida lectura y visualización. Se colocará uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos de las superficies, destinadas a salones de juegos, a una altura de 1,70 mts. del piso. También deberán colocarse carteles en la parte superior de las máquinas tragamonedas, en las máquinas y computadoras de las salas de juegos electrónicos o similares, cuyas medidas mínimas serán de doce (12) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de alto.

Los locales que no cumplan con esta obligación serán pasibles de la aplicación de una multa que por reglamentación fijará la Lotería de la provincia.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación las parcelas designadas catastralmente como: 1) 05-1-C-004-01 A, 2) 05-1-C-004-01 B, 3) 05-1-C-004-02, 4) 05-1-C-004-03, 5) 05-1-C-004-04, 6) 05-1-C-004-12, 7) 05-1-C-004-13, 8) 05-1-C-004-14; todo ello de acuerdo al plano que forma parte como anexo de la ordenanza n° 4141/05 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Roca.

Artículo 2º.- Será sujeto expropiante la Municipalidad de la ciudad de General Roca, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se deroga el inciso d) del artículo 4º de la ley número 3935.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara Area Natural Protegida, en los términos de la ley 2669, al lote 10 Colonia El Cuy de General Roca, cuya superficie según croquis que se adjunta como Anexo I, comprende en forma total o parcial a las parcelas localizadas al sur del río Negro.

Artículo 2º.- La categoría de dicha área, conforme el artículo 14 de la ley 2669, será la Categoría V, "Paisaje Protegido", subcategoría a) "Zona aprovechada por el hombre de manera intensiva para el esparcimiento y turismo...".

Artículo 3°.- El Municipio de la ciudad de General Roca se reservará la competencia para administrar la presente área natural, no obstante la misma ingresará al sistema provincial de áreas naturales protegidas que establece la ley 2669.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION
e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar